BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.537

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

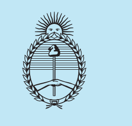

JUSTICIA

Ley 26.786

Créanse Juzgado Federal de Primera Instancia, Fiscalía de Primera Instancia y Defensoría Pública Oficial en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires. Competencia.

Sancionada: Noviembre 14 de 2012
Promulgada: Diciembre 3 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, con competencia en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, leyes especiales y previsional y en materia criminal y correccional.

ARTICULO 2º — El Juzgado Federal de Primera Instancia de Pehuajó funcionará con cuatro (4) secretarías: una (1) secretaría con competencia en materia civil; una (1) secretaría con competencia en materia penal; una (1) secretaría con competencia en materia de ejecución fiscal y una (1) secretaría con competencia en leyes especiales.

ARTICULO 3º — El juzgado que se crea por la presente, tendrá competencia territorial en el partido de Pehuajó, Carlos Tejedor, Daireaux, Guaminí, General Villegas, Salliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Adolfo Alsina, Rivadavia, Carlos Casares, Tres Lomas, Hipólito Yrigoyen y Bolívar.

ARTICULO 4º — Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que actuará ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley.

ARTICULO 6º — Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de Junín, Bahía Blanca y Azul, los que a partir de la puesta en funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley cesarán en sus competencias sobre los partidos indicados en el artículo 3° de la presente ley.

ARTICULO 7º — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 8º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.786 —

BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación	
Magistrados y funcionarios	
Juez federal de primera instancia	1
Secretario de juzgado	4
Prosecretario Administrativo	4
Subtotal	**9**
Personal administrativo y técnico	
Jefe de despacho	4
Secretario privado	1
Oficial mayor	4
Oficial	4
Escribiente	4
Escribiente auxiliar	4
Auxiliar	4
Subtotal	**25**
Personal de servicio, obrero y maestranza:	
Medio oficial	4
Subtotal	**4**
Total general	**38**
Ministerio Público Fiscal	
Fiscalía	
Magistrados y funcionarios	
Fiscal de primera instancia	1
Secretario	1
Prosecretario administrativo	1
Subtotal	**3**
Personal administrativo y técnico	
Jefe de despacho	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Subtotal	**6**
Personal de servicio, obrero y maestranza	
Medio oficial	1
Subtotal	**1**
Total General	**10**
Ministerio Público de la Defensa	
Defensoría	
Magistrados y funcionarios	
Defensor Público de Primera Instancia	1
Secretario	1
Prosecretario administrativo	1
Subtotal	**3**
Personal administrativo y técnico	
Jefe de despacho	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Subtotal	**6**
Personal de servicio, obrero y maestranza	
Medio oficial	1
Subtotal	**1**
Total General	**10**

JUSTICIA

Decreto 2304/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.786.

Bs. As., 3/12/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.786 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2315/2012

Designación en la Dirección de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 42430/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 197 y Nº 176 de fecha 5 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinadora de Asistencia Normativa de la DIRECCION DE DICTAMENES de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Lucrecia FRANGI (D.N.I. Nº 26.466.045).

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva de nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada, en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, a Da. María Lucrecia FRANGI (D.N.I. Nº 26.466.045) como Coordinadora de Asistencia Normativa de la DIRECCION DE DICTAMENES de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2305/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Estrategia Publicitaria de la ex Subsecretaría de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 44367/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 774 de fecha 25 de junio de 2009, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 796 de fecha 14 de junio de 2011 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 31, de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que a través del Decreto Nº 22/11 se sustituyeron del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, entre otras, la parte pertinente a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución mencionada en el Visto se derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se derogó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Estrategia Publicitaria, perteneciente a la ex DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 774/09 se dio por designado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Comunicación Publicitaria a D. Rubén Fabián LACQUANITI, de la ex DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 796/11, por el mismo término.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada y por un término limitado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de septiembre de 2011 y hasta el 8 de marzo de 2012, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 774/09 y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto Nº 796/11, de D. Rubén Fabián LACQUANITI (D.N.I. Nº 17.732.005), en un cargo Nivel B Grado 0, como Director de Estrategia Publicitaria de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2296/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0010133/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1720 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1720/11 se designó transitoriamente, entre otros, al contador público Jorge Hugo MOSTEIRO (D.N.I. Nº 10.833.414), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta per-

manente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisor Operativo de la Auditoría Adjunta en el Servicio Penitenciario Federal - Función Ejecutiva de Nivel III.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1720/11, del contador público Jorge Hugo MOSTEIRO (D.N.I. Nº 10.833.414), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisor Operativo de la Auditoría Adjunta en el Servicio Penitenciario Federal, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2297/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009425/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1531 del 27 de septiembre de 2011, 352 del 12 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1531/11, prorrogado por su similar Nº 352/12, se designó transitoriamente a la señora Mónica Soledad ESCALANTE (D.N.I. Nº 30.834.456), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora Mónica Soledad ESCALANTE, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de agosto de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1531/11, prorrogado por su similar Nº 352/12, de la señora Mónica Soledad ESCALANTE (D.N.I. Nº 30.834.456), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2299/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1465 del 22 de septiembre de 2011 y el Expediente Nº 1-2002-9666/11-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1465/11 se designó con carácter transitorio a la doctora Da. Miguela María PICO (D.N.I. Nº 22.098.849), en un cargo de la planta permanente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de COORDINADORA INSTITUCIONAL.

Que dicha designación se encuentra actualmente vencida y no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1465/11, el MINISTERIO DE SALUD, ha solicitado se prorrogue la designación de la mencionada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 18 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1465/11 de la doctora Da. Miguela María PICO (D.N.I. Nº 22.098.849), en un cargo de la planta permanente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de COORDINADORA INSTITUCIONAL, con carácter de excepción a los requisitos establecidos para el nivel escalafonario “A”, por el inciso b), artículo 14, Capítulo III del referido Convenio Colectivo.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III y IV y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2298/2012

Designación.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21334/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Mauricio Alejandro Maximiliano SIBILLA con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Mauricio Alejandro Maximiliano SIBILLA (D.N.I. Nº 23.473.292) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido; respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2306/2012

Dase por designado el Director General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007054/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria del Cdor. D. Claudio Mariano FENTE (D.N.I. Nº 25.257.201), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que resulta necesario disponer dicha designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II) al Cdor. D. Claudio Mariano FENTE (D.N.I. Nº 25.257.201), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2307/2012

Designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0017292/2011, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de NUEVE (9) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo II de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente que se detalla en el Anexo II de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE— O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALUSTIZA	Dardo Adrián	DNI	22.731.939	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
GONZALEZ	María Eugenia	DNI	27.208.788	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
MENDOZA	Vanesa Noemí	DNI	32.798.024	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
OSELLA FRANCO	Mariangela	DNI	27.943.913	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
OSORIO	Susana Irene	DNI	32.184.407	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SALA	María de los Angeles	DNI	17.980.250	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SUAREZ	Juan José	DNI	26.974.280	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
VILLAESCUSA	Francisco Valentín	DNI	25.025.719	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

ANEXO II

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
GAZAL	Daiana Soledad	DNI	31.908.867	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1226/2012

Excepción.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467240/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010, 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 y 1.190 de fecha 1 de noviembre de 2011, todas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Informática de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante correspondiente al titular de la Coordinación de Telecomunicaciones.

Que por la Resolución Nº 1.190 de fecha 1 de noviembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. se le asignaron las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Ezequiel Matías LANZA (M.I. Nº 93.272.725).

Que el Artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4°, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el citado agente debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164, ya que el mencionado reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para el ejercicio de las funciones en las que se lo pretende designar.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al señor D. Ezequiel Matías LANZA (M.I. Nº 93.272.725), de lo establecido por el Artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1227/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0041625/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016191

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOLANAS	FERNANDO MARTIN	DNI 27006423	D0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1228/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0144307/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en este caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001197 PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO

Código de Control: 0000016733

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NAVARRO BRANDAN	DANIELA ALEJANDRA	COOR2	D.N.I. 29377050	10800.00	10800.00	129600.0	01/01/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2012	10800.00	10800.00
FEBRERO	2012	10800.00	10800.00
MARZO	2012	10800.00	10800.00
ABRIL	2012	10800.00	10800.00
MAYO	2012	10800.00	10800.00
JUNIO	2012	10800.00	10800.00
JULIO	2012	10800.00	10800.00
AGOSTO	2012	10800.00	10800.00
SEPTIEMBRE	2012	10800.00	10800.00
OCTUBRE	2012	10800.00	10800.00
NOVIEMBRE	2012	10800.00	10800.00
DICIEMBRE	2012	10800.00	10800.00
	Totales	129600.00	129600.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1229/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0204286/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en este caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000017068

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PASTRA	JUAN JOSE	CONE4	DNI 11602529	9200.00	9200.00	55200.00	01/07/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 000001375 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2012	9200.00	9200.00
AGOSTO	2012	9200.00	9200.00
SEPTIEMBRE	2012	9200.00	9200.00
OCTUBRE	2012	9200.00	9200.00
NOVIEMBRE	2012	9200.00	9200.00
DICIEMBRE	2012	9200.00	9200.00
	Totales	55200.00	55200.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1230/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0097375/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, incisos b) y c) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forman parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de

diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016460

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEMOS	FABIANA	DNI 22605426	A1	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1231/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0097390/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, incisos b) y c) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016458

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COLON	MARIA LORENA	DNI 28694264	A1	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1224/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº 8.431/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del Licenciado Oscar Alberto DOMENELLA, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al Licenciado Oscar Alberto DOMENELLA (DNI Nº 14.886.443), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
DOMENELLA, Oscar Alberto	DNI	14.886.443	A	1	01/02/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1225/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº 10.862/12, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorios prevé la equiparación de la remuneración con el adicional por grado considerando la especialidad y experiencia laboral acumulada por el contratado en virtud de los servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones y servicios que realicen en el organismo contratante.

Que atento que la persona mencionada en el Anexo I acreditó las exigencias requeridas por la Decisión Administrativa Nº 3/04, resulta necesario efectuar una nueva contratación para continuar cumpliendo con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo "PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA" del MINISTERIO DE DEFENSA, modificándose el grado asignado en su contrato anterior.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2012.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la Doctora Alicia Graciela BLEJMAN (DNI Nº 11.534.414) por el período, dedicación, nivel y grado consignados en el Anexo I, en el marco de lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - aprobado para el ejercicio 2012.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
BLEJMAN, Alicia Graciela	DNI	11.534.414	B	6	01/01/2012	29/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1222/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el expediente Nº E-6978-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/06/001 "Apoyo a la Gestión de la Política Alimentaria y Fortalecimiento de las Organizaciones Comunitarias (Abordaje Comunitario del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria)", la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de dos (2) consultores para desempeñarse en la órbita del PROYECTO PNUD ARG/06/001, "Apoyo a la Gestión de la Política Alimentaria y Fortalecimiento de las Organizaciones Comunitarias (Abordaje Comunitario del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria)", a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del PROYECTO, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que el indicado PROYECTO "PNUD ARG/06/001" cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 del 22 de Febrero de 2007, 1248 del 14 de septiembre de 2009 y 1318 del 29 de agosto de 2011, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dichos contratos será financiada de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/06/001, "Apoyo a la Gestión de la Política Alimentaria y Fortalecimiento de las Organizaciones Comunitarias (Abordaje Comunitario del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria)".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	GRADO
LOPEZ MATIAS	24.197.091	01/01/2012	30/06/2012	$ 14.700,00	$ 88.200,00	Responsable Proyecto	II

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	GRADO
RANGONE MIRIAM INES	16.149.521	01/01/2012	30/06/2012	$ 14.700,00	$ 88.200,00	Responsable Proyecto	II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1223/2012

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº 6439/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en las funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento N°	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
DNI 17.721.355	COUTO	PABLO ALBERTO	Asesor Profesional	01/06/2012	31/12/2012	B-0
DNI 36.546.508	SEGOVIA	REYNALDO JULIAN	Asistente Técnico Administrativo	01/04/2012	31/12/2012	D-0
DNI 28.452.320	SIMON	LEANDRO MARIANO	Asistente Técnico Administrativo	01/06/2012	31/12/2012	D-0

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1221/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0240652/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Miriam Beatriz PIVAS (DNI Nº 22.975.291) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Miriam Beatriz PIVAS (DNI Nº 22.975.291) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 a la Señora Miriam Beatriz PIVAS (DNI Nº 22.975.291), con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1220/2012

Contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003581/2012, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 10 de enero de 2012, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para

la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
BERTOIA	VALERIA LAURA	DNI	22.551.350	B	0	15/04/2012
DIAZ	GABRIELA MARIANA	DNI	27.768.455	B	0	01/04/2012
MEDONE	BEATRIZ	DNI	22.827.678	B	0	15/04/2012
PRIMA	MARIA DE LOS ANGELES	DNI	31.114.674	B	0	15/04/2012

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1232/2012

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0165232/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6.610 del 13 de abril de 1956 se define como servicio extraordinario requerido aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborales para la Administración Nacional.

Que actualmente el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, posee la función de liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios requeridos que brinda a terceros.

Que por la Resolución Nº 654 del 25 de julio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se fija para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el valor nominal estipulado por hora, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares.

Que por la Resolución Nº 536 del 10 de agosto de 2011 del citado Servicio Nacional, se establece la distribución del valor nominal por hora de servicio extraordinario requerido, adicionando el porcentaje de aportes previsionales, conforme las Categorías de revista del personal de su jurisdicción establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Que a los efectos de afrontar dichas erogaciones correspondientes al inciso 1 - Gastos en Personal, originadas en la retribución al personal por los citados servicios extraordinarios requeridos por particulares, resulta imprescindible modificar el Presupuesto General vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la presente medida será atendida con un incremento de los recursos propios del mencionado organismo, generados como consecuencia del aumento sustancial suscitado en la recaudación de la venta de servicios por las prestaciones a terceros aludidas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 9° de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Norberto G. Yauhar.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES

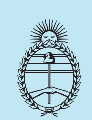

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1.006/2012.

Bs. As., 21/11/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 1.006 de fecha 2 de julio de 2012.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1.382/2012.

Bs. As., 21/11/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1.667/2012.

Bs. As., 21/11/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 2240/2012

Habilita horario para la recepción de Propuestas de Adecuación Voluntaria Ley Nº 26.522.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2055/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Adecuación y Transferencias dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó que se habiliten horas para la recepción de las Propuestas de Adecuación Voluntaria, el día 7 de diciembre de 2012 hasta las 24:00 hs. de ese día.

Que el requerimiento formulado por la Dirección citada en el párrafo anterior, obedece al hecho que la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, recibe presentaciones en el horario oficial de 9 a 17 hs.

Que el día 7 de diciembre de 2012, vence el plazo para que los licenciatarios presenten Propuesta de Adecuación Voluntaria a la Ley Nº 26.522, ello conforme surge de la Resolución Nº 2206-AFSCA/12.

Que con el objeto de que los licenciatarios que deben adecuarse a los términos de la Ley Nº 26.522 cuenten con el mayor tiempo posible para poder cumplir con las presentaciones referidas, es dable considerar que el día 7 de diciembre de 2012 se habilite hora hasta las 24.00.

Que la citada prerrogativa de habilitación horaria se encuentra prevista en el art. 1, inc. d) de la ley 19.549.

Que, en igual sentido, el artículo 106 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DECRETO 1759/72 estipula la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fuere incompatible con el régimen establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos y por su reglamento.

Que el artículo 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación prevé la posibilidad de habilitar días y horas inhábiles.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo que establece la Ley Nº 26.522, artículo 12, incisos 25) y 33) y el apartado 5.24 del Anexo I de la Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION
AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilitar el día 7 de diciembre de 2012 hasta las 24:00 hs. para la recepción de las Propuestas de Adecuación Voluntaria a la Ley Nº 26.522, en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Martín Sabbatella.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Resolución 493/2012

Apruébase la reglamentación del Decreto Nº 1.199/2012.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 45421/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1199 de fecha 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1 la inscripción de la condición de detenido-desaparecido, en los legajos de las personas físicas que se individualizan en el ANEXO del citado Decreto, las cuales revistaban como personal dependiente de la Administración Pública Nacional.

Que el personal individualizado en el Anexo del Decreto citado devino del relevamiento que se realizó en virtud del Acuerdo de Colaboración celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ratificado por Resolución del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1486 del 18 de diciembre de 2008.

Que mediante el Acuerdo mencionado se conformó la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD, que desarrolló un trabajo de recopilación de información y búsqueda de legajos de personal en todo el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, que resultó víctima de desaparición forzada o asesinato en el marco del Terrorismo de Estado.

Que del relevamiento mencionado surge que la baja, cese, suspensión, limitación de los servicios, el despido o la renuncia forzada de estos trabajadores, fue un mecanismo utilizado como forma de persecución política previa a la desaparición forzada o asesinato, o como una forma de ocultamiento o encubrimiento posterior a la comisión del delito de lesa humanidad.

Que resulta un deber del Estado democrático consignar en los legajos de los empleados del Estado detenidos-desaparecidos y asesinados como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre 1955 y 1983, la verdad histórica respecto de la auténtica causal de cese de la relación laboral, de modo de producir una enmienda material de esos documentos públicos y una reparación simbólica para los familiares y compañeros de las víctimas.

Que por artículo 2 del Decreto Nº 1199/12 se instruye a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a establecer el procedimiento a seguir para implementar la inscripción en los legajos, de acuerdo a lo dispuesto por artículo 1.

Que, asimismo, por el artículo 3 se ordena a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/las empleados/as de la Administración Pública Nacional en similar situación a la de los consignados en el Anexo, y por artículo 7 se la faculta a dictar las normas correspondientes.

Que resulta necesario establecer el procedimiento pertinente para la inscripción de la verdadera causal de cese de la relación laboral en relación con todos/as aquellos/llas empleados/as de la Administración Pública Nacional que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre 1955 y 1983, a los efectos de proceder a la reparación material del mismo.

Que, para ello, se dispone que la solicitud de búsqueda de legajo para su reparación documental podrá ser presentada por un particular interesado, por la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD, por entidades sindicales con ámbito de actuación en el SECTOR PUBLICO NACIONAL, por organismos de Derechos Humanos o de oficio por parte de una dependencia de la Administración Pública Nacional.

Que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado conocimiento, compartiendo los términos de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2 y 7 del Decreto Nº 1199 del 19 de julio de 2012 y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación del Decreto Nº 1199 del 19 de julio de 2012 que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO

1. Alcance: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por artículo 3° del Decreto Nº 1199/12, se entiende que la reparación documental alcanza a todos/as aquellos/las empleados/as de la Administración Pública Nacional que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre 1955 y 1983.

2. Procedimiento

2.1. Solicitud: La solicitud de búsqueda de legajo para su reparación documental deberá presentarse ante la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante nota suscripta por un particular interesado, por la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD, por entidades sindicales con ámbito de actuación en el SECTOR PUBLICO NACIONAL, por organismos de Derechos Humanos o de oficio por parte de una dependencia de la Administración Pública Nacional.

2.2. Documentación acreditante: Una vez recibida la solicitud, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dará

inicio a un expediente y remitirá copia del mismo según el procedimiento que se detalla a continuación:

2.2.1. A la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para constatar la condición de desaparición forzada o asesinato en relación con el pedido interpuesto, la que deberá acreditarse con copia del certificado en los términos del artículo 1° o 2° de la Ley Nº 24.411 o del certificado de la Ley Nº 24.321 o del certificado de la Ley Nº 26.564 que emite la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o por Resolución Judicial, y el correspondiente número de registro del legajo de la COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE LAS PERSONAS (CONADEP), SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS (SDH) o Registro de Desaparecidos o Fallecidos (REDEFA).

2.2.2. A la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD para constatar la condición de empleado/a de la Administración Pública Nacional mediante testimonios o documentación fehaciente, debiendo arbitrar las medidas a los efectos de que el área administrativa de la correspondiente jurisdicción informe en relación al pedido interpuesto, y en caso afirmativo localice el legajo en su Archivo.

2.2.2.1. En los casos en que el área administrativa no localizara el legajo solicitado y existiera documentación fehaciente por parte del solicitante que acredite la relación laboral, la misma será agregada a fin de realizar el reconocimiento del derecho al momento del dictado de la Resolución Conjunta establecida en el punto 2.3.1. En caso de ser localizada la norma que haya dispuesto la “Baja”, “Cesantía”, “Suspensión”, “Limitación de los servicios”, el “Despido” o “Renuncia Forzada”, deberá ser adjuntada.

2.3. Inscripción:

2.3.1. Recibida en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA la documentación mencionada en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, la misma se agregará al expediente correspondiente y se procederá a dictar una Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de inscripción de la condición de desaparición forzada o asesinato en el legajo, que se remitirá al área administrativa y financiera correspondiente a los efectos de proceder a la reparación material del mismo.

La Resolución Conjunta debe contener la mención de que la verdadera causal de baja, cese, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios o el despido, según corresponda, fue la desaparición forzada o asesinato, con la copia de las certificaciones establecidas en el punto 2.2.1., y debe ordenar la revocación del acto jurídico correspondiente, de existir.

En los casos en que el legajo no haya sido localizado, la Resolución Conjunta establecerá la condición de desaparición forzada o asesinato y contendrá la información mencionada en el párrafo anterior, así como también el reconocimiento del derecho, que se remitirá al área administrativa y financiera correspondiente para su registro.

2.3.2. Para los casos individualizados en el Anexo del Decreto Nº 1199/12, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3.1, siguientes y concordantes.

2.4. Reparación documental: La autoridad superior a cargo de los respectivos servicios administrativos financieros arbitrará los medios a través de quien corresponda a fin de proceder, en el plazo de 30 días de suscripta la Resolución Conjunta, a la inscripción en el legajo correspondiente, de una leyenda que indique que la verdadera causal de baja, cese, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios o el despido, fue la desaparición forzada o asesinato, según corresponda, indicando el Número de la Resolución Conjunta.

2.5. Comunicación: La autoridad superior del área administrativa financiera correspondiente, deberá incorporar una copia de la Resolución en el legajo del/de la empleado/a y entregar, con participación de la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD, una copia autenticada del mismo a la familia de la víctima como parte de las acciones de reparación moral y colectiva emprendidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar cumplimiento al deber de recordar y al derecho de toda sociedad de conocer la verdad. Asimismo, será remitida copia certificada del legajo al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, como resguardo de la memoria histórica, quien enviará una copia digitalizada del mismo a la COMISION de TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD.

Para los casos en que no haya sido localizado el legajo, se procederá a entregar a la familia de la víctima una copia autenticada de la Resolución Conjunta en los mismos términos y con los mismos fines establecidos en el párrafo anterior.

2.6. Obligación de informar: La autoridad superior a cargo de los respectivos servicios administrativos financieros tendrá que informar semestralmente los avances y resultados de su tarea a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA y a la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Nº 1199/12.

3. Planes de Relevamiento

3.1. La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA coordinará con la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD una modalidad para el relevamiento de información sobre el personal de la Administración Pública Nacional comprendido en el Decreto Nº 1199/2012 que permita agilizar el cumplimiento de la reparación documental.

3.2. La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA articulará con el PROGRAMA MEMORIA EN MOVIMIENTO de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las acciones comunicacionales tendientes a difundir los alcances y resultados del Decreto Nº 1199/12 con el propósito de contribuir al relevamiento de información e identificación de los trabajadores estatales víctimas del terrorismo de Estado en el período comprendido entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1735/2012

Créanse “Programa de Apoyo de Capacitación Específica” y Comité de Seguimiento y Aprobación de Gastos del “Programa”. Deróganse Resoluciones Nros. 1.336/2008 y 107/2008.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 108.241/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, el Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972, las Resoluciones S.R.T. Nº 1.336 de fecha 1 de diciembre de 2008, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009 y sus modificatorias, la Disposición de Gerencia General Nº 107 de fecha 22 de Diciembre del 2008, los Convenios Nº 002 y 003 suscriptos con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.) los días 5 de abril de 2002 y 4 de marzo de 2004, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos establecidos en el inc. a), apartado 2, artículo 1º de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo es reducir la siniestralidad laboral, a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que la promoción de actividades con asociaciones sindicales y organizaciones de empleadores, así como con diferentes entidades y organizaciones de la comunidad con interés en realizar acciones de concientización y prevención constituye una de las formas de cumplir con el objetivo mencionado.

Que al respecto, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ha suscripto convenios marco con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) Nº 002 de fecha 5 de abril de 2002; la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.) Nº 003 de fecha 4 de marzo de 2004, así como con otras Organizaciones.

Que dichos convenios tienen por objeto la recíproca colaboración y asistencia técnica entre la S.R.T. y las diferentes Organizaciones, para el desarrollo en forma conjunta de proyectos y acciones tendientes a mejorar las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores, ya sea a través del intercambio de información y de recursos humanos, la realización de trabajos de investigación y divulgación de la prevención de los riesgos del trabajo, promoción de actividades conjuntas, creación y desarrollo de grupos de trabajo, ejecución de proyectos de capacitación y desarrollo de extensión de conocimientos.

Que las actividades a desarrollarse en cumplimiento de dichos convenios son implementadas mediante la suscripción de acuerdos específicos para cada proyecto y organización que lo lleve a cabo.

Que con el objeto de reglar la suscripción de los acuerdos específicos a celebrar con las entidades gremiales en el marco de los referidos Convenios Marco de asistencia técnica Nº 002/02 y 003/04, oportunamente se aprobó la Resolución S.R.T. Nº 1336 de fecha 1 de Diciembre de 2008 y la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 107 del 22 de Diciembre del 2008.

Que la experiencia recogida en la tramitación de tales acuerdos trajo aparejada la necesidad de adecuar algunas etapas en la gestión, así como de agilizar procesos y de actualizar y ampliar las posibilidades de convenios con entidades empresariales y de otras organizaciones de la comunidad.

Que en razón de ello el Area de Capacitación y Asuntos Internacionales, dependiente del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, propició el proyecto de resolución que reglamenta el procedimiento de celebración de los mencionados acuerdos.

Que en este punto es preciso resaltar que las áreas a intervenir en el nuevo procedimiento para la implementación de los convenios lo efectuarán en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, que estableció las acciones primarias para cada una de ellas.

Que en consecuencia, corresponde derogar la Resolución S.R.T. Nº 1336/08 y la Disposición G.G. Nº 107/08.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557 y la Resolución S.R.T. Nº 772/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el “PROGRAMA DE APOYO DE CAPACITACION ESPECIFICA”, en adelante “EL PROGRAMA”, destinado a asistir a las Entidades Gremiales, Organizaciones de Empleadores y otras organizaciones de la comunidad, en la temática de salud, condiciones de seguridad y medio ambiente del trabajo.

Art. 2º — La implementación de “EL PROGRAMA” comprenderá las siguientes líneas de trabajo:

a) Acciones de capacitación específicas bajo la modalidad de Convenios Específicos con Entidades Gremiales.

b) Acciones de capacitación específicas bajo la modalidad de Convenios Específicos con Organizaciones de Empleadores.

c) Acciones directas de capacitación, diseñadas, planificadas y ejecutadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Art. 3º — Apruébanse, a los efectos de la implementación de las acciones previstas en el inciso a) del artículo precedente, las condiciones a cumplir y el trámite de los Convenios Específicos que se celebren, de conformidad con las estipulaciones descriptas en los Anexos I; IV; V y VI que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébanse, a los efectos de la implementación de las acciones previstas en el inciso b) del artículo 2º de la presente resolución, las pautas y criterios que se establecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébanse, a los efectos de la implementación de las acciones previstas en el inciso c) del artículo 2º de la presente resolución, las pautas y criterios que se establecen en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Determínase que el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticos (I.E.E.E.) de esta S.R.T. resulta el área competente para evaluar, coordinar y verificar la realización de las acciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 2º de la presente resolución, como así también realizar fundadamente modificaciones de excepción a las condiciones establecidas que fueran necesarias para permitir el normal funcionamiento de “EL PROGRAMA” y de los Convenios Específicos que puedan celebrarse.

Art. 7º — Facúltase a la Unidad de Relaciones Institucionales (U.R.I.), con la conformidad previa del I.E.E.E., a realizar fundadamente modificaciones de excepción a las condiciones y trámites establecidos en la presente resolución y a disponer las medidas de adecuación de los parámetros operativos que fueran necesarias para permitir el normal funcionamiento de “EL PROGRAMA” y de los Convenios Específicos que puedan celebrarse.

Art. 8º — Determínase que los materiales entregados a los asistentes a efectos de la capacitación y los materiales de difusión de los cursos, deberán tener impreso el logo de la S.R.T. y un texto relacionado con el objetivo y la finalidad del convenio, según el modelo a determinar por este Organismo.

Art. 9º — Créase el Comité de Seguimiento y Aprobación de Gastos del "PROGRAMA", integrado por los titulares de la (U.R.I.), la Gerencia de Operaciones (G.O.) y el (I.E.E.E.).

Art. 10. — El Comité de Seguimiento y Aprobación de Gastos de "EL PROGRAMA" tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o rechazar los Manuales elaborados por las Entidades Gremiales en cumplimiento de sus compromisos específicos. Asimismo, podrá en caso de considerar adecuado el aporte para la actividad, financiar su edición y publicación.

2. Aprobar o rechazar la rendición de gastos ordinarios y extraordinarios producto de situaciones excepcionales, debidamente justificados por la Entidad peticionante, en la medida que sean indispensables para brindar la capacitación propuesta.

3. Suspender o recortar los pagos en caso de falta de implementación de los compromisos acordados con las entidades o ante el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los acuerdos específicos.

4. Dar por finalizado los acuerdos suscriptos en caso de persistir las irregularidades mencionadas en el punto anterior.

Art. 11. — Dispónese que los convenios o acuerdos suscriptos bajo los términos de la Resolución S.R.T. Nº 1336 de fecha 1 de diciembre de 2008, mantendrán sus compromisos vigentes hasta su conclusión, bajo los procedimientos y/o controles para verificar su cumplimiento, oportunamente establecidos a tales efectos.

Art. 12. — Deróganse la Resolución S.R.T. Nº 1336/08, la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 107 de fecha 5 de Diciembre del 2008 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

CONDICIONES Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS ESPECIFICOS DE CAPACITACION CON ENTIDADES GREMIALES

1. La Suscripción de los Convenios Específicos estará sujeta a las Condiciones Técnicas de la Propuesta de Capacitación a presentar y a la aplicación de *Criterios de Elegibilidad* establecidos para las entidades gremiales solicitantes.

Dichos Criterios de Elegibilidad se expresan en el presente Anexo y operan en función del desarrollo e institucionalización de acciones concretas llevadas a cabo por las entidades, tendientes a mejorar las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores y la prevención de los riesgos del trabajo.

2. Entendiendo que es necesaria la evaluación del grado de compromiso de las entidades con los propósitos que sostienen los Convenios Marco firmados con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.), a efectos de potenciar el financiamiento de las iniciativas de Capacitación, se estima necesario considerar el desempeño anterior de la entidad en Convenios similares con esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), si los hubiera habido, y evaluar la calidad y alcance de la propuesta a desarrollar.

3. *Criterios de Elegibilidad*. Al momento de la suscripción del convenio específico, la entidad gremial interesada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, no registrar deudas en concepto de cuota omitida y no poseer multas pendientes de pago.

b) Registre cumplimiento de Acuerdos Específicos previos, si los hubiera, ya fuere en relación a los compromisos asumidos como pre-requisito del acuerdo en un plan de cumplimiento formulado anteriormente, como a las condiciones operativas pactadas de índole tanto administrativa como pedagógica y técnica (de contenidos).

c) La entidad gremial deberá contar con un área de seguridad y salud en el trabajo, preferiblemente a cargo de un especialista matriculado en la materia, dentro de su estructura organizacional y dependiente de las máximas autoridades. En caso que la entidad gremial no disponga de un área como la citada precedentemente, deberá proceder a su creación durante la vigencia del Convenio, asumiendo dicha acción carácter de "Compromiso Específico" a cumplimentar por la entidad gremial antes de la finalización del convenio suscripto.

Por otra parte, se ponderará convenientemente que:

d) La entidad gremial impulse la creación de comisiones de condiciones y medio ambiente de trabajo, integradas por representantes de los trabajadores (de las entidades sindicales de primer y segundo grado que los representen) y de los empleadores.

e) La entidad gremial propicie la introducción de cláusulas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en todos los convenios colectivos de trabajo que celebren.

f) Se priorice como destinatarios de los cursos a quienes pertenecen a las empresas que están en alguno de los Programas de Reducción de la Siniestralidad de la S.R.T.

g) En la capacitación se incluya o privilegie la inclusión de actores con potencialidad de influencia, como delegados paritarios de Convenciones Colectivas de Trabajo, delegados gremiales, delegados de prevención o integrantes de comités mixtos de higiene y seguridad, o de comisiones de condiciones y medio ambiente de trabajo de empresas del sector, y trabajadores del sector de empresas sin representación gremial.

h) En la cantidad de destinatarios de la Capacitación se considere potenciar los efectos positivos de la misma y maximizar el uso racional de los recursos a disponer.

4. Para proceder a la Suscripción del Convenio Específico, la entidad gremial interesada deberá manifestar formalmente la voluntad de concretar los compromisos específicos mencionados en los puntos precedentes y a la presentación de un programa de implementación con su respectiva Agenda de Trabajo convenida con la S.R.T. para el desarrollo del proyecto de Capacitación, todo lo cual se agregará al expediente donde tramita la Suscripción del Convenio.

5. La entidad gremial deberá elaborar con posterioridad al dictado de los cursos, un Manual de Prevención de Riesgos del Trabajo genéricos y específicos por sector de actividad laboral que abarca.

6. Las condiciones técnicas a cumplir por las propuestas refieren: a la calidad de la propuesta de capacitación en sus aspectos técnicos y pedagógicos (a evaluar por personal técnico de la S.R.T.); al alcance y cobertura de la capacitación; al grado de adecuación de los contenidos a los objetivos especificados y a la finalidad establecida como de interés mutuo en los Convenios Marco.

ANEXO II

PAUTAS Y CRITERIOS PARA LAS ACCIONES DE CAPACITACION Y DIFUSION A REALIZAR CON ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES

1. INTRODUCCION

Las acciones a ejecutar bajo esta modalidad, tendrán como objetivo prioritario la capacitación en el sector empleador de la temática de salud y seguridad en el trabajo, con especial referencia a sus obligaciones y derechos, operando como mecanismo de debate en el ámbito de cámaras empresarias y priorizando la Pequeña y Mediana Empresa.

2. FORMATO DE LAS ACCIONES

Estas acciones podrán desarrollarse de manera presencial o a distancia.

Las acciones presenciales tendrán los formatos de debates y/o conferencias, cursos breves (máximo de 8 hs.), de acuerdo a la temática a tratar o a las características de los participantes. Serán preferentemente eventos cortos, de no más de una jornada de duración.

Las acciones a distancia podrán tomar la forma de cursos o foros de debate, a desarrollarse en las plataformas de las cámaras empresarias o en el aula virtual de la S.R.T.

3. TEMATICAS PROPUESTAS

Los temas a abordar en estas acciones deberán tener como eje la problemática de la salud y seguridad en el trabajo, como fuera formulado en el punto 1, pudiéndose abordar este tema desde las múltiples cuestiones que la Salud y Seguridad implican.

Se incluirá:

a) El funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

b) Derechos y obligaciones del sector empleador.

c) Funciones de la A.R.T.

d) La Salud y Seguridad en el Trabajo y la variable económica.

e) Actualización normativa.

f) Sistemas de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

En el caso en que la acción a realizarse nuclee únicamente a empleadores de una determinada rama de actividad, se incorporará el desarrollo breve de los principales riesgos y medidas preventivas en la misma.

Será posible incluir en estas acciones temas prioritarios para la agenda y las políticas de la S.R.T.

4. IMPLEMENTACION

El esquema básico para implementar este proyecto es la organización en forma conjunta entre la S.R.T. y los responsables de asociaciones de empleadores, de Jornadas/Encuentros, Conferencias/Debates, cursos breves, bajo la modalidad presencial o a distancia, priorizando los sectores y/o regiones con más alta siniestralidad.

5. FINANCIAMIENTO

En las actividades presenciales, los docentes serán de la S.R.T. y concurrirán bajo la figura de *comisión de servicio*, la entidad empresarial proveerá los restantes gastos derivados de la implementación de estas acciones, entre ellos: salón, equipos específicos (sonido, transmisión de imágenes); impresión de programas y materiales didácticos (papeles, fotocopias, etc.); insumos de capacitación (cuadernos, biromes, carpetas, etc.); material de apoyo (rotafolios, hojas para rotafolio, marcadores, pizarras, etc.). Los conceptos antes aludidos se mencionan a modo de ejemplo y no constituyen una enumeración taxativa.

En las acciones a distancia, en el caso en que se utilice la plataforma de la S.R.T., la tarea será asumida por profesionales de la S.R.T. (diseño, tutoría, etc.), acordando la temática con los integrantes del sector empleador.

Si se utiliza la plataforma de la Cámara, la S.R.T. aportará recursos económicos para cubrir hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) las tareas de diseño y tutoría de las acciones a emprender.

6. PARTICIPANTES

Podrán participar en estas acciones de capacitación y difusión quienes sean postulados por las empresas asociadas a la/s Cámaras co-organizadora/s de los eventos.

7. ORGANIZACION DE LAS CONVOCATORIAS

La convocatoria a estos eventos estará a cargo del sector empleador, en coordinación con la S.R.T.

8. REQUISITOS MINIMOS

Al momento de la suscripción del convenio específico, la entidad interesada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

b) no registrar deudas en concepto de cuota omitida y no poseer multas pendientes de pago.

9. EVALUACION

Se deja expresa constancia que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a través del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas (I.E.E.E.) evaluará las propuestas, reservándose el derecho de aprobarlas o rechazarlas en función de sus propias prioridades y de la disponibilidad de recursos.

ANEXO III

PAUTAS Y CRITERIOS PARA LAS ACCIONES DIRECTAS DE CAPACITACION, DISEÑADAS, PLANIFICADAS Y EJECUTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)

1. INTRODUCCION

Las acciones a ejecutar bajo esta modalidad, tendrán como objetivo prioritario la promoción del concepto de salud y seguridad en el trabajo, operando como mecanismo de difusión y de debate de esta problemática.

2. FORMATO DE LAS ACCIONES

En líneas generales, estas acciones tendrán los formatos tradicionales de debates y/o conferencias, cursos breves presenciales (máximo de OCHO (8) hs) de acuerdo a la temática a tratar o a las características de los participantes. Serán preferentemente eventos cortos de no más de una jornada de duración.

3. TEMATICAS PROPUESTAS

Los temas a abordar en estas acciones deberán tener como eje la problemática de la salud y seguridad en el trabajo, como fuera formulado en el punto 1, pudiéndose abordar este tema desde las múltiples cuestiones que la salud y seguridad implica.

Se incluirán:

a) Los derechos y obligaciones de las partes dentro del Sistema de Riesgos del Trabajo.

b) Los riesgos específicos y medidas preventivas de la actividad a la que va dirigida la tarea de capacitación.

c) La participación de los trabajadores en el mejoramiento de las Condiciones de Trabajo, a saber: Delegados de Prevención, Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo.

No obstante ello, será posible incluir en estas acciones temas prioritarios para la agenda y las políticas de la S.R.T..

4. IMPLEMENTACION

El esquema básico para implementar este proyecto es la organización directa por parte de la S.R.T. de Jornadas/Encuentros, Conferencias/Debates, cursos breves, prioritariamente en sindicatos que lo soliciten y que la S.R.T. evalúe que no cuentan con los recursos humanos y/o materiales para organizar y desarrollar por sí mismas este tipo de acciones. También se priorizarán las solicitudes de seccionales o regionales sindicales de localidades del interior de la República. Las mismas estarán a cargo de profesionales de la S.R.T.. Quienes planificarán y desarrollarán la tarea en coordinación con los representantes sindicales.

5. FINANCIAMIENTO

Los docentes (profesionales de la S.R.T.) concurrirán bajo la figura de *Comisión de Servicio* y la otra parte proveerá los restantes gastos derivados de la implementación de estas acciones: salón; equipos específicos (sonido, transmisión de imágenes, etc.); impresión de programas y materiales didácticos (papeles, fotocopias, etc.); insumos de capacitación (cuadernos, biromes, carpetas, etc.) y material de apoyo (rotafolios, hojas para rotafolio, marcadores, pizarras, etc.). Los conceptos antes aludidos se mencionan a modo de ejemplo y no constituyen una enumeración taxativa.

6. PARTICIPANTES

Podrán participar en estas acciones dirigentes, afiliados de las organizaciones sindicales y trabajadores de las localidades o regiones en donde se implementen las mismas y otras organizaciones de la comunidad.

7. CONVOCATORIA

La convocatoria a estos eventos estará a cargo de las personas mencionadas en el punto 6, en coordinación con la S.R.T..

8. EVALUACION

Se deja expresa constancia que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a través del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas (I.E.E.E.) evaluará las propuestas, reservándose el derecho de aprobarlas o rechazarlas en función de sus propias prioridades y de la disponibilidad de recursos.

ANEXO IV

GUIA PARA EL DISEÑO DE PROYECTOS DE CAPACITACION INCLUIDOS EN CONVENIOS ESPECIFICOS CON LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Formulario de solicitud de suscripción de Convenio Específico

Identificación de la Entidad (Solicitante):

Datos del Representante de la entidad que suscribirá el Convenio Específico:

a. [Nombre], [Apellidos]: a.1. Cargo en la Entidad Gremial:

Características de la Entidad Solicitante:

a) Cantidad total de delegados gremiales que posee la entidad:

b) Cantidad de afiliados a la entidad:

c) Cantidad de trabajadores de las empresas del sector de la actividad económica cubiertos por el gremio:

Dirección y lugar de residencia de la Documentación Legal del Proyecto

Calle y numeración…………………………………………………………………………

Código postal, provincia/ ciudad /localidad………………………………………………

……………………………………………………………………………………………..

Teléfono……………………………………………………………………………………

Correo electrónico………………………………………………………………………..

Deben agregarse a este punto como Anexo al formulario:

1. Original o copia certificada de la constancia de personería gremial correspondiente.
2. Original o copias certificadas de las constancias del otorgamiento del mandato vigente de las autoridades que suscribirán el convenio específico.
3. Constancia de la afiliación de la entidad respecto de las entidades de tercer grado.
4. Constancia de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que posee el personal de la entidad gremial.
5. Si la entidad gremial fuese de nivel regional (delegación), deberá adjuntar la constancia de aval del nivel central para la suscripción del convenio específico, en caso de corresponder.
6. Constancia que acredite que quien suscribe la presentación se halla debidamente facultado para ello, conforme los Estatutos de la entidad gremial.

PROPUESTA FORMATIVA

En sus aspectos formales, la presentación definitiva del Proyecto de Capacitación debe realizarse y entregarse tanto por escrito como en soporte digital y estar firmada por los

responsables máximos de la Entidad Gremial.

Fundamentación y Antecedentes: Descripción de la situación por la cual se considera conveniente realizar la capacitación. Enumeración de los riesgos de la actividad. Descripción y análisis de anteriores acciones de capacitación en la materia (si las hubo) y sus resultados.

Objetivos: Detallar objetivos generales y específicos (en términos concretos de cambios de conducta o reducción de accidentes, etc.

Contenidos Enumerar temas a desarrollar. Si corresponde, incorporar el enfoque de género especificando riesgos y efectos. Contenidos mínimos. Derechos y deberes de las partes dentro del Sistema de Riesgos del Trabajo. Riesgos laborales de la actividad y medidas preventivas. Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo. Participación de los trabajadores.
Metodología Detallar las técnicas a utilizar durante el desarrollo de las clases.

Recursos humanos (se deberán presentar los CV del coordinador y docentes).
• Coordinador titular Apellido y Nombre: D.N.I.: C.U.I.T.: Domicilio Profesional y Particular, teléfono y correo electrónico: • Coordinador suplente Apellido y Nombre: D.N.I.: C.U.I.T.: Domicilio Profesional y Particular, teléfono y correo electrónico: • Docente Apellido y Nombre: D.N.I.: C.U.I.T.: Domicilio Profesional y Particular, teléfono y correo electrónico:

- Docente

Apellido y Nombre:

D.N.I.:

C.U.I.T.:

Domicilio Profesional y Particular, teléfono y correo electrónico:

- Docente

Apellido y Nombre:

D.N.I.:

C.U.I.T.:

Domicilio Profesional y Particular, teléfono y correo electrónico:

Destinatarios.

Se sugiere incluir:

Trabajadores de las empresas que están en alguno de los Programas de Reducción de la Siniestralidad de la S.R.T. y a los que trabajan en Territorios Federales.

Actores con potencialidad de influencia, como delegados paritarios de Convenciones. Colectivas de Trabajo, delegados gremiales, delegados de prevención o integrantes de comités mixtos de higiene y seguridad, o de CyMAT.

Descripción cuantitativa y cualitativa: mínimo alcanzar a OCHENTA (80) asistentes, describiendo la actividad laboral específica y gremial de los destinatarios si la tuvieran.

Cada curso deberá tener un mínimo de VEINTE (20) asistentes y un máximo de TREINTA Y CINCO (35).

Evaluación

Describir la metodología a utilizar para la evaluación y seguimiento de los resultados del curso. Esto deberá incluir una encuesta de satisfacción sobre la base del modelo preestablecido por esta S.R.T..

Cronograma y localización de los cursos:

Debe establecerse un plazo aproximado para su realización, estimándose una fecha aproximada de inicio y de finalización (máximo DIECIOCHO (18) meses).

Deben informarse las zonas geográficas y las localidades de realización de los cursos.

Adjuntar detalle en hoja aparte

Distribución horaria y de los grupos

Detallar la distribución de los cursos (entre DIEZ (10) y TREINTA (30) cursos por año), su carga horaria parcial (mínimo OCHO (8) horas y máximo TREINTA (30) reloj efectivas por cada curso) y carga horaria total del proyecto, los temas debidamente desagregados y ordenados por la secuencia en que serán desarrollados, con su carga horaria individual.

Una vez suscripto el convenio específico de capacitación, dicho cronograma deberá ser ratificado o modificado fehacientemente con una anticipación de entre QUINCE (15) a TREINTA (30) días a la realización de cada curso. Dicho procedimiento lo efectuará la U.R.I. en acuerdo con el I.E.E.E..

Adjuntar detalle en hoja aparte.

Documentación adicional a agregar, al momento de la presentación del Plan Definitivo:

Currículum vitae de los docentes y coordinador titular y suplente convocados para el proyecto de capacitación, con firma en cada hoja y aclaración completa al final.

Constancia de Inscripción vigente en ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) de los docentes y del coordinador.

Modelo de constancias o certificados de la capacitación para los participantes.

ANEXO V

DOCUMENTACION A PRESENTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

1. Para demostrar el cumplimiento de las cláusulas del Convenio, la entidad gremial deberá remitir con la modalidad y frecuencia que la U.R.I. y el I.E.E.E. establezcan, una serie de informes periódicos y uno final, que acrediten la efectiva realización de la capacitación en los tiempos y forma pactados; sumado a las correspondientes rendiciones de gastos.

2. Los informes periódicos estarán encabezados con los datos del convenio; los lugares de realización del curso y contendrán los siguientes datos mínimos por cada curso: fecha de realización, temario con su cronograma, docentes, cantidad de asistentes, breve descripción de la actividad, síntesis de la encuesta de satisfacción de los asistentes y conclusiones.

3. A los informes se les deberá adjuntar las copias de: planillas de asistencia, planilla de datos de identificación de los asistentes así como sus perfiles, encuesta de satisfacción, compendio del material entregado a los asistentes y toda otra información que se suponga pertinente para la evaluación y seguimiento de las actividades.

4. Las rendiciones de gastos deberán contener la planilla de rendición de cuentas, según Anexo VI de la presente resolución, rubricada por el coordinador del curso, y las copias de los comprobantes (según los requisitos formales de la A.F.I.P.) de pago o reintegro.

5. Al concluirse los cursos, se presentará un informe final que contenga como mínimo la siguiente información:

a) La cantidad de cursos realizados.

b) Cantidad total de alumnos capacitados.

c) Logros y deficiencias encontradas en el transcurso del Convenio.

d) Presupuesto total utilizado.

e) Conclusiones y recomendaciones del coordinador.

f) Aspectos: Administrativos, pedagógicos y presupuestarios.

ANEXO VI

INDICACIONES PARA EL PRESUPUESTO Y ASPECTOS DE FINANCIAMIENTO DE LAS PROPUESTAS DE CAPACITACION

Los pagos se efectuarán por el sistema de Cuenta Unica del Tesoro, para lo cual la entidad beneficiaria deberá contar con el alta de beneficiario (Resolución S.H. Nº 262/95 y normas complementarias).

Al momento de la rendición, debe presentarse:

1. Planilla de rendición de cuentas indicando tipo y número de comprobante, conforme modelo que forma parte del presente Anexo VI.

2. Datos del emisor (junto con su número de C.U.I.T.).

3. Concepto e importe con comprobantes de pago certificados por autoridad competente de la entidad gremial.

Los comprobantes de gastos deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente para facturación emitida por la A.F.I.P., con la única excepción de los viáticos, para los cuales se aceptará un comprobante de anticipo de viáticos debidamente firmado por el beneficiario.

Presupuesto Total

Honorarios docentes: Se calculan por hora (reloj) de capacitación y se abona por hora de capacitación dictada, independientemente de que haya más de un docente dictando la misma. La cantidad total de horas del curso debe resultar igual a la Cantidad de horas docentes facturadas.

El docente debe estar inscripto en A.F.I.P. y presentar factura.

Elaboración o Actualización del Manual de Prevención de Riesgos del Trabajo. Se reintegrará el costo de elaboración del Manual en términos de honorarios y costos según valor a establecer.

Cabe advertir que no se presupuestará ni reintegrará ningún rubro o ítem adicional a los aquí expuestos, salvo que estén debidamente justificados por la Entidad peticionante, en la medida que sean indispensables para brindar la capacitación propuesta, y que sean previamente aprobados por el Comité de Seguimiento y Aprobación de Gastos del Programa de Apoyo Específico.

Las rendiciones de gastos deberán contener la planilla de rendición de cuentas rubricada por el coordinador del curso, y las copias de los comprobantes (según los requisitos formales de la A.F.I.P.) de pago o reintegro, firmados también por el mismo.

RENDICION DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO SRT - SINDICATO

EXPEDIENTE Nº
RESPONSABLE FIRMANTE
CARGO
SEDE DE CURSO **CANTIDAD DE CURSOS**

Nº de orden	rubro presup.	Nº comprobante	Fecha comp.	CUIT	FECHA VTO.CAI	Proveedor	Importe	total x rubro	Observaciones
						Total General			

Se adjuntan copias, autenticadas por autoridad competente en el convenio, de los comprobantes rendidos.

Declaro bajo juramento que los gastos efectuados están de acuerdo al objetivo detallado en las cláusulε sulas del Acuerdo celebrado, que en su tramitación se han cumplido las normas de aplicación a esta jurisdicción y que los comprobantes se hallan en poder de nuestra entidad, disponibles para cualquier verificación que solicite la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD
ACLARACION DE FIRMA

ACLARACIONES: Se deberán transcribir los gastos ordenados por rubro y dentro del rubro en forma cronológica. En la columna de total por rubro se deberá totalizar en el último renglón de cada rubro el total del mismo. La cantidad de lineas es meramente indicativa.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 1237/2012

Incorpóranse Resoluciones del Grupo Mercado Común al ordenamiento jurídico nacional. Deróganse Anexos VI y XVI de la Resolución Nº 585/2006 y Anexo V de la Resolución Nº 574/2008.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0231490/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas partes que el tratado referido en el Visto, en la Ciudad de Ouro Preto (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el GRUPO MERCADO COMUN y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión Nº 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa “por medio de actos del Poder Ejecutivo” de los Estados Parte.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión Nº 20/02 establece que las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la Decisión Nº 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) y prevé las acciones a implementar por los países en caso de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

Que resulta necesario derogar los Anexos VI y XVI de la Resolución Nº 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dado que las Resoluciones Nros. 94 y 111, ambas de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN contenidas en dichos anexos, han sido sustituidas por las Resoluciones Nros. 9 y 10 ambas de fecha 14 de junio de 2012 del GRUPO MERCADO COMUN contenidas en los Anexos I y II respectivamente de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo V de la Resolución Nº 574 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dado que la Resolución Nº 23 de fecha 27 de septiembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMUN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución Nº 11 de fecha 14 de junio de 2012 del GRUPO MERCADO COMUN contenida en el Anexo III de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase el Anexo VI de la Resolución Nº 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 2° — Derógase el Anexo XVI de la Resolución Nº 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 3° — Derógase el Anexo V de la Resolución Nº 574 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 4° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 9 de fecha 14 de junio de 2012 del GRUPO MERCADO COMUN "Sub-estándar 3.7.28. Requisitos Fitosanitarios para Theobroma Cacao (Cacao) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC Nº 111/96)" que con SIETE (7) hojas, en copia autenticada como Anexo I integra la presente medida.

Art. 5° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 10 de fecha 14 de junio de 2012 del GRUPO MERCADO COMUN "Sub-estándar 3.7.8. Requisitos Fitosanitarios para Brassica Napus Var. Napus (Colza o Canola) según País de Destino y Origen para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC Nº 94/96)" que con SIETE (7) hojas, en copia autenticada como Anexo II integra la presente medida.

Art. 6° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 11 de fecha 14 de junio de 2012 del GRUPO MERCADO COMUN "Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes para la Importación de Abejas Reinas y Productos Apícolas (Derogación de la Res. GMC 23/07)" que con OCHO (8) hojas, en copia autenticada como Anexo III integra la presente medida.

Art. 7° — La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 09/12

SUB-ESTANDAR 3.7.28. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *THEOBROMA CACAO* (CACAO) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 111/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 111/96 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 111/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para ***Theobroma cacao*** **(cacao)** a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes mencionados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.28. Requisitos Fitosanitarios para ***Theobroma cacao*** **(cacao)** según país de destino y origen, para los Estados Partes, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária SDA
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 111/96.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2012.

LXXXVIII GMC - Buenos Aires, 14/VI/12.

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

Sub-Estándar 3.7.28. Requisitos Fitosanitarios para *Theobroma cacao* (cacao) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes

I- INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios, armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Partes en el intercambio regional para ***Theobroma cacao*** **(cacao)**.

2.- REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2ª Rev. Octubre 2002, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Listado Regional de Plagas Cuarentenarias. COSAVE, Versión 4, 2008.

- Listados Nacionales de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.

- Evaluación de Riesgo de Plaga para *Corcyracephalonica*.

3.- DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Partes en el intercambio regional para ***Theobroma cacao*** **(cacao)**, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. 28. A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Theobroma cacao*.

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas
Códigos: THOCA 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío se encuentra libre de *Corcyracephalonica*. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay ni Uruguay.

CATEGORIA 2
CLASE 10: Otros
Código: THOCA 1 13 02 10 2
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío se encuentra libre de *Corcyracephalonica*.
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay ni Uruguay.

II. 28. B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Theobroma cacao*.

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas
Código: THOCA 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay ni Uruguay.

CATEGORIA 2
CLASE 10: Otros
Código: THOCA 1 13 02 10 2
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay ni Uruguay.

II. 28. C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Theobroma cacao*.

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas
Código: THOCA 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil ni Uruguay.

CATEGORIA 2
CLASE 10: Otros
Código: THOCA 1 13 02 10 2
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.

R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde).
R1 - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil ni Uruguay.

II. 28. D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Theobroma cacao*.

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas
Código: THOCA 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil ni Paraguay.

CATEGORIA 2
CLASE 10: Otros
Código: THOCA 1 13 02 10 2
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde).
R1 - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil ni Paraguay.

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/12

SUB-ESTANDAR 3.7.8. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *BRASSICA NAPUS* VAR. *NAPUS* (COLZA O CANOLA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 94/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 94/96 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 94/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para ***Brassica napus* var. *napus* (colza o canola)** a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes mencionados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Sub-Estándar 3.7.8. Requisitos Fitosanitarios para ***Brassica napus* var. *napus* (colza o canola)** según país de destino y origen, para los Estados Partes”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 94/96.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2012.

LXXXVIII GMC - Buenos Aires, 14/VI/12.

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.8. Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* var. *napus* (colza o canola) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes

I- INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios, armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Partes en el intercambio regional para *Brassica napus* var. *napus* (colza o canola).

2.- REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2ª Rev. Octubre 2002, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Listado Regional de Plagas Cuarentenarias. COSAVE, Versión 4, 2008.

- Listados Nacionales de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.

- Evaluación de Riesgo de Plaga para *Acarus siro, Anagallis arvensis, Colletotrichum higginsianum, Corcyra cephalonica, Fumaria bastardii, Fumaria densiflora, Fumaria officinalis, Lolium rigidum, Mycosphaerella brassicicola, Senecio vulgaris, Thlaspi arvense y Veronica persica.*

3.- DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Partes en el intercambio regional para ***Brassica napus* var. *napus*** (colza o canola), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. 8. A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *napus* (colza o canola)

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas.
Código: BRSNN 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay ni Uruguay.

CATEGORIA 3
CLASE 9: Granos.
Código: BRSNN 1 13 01 09 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** -Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA1** - El envío se encuentra libre de *Corcyra cephalonica.* No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

II. 8. B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *napus* (colza o canola)

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas.
Código: BRSNN 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA 5** - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante el período de crecimiento y no se ha detectado *Arctotheca calendula, Colletotrichum higginsianum, Elymus repens, Fumaria bastardii, Fumaria densiflora, Hirschfeldia incana, Lolium rigidum, Senecio vulgaris y Sisymbrium orientale.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Arctotheca calendula, Colletotrichum higginsianum, Elymus repens, Fumaria bastardii, Fumaria densiflora, Hirschfeldia incana, Lolium rigidum, Senecio vulgaris y Sisymbrium orientale,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Uruguay:** **DA 5** - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante el período de crecimiento y no se ha detectado *Hirschfeldia encana* y *Senecio vulgaris.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Hirschfeldia incana* y *Senecio vulgaris* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay

CATEGORIA 3
CLASE 9: Granos.
Código: BRSNN 1 13 01 09 3
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA2** - El envío ha sido tratado con fosfina a razón de 4 a 5 pastillas de 3 g/ton, durante 120 h a 10-15°C, o 96 h a 16-20°C, o 72 h a 21-30°C para el control de *Acarus* siro, bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2** - El envío ha sido tratado con fosfina a razón de 4 a 5 pastillas de 3 g/ton, durante 120 h a 10-15°C, o 96 h a 16-20°C, o 72 h a 21-30°C para el control de *Acarus* siro, bajo supervisión oficial. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

II. 8. C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *napus* (colza o canola)

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas.
Código: BRSNN 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA 5** - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante el período de crecimiento y no se ha detectado *Anagallis arvensis, Fumaria officinalis, Thlaspi arvense* y *Veronica persica* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Anagallis arvensis, Fumaria officinalis, Thlaspi arvense* y *Veronica persica,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Brasil:** **DA 5** - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante el período de crecimiento y no se han detectado *Anagallis arvensis, Fumaria officinalis, Mycosphaerella brassicicola, Pseudocercosporella capsellae, Thlaspi arvense* y *Veronica persica.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Anagallis arvensis, Fumaria officinalis, Mycosphaerella brassicicola, Pseudocercosporella capsellae, Thlaspi arvense* y *Veronica persica,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Uruguay:** **DA 5** - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante el período de crecimiento y no se han detectado *Anagallis arvensis, Fumaria officinalis, Mycosphaerella brassisicola* y *Veronica persica.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Anagallis arvensis, Fumaria officinalis, Mycosphaerella, brassisicola* y *Veronica persica* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).

CATEGORIA 3
CLASE 9: Granos.
Código: BRSNN 1 13 01 09 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA1** - El envío se encuentra libre de Corcyra cephalonica. No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

II. 8. D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *napus* (colza o canola)

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas.
Código: BRSNN 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5** - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante el período de crecimiento y no se ha detectado *Lolium rigidum* y *Thlaspi arvense.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Lolium rigidum* y *Thlaspi arvense* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Brasil:** **DA5** - El cultivo fue sometido a inspección Oficial durante el período de crecimiento y no se ha detectado *Thlaspi arvense.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Thlaspi arvense,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORIA 3
CLASE 9: Granos.
Código: BRSNN 1 13 01 09 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

ANEXO III

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/12

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES PARA LA IMPORTACION DE ABEJAS REINAS Y PRODUCTOS APICOLAS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 23/07)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 23/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos zoosanitarios y los certificados para la importación de abejas reinas y productos apícolas destinados a los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los requisitos zoosanitarios para la importación de abejas reinas y productos apícolas destinados a los Estados Partes en los términos de la presente Resolución así como los modelos de certificados que constan como Anexo I y II y forman parte de la presente Resolución.

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Art. 2 - Para los efectos de la presente Resolución serán adoptadas las definiciones expresadas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Código Terrestre de la OIE). Aquellas no contempladas por la OIE se definen a continuación:

2.1 **Abejas reinas:** se refiere exclusivamente a la especie *Apis mellifera.* Sin embargo, a criterio de cada Estado Parte importador, es posible la restricción de importación de subespecies e híbridos de la especie *Apis mellifera.*

2.2 **Productos apícolas:** se consideran como tal, la miel, jalea real, polen, propóleos, cera, veneno, semen y otras mercaderías que contengan estos productos y que sean considerados de riesgo por el Estado Parte importador.

2.3 **Establecimiento de Cría de Abejas Reinas:** lugar destinado a la cría de abejas reinas y que dispone de uno o más apiarios, distribuidos en el mismo o en diferentes establecimientos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3 - Toda importación de abejas reinas y de productos apícolas deberá estar acompañada de un Certificado Veterinario Internacional emitido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

Art. 4 - La emisión del Certificado Veterinario Internacional será realizada en un período no superior a 10 (diez) días anteriores al embarque, certificando la condición sanitaria satisfactoria, conforme a lo establecido en la presente Resolución mediante la autorización previa del país importador. El certificado de embarque, que consta en el Anexo II de la presente Resolución, deberá ser firmado por un Veterinario Oficial, en el punto de salida del país exportador.

Art. 5 - Las abejas reinas y los productos apícolas deberán proceder de apiarios ubicados en el país exportador.

Art. 6 - Los exámenes laboratoriales deberán ser realizados en laboratorios oficiales o aprobados por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador.

Art. 7 - Además de las garantías requeridas en la presente Resolución, podrán ser acordados, entre el Estado Parte importador y el país exportador, otros procedimientos o pruebas de diagnóstico que otorguen garantías equivalentes o superiores para la importación.

Art. 8 - El Estado Parte importador que posea un programa oficial de control o de erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en la presente Resolución, se reserva el derecho de requerir medidas de protección, incluyendo pruebas diagnósticas, con el objetivo de prevenir el ingreso de la enfermedad en el país.

Art. 9 - El país exportador o zona del país exportador que se declare libre de las enfermedades contempladas en la presente Resolución, de acuerdo con los criterios establecidos por la OIE y que obtuviera el reconocimiento de esta condición por el Estado Parte importador, quedará exceptuado de la realización de pruebas o tratamientos para dichas enfermedades. En este caso, la certificación de país o zona libre de tales enfermedades deberá ser incluida en el certificado.

CAPITULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE CRIA DE ABEJAS REINAS

Art. 10 - El Establecimiento de Cría de Abejas Reinas debe estar aprobado y registrado por la autoridad sanitaria del país exportador, de acuerdo con el capítulo correspondiente del Código Terrestre de la OIE.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ZOOSANITARIAS PARA LA IMPORTACION DE ABEJAS REINAS

1) INFORMACIONES GENERALES:

Art. 11 - Las importaciones de abejas del género Apis solamente serán permitidas para las reinas de la especie *Apis mellifera,* acompañadas cada una de un máximo de 20 (veinte) obreras de la misma especie.

Art. 12 - Las jaulas contenedoras de las abejas reinas deberán ser de primer uso. Tanto las jaulas como las abejas obreras especificadas en el Art. 11 deberán ser destruidas antes de la introducción de la(s) reina(s) en el(los) apiario(s) de destino.

Art. 13 - El alimento utilizado durante el transporte de las abejas importadas no podrá contener miel o polen en su composición y también deberá ser destruido conforme a lo establecido en el Art. 12.

2) INFORMACIONES SANITARIAS:

Art. 14 - AETHINA TUMIDA (*Aethinatumida Murray*) e INFESTACION POR ACAROS TROPILAE-LAPS (*Tropilaelapss* pp)

14.1. Solamente serán permitidas las importaciones de abejas reinas que procedan de un país o zona libre de estos agentes parasitarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Terrestre de la OIE.

Art. 15 - LOQUE AMERICANA (*Paenibacilluslarvaesubs. larvae*)

Las importaciones serán autorizadas:

15.1. Cuando las abejas reinas procedan de países o zonas declaradas oficialmente libres de acuerdo con los criterios establecidos por la OIE; o

15.2. Cuando procedan de un Establecimiento de Cría de Abejas Reinas en el que no fueron reportados oficialmente casos de Loqueamericana, por lo menos doce (12) meses antes de la producción de las reinas y, cuando, dentro del plazo de treinta (30) días anteriores al embarque, las muestras de panales con cría obtenidas del Establecimiento de Cría de Abejas Reinas hayan resultado negativas a un test de diagnóstico para la enfermedad, establecido por el Manual Terrestre de la OIE.

Art. 16 - VARROOSIS (*Varroa destructor*) y ACARIOSIS (*Acarapiswoodi*)

16.1. Las importaciones serán autorizadas cuando las colmenas de las que proceden las abejas reinas a ser exportadas hayan sido tratadas con un acaricida aprobado por el país exportador, dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

Art. 17 - LOQUE EUROPEA (*Melisococcuspluton*) y CRIA YESIFICADA (*Ascophaeraapis*)

17.1. Las importaciones serán autorizadas cuando, en el establecimiento de Cría de Abejas Reinas de donde proceden las reinas a ser exportadas, no hayan sido constatados casos clínicos de estas enfermedades, dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

Art 18 - ENFERMEDADES VIRALES DE LAS ABEJAS

18.1. Las importaciones serán autorizadas cuando, en el Establecimiento de Cría de Abejas Reinas de donde proceden las reinas a ser exportadas, no hayan sido constatados casos clínicos de estas enfermedades, dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

Art. 19 - Las importaciones serán autorizadas cuando las abejas reinas y las obreras que las acompañan no hayan presentado, en el momento del embarque, signos clínicos de enfermedades contagiosas y parasitarias.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ZOOSANITARIAS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS APICOLAS

1) DE LAS INFORMACIONES SANITARIAS:

Art. 20 - AETHINA TUMIDA (*Aethinatumida Murray*) e INFESTACION POR ACAROS TROPILAE-LAPS (*Tropilaelapss* pp)

Serán permitidas las importaciones de productos apícolas:

20.1. Cuando procedan de un país o una zona libre de estos agentes parasitarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Terrestre de la OIE.

20.2. Están exceptuados de esta exigencia veneno, semen, miel extraída, cera procesada, jalea real congelada o deshidratada y propóleos.

Art. 21 - LOQUE AMERICANA (*Paenibacilluslarvaesubsp. larvae*)

Las importaciones serán autorizadas:

21.1. Cuando los productos apícolas procedan de países o zonas declaradas oficialmente libres de acuerdo con los criterios establecidos por la OIE; o

21.2. Cuando procedan de apiarios donde no fueron reportados oficialmente casos de Loqueamericana, por lo menos doce (12) meses antes de la colecta de los productos y cuando, dentro del plazo de treinta (30) días anteriores al embarque, las muestras representativas de cada lote a ser exportado hayan resultado negativas a un test de diagnóstico para la enfermedad, establecido por el Manual Terrestre de la OIE.

21.3. Están exceptuados de esta exigencia veneno y semen.

21.4. Cada Estado Parte importador se reserva el derecho de no exigir el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que trata este Artículo, considerando su condición sanitaria y finalidad de la importación.

Art. 22 - VARROOSIS (*Varroa destructor*)

Las importaciones serán autorizadas:

22.1 Cuando los productos apícolas procedan de países o zonas declaradas oficialmente libres de acuerdo con los criterios establecidos por la OIE; o

22.2. Cuando no contengan abejas melíferas o crías de abejas melíferas vivas, y no hayan tenido contacto con abejas melíferas vivas durante, por lo menos, siete (7) días anteriores a la exportación.

22.3. Están exceptuados de esta exigencia veneno, semen, miel extraída, cera procesada y jalea real.

Art. 23 - LOQUE EUROPEA (*Mellisococuspluton*)

Las importaciones serán autorizadas:

23.1. Cuando los productos apícolas procedan de apiarios donde no fueron reportados oficialmente casos de Loque europea, por lo menos doce (12) meses antes de la colecta de los productos.

23.2. Están exceptuados de esta exigencia veneno y semen.

23.3. Cada Estado Parte importador se reserva el derecho de no exigir el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que trata este Artículo, considerando su condición sanitaria y la finalidad de la importación.

Art. 24 - CONTAMINANTES DE PRODUCTOS APICOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

24.1. Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deberán estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos por los Programas de Control de Residuos de cada Estado Parte importador.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ZOOSANITARIAS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS APICOLAS PROCESADOS

Art. 25 - Están exceptuados de los requisitos zoosanitarios, que trata el Capítulo V, de la presente Resolución, los productos apícolas que fueran sometidos a un tratamiento que garantice la inactivación o destrucción de los agentes etiológicos listados en el referido capítulo, tales como esterilización por radiaciones gamma, tratamiento térmico por un período no inferior a veinte (20) minutos y a temperatura de 120° C u otro método aprobado por el Estado Parte importador.

CAPITULO VII

TRANSPORTE

Art. 26 - Los vehículos que transporten productos apícolas importados, así como los contenedores de productos apícolas, deben estar limpios y desinfectados, conforme con las recomendaciones establecidas por el Código Terrestre de la OIE.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 27 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 28 - Derogar la Resolución GMC Nº 23/07.

Art 29 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2012.

LXXXVIII GMC -Buenos Aires, 14/VI/12.

ANEXO I

CERTIFICADO Nº ....

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA LA EXPORTACION DE ABEJAS REINAS Y PRODUCTOS APICOLAS A LOS ESTADOS PARTES

País Exportador	
Organismo Responsable	
Nombre del Servicio	
Provincia, Municipio o Departamento	

I. Identificación de la mercadería

Mercadería	Cantidad	Peso

II. Procedencia de la mercadería

Nombre del Exportador	
Dirección	
Nombre del Establecimiento de procedencia	
Nº de Registro	
Dirección	

III. Destino de la mercadería

Estado Parte Importador	
Nombre del Importador	
Dirección	
Medio de transporte	

IV. Informaciones Sanitarias:

Deberán ser incluidas las informaciones sanitarias que constan en la Resolución GMC Nº 11/12 específicas para cada producto.

Lugar de Emisión .... Fecha ....

Nombre y Firma del Veterinario Oficial ....

Sello del Servicio Veterinario Oficial ....

ANEXO II

CERTIFICADO Nº ....

MODELO DE CERTIFICADO DE EMBARQUE PARA ABEJAS REINAS Y PRODUCTOS APICOLAS DESTINADOS A LOS ESTADOS PARTES

País Exportador	
Nombre del Organismo Responsable	
Nombre del Servicio	

El Veterinario Oficial del País Exportador certifica que las mercaderías identificadas en el Certificado Veterinario Internacional Ref: .... destinadas a la exportación para .... (Nombre del Estado Parte de destino).

1. fueron examinadas/inspeccionadas en el momento del embarque y en esa ocasión estaban en condiciones sanitarias adecuadas para ser exportadas y libres de infestación por parásitos externos.

2. fueron transportados en vehículos previamente limpios y desinfectados, con productos registrados en el Servicio Veterinario Oficial del País Exportador.

Lugar de Embarque:		Fecha:	
Medio de transporte:			
Número de la placa del vehículo de transporte:			
Número de precinto oficial:			

Lugar de Emisión .... Fecha ....

Nombre y Firma del Veterinario Oficial ....

Sello del Servicio Veterinario Oficial ....

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 297/2012

Adóptase la 10º Edición del Arreglo de Niza para la clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las Marcas, en su versión 2013.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO la Ley Nº 26.230 y el Expediente INPI Nº 253-79206/12 del registro del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, nuestro país adhirió al “Arreglo de Niza” relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas.

Que, como signatarios, debemos adoptar las distintas ediciones de la clasificación contemplando la posibilidad de adherirnos a sus últimas revisiones.

Que en la actualidad se encuentra en vigor la 10º edición, a la cual aún no nos hemos adherido, por lo que corresponde dictar el acto administrativo para adscribirnos formalmente.

Que de la 10º edición se ha efectuado una revisión conocida como versión 2013, la cual comenzará a regir a partir de 1º de Enero del año entrante.

Que, en consecuencia, es oportuno y propicio que se adopte la 10º edición pero con arreglo a dicha última versión.

Que la Dirección de Marcas y la Dirección de Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase la 10º Edición del Arreglo de Niza para la clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las Marcas, en su versión 2013, la que se adjunta al presente como Anexo.

Art. 2º — La entrada en vigencia será a partir del 1º de enero de 2013, previa publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín de Marcas y, en la página Web del INPI.

Art. 3º — Se faculta a la Dirección de Marcas para que dicte las normas que considere menester a fin de conducir a la mejor aplicación del ordenamiento que se pone en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Mario R. Aramburu.

NOTA: El Anexo que integra esta Resolución se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 754/2012

Dispónese el cierre del examen para las operaciones de exportación de determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0064810/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 399 de fecha 30 de mayo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10, manteniéndose vigente a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución Nº 83 de fecha 3 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 259 de fecha 23 de diciembre del 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a excluir de la medida antidumping establecida a través de las Resoluciones Nros. 83/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 405 de fecha 31 de mayo de 2006 y 399/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los “… ‘rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) tipificados como RST’ mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10”.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SKF ARGENTINA S.A. presentó con fecha 24 de febrero de 2011, la solicitud de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 399/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 172 de fecha 30 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, declaró procedente la apertura del examen de la medida antidumping fijada por la Resolución Nº 399/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425, la Autoridad de Aplicación con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en su respectivo Informe de Determinación Final Relativo al Examen por Expiración de Plazo de fecha 24 de febrero de 2012 concluyó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante el Acta de Directorio Nº 1712 de fecha 6 de septiembre de 2012 se expidió concluyendo que “...desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución Ex MP Nº 83/02 de fecha 3 de diciembre de 2002, prorrogada por Resolución Ex MEyP Nº 399/06 (BO del 31/05/2006), y luego ampliada a sus partes como consecuencia de un procedimiento de elusión, mediante Res. Ex MEyP Nº 405/06 (BO del 06/06/2006 y su aclaratoria Res. Ex-MEyP Nº 695/06, BO 27/09/2006) y posteriormente modificada por la Resolución MI Nº 259/10 del 23 de diciembre de 2010, resulta probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto de medidas desde este origen y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente”.

Que mediante la Nota CNCE/PGI/GN Nº 934 de fecha 7 de septiembre de 2012, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que “Para efectuar la mencionada determinación, la Comisión consideró los siguientes hechos: a) Interpretación del análisis necesario en un examen de revisión por expiración del plazo. Como primer aspecto es importante señalar la lógica de estas determinaciones en el contexto del Acuerdo. Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la medida podría dar lugar a la continuación o repetición del daño. En consecuencia se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de ‘…que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño’ (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping). Es importante señalar que el art. 11.3 incluye el concepto de probabilidad, y que, de acuerdo a los antecedentes en la materia, éste hace referencia a un suceso que sea más que posible o verosímil. Es claro que si se tratase de cualquier probabilidad, incluso baja, todas las revisiones llevarían a mantener la aplicación de los derechos. Por otra parte, si bien un cálculo de la probabilidad de un suceso es sumamente complejo (algo que el Acuerdo no exige), una aproximación razonable es

evaluar la probabilidad conjunta de la serie de hechos o circunstancias que podrían implicar determinadas consecuencias. Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el Acuerdo, las determinaciones deben basarse en pruebas positivas y ser fundamentadas. Esto implica que a partir de las pruebas obtenidas la Autoridad deberá realizar un análisis tal que hipotéticamente en función de la información obtenida pudiese arribar a resultados positivos o negativos. Así, si bien las características de la rama de producción en el origen investigado —tales como el tamaño de la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo— constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que dado su carácter estructural se podría estar arribando a un análisis incompleto de la revisión. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de la revisión su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado".

Que asimismo agregó que "b) El rol de China a nivel mundial y Crisis Internacional. Según SKF, en general, el principal cambio que se ha producido a nivel internacional respecto de la revisión precedente, es que China no sólo sigue siendo uno de los líderes mundiales en relación a la producción de rodamientos, sino que ha profundizado su participación en la producción y abastecimiento mundial de partes de equipos y vehículos, particularmente rodamientos. Más aún, el cambio más significativo es que justamente China ha ampliado e incrementado la cantidad de ofertantes de rodamientos de los tipos RRHB1. Dicho incremento no sólo ha venido dado por la cantidad de fábricas que han crecido en número, sino a la mejora en las plantas existentes y ampliación de producción, paralelamente a la expansión del mercado automotriz y de autopartes. SKF señaló que existen tendencias crecientes a incrementar capacidad de producción para volcarla a los mercados de exportación y que China está teniendo un incremento, además de la capacidad, en sus volúmenes y stocks. Asimismo, SKF manifestó que las evidencias y pruebas demuestran que China ha incrementado su capacidad de producción del sector vinculado a automotores y para alter market (mercado de reposición). En lo que hace al mercado internacional, la demanda de rodamientos está influenciada directamente por numerosos factores. Los rodamientos son usados en todo tipo de sectores como el aeroespacial, automóviles y maquinaria industrial. A su vez, también son utilizados para mantenimiento y reparación en todo tipo de sectores globales. Esto supone que la demanda es muy sensible a las condiciones económicas, variando según la situación económica mundial".

Que además señaló que "c) Condiciones de competencia de las importaciones del origen investigados a partir de sus precios de exportación. Primeramente, en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado. Dicho análisis permite evaluar tanto el posible interés de las empresas exportadoras ubicadas en el origen investigado de retomar las ventas a la Argentina, como también las condiciones objetivas de su posibilidad de ingresar al mercado doméstico y el impacto que las mismas podrían tener sobre la rama de producción nacional. Es importante destacar que ningún exportador del origen revisado suministró información que permita realizar las comparaciones de los precios a los cuales exportaron durante el período investigado, con los de la industria nacional. En este sentido, y como ya fuera mencionado, esta Comisión debió realizar estimaciones para subsanar esta falta de respuesta, y poder acceder a la mejor información disponible que refleje el presente y futuro del mercado. En el informe técnico se presentan dos hipótesis en cuanto a las comparaciones de precios. Al respecto, esta Comisión considera que la más adecuada fue la realizada sobre la base de los precios observados de las exportaciones del origen objeto de revisión hacia terceros mercados, durante el período investigado —en este caso Chile—. Ello, debido a que, al no estar alcanzados por la medida antidumping que se revisa, muestran de manera más precisa los precios a los que China exporta sus rodamientos a otros países del mundo, en el caso especial, a un país limítrofe de la Argentina, con las particularidades que ello implica (cercanía, precios de fletes, mercados similares, etc.). Así, de las comparaciones de precios analizadas anteriormente, en la modalidad señalada y en dos niveles de comparación (depósito del importador y primera venta), se desprende que el producto importado se situó en niveles inferiores a los precios nacionales durante todo el período investigado, con subvaloraciones que variaron entre un mínimo del 15% y un máximo de un 75%, registrándose en varios de los años, diferencias mayores al 50%. Asimismo, no debe soslayarse que los precios nacionalizados de los rodamientos originarios de China fueron inclusive inferiores al costo medio unitario de producción de los dos modelos informados como representativos de la industria nacional, durante todo el período analizado. Es decir que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen China a precios no sólo inferiores a los de la rama de producción nacional, sino también menores a sus costos de producción".

Que adicionalmente indicó que "d) Conclusión respecto de la probabilidad de repetición del daño. El análisis de las características del mercado internacional y nacional de RRHB1-18S y la evolución registrada en las variables relacionadas a dicho producto durante el período de vigencia de las medidas, permiten observar que: Los derechos antidumping aplicados a las importaciones de rodamientos originarios de China resultaron eficaces en la medida en que con el mantenimiento de la aplicación de la medida definitiva impuesta a fines de 2002 se redujeron considerablemente las importaciones de estos productos desde el origen mencionado, a la vez que la industria nacional registró buenos indicadores de valor hacia el final del período investigado, una vez superado el impacto de la crisis internacional de 2009. La rama de producción nacional, luego de la caída registrada en 2009, incrementó su producción hacia el final del período de vigencia de las medidas. En este contexto, las ventas al mercado interno mostraron mayor dinamismo respecto de las exportaciones en los dos primeros años del período investigado; esto se evidenció en la mayor tasa de aumento de aquéllas, lo cual redundó en una baja del coeficiente de exportación registrado durante todo el período. Asimismo, el nivel de producción de rodamientos se ubicó en el primer trimestre del 2011, 20% por encima del primer trimestre de 2010 (y 46% por encima del nivel registrado en el primer trimestre de 2009), y fue 5% mayor en relación con el Nivel General de la Industria del primer trimestre de 2010 y 7% respecto del índice sectorial para el mismo período. Paralelamente, el incremento de producción llevó a que el grado de utilización de la capacidad instalada para este tipo de rodamientos se ubicara en el 51% en el período enero-mayo de 2011, mostrando una importante recuperación respecto del grado de utilización registrado en 2009, aunque sin alcanzar aún los niveles observados en 2008. No obstante lo expuesto con relación a los indicadores de volumen, la peticionante no alcanzó niveles de rentabilidad razonables en todo el período considerado, habiendo presentado una rentabilidad promedio negativa en 2008, que si bien logró situarse por encima de la unidad, incrementándose a lo largo del período investigado, nunca alcanzó niveles considerados razonables. Si bien estos resultados no pueden atribuirse a las importaciones objeto de medidas (dada su escasa magnitud en el mercado), de todas maneras evidencian que la rama de producción nacional presenta cierta fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual eliminación de las medidas antidumping, y frente a un ingreso de estas importaciones con subvaloración de precios. En este sentido, puede presumirse que, en ausencia de medidas, podrían ingresar importaciones desde el origen investigado a los mismos precios observados en las operaciones hacia Chile (tercer mercado considerado, dada su cercanía geográfica y equiparación de costos de flete y características de mercado). Tal como se mencionara en el punto precedente, de las comparaciones de precios realizadas surge que los precios observados de las importaciones chilenas del producto originario de China presenta fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional, durante todo el período investigado, por lo que los precios a los que podrían ingresar las importaciones originarias de China serían capaces de continuar o repetir las condiciones de daño determinadas en la investigación original. Asimismo, no debe soslayarse lo expresado por la peticionante, en cuanto a que China no sólo sigue siendo uno de los líderes mundiales en relación a la producción de rodamientos, sino que ha profundizado su participación en la producción y abastecimiento mundial de partes de equipos y vehículos, particularmente rodamientos, ampliando e incrementando la cantidad de ofertantes de rodamientos de los tipos RRHB1. La empresa señaló además que 'existen tendencias crecientes a incrementar capacidad de producción para volcarla a los mercados de exportación' y que 'China está teniendo un incremento, además de la capacidad, en sus volúmenes y stocks'. Teniendo en consideración lo expuesto, y ante un contexto internacional que se está recuperando de los efectos producidos por la crisis del 2008-09, aunque enfrenta una nueva crisis de los países desarrollados, cuyos efectos aún no han terminado de evidenciarse, puede inferirse que, ante la supresión de la medida, existiría la probabilidad de que reingresen importaciones desde China a precios que incidirían negativamente en la rama de la industria nacional".

Que finalmente expresó que "…la Comisión, conforme a los elementos presentados, considera que en caso de que se suprimiera el derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de rodamientos originarias de China, teniendo en consideración el contexto internacional y las condiciones de competencia, resulta probable que reingresen importaciones desde este origen, en importantes volúmenes y con una significativa subvaloración respecto de los precios de la producción nacional. En atención a lo expuesto esta Comisión considera que existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener vigentes los derechos antidumping. Dadas las características del mercado analizadas extensamente en esta acta, puede concluirse que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de medidas, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, recreándose las condiciones de daño determinadas en la investigación original".

Que respecto de la relación de causalidad indicó que "El artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo antidumping, en su parte pertinente, expresa que 'habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping..., las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Estas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping...'. Las conclusiones sobre la probabilidad de repetición del daño causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores. En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de medidas, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado se observa que las más relevantes fueron las de India (con una participación de entre el 10% y 22% del consumo aparente), Japón (con una participación de entre el 7% y 16% del consumo aparente) y Brasil (con una participación de entre el 5% y 8% del consumo aparente), mientras que el resto de los orígenes tuvo, en conjunto, participaciones de entre el 20% y 32% del consumo aparente. Tal como se expresara en el punto VI.1 de la presente Acta, los precios medios FOB de las importaciones de rodamientos originarios de India oscilaron entre un mínimo de 4,9 dólares FOB por kilogramo (en 2010) y 5,4 dólares FOB por kilogramo (en 2009), mientras que el producto originario de Brasil y de Japón presentó precios considerablemente mayores (entre 11,1 y 14 dólares FOB por kilogramo durante el período investigado) y el resto de los orígenes no investigados presentó precios algo menores a estos dos últimos orígenes mencionados. A este respecto, se destaca que si bien se observa la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de medidas que podrían afectar a la rama de producción nacional, ello no obsta al hecho de que las importaciones originarias de China muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios nacionales que, si se suprimiera la medida vigente, serían capaces de recrear las condiciones de daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SCEX, surge que este organismo ha determinado que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal. Teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SCEX en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión".

Que mediante la Nota Nº 4007 de fecha 27 de noviembre de 2012, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "…tenga a bien proponer las medidas definitivas en el presente caso para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA…".

Que en este sentido la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Acta de Directorio Nº 1728 de fecha 27 de noviembre de 2012 se expidió concluyendo que "…recomienda la aplicación de derechos definitivo, bajo la forma de valor FOB mínimo por segmento de serie…".

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de la mencionada Acta de Directorio Nº 1712 y Nº 1728 recomendó la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la Resolución Nº 399 de fecha 30 de mayo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA los valores mínimos de exportación FOB definitivos de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2° de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su firma por el término de CINCO (5) años.

Art. 7° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

SEGMENTOS - SERIES	Valor mínimo de exportación FOB (U$D/KG)
	Serie 6203 base=100 (*)
1.- Serie 6201, más de 0.025 Kg/un. Hasta 0.040 Kg./un.	21,09
2.- Serie 6202-más de 0.040 Kg/un. Hasta 0.060 Kg./un.	18,42
3.- Serie 6004-6005-6203, más de 0.060 Kg/un. hasta 0.100 Kg./un.	15,12
4.- Serie 6006-6007-6204-6205-6304, más de 0.100 Kg/un. hasta 0.150 Kg./un.	11,07
5.- Serie 6008-6206-6305, más de 0.150 Kg/un. hasta 0.250 Kg./un.	9,18
6.- Serie 6207-6208-6306-6307-6308, más de 0.250 Kg/un.	7,45

(*) Modelo representativo de mayor participación en las ventas de SKF. Si se considera la serie 6205=100 se observan valores similares.

Dirección de Protección Ambiental

CONTAMINACION AMBIENTAL

Disposición 1/2012

Apruébanse prescripciones relativas al transporte a granel de ciertos productos en aguas interiores (marítimas o fluviales) de jurisdicción exclusiva de la República Argentina.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO lo informado por el Departamento Prevención de la Contaminación; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, en su Capítulo IV, Art. 5º, inc. a) subinciso 23), determina que es una de las funciones de la Institución entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley Nº 22.190 asigna a la Prefectura Naval Argentina funciones determinadas para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que mediante la Ley Nº 24.089, cuya Autoridad de aplicación es la Prefectura Naval Argentina, nuestro país incorporó a su derecho positivo el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), cuyo Artículo 1 expresa que las Partes se comprometen a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o de efluentes que contengan tales sustancias, y dicho tratado en su Anexo II establece las reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

Que los diversos convenios internacionales vigentes, de orden bilateral o multilateral, aprobados por la República Argentina en relación con la navegación en áreas fluviales (Leyes Nros. 17.185 [(1)], 20.645 [(2)], 21.413 [(3)] y 24.385 [(4)]) no limitan el derecho de los países signatarios para adoptar medidas orientadas a proteger el medio ambiente, de acuerdo con su respectiva legislación interna.

(1) Tratado de Navegación con la República del Paraguay. Anexo A, Art. 5.
(2) Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. Cap. IX, Art. 48.
(3) Estatuto del Río Uruguay. Art. 7º, inc. f.
(4) Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra - Acuerdo de Transporte Fluvial para la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto Cáceres - Puerto de Nueva Palmira). Cap. XV, Art. 34º.

Que el Decreto 1.886-83, por el cual se incorporó al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) el Título 8 con la denominación “De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques”, en su Artículo 2º autoriza a la Prefectura Naval Argentina a proceder al dictado de las normas complementarias que fueren necesarias en la materia.

Que en el orden internacional se propende a limitar en algunos casos, y a prohibir en otros, la operación de buques tanque de “casco simple” con el fin de minimizar riesgos y los posibles daños y perjuicios emergentes de acaecimientos de la navegación.

Que ante tal contexto, y en forma análoga al temperamento oportunamente adoptado para los buques tanque petroleros (Disposición DPAM, RE4 Nº 01/2008), resulta inexorable adoptar medidas tendientes a evitar la afluencia de buques de antigua concepción a la República Argentina y establecer las condiciones aplicables a las unidades de transporte que navegan u operan exclusivamente en aguas interiores.

Que por las características de las aguas navegables interiores de nuestro país, la marcada dependencia que existe entre los diferentes ecosistemas —contiguos o próximos entre sí—, la necesidad de minimizar las alteraciones a los ciclos biológicos de la flora y fauna y los daños a la salud humana y la calidad ambiental, corresponde hacer extensivas las exigencias técnicas que deben cumplir los buques tanque quimiqueros a los que operen dentro de las mismas.

Que el instrumento técnico rector en la especialidad han de ser las normas constructivas de buques tanque en materia de prevención de la contaminación ante situaciones de varada y/o abordaje, adoptadas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que por encontrarse afectada la actividad de las unidades de transporte existentes, en especial las barcazas tanque quimiqueras en nuestras vías navegables que necesariamente deberán salir de servicio, y a fin de que no se vea frustrado el alto fin que persigue esta medida, las restricciones y prohibiciones a adoptar se han proyectado de manera razonable, previsible y ordenada.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las prescripciones relativas al transporte a granel de ciertos productos listados en el Capítulo 17 del Código Internacional de Quimiqueros, aplicables a las barcazas tanque quimiqueras nuevas y existentes destinadas a navegar o efectuar operaciones en aguas interiores (marítimas o fluviales) de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, ya sean de Matrícula Nacional o de registros extranjeros, comprendidas en las disposiciones de cumplimiento pertinentes que como Agregado Nº 1 integran la presente Disposición.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Por donde corresponda, infórmese a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y a la Dirección de Planeamiento, dése a publicidad en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo de la Marina Mercante; difúndase en el Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET e Intranet, y archívese como antecedente en el órgano propiciante. — Fernando R. Amado. — Jorge A. de Gesus.

Agregado Nº 1 a la Disposición DPAM, RE4 - Nº: 01/2012.

PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS LISTADOS EN EL CAPITULO 17 DEL CODIGO INTERNACIONAL DE QUIMIQUEROS, APLICABLES A LAS BARCAZAS TANQUE QUIMIQUERAS DESTINADAS A NAVEGAR O EFECTUAR OPERACIONES EN AGUAS INTERIORES MARITIMAS O FLUVIALES DE JURISDICCION NACIONAL

1. Definiciones particulares.

1.1. Aguas Interiores de la República Argentina: aguas situadas en el interior de las líneas de base establecidas de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 23.968.

1.2. Barcaza tanque quimiquera: buque sin propulsión, sin gobierno y sin tripulación, diseñado o adaptado y utilizado para el transporte a granel en sus espacios de carga de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el capítulo 17 del Código Internacional de Quimiqueros (CIQ).

1.3. Barcaza tanque quimiquera nueva: se entiende como tal a toda barcaza,

1.3.1. respecto de la cual su contrato de construcción o, en ausencia de éste, su colocación de quilla, o fase equivalente de construcción, se produzca en la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición o posteriormente; o,

1.3.2. que sea objeto de una transformación importante, para la cual se adjudique su contrato o, en ausencia de éste, el trabajo de construcción se inicie en la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición o posteriormente; o,

1.3.3. que inicie su trámite de inscripción a la Matrícula Nacional o algún régimen especial que le permita ser considerada como de Bandera Nacional a los fines de navegación, comercio y comunicaciones, en la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición o posteriormente; o,

1.3.4. de registro extranjero que pretenda iniciar operaciones comerciales en la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición o posteriormente.

1.4. Barcaza tanque quimiquera existente: unidad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, se encuentre prestando servicio en aguas interiores de la República Argentina como tal, o lo haya hecho con anterioridad a dicha fecha.

1.5. Código Internacional de Quimiqueros (CIQ): se entiende como tal al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, adoptado por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MEPC.19(22), en su forma enmendada.

1.6. Manga (B): es la anchura máxima de la barcaza medida en el centro de la misma hasta la línea de trazado de la cuaderna, expresada en metros.

1.7. Porte Bruto (PB): diferencia, expresada en toneladas métricas, entre el desplazamiento de la barcaza según la flotación en carga correspondiente al francobordo mínimo asignado y el desplazamiento en rosca.

1.8. Tanque o espacio lateral: se entiende cualquier tanque o espacio adyacente al forro exterior en los costados de la barcaza.

1.9. Tanque o espacio del doble fondo: se entiende cualquier tanque o espacio adyacente al forro exterior en los fondos de la barcaza.

1.10. Transformación importante: se entiende toda transformación de una barcaza existente,

1.10.1. que altere considerablemente sus dimensiones o la capacidad de transporte; o,

1.10.2. que altere el tipo de barcaza; o,

1.10.3. que se efectúe, a juicio de la Prefectura, con el propósito de prolongar considerablemente su vida útil; o,

1.10.4. que de algún otro modo modifique a la barcaza hasta el punto de que si fuera una barcaza tanque quimiquera nueva, quedaría sujeta a las disposiciones pertinentes de la presente Disposición que no le son aplicables como barcaza tanque quimiquera existente.

2. Disposiciones de cumplimiento.

2.1. Ambito general de aplicación:

2.1.1. Con las excepciones indicadas en los párrafos 2.1.2. y 2.1.3. infra, las presentes prescripciones se aplicarán a las barcazas tanque quimiqueras que naveguen u operen en aguas interiores de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, no alcanzadas por el Convenio MARPOL por su ámbito de navegación y que no reúnan los requisitos de diseño para prevenir la contaminación ante casos de varada y/o abordaje estipuladas para buques Tipo 2 (columna "e" del Capítulo 17 del CIQ, o que tras una clasificación provisional requieran de la misma prescripción [*]).

2.1.2. No comprende las prescripciones relativas a la seguridad en el transporte y/o manipuleo de cargas, las que serán objeto de evaluación por parte del órgano técnico competente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

2.1.3. No comprende a los productos cuyos perfiles de peligrosidad hayan determinado que requieren ser transportados en buques Tipo 1 o Tipo 3 (columna "e" del Capítulo 17 del CIQ), o en tanques independientes (notación "1" en la columna "f" del Capítulo 17 del CIQ), o en tanques de presión (notación "P" en la columna "f" del Capítulo 17 del CIQ), o que tras una clasificación provisional requieran idénticas disposiciones [*].

2.2. Ambito particular de aplicación:

2.2.1. Prescripciones relativas a la contención de la carga (excepto unidades existentes dedicadas al transporte de aceites vegetales, descriptas en el punto 2.2.2. infra):

2.2.1.1. Los tanques de carga y los dedicados a contener los residuos de la carga estarán protegidos en toda su longitud por tanques de lastre o espacios que no sean tanques destinados a contener hidrocarburos y mezclas oleosas, como se indica a continuación:

2.2.1.1.1. Tanques o espacios laterales: tendrán una profundidad igual a la altura total del costado de la barcaza o se extenderán desde la cara superior del doble fondo hasta la cubierta más alta, ignorando el trancanil alomado en caso de haberlo.

Irán dispuestos de tal manera que los tanques de carga y los dedicados a contener los residuos de la carga queden por dentro de la línea de trazado de las planchas del forro del costado, y en ningún caso a menos de la distancia "w" medida como se ilustra en la Figura 1, en cualquier sección transversal perpendicularmente al forro del costado, tal como se indica a continuación:

w = 0,5 + PB / 20.000 (m), o bien w = 2,0 m, si este último valor es menor.

Para unidades de porte bruto igual a superior a 5.000 toneladas, el valor mínimo de "w" será de 1,0 m.

Para unidades de porte bruto inferior a 5.000 toneladas, el valor mínimo de "w" será de 0,76 m.

2.2.1.1.2. Tanques o espacios del doble fondo: en cualquier sección transversal, la profundidad de cada tanque o espacio del doble fondo será tal que la distancia "h" entre el fondo de los tanques de carga y de contención de los residuos de la carga y la línea de trazado de las planchas del forro del fondo, medida perpendicularmente a dichas planchas como se ilustra en la Figura 1, no sea inferior a la especificada a continuación:

a) Para unidades de porte bruto igual o superior a 5.000 toneladas:

h = B / 15 (m), o bien h = 2,0 m, si este último valor es menor;

el valor mínimo de "h" será de 1,0 m.

b) Para unidades de porte bruto inferior a 5.000 toneladas:

h = B / 18 (m), con un valor mínimo de 0,76 m.

2.2.1.1.3. Zona de la curva del pantoque o en lugares en que la curva del pantoque no esté claramente definida: cuando las distancias "h" y "w" sean distintas, el valor "w" tendrá preferencia en los niveles que excedan de 1,5 h por encima de la línea de base, tal como se ilustra en la Figura 1.

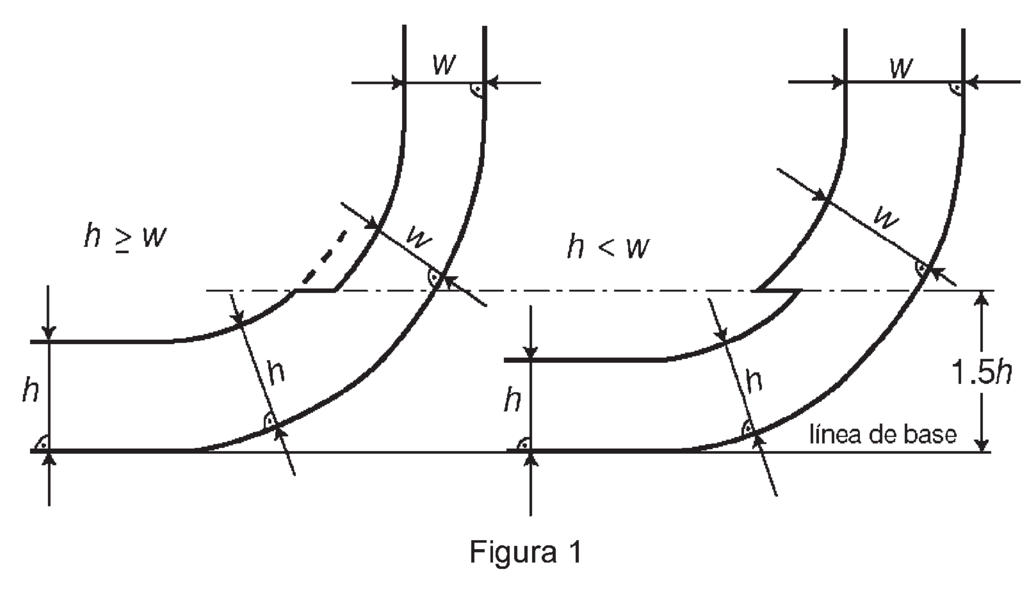

Figura 1

La línea que define los límites de los tanques de carga y de colección de residuos de la carga será paralela al fondo plano en los medios, como se ilustra en la Figura 2.

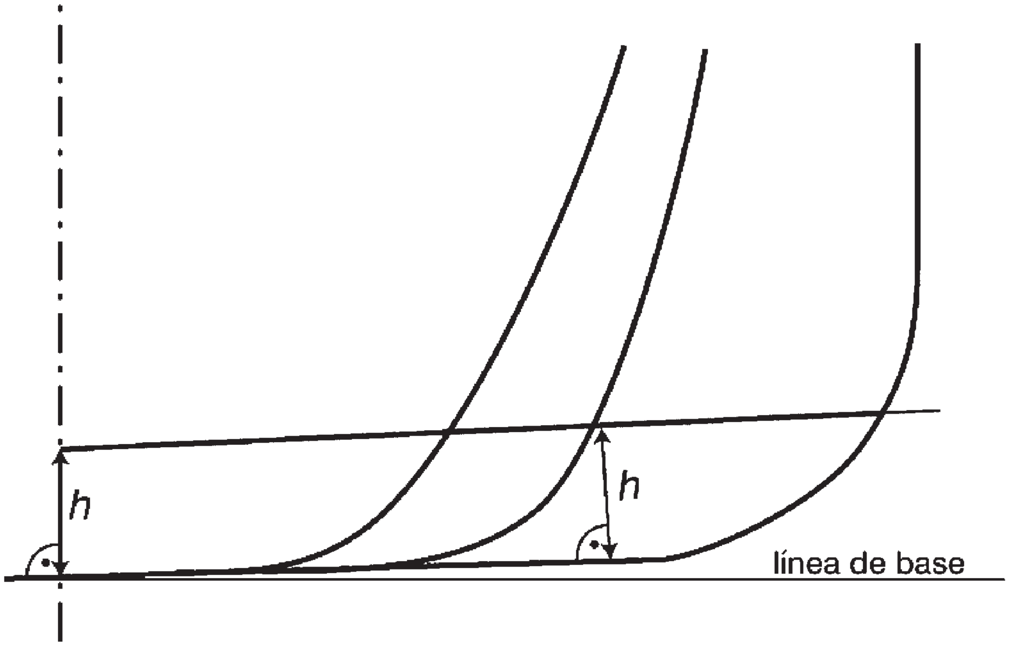

Figura 2

2.2.1.2. Pozos de aspiración de los tanques de carga y de tanques colectores de residuos de la carga: los pozos de aspiración podrán penetrar el doble fondo por debajo de la línea límite que define la distancia “h”, a condición de que tales pozos sean lo más pequeños posible y que la distancia entre el fondo del pozo y las planchas del forro del fondo no sea inferior a 0,5 h.

2.2.1.3. Tuberías de lastre y de carga: las tuberías de lastre y otras tuberías como los tubos de sonda y de aireación de los tanques de lastre, no atravesarán los tanques de carga y de colección de residuos de la carga. Las tuberías de carga y similares no atravesarán los tanques de lastre. Podrán exceptuarse de esta prescripción tuberías de escasa longitud, a condición de que estén totalmente soldadas o sean de construcción equivalente.

2.2.1.4. A efectos de garantizar los aspectos generales en materia de seguridad, las barcazas tanque quimiqueras construidas de conformidad a lo dispuesto en estas prescripciones deberán contar con medios adecuados para acceder e inspeccionar los tanques o espacios laterales y los del doble fondo.

2.2.2. Prescripciones relativas a la contención de la carga aplicables a las barcazas tanque quimiqueras existentes dedicadas al transporte de aceites vegetales:

2.2.2.1. Como norma general, las barcazas tanque quimiqueras existentes dedicadas al transporte de estos productos listados en el capítulo 17 del CIQ, o provisionalmente clasificados (*), satisfarán las prescripciones constructivas estipuladas en el apartado 2.2.1. supra.

2.2.2.2. No obstante, las unidades existentes en las que en cualquier sección transversal de su área de carga cuya distancia “w” sea la fijada en 2.2.1.1.1. y la distancia “h” sea inferior a la prescrita en el apartado 2.2.1.1.2. supra, pero nunca menor a 0,61 m, podrán continuar operando en aguas interiores de la República Argentina con todas las prevenciones del caso, hasta el 31 de diciembre de 2018.

2.2.2.3. Todas las unidades existentes que no satisfagan lo expresado en 2.2.2.1. y 2.2.2.2., podrán continuar operando en aguas interiores de la República Argentina con todas las prevenciones del caso, hasta el 31 de diciembre de 2015.

3. Casos especiales.

Para el caso de alguna barcaza en particular, la Prefectura Naval Argentina podrá considerar un tratamiento especial por razones técnicas u operativas que lo justifiquen (v.g.: características constructivas, condiciones estructurales, zona de navegación restringida, tipo de productos a ser transportados como carga, servicio al que estará afectada), en la medida que ello no implique una afectación de los estándares técnicos perseguidos para las operaciones en general y sin que siente precedente en tal sentido.

(*) Véanse las “Directrices revisadas para la clasificación provisional de sustancias líquidas transportadas a granel” —Circular MEPC/Circ.512—, o tal como éstas sean enmendadas, así como las Circulares de la serie MEPC.2/Circ. —“Clasificación provisional de las sustancias líquidas”— emitidas por la Organización Marítima Internacional el 17 de diciembre de cada año calendario.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 7090/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinado producto.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-14911-12-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que tomó conocimiento de un reporte de farmacovigilancia respecto de una unidad de “HIDRAL 25 mg por 30 comprimidos, Lote HL12016, Vto. 01/14, Laboratorio Biocontrol”.

Que el PCM informa que mediante OI Nº 672/12 PCM se exhibió ante el responsable de la firma Biocontrol S.A. el producto mencionado, constatando que el envase primario se corresponde a un original de la firma en cuanto a las características del frasco, rótulo y etiquetas, sin perjuicio de que los comprimidos contenidos en el frasco no se corresponden visualmente con aquellos que contiene el producto original, siendo éstos últimos de mayor grosor y de una tonalidad diferente.

Que en consecuencia, en razón de tratarse de un producto apócrifo y a fin de proteger a eventuales consumidores, el PCM sugiere prohibir en todo el territorio nacional el uso y comercialización del producto rotulado como “HIDRAL 25 mg por 30 comprimidos, Lote HL12016, Vto. 01/14, Laboratorio Biocontrol” e indicar al Laboratorio Biocontrol S.A., en su carácter de titular, que deberá iniciar el retiro del mercado de las unidades del producto.

Que cumplido ello, el PCM sugiere además, remitir las presentes actuaciones al Departamento de Farmacovigilancia.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto rotulado como “HIDRAL 25 mg por 30 comprimidos, Lote HL12016, Vto. 01/14, Laboratorio Biocontrol”, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase al Laboratorio Biocontrol S.A. el retiro del mercado de las unidades del producto mencionado en el artículo 1º de la presente disposición, debiendo presentar ante el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — A través del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos dése intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, ratificada por Resolución Nº 154/08.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Farmacovigilancia. — Otto A. Orsingher.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-11-2012

Expediente				
5064087	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TINTA NEGRA 1. CUENTOS POLICIALES	Editor: ESTACION MANDIOCA SA Autor: RAUL A GONZALEZ Autor: FERNANDO SAWA Autor: PABLO TEMES Autor: ANDRES LOZANO Traductor: PABLO USABIAGA
5064104	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TAROT Y NUMEROLOGIA	Autor/Titular: CLAUDIO BRUNO CANFORA Autor/Titular: PAOLA MARCELA MATTEUCCI
5064120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRACULA	Autor: BRAM STOKER Autor: FRANCO VACCARINI Autor: MARIA INES INDART Autor: FERNANDO FALCONE Autor: PABLO TEMES Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5064121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE CANTERVILLE	Autor: OSCAR WILDE Autor: MARIA INES INDART Traductor: LUCAS BIDON CHANAL Traductor: SEBASTIAN BARREIRO Editor: ESTACION MANDIOCA SA Autor: SEBASTIAN BARREIRO Autor: PABLO TEMES
5064160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITOS EN ACCION 1. LA GUERRA DE TROYA	Autor: GUILLERMO CACHARO Autor: JUAN MANUEL TUMBURUS Autor: PABLO TEMES Traductor: ANONIMO Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5064169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITOS EN ACCION 2 - AMOR Y AVENTURA	Autor: GUILLERMO CACHARO Autor: JUAN MANUEL TUMBURUS Autor: PABLO TEMES Traductor: ANONIMO Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5064170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CRIMEN DE LORD ARTHUR SAVILE	Autor: OSCAR WILDE Autor: MONICA T BOGGERO DE PAZ Autor: PABLO TEMES Autor: PABLO TAMBUSCIO Traductor: PABLO USABIAGA Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5064175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS EN ACCION 2. FANTASTICOS Y ARGENTINOS	Autor: MARIA ESTHER VAZQUEZ Autor: HORACIO QUIROGA Autor: MACEDONIO FERNANDEZ Autor: EDUARDO MALLEA Autor: FERNANDO SORRENTINO Autor: SILVINA OCAMPO Autor: JULIO CORTAZAR Autor: TATIANA SALGADO Autor: PABLO TEMES Autor: PABLO PINO Editor: ESTACION MANDIOCA SA Autor: PABLO TEMES Autor: PABLO PINO
5064243	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 20 VOCES SANTIAGUEÑAS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064244	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SALTA ES UNA CANCION DISCO 1 - DISCO 2	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064245	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES DESNUDAS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064246	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MI SUELO VERDE	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064247	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRIDE OF INMORTALS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064248	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON SOLO PENSAR	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064249	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A CANTAR!	Productor: NATALIA LORENA PRESA
5064253	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: QARIB MEN ROUHE	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064254	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BICHA Y BICHO	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064255	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DUERMEVELA	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064256	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DECIR AMOR	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5064277	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TEORIA Y PRACTICA DEL JUEGO DE POLO	Autor: PEDRO FERNANDO CHRISTOPHERSEN Editor: HOSS Y HOSS SH (MAIZAL EDICIONES)
5064309	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL GARABATO NARRATIVO HUELLAS WINNICOTTIANAS NIÑOS CREANDO CUENTOS	Autor: ESTHER ROMANO Editor: EDICIONES BIEBEL DE NICOLAS BIEBEL
5064310	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EUROPA EUROPAE, TEXTOS Y CONTEXTOS PARA REFLEXIONAR SOBRE LOS TEMAS DE LA TRADICION OCCIDENTAL	Autor: JORGE LUIS FERRARI Autor: LIDIA RAQUEL MIRANDA Editor: EDICIONES BIEBEL DE NICOLAS BIEBEL
5064311	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MUTANTES DEL INFIERNO VICISITUDES DEL SI MISMO CRIMINOTICO	Autor: JOSE A. SILBERSTEIN Editor: EDICIONES BIEBEL DE NICOLAS BIEBEL
5064312	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CLINICA CON LA MUERTE	Autor: ALCIRA MARIAM ALIZADE Editor: EDICIONES BIEBEL DE NICOLAS BIEBEL
5064313	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESO QUE LLAMAN EDUCACION	Autor: ANTONIO URDIALES CANO Editor: EDICIONES BIEBEL DE NICOLAS BIEBEL
5064323	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: GATO MACETA	Autor/Titular: EUGENIA AÑEZ
5064397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL CORAZON DEL DIA	Autor: ARMONIA SOMERS Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5064398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESTRUCTURA DEL IKI REFLEXIONES SOBRE EL GUSTO JAPONES	Autor: KUKI SHUZO Traductor: LIL SCLAVO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL

5064399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASIONES HERETICAS CORRESPONDENCIA 1940 - 1975	Autor: PIER PAOLO PASOLINI Traductor: DIEGO BENTIVEGNA Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5064400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ODIO A LA MUSICA	Autor: PASCAL QUIGNARD Traductor: MARGARITA MARTINEZ Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5064401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA METAFORA Y LO SAGRADO	Autor: H. A. MURENA Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 06/12/2012 Nº 121059/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: Mario Marcalain, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. Luis A. Angelini, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	STELLA NICOLAS	20-15238561-8	08037EC01003636P	29.383,20	26.711,97	32.054,37	20,00%	0307.99.00.190U	10,00%	534,24	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004042H	105.168,00	95.607,18	105.850,80	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	1.024,36	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004164M	59.505,60	54.095,95	59.891,94	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	579,60	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004178R	56.834,40	51.667,58	57.203,40	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	553,58	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004282N	90.300,00	82.090,83	90.886,27	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	879,54	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004340X	75.960,50	69.054,93	77.843,74	12,73%	0307.99.00.190U	10,00%	878,88	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004489W	29.568,00	26.879,97	29.759,97	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	288,00	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004648T	10.920,00	10.399,99	12.199,99	17,31%	0304.29.10.912W	5,00%	90,00	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004648T	11.681,20	10.619,26	13.182,53	24,14%	0307.99.00.190U	10,00%	256,33	2
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004672Z	29.904,00	27.185,43	30.098,15	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	291,27	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01004713M	75.264,00	68.421,75	75.752,65	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	733,09	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01005016J	29.797,60	27.088,70	29.991,06	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	290,24	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01005111F	108.686,20	98.805,54	107.323,26	8,62%	0307.99.00.190U	10,00%	851,77	1.1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01005111F	44.405,90	40.368,96	46.240,81	14,55%	0307.99.00.190U	10,00%	587,19	1.2
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01005203H	13.496,00	12.269,08	14.722,89	20,00%	0307.99.00.190U	10,00%	245,38	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-3	STELLA NICOLAS	20-15238561-9	08037EC01005531L	73.180,80	66.527,93	73.655,93	10,71%	0307.99.00.190U	10,00%	712,80	1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 06/12/2012 Nº 120955/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Fecha: 29/11/12

Exportador: INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL - Despachante: MECOZZI JUAN ANGEL - GIACOPPO CARLOS DANIEL
CUIT 30-50109122-3

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
10031EC01000006N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	63.336,00	60.319,94	113.959,89	88,93	5	2.682,00	ART. 748 CA INC. b)
10031EC01000007Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	30.912,00	29.439,97	56.979,94	93,55	5	1.377,00	ART. 748 CA INC. b)
10031EC01000044P	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	138.600,00	131.999,87	175.283,82	32,79	5	2.164,20	ART. 748 CA INC. b)
10031EC01000050M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	138.600,00	131.999,87	174.395,83	32,12	5	2.119,80	ART. 748 CA INC. b)
10031EC01000064R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.396,00	86.091,34	166.269,69	93,13	5	4.008,92	ART. 748 CA INC. b)
10031EC01000070Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.396,00	86.091,34	170.921,40	98,53	5	4.241,50	ART. 748 CA INC. b)
10076ECO3000004W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.944,00	45.629,43	116.274,69	154,82	5	3.532,26	ART. 748 CA INC. b)
10076ECO3000003V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	44.352,00	18.430,71	54.820,00	197,44	5	1.819,46	ART. 748 CA INC. b)
10076ECO3000002U	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	31.668,00	12.303,03	41.115,00	234,19	5	1.440,60	ART. 748 CA INC. b)
10076ECO3000005A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	41.664,00	19.279,76	55.791,73	189,38	5	1.825,60	ART. 748 CA INC. b)
10076ECO3000012V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	88.928,00	43.892,85	52.276,84	19,10	5	419,20	ART. 748 CA INC. b)

Intervinientes: Claudia B. Atencio - Valorador. - Eliana Tovi A/C Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 06/12/2012 Nº 120966/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 21/11/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
598/9	JUAN ABEL RUEDA	970	$ 7.500
12-641/8	SUAREZ OSCAR ALEJANDRO	986	$ 2.076,76
12-653/8	AVIZA FLORES RUBEN	947	$ 5.693,76
610/2	RAMIREZ ABEL RUIZ	970	$ 12.300
611/3	AGUIRRE SEGOVIA MIGUEL ANGEL	970	$ 500,00
620/3	GONZALEZ JOSE VICTOR	970	$ 500,00
606/1	CASSON COLQUE RENE ASUNCION	970	$ 500,00
12-685/9	VALLE MONTES CRISTINA	987	$ 12.588,65
619/4	LOSADA PABLO GASTON	970	$ 500,00
617/8	CRUZ NESTOR GABRIEL	970	$ 500,00
599/7	DIAZ EMANUEL	970	$ 500,00
12-672/6	CONTRERAS ANGEL	995	$ 1.000
12-699/5	FERNADEZ JUAN JOSE	986 Y 987	$ 8.059,50
12-684/0	MAMANI CALLE JOSE	986	$ 9.847,13
12-697/9	MOYA CINTIA ANALIA	986 Y 987	$ 12.586,54
607/K	MERMES ALBERTO IGNACIO	970	$ 500,00
600/7	DARGAM EDUARDO NORBERTO	970	$ 500,00
603/1	ROQUERA ABILIO ENRIQUE	970	$ 24.300
602/3	MOYANO DOMINGO EDMUNDO	970	$ 7.400
601/5	VACA JAIME DANIEL	970	$ 12.000
612/1	SOTO SILVIA ALEJANDRA	970	$ 16.800
12-677/7	CAMACHO MARIO NESTOR	986 Y 987	$ 31.708,52
624/1	CAPDEVILLE PABLO ROBERTO	970	$ 500,00
613/K	MARTINEZ JOSE EDUARDO	970	$ 500,00
714/1	SORUCO VARGAS TOMASA	995	$ 1.000,00
12-707/8	ACOSTA RUBEN	995	$ 1.000,00
713/8	MANSILLA VANESA	995	$ 1.000,00
710/3	FLORES MARIA BEATRIZ	995	$ 1.000,00
711/1	VACA ALICIA	995	$ 1.000,00
622/K	JARAMILLO ELIO ROGER	970	$ 12.000
12-673/4	EQUIZA JOSE LUIS	986 Y 987	$ 2.800,69
12-676/9	MORALES ALFREDO DANIEL	986 Y 987	$ 17.373,81
12-686/7	MAMANI CESAR ORLANDO	986 Y 987	$ 4.869,50

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

e. 06/12/2012 Nº 120962/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Disposición Nº 90/2012

Régimen de reemplazos Transitorios en Jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén - Disposición Nº 27/11 (DI RNEU) y Disposición Nº 32/12 (DI RNEU). S/Modificación.

Neuquén, 9/11/2012

VISTO la Disposición Nº 27/2011 (DI RNEU) de fecha 15/03/2011 —B.O. del 25 de Abril de 2011— mediante la cual se estableciera el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidades de Estructura en el ámbito de la Dirección Regional Neuquén - Divisiones, Agencias y Distritos.

Que asimismo, la mentada Disposición delineó el Régimen de Reemplazos transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidades de Estructura —Secciones/Oficinas—, que de acuerdo a la estructura organizativa vigente dependen de esta Dirección Regional.

Que la Disposición en trato anuló y reemplazó en forma taxativa a toda otra norma suscripta con anterioridad, unificando el referido Régimen de Reemplazos en un solo precepto normativo.

Que con el objeto de lograr una adecuada gestión que atendiera razones de orden operativo, la citada Disposición fue modificada mediante Disposición Nº 32/2012 (DI RNEU) fechada el 26/03/2012, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las modificaciones funcionales introducidas mediante Disposición Nº 372/12 (SGRH) del 23/10/2012, se evidencia la necesidad de practicar modificaciones en el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura involucradas.

Que por Disposición Nº 487/07 (AFIP) de fecha 14 de Diciembre de 2007 —modificada por Disposición Nº 116/10 (AFIP) de fecha 31 de Marzo de 2010—, se designan las autoridades con facultades de decisión en materia de Recursos Humanos, en relación a la determinación y modificación de Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales.

Que en virtud de las razones expuestas, corresponde modificar la Disposición Nº 27/2011 (DI RNEU) en lo que respecta al procedimiento de reemplazos vigente para las aludidas áreas operativas; manteniendo plena vigencia los procedimientos de reemplazos no alterados por la presente.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la Disposición Nº 27/2011 (DI RNEU) en lo concerniente al Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Unidad de Estructura denominada División Revisión y Recursos, el cual quedará dispuesto de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1° Reemplazo - Sección Determinaciones de Oficio
	2° Reemplazo - Sección Recursos

ARTICULO 2° — Modificar la Disposición Nº 27/2011 (DI RNEU) en lo referente al Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las unidades de estructura dependientes de la División Jurídica de esta Dirección Regional, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

DIVISION JURIDICA	1° Reemplazo - Abogado Christian Kent Legajo Nº 35062/76
	2° Reemplazo - Sec. Juicios Universales
	3° Reemplazo - Sec. Dictámenes y Sumarios
Sección Penal Tributario	1° Reemplazo - Abogado Christian Kent Legajo Nº 35062/76
	2° Reemplazo - Sec. Dictámenes y Sumarios

ARTICULO 3° — Modificar la Disposición Nº 27/2011 (DI RNEU) en lo atinente al Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 2 y de los Supervisores de los Equipos de fiscalización pertenecientes a la misma; los que quedarán organizados de la siguiente manera:

DIVISION FISCALIZACION NRO. 2	1° Reemplazo - Supervisor Equipo 2 A
	2° Reemplazo - División Revisión y Recursos
Equipo Seg. Soc. C	1° Reemplazo - Equipo Seg. Social E
	2° Reemplazo - Equipo Seg. Social H
Equipo Seg. Soc. D	1° Reemplazo - Equipo Seg. Social H
	2° Reemplazo - Equipo Seg. Social C
Equipo Seg. Soc. H	1° Reemplazo - Equipo Seg. Social B
	2° Reemplazo - Equipo Seg. Social A

ARTICULO 4° — Modificar la Disposición Nº 27/2011 (DI RNEU) en lo atinente al Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede Neuquén dependiente de esta Dirección Regional como también respecto de la estructura organizativa interna de la misma, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

AGENCIA SEDE NEUQUEN	1° Reemplazo - Sección Verificaciones
	2° Reemplazo - Sección Cobranza Judicial
	3° Reemplazo - División Investigación
	4° Reemplazo - División Revisión y Recursos
	5° Reemplazo - División Jurídica
Sección Recaudación	1° Reemplazo - Sección Cobranza Judicial
	2° Reemplazo - Sección Verificaciones
	3° Reemplazo - Ofic. Control de Obligaciones Fiscales
Sección Verificaciones	1° Reemplazo - Sección Trámites
	2° Reemplazo - Sección Recaudación
	3° Reemplazo - Sección Cobranza Judicial
Sección Servicios al Contribuyente	1° Reemplazo - Sección Trámites
	2° Reemplazo - Sección Verificaciones
	3° Reemplazo - Sección Cobranza Judicial
Sección Trámites	1° Reemplazo - Sección Verificaciones
	2° Reemplazo - Sección Recaudación
	3° Reemplazo - Sección Servicios al Contribuyente
Sección Cobranza Judicial	1° Reemplazo - Sección Recaudación
	2° Reemplazo - Sección Verificaciones
	3° Reemplazo - Sección Trámites

ARTICULO 5° — Dejar sin efecto la parte pertinente de la Disposición Nº 27/2011 (DI RNEU) de fecha 15 de Marzo de 2011, en lo referido al régimen de reemplazos oportunamente dispuesto en dicha norma.

ARTICULO 6° — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Regístrese, Comuníquese, Notifíquese a los interesados, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. — C.P.N. MIRIAM N. AZZA, Directora (Int.), Dirección Regional Neuquén.

e. 06/12/2012 Nº 120963/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE SAN LUIS

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SAN LUIS, Av. Illia Nº 599, Ciudad de San Luis; la mercadería en cuestión se agrega en Anexo a la presente.

INGRESO	Acta	CTO.	TITULAR	MERCADERIA	DEP,.
17/10/08	S/D	AR-001/2008	Ecochem S.A.	40 kg etilenglicol	Resguardo San Luis
17/10/08	S/D	AR-001/2008	Ecochem S.A.	50 kg Xileno	Resguardo San Luis

CRISTINA L. CIMINO, Adm. Aduana San Luis, Dir. Regional Aduanera Mendoza.

e. 06/12/2012 Nº 120964/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE SAN LUIS

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SAN LUIS, Av. Illia Nº 599, Ciudad de San Luis; la mercadería en cuestión se agrega en Anexo a la presente.

INGRESO	Acta	CTO.	TITULAR	MERCADERIA	DEP,.
S/D	S/D	S/D	S/D	50 L de sodio metálico	Resguardo San Luis

CRISTINA L. CIMINO, Adm. Aduana San Luis, Dir. Regional Aduanera Mendoza.

e. 06/12/2012 Nº 120965/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

EXPORTADOR: AUSTRADE SRL CUIT 30-70785573-4

DESPACHANTE: PAZ FRANCISCO JULIO CUIT 20-16637572-0

Fecha: 29/11/2012

DESTINACION	P. ARANCELARIA	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	VALOR IMP. DCLARADO (U$S)	VALOR IMP. AJUSTADO (U$S)	AJUSTE %	D. E	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000686Z	0808.10.00.920V	1	1	MANZANA ROYAL GALA COMERCIAL	800,00	1.663,82	107,98%	10,00%	86,38	ART 748 CA INC f)
08045EC01000686Z	0808.10.00.920V	1	3	DELICIUS COMERCIAL	2.816,00	7.458,00	164,84%	10,00%	464,20	ART 748 CA INC f)
08045EC01000686Z	0808.10.00.920V	1	4	MANZANA GRANNY SMITH COMERCIAL	850,00	1.756,25	106,62%	10,00%	90,63	ART 748 CA INC f)
08045EC01000710E	0808.10.00.920V	1	1	MANZANA GRANNY SMITH COMERCIAL	2.303,50	4.852,43	110,65%	10,00%	254,89	ART 748 CA INC f)
08045EC01000724J	0808.10.00.920V	1	1	MANZANA ROYAL GALA COMERCIAL	800,00	1.627,72	103,47%	10,00%	82,77	ART 748 CA INC f)
08045EC01000724J	0808.10.00.920V	1	2	MANZANA RED DELICIUS ELEGIDA	1.800,00	1.836,00	2,00%	10,00%	3,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000724J	0808.10.00.920V	1	3	DELICIUS COMERCIAL	800,00	1.723,84	115,48%	10,00%	92,38	ART 748 CA INC f)
08045EC01000724J	0808.10.00.920V	1	4	MANZANA GRANNY SMITH COMERCIAL	850,00	1.742,72	105,03%	10,00%	89,27	ART 748 CA INC f)
08045EC01000724J	0808.10.00.920V	1	5	MANZANA RED DELICIUS ELEGIDA	3.400,00	3.488,40	2,60%	10,00%	8,84	ART 748 CA INC c)
08045EC01000892P	0808.10.00.920V	1	2	MANZANA GRANNY SMITH COMERCIAL	2.016,00	5.486,16	172,13%	10,00%	347,02	ART 748 CA INC f)
08045EC01000900F	0810.10.00.920V	1	2	MANZANA GRANNY SMITH COMERCIAL	2.016,00	4.937,55	144,92%	10,00%	292,15	ART 748 CA INC f)
08045EC01000900F	0808.10.00.990T	2	0	MANZANA RED DELICIUS ELEGIDA	1.547,00	1.837,84	18,80%	10,00%	29,08	ART 748 CA INC c)
08045EC01000961M	0811.10.00.920V	1	1	DELICIUS COMERCIAL	522,90	1.264,99	141,92%	10,00%	74,21	ART 748 CA INC f)
08045EC01000961M	0811.10.00.920V	1	2	MANZANA ROYAL GALA COMERCIAL	5.096,00	12.752,61	150,25%	10,00%	765,66	ART 748 CA INC f)
08045EC01000965Z	0811.10.00.920V	1	1	DELICIUS COMERCIAL	2.941,00	6.733,52	128,95%	10,00%	379,25	ART 748 CA INC f)
08045EC01000965Z	0811.10.00.920V	1	3	DELICIUS COMERCIAL	4.714,40	11.975,03	154,01%	10,00%	726,06	ART 748 CA INC f)
08045EC01001042D	0811.10.00.920V	2	1	DELICIUS COMERCIAL	5.400,00	12.193,67	125,81%	10,00%	679,37	ART 748 CA INC f)
08045EC01001044F	0811.10.00.920V	1	3	DELICIUS COMERCIAL	4.008,30	8.298,11	107,02%	10,00%	428,98	ART 748 CA INC f)
08045EC01001082H	0811.10.00.920V	1	2	MANZANA CRIPP PINK ELEGIDA	560,00	717,57	28,14%	10,00%	15,76	ART 748 CA INC c)
08045EC01001082H	0811.10.00.920V	1	3	DELICIUS COMERCIAL	1.242,00	2.622,86	111,18%	10,00%	138,09	ART 748 CA INC f)
08045EC01001082H	0811.10.00.920V	1	4	DELICIUS COMERCIAL	4.175,70	8.533,79	104,37%	10,00%	435,81	ART 748 CA INC f)
08045EC01001152F	0811.10.00.920V	1	2	DELICIUS COMERCIAL	6.510,00	13.989,33	114,89%	10,00%	747,93	ART 748 CA INC f)
08045EC01001183J	0811.10.00.920V	1	5	MANZANA GRANNY SMITH COMERCIAL	675,00	1.437,61	112,98%	10,00%	76,26	ART 748 CA INC f)
08045EC01001204D	0811.10.00.920V	1	2	DELICIUS COMERCIAL	781,20	1.673,15	114,18%	10,00%	89,19	ART 748 CA INC f)

Intervinientes: Claudia B. Atencio - Valorador. Eliana Tovi A/C Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 06/12/2012 Nº 120967/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

EXPORTADOR: AUSTRADE SRL CUIT 30-70785573-4

DESPACHANTE: PAZ FRANCISCO JULIO CUIT 20-16637572-0 **Fecha: 29/11/2012**

DESTINACION	P. ARANCELARIA	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	VALOR IMP. DCLARADO (U$S)	VALOR IMP. AJUSTADO (U$S)	AJUSTE %	D. E	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000670J	0808.20.10.920U	2	0	PERA PACKAMPS TRIUNPH ELEGIDA	2.176,00	2.671,26	22,76%	10,00%	49,53	ART 748 CA INC c)
08045EC01000724J	0808.20.10.920U	2	0	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	1.305,00	1.708,42	30,91%	10,00%	40,34	ART 748 CA INC f)
08045EC01000808M	0808.20.10.920U	2	0	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	2.400,00	3.242,38	35,10%	10,00%	84,24	ART 748 CA INC f)
08045EC01000892P	0808.20.10.920U	2	0	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	2.000,00	2.786,89	39,34%	10,00%	78,69	ART 748 CA INC f)
08045EC01000900F	0808.20.10.920U	3	0	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	2.250,00	2.786,89	23,86%	10,00%	53,69	ART 748 CA INC f)
08045EC01001042D	0808.20.10.920U	1	1	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	918,00	1.435,10	56,33%	10,00%	51,71	ART 748 CA INC f)
08045EC01001042D	0808.20.10.920U	1	2	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	1.278,00	1.886,89	47,64%	10,00%	60,89	ART 748 CA INC f)
08045EC01001082H	0808.20.10.920U	2	0	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	2.016,00	3.122,09	54,87%	10,00%	110,61	ART 748 CA INC f)
08045EC01001152F	0808.20.10.920U	2	0	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	1.275,00	1.959,15	53,66%	10,00%	68,41	ART 748 CA INC f)
08045EC01001183J	0808.20.10.920U	2	1	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	774,00	1.112,67	43,76%	10,00%	33,87	ART 748 CA INC f)
08045EC01001183J	0808.20.10.920U	2	2	PERA PACKAMPS TRIUNPH COMERCIAL	576,00	828,04	43,76%	10,00%	25,20	ART 748 CA INC f)

Intervinientes: Claudia B. Atencio - Valorador. Eliana Tovi A/C Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 06/12/2012 Nº 120975/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

EXPORTADOR: CUYO FRANCE SA CUIT 30-70976975-4

DESPACHANTE: OJEDA ALEJANDRO MARIO CUIT 20-28769606-0 **Fecha: 29/11/2012**

DESTINACION	P. ARANCELARIA	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	VALOR IMP. DCLARADO (U$S)	VALOR IMP. AJUSTADO (U$S)	AJUSTE %	D. E	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000347K	0808.10.00.920V	1	1	MANZANA RED DELICIUS ELEGIDA	725,00	884,00	21,93%	10,00%	15,90	ART 748 CA INC c)
08045EC01000347K	0808.10.00.920V	1	2	MANZANA RED DELICIUS ELEGIDA	725,00	918,00	26,62%	10,00%	19,30	ART 748 CA INC c)
08045EC01000347K	0808.10.00.920V	1	3	MANZANA ROYAL GALA ELEGIDA	2.900,00	3.876,00	33,66%	10,00%	97,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000347K	0808.10.00.920V	1	4	MANZANA ROYAL GALA ELEGIDA	2.900,00	4.012,00	38,34%	10,00%	111,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000491K	0808.10.00.920V	1	1	MANZANA RED DELICIUS ELEGIDA	3.697,50	3.845,40	4,00%	10,00%	14,79	ART 748 CA INC f)
08045EC01000491K	0808.10.00.920V	1	2	MANZANA RED DELICIUS ELEGIDA	4.250,00	4.590,00	8,00%	10,00%	34,00	ART 748 CA INC f)
08045EC01000491K	0808.20.10.920U	2	1	PERA PACKAMPS TRIUNPH ELEGIDA	240,00	311,52	29,80%	10,00%	7,15	ART 748 CA INC f)
08045EC01000491K	0808.20.10.920U	2	2	PERA PACKAMPS TRIUNPH ELEGIDA	400,00	545,60	36,40%	10,00%	14,56	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Claudia B. Atencio - Valorador. - Eliana Tovi A/C Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 06/12/2012 Nº 120979/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE DIAMANTE

Diamante, 27/11/2012

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Paiva WAGNER DA SILVA, de nacionalidad brasilera, C.I. Nº 8055950664 en el Sumario Contencioso Nº SC-020-3/2009, que tramita la Aduana de Diamante, que ha recaído la Resolución-Fallo Nº 13/2012 (AD DIAM) de fecha 01/11/2012, por aplicación del Art. 947 del Código Aduanero, intimándose para que dentro del plazo de quince (15) días de publicada la presente, proceda a hacer efectiva la multa de Pesos Ciento Nueve Mil Setecientos Noventa y Dos con Ochenta y Ocho Centavos ($ 109.792,88) con más el importe sustitutivo del comiso de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis con Cuarenta y Cuatro Centavos ($ 54.896,44) bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial en los términos de los Arts. 1122 y 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — ERNESTO CAPELLINO, a/c de la Div. Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos.

e. 06/12/2012 Nº 120981/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-320-2012	Zapatillas deportivas	0307-00011274
12468-320-2012/1	Zapatillas deportivas	0307-00012268
12468-320-2012/2	Zapatillas deportivas	0307-00012266
12468-149-2012	Zapatillas deportivas	2035-00048257
12468-149-2012/1	Zapatillas deportivas	2035-00048258
12468-149-2012/2	Zapatillas deportivas	2035-00048259
12468-149-2012/3	Zapatillas deportivas	2035-00048260
12468-319-2012	Zapatillas deportivas	0054-00000243
12468-319-2012/1	Zapatillas deportivas	0054-00000242

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 06/12/2012 Nº 120983/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA PLATA

Disposición Nº 508/2012

Ensenada, 20/11/2012

VISTO lo dispuesto en la Resolución General AFIP Nº 2435/08 y su modificatoria Resolución General Nº 2577/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en su artículo 11º dicha Resolución General determina el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o en su caso, los regímenes y operaciones garantizados y no habiéndose presentado por parte del administrado la solicitud de devolución de las garantías oportunamente constituidas con motivo de estas operaciones, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías SIM que se encuentran liberadas.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas,

LA ADMINISTRADORA
DE LA DIVISION ADUANA DE LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Archívense de Oficio las garantías detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la baja del sistema y remisión de los fondos remanentes a rentas generales.

ARTICULO 3º — Regístrese. Remítase copia a la Sección Administrativa de la División Aduana La Plata. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Lic. SILVIA N. PISANU, Administrador (I), División Aduana La Plata.

ANEXO

Identif. Garantia	Imp/Exp	Identif. Despachante
10033001872H	30662100451	20044390753
10033003868Y	30678155469	20043016556
10033004056E	30678155469	20043016556
10033004259J	30678155469	20043016556
10033004466J	30678155469	20043016556
11033000287H	30678155469	20043016556
11033000828X	30678155469	20043016556
11033003817J	30678155469	20043016556
11033003986Z	30678155469	20043016556
11033004078J	30678155469	20043016556
11033004121V	30678155469	20043016556
11033004462G	30504077078	20082666517
11033004463H	30504077078	20082666517
11033004709K	30506730038	20082080903
11033004895Z	33710682599	20232210223
11033005078K	30678155469	20043016556
11033005117E	30707604790	20107942549
12033000013S	30677018816	20179304202
12033000399M	30707604790	20107942549
12033000420U	30661800832	27239678098
12033001004T	30647227119	20185556043
12033001005U	30681530327	20185556043
12033001303V	30707604790	20107942549
12033001391F	30707604790	20107942549
12033001392G	30707604790	20107942549
12033001393H	30707604790	20107942549
12033001394X	30707604790	20107942549
12033001395J	30707604790	20107942549
12033001396K	30707604790	20107942549
12033001397L	30707604790	20107942549
12033001398M	30707604790	20107942549
12033001399N	30707604790	20107942549
12033001494J	30565129194	20104605371
12033001589Y	30707604790	20107942549
12033001590G	30707604790	20107942549
12033001591H	30707604790	20107942549
12033001635G	30522982225	20141235622
12033001680G	30707604790	20107942549
12033001682X	30707604790	20107942549
12033001683J	30707604790	20107942549
12033001723E	30707604790	20107942549
12033001754X	30707604790	20107942549

Identif. Garantia	Imp/Exp	Identif. Despachante
12033001755J	30707604790	20107942549
12033001756K	30707604790	20107942549
12033001757L	30707604790	20107942549
12033001758M	30707604790	20107942549
12033001759N	30707604790	20107942549
12033001760F	30707604790	20107942549
12033001761G	30707604790	20107942549
12033001831E	30707604790	20107942549
12033001832F	30707604790	20107942549
12033001833G	30707604790	20107942549
12033001865L	30565129194	20104605371
12033001866M	30565129194	20104605371
12033001867N	30565129194	20104605371
12033001880X	30707604790	20107942549
12033001907X	30707604790	20107942549
12033001989S	33709641919	23233270709
12033002090C	33677884539	27256592660

e. 06/12/2012 Nº 120990/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA PLATA

Disposición Nº 507/2012

Ensenada, 20/11/2012

VISTO lo dispuesto en la Resolución General AFIP Nº 2435/08 y su modificatoria Resolución General Nº 2577/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en su artículo 11º dicha Resolución General determina el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o en su caso, los regímenes y operaciones garantizados y no habiéndose presentado por parte del administrado la solicitud de devolución de las garantías oportunamente constituidas con motivo de estas operaciones, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías SIM que se encuentran liberadas.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas,

LA ADMINISTRADORA
DE LA DIVISION ADUANA DE LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Archívense de Oficio las garantías detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la baja del sistema y a la destrucción de los valores documentados.

ARTICULO 3° — Regístrese. Remítase copia a la Sección Administrativa de la División Aduana La Plata. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Lic. SILVIA N. PISANU, Administrador (I), División Aduana La Plata.

ANEXO

Identif. Garantia	Nro.ExternoGarant.	Imp/Exp	Tipo Garantia	Nro.CuitCompania
AVAL				
00033002192C	20478	30678138300	AVBA	
02033000252W	208471PESOS	30506730038	AVBA	
11033004556K	8111837459	30687310434	AVBA	
11033000856J	8111260474	30687310434	AVBA	
07033002757Z	41446	30517060018	AVBA	
PÓLIZAS				
99033000033M	1004497	33700462329	SECA	30693693868
99033000036P	1004370	33679884889	SECA	30693693868
99033000353R	1005701	33679884889	SECA	30693693868
99033000868F	1007272	30579329250	SECA	30693693868
99033000922T	207408	30682539921	SECA	33500057039
99033001663W	217277	30593132125	SECA	33500057039
99033001905V	208681	30503991256	SECA	30620833173
99033002408U	214238	30704442277	SECA	30620833173
00033001019W	15303950	30630936213	SECA	30500036911
00033001505W	11782	30686979721	SECA	30500032886
00033001636E	240890	33700931779	SECA	33500057039
00033001638G	49768	20929613547	SECA	33707366589
00033001638G	49768	20929613547	SECA	30500040072
00033001853F	11895	20233745856	SECA	30500032886
00033001854G	11889	20233745856	SECA	30500032886
00033001904C	22993	20233745856	SECA	30500044655
00033001910W	23018	30702172671	SECA	30500044655
00033002250U	23392	20042947513	SECA	30500044655
00033002252W	23394	20042947513	SECA	30500044655
00033002322U	1377402	30697587868	SECA	30500058885
00033002334A	23593	20042947513	SECA	30500044655
00033002430U	249533	30707237755	SECA	33500057039
00033002566H	1378282	30677668829	SECA	30500058885
00033002739J	1533888	30682441859	SECA	30500036911
01033000547F	268652	30516061347	SECA	30620833173
01033000878M	271551	33700931779	SECA	33500057039
01033001150T	275199	30707055169	SECA	33500057039
01033001493G	283469	30503634666	SECA	30620833173
01033001671E	280478	30566216864	SECA	33500057039
01033002120R	285711	30670246619	SECA	33500057039
01033002121S	285709	30587786326	SECA	33500057039
02033000315W	300605PESOS	30684332844	SECA	33500057039
02033000381C	000737742	30613268177	SECA	30500064478
02033002395J	8338PESOS	30616479292	SECA	30500057102
02033003003T	751621PESOS	30525309262	SECA	30500064478
02033003032V	317724PESOS	30701815285	SECA	30620833173
02033003215B	8521PESOS	30707091998	SECA	30500057102
02033003429X	316651 PESOS	30641503580	SECA	33500057039
02033003479N	316941PESOS	30641503580	SECA	33500057039
02033003866N	320014 PESOS	30707306285	SECA	33500057039
02033004024A	324523 PESOS	30610488079	SECA	30620833173
03033001079X	9908 PESOS	30708238321	SECA	30500057102
03033001234B	412388 PESOS	30661627979	SECA	30620833173
03033001235C	412387 PESOS	30640567488	SECA	30620833173
03033001478L	152002203601 PESOS	30516984674	SECA	30500007539
03033001784L	152002242201	30516984674	SECA	30500007539
03033001894N	10467 PESOS	30708295686	SECA	30500057102
03033002140V	788257 PESOS	30516984674	SECA	30500064478
03033002325D	361466 PESOS	30646950240	SECA	33500057039
03033002540C	793837 PESOS	30708126035	SECA	30500064478
03033002548K	152002362701 PESOS	30516984674	SECA	30500007539
03033002737K	152002395201 PESOS	30516984674	SECA	30500007539
04033000090B	34556 PESOS	30685140221	SECA	30500049770
04033000285H	433642 PESOS	30552483304	SECA	30685158341
04033000314A	434134 PESOS	30552483304	SECA	30685158341
04033000441B	803815 PESOS	30697298920	SECA	30500064478
04033000809J	50485 PESOS	30707718133	SECA	30500054820
04033000907X	50701PESOS	30707002707	SECA	30500054820
04033001042W	442539 PESOS	30621093386	SECA	30685158341
04033001249X	51192 PESOS	30596921570	SECA	30500054820
04033001267X	814361 PESOS	30681463999	SECA	30500064478
04033001406D	13751 PESOS	30688302524	SECA	30500057102
04033001431B	711553 PESOS	30525479591	SECA	33500038069
04033001447X	51356	30525479591	SECA	30500054820
04033001484J	13842PESOS	30700564939	SECA	30500057102
04033001671H	818502	30677820809	SECA	30500064478
04033001832G	550389 PESOS	30708046813	SECA	30518919349
04033002379N	827668	30677820809	SECA	30500064478
04033002386L	458554	30503610988	SECA	30685158341
04033002387M	458555	30503610988	SECA	30685158341
04033002591J	407416PESOS	30680611609	SECA	33500057039
04033002886Z	53216	30501018453	SECA	30500054820
04033002992Y	410157	30646950240	SECA	33500057039
05033000225C	417925	30690179020	SECA	33500057039
05033000229G	16382	30708524421	SECA	30500057102
05033000250A	449679	30684538280	SECA	30518919349
05033000343D	841484	30677820809	SECA	30500064478
05033000467K	843283 PESOS	30525479591	SECA	30500064478
05033000627X	17007	30708830441	SECA	30500057102
05033000667M	55215 PESOS	30707718133	SECA	30707201882
05033000865M	428402	30708818514	SECA	33500057039
05033000951X	15529	30502034118	SECA	30500055053
05033000994P	850576	30677820809	SECA	30500064478
05033001008C	428152	30705544472	SECA	33500057039
05033001028E	850716	30705551053	SECA	30500064478
05033001029F	850715	30705551053	SECA	30500064478
05033001115B	852576	30547981029	SECA	30500064478
05033001156G	17694	30697298920	SECA	30500055053
05033001323C	715423.2	30525479591	SECA	33500038069
05033001337H	000488011	33689898179	SECA	30685158341
05033001388N	488710	30553512146	SECA	30685158341
05033001397N	18159	30708603879	SECA	30500057102
05033001480G	857391	30708082194	SECA	30500064478
05033001528J	79290	30687120066	SECA	30500040072
05033001539L	21290	30708375795	SECA	30500055053
05033001625H	859001	30708082194	SECA	30500064478
05033001695Y	000493194	30501598131	SECA	30685158341
05033001823H	861513	30708082194	SECA	30500064478
05033001959R	863319	30708082194	SECA	30500064478
05033001987S	497010	30553512146	SECA	30685158341
05033002080D	000497843	30610477506	SECA	30685158341
05033002160C	000499788	30500527230	SECA	30685158341
05033002175X	866359	30708082194	SECA	30500064478
05033002195K	865888	30701044998	SECA	30500064478
05033002222B	19139	30500584935	SECA	30500057102
05033002282H	152-0035621-01	30707648364	SECA	30500007539
05033002403C	000503365	30610477506	SECA	30685158341
05033002587P	871786	30628903227	SECA	30500064478
05033002608J	000505994	30610477506	SECA	30685158341
05033002626J	000506782	30500527230	SECA	30685158341
05033002649Y	000506998	30500527230	SECA	30685158341
05033002736L	507333	30500527230	SECA	30685158341
05033002742X	873756	30525479591	SECA	30500064478
05033002824J	47294	30637483168	SECA	30500049770
05033003070D	29903	33701142859	SECA	30500055053
05033003091G	000511152	30500527230	SECA	30685158341
11033000392E	25892-25897-25898	30677151125	SECA	30527508165
99033000034N	1004368	33679884889	SECA	30693693868
99033000035Y	1004369	33679884889	SECA	30693693868
99033000037Z	1004371	33679884889	SECA	30693693868
99033000089A	1004772	33700462329	SECA	30693693868
99033000199C	1005200	33679884889	SECA	30693693868
99033000201J	1005203	33679884889	SECA	30693693868
99033001509V	215277	30700984318	SECA	33500057039
99033001571U	215757	30700984318	SECA	33500057039
99033001679G	217663	30593132125	SECA	33500057039
99033001710P	217841	30700984318	SECA	33500057039
00033000988N	10809	30686979721	SECA	30500032886
00033001085C	10921	30686979721	SECA	30500032886
00033001248D	11289	30596718627	SECA	30500032886
00033001398J	11642	30690759957	SECA	30500032886
00033001906E	22974	20233745856	SECA	30500044655
00033001907F	22973	20233745856	SECA	30500044655
00033001908G	22972	20233745856	SECA	30500044655
00033001909H	22971	20233745856	SECA	30500044655
00033001933E	12188	30686979721	SECA	30500032886
00033002036W	23094	20928887058	SECA	30500044655
00033002118A	210013890	33702048929	SECA	30500065393
00033002247D	23391	20042947513	SECA	30500044655
00033002330T	248717	30690589164	SECA	33500057039
00033002335B	23592	20042947513	SECA	30500044655
00033002376G	23672	20042947513	SECA	30500044655

00033002377H	23678	20042947513	SECA	30500044655
00033002439G	23804	20928887058	SECA	30500044655
00033002472D	679229	30613268177	SECA	30500064478
00033002535D	1377641	30677668829	SECA	30500058885
00033002536E	1377640	30677668829	SECA	30500058885
00033002621W	704660	30504579553	SECA	33500038069
01033000188G	001536051	27160582931	SECA	30500036911
01033000287G	695232	30613268177	SECA	30500064478
01033000448F	000697485	30613268177	SECA	30500064478
01033000546E	268653	30516061347	SECA	30620833173
01033000682F	001537331	30655107882	SECA	30500036911
01033000763F	001537641	30593132125	SECA	30500036911
01033001152V	275198	30707055169	SECA	33500057039
01033001153W	275200	30707055169	SECA	33500057039
01033001477X	283349	30503634666	SECA	30620833173
01033002066D	284990	30520981671	SECA	33500057039
01033002241V	40713	30643091948	SECA	30707201882
01033002241V	40713	30643091948	SECA	30500054820
01033002522A	000726681	30500977848	SECA	30500064478
02033000082A	27537	30685140221	SECA	30500049770
02033002326D	747397 PESOS	30548083156	SECA	30500064478
02033002520W	8405	30707091998	SECA	30500057102
02033003005V	751620 PESOS	30525309262	SECA	30500064478
02033003754J	318765 PESOS	30538878304	SECA	33500057039
02033003822F	322152 PESOS	30610488079	SECA	30620833173
02033003823G	519987 PESOS	30610488079	SECA	30518919349
02033003932H	000757801PESOS	33503921249	SECA	30500064478
03033001051V	000776700PESOS	30500781293	SECA	30500064478
03033001344D	NULL	30708150742	SECA	30500057102
03033001401U	780054 PESOS	30708238321	SECA	30500064478
03033001462E	780577 PESOS	30590360763	SECA	30500064478
03033002003T	152002279201 PESOS	30516984674	SECA	30500007539
03033002755K	796092 PESOS	30677820809	SECA	30500064478
03033002780X	369081 PESOS	30646950240	SECA	33500057039
03033002783L	369328 PESOS	30646950240	SECA	33500057039
04033000035A	152002441601 PESOS	30516984674	SECA	30500007539
04033000036B	152002441501 PESOS	30516984674	SECA	30500007539
04033000089J	34555 PESOS	30685140221	SECA	30500049770
04033000286X	433643 PESOS	30552483304	SECA	30685158341
04033000343C	434289 PESOS	30552483304	SECA	30685158341
04033000418F	435138 PESOS	30552483304	SECA	30685158341
04033000490F	49706 PESOS	30707718133	SECA	30707201882
04033000490F	49706 PESOS	30707718133	SECA	30500054820
04033000681H	806993 PESOS	30589621499	SECA	30500064478
04033000772X	152002589701	30707648364	SECA	30500007539
04033000809J	50485 PESOS	30707718133	SECA	30707201882
04033000907X	50701PESOS	30707002707	SECA	30707201882
04033000934X	50802 PESOS	30707002707	SECA	30707201882
04033000934X	50802 PESOS	30707002707	SECA	30500054820
04033001017B	810203 PESOS	30708126035	SECA	30500064478
04033001249X	51192 PESOS	30596921570	SECA	30707201882
04033001259J	814457 PESOS	30677820809	SECA	30500064478
04033001432C	711555 PESOS	30525479591	SECA	33500038069
04033001447X	51356	30525479591	SECA	30707201882
04033001483X	13841 PESOS	30708467649	SECA	30500057102
04033001485K	711606 PESOS	30525479591	SECA	33500038069
04033001511A	817154 PESOS	30548083156	SECA	30500064478
04033001771X	447080PESOS	30503610988	SECA	30685158341
04033002495M	459204 PESOS	30503610988	SECA	30685158341
04033002594M	830763PESOS	30647123216	SECA	30500064478
04033002624G	6841 PESOS	30535540353	SECA	30500055053
04033002708J	458758/PESOS	30634873542	SECA	30685158341
04033002886Z	53216	30501018453	SECA	30707201882
04033002888S	557509	30697298920	SECA	30518919349
04033002971L	836039	30622566148	SECA	30500064478
04033002991N	414141	30646950240	SECA	33500057039
05033000094G	1005077	30584818227	SECA	30500017704
05033000131V	559390	30697298920	SECA	30518919349
05033000133A	559391	30697298920	SECA	30518919349
05033000194H	839294 PESOS	30677820809	SECA	30500064478
05033000319G	10140	20083635259	SECA	30500055053
05033000412A	842495	30647123216	SECA	30500064478
05033000554H	483504	30597188710	SECA	30500064478
05033000564X	845012	30677820809	SECA	30500064478
05033000667M	55215 PESOS	30707718133	SECA	30500054820
05033000876Y	428464	30672076931	SECA	33500057039
05033000922G	427207	20073603324	SECA	33500057039
05033000982M	15948	30501190620	SECA	30500055053
05033001062C	431531	30705544472	SECA	33500057039
05033001080C	852035	30708082194	SECA	30500064478
05033001193H	853136	30503574396	SECA	30500064478
05033001215C	433788	30680611609	SECA	33500057039
05033001324D	715466.9	30525479591	SECA	33500038069
05033001387M	18114	30708603879	SECA	30500057102
05033001439K	24514	30641331577	SECA	30500035788
05033001494L	21021	20186801548	SECA	30500055053
05033001517H	79139	30687120066	SECA	33707366589
05033001517H	79139	30687120066	SECA	30500040072
05033001528J	79290	30687120066	SECA	33707366589
05033001603D	18428	30708603879	SECA	30500057102
05033001706H	79842	30687120066	SECA	33707366589
05033001706H	79842	30687120066	SECA	30500040072
05033001723G	860432	30708082194	SECA	30500064478
05033001794Y	23747	30708375795	SECA	30500055053
05033001935L	000495432	30663445738	SECA	30685158341
05033001988T	497078	30553512146	SECA	30685158341
05033001998U	000497126	30500527230	SECA	30685158341
05033002153E	81774	30687120066	SECA	33707366589
05033002153E	81774	30687120066	SECA	30500040072
05033002307F	000501440	30500527230	SECA	30685158341
05033002321B	868158	30628903227	SECA	30500064478
05033002323D	000501755	30500527230	SECA	30685158341
05033002442F	000504020	30553512146	SECA	30685158341
05033002737M	57837	30501018453	SECA	30707201882
05033002737M	57837	30501018453	SECA	30500054820
05033002761J	47191	30621482099	SECA	30500049770
05033003084X	58298	30700602369	SECA	30707201882
05033003084X	58298	30700602369	SECA	30500054820
05033003133D	1006733	30584818227	SECA	30500017704
05033003198Y	878096	30708082194	SECA	30500064478
05033003228X	512237	30500527230	SECA	30685158341
06033000004V	878805	30708082194	SECA	30500064478
09033005382P	23222	30677151125	SECA	30527508165

e. 06/12/2012 Nº 120993/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 15/11/2012

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que se procedió a la Desestimación de la denuncia interpuesta, se intimó al retiro de las mercaderías, en el plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. Asimismo se hace saber que los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-229-2011	269/09	ROMERO SERGIO CARLOS	12.234.228	D.V.D. – ACCESORIOS - AMPLIFICADOR.-
12251-210-2011	170/09	RODRIGUEZ LAURA RAQUEL	33.291.016	BOTINES DEPORTIVOS - ZAPATILLAS.-
12251-769-2010	624/10	LOPEZ GUSTAVO RUBEN	22.594.025	CONJUNTO YOGUIN.-
12251-772-2010	627/10	CORDOBA OSCAR FABIAN	27.992.266	MANTAS.-
12251-775-2010	630/10	UBEDA ALBERTO CESAR	26.657.649	MANTAS - PANTALON - P/DE MEDIAS.-
12251-776-2010	631/10	SZOROCH MARIANO ANTONIO	35.469.264	MANTAS-ACOLCHADO
12251-761-2011	483/11	LEDESMA NORMA	13.863.261	CALZADOS – MANTAS – TOALLAS - FUNDAS.-
12251-811-2011	494/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOCUMENTO	CIGARRILLOS – FLITEROS - CALZADOS.-
12251-816-2011	499/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOCUMENTO	PRENDAS DE VESTIR – CALZADOS -RADIOS.-

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 06/12/2012 Nº 122001/12 v. 06/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2136/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1045.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Celeste LAZZARI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que por el artículo 1° de la Resolución Nº 553-COMFER/07, se dispuso la convocatoria para las personas físicas y jurídicas que, con anterioridad al 19 de diciembre de 2006, habían adquirido el pliego de bases y condiciones contenido en el Anexo III de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, o bien habían pagado cuotas en concepto de adquisición de aquél, que no habían sido invocados en solicitudes de adjudicación directa presentadas temporáneamente en el marco de los plazos fijados en la convocatoria referida en el considerando que antecede.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 129/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 254, frecuencia 98.7 MHz, categoría F, señal distintiva “LRS427”, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LAZZARI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Celeste LAZZARI (D.N.I. Nº 17.504.994), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS427, de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIEN ($ 8.100), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/12/2012 Nº 119332/12 v. 06/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2138/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1076.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Luis Eduardo CUENCE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49811/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 286, frecuencia 105.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN310”, para la localidad de VICUÑA MACKENNA provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Luis Eduardo CUENCE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Luis Eduardo CUENCE (D.N.I. Nº 16.146.406) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN310, de la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 14.490), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/12/2012 Nº 119334/12 v. 06/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2142/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3374.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION CIVIL ARMONIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 43008/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 234, frecuencia 94.7 MHz, categoría F, señal distintiva “LRR332”, para la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION CIVIL ARMONIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la ASOCIACION CIVIL ARMONIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR332, de la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 5.598.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/12/2012 Nº 119336/12 v. 06/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2143/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3243.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JAVIER, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JAVIER, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 225, frecuencia 92.9 MHz, categoría F, señal distintiva “LRH971”, para la localidad de SAN JAVIER, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, frecuencia 92.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH971, de la localidad de SAN JAVIER, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 7.467.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días corridos en el que la licenciataria deberá acompañar estatuto con constancia de su inscripción en el registro correspondiente en el cual se amplíe el objeto social de manera que contemple la explotación de servicios de comunicación audiovisual.

ARTICULO 7° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/12/2012 Nº 119337/12 v. 06/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2144/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3352.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Asociación Civil IGLESIA EVANGELICA MISIONERA CAMINO NUEVO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la entidad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 300, frecuencia 107.9 MHz, categoría F, señal distintiva “LRH922”, para la localidad de 25 DE MAYO provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la Asociación Civil IGLESIA EVANGELICA MISIONERA CAMINO NUEVO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Asociación Civil IGLESIA EVANGELICA MISIONERA CAMINO NUEVO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 300, frecuencia 107.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH922, de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 9.946.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días corridos en el que la licenciataria deberá acompañar estatuto con constancia de su inscripción en el registro correspondiente en el cual se amplíe el objeto social de manera que contemple la explotación de servicios de comunicación audiovisual.

ARTICULO 7° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/12/2012 Nº 119341/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

Disposición Nº 434/2012

Bs. As., 29/11/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 1° de diciembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, oportunamente otorgado a Da. Natalia Romina DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 29.800.319).

ARTICULO 2° — Dase por modificado, a partir del 1° de diciembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Gastón Iván ZULLA (D.N.I. Nº 22.738.602), asignándosele la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS (1.400) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO GARCIA, Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 06/12/2012 Nº 121013/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.284 DEL 30 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.943 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “254” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. DANIEL ALBERTO MARTY, D.N.I. 14.573.861.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 06/12/2012 Nº 121054/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria ananassa Duch) de nombre VIRTUE obtenida por BERRY GENETICS INC.

Solicitante: BERRY GENETICS INC

Representante legal: Ricardo D. Richelet

Patrocinante: Ing. Agr. Luis Maria Nogués

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre comercial VIRTUE es similar a los cultivares ANAHEIM y DOUGLAS, diferenciándose en los siguientes caracteres:

	VIRTUE	ANAHEIM	DOUGLAS
Planta. Color de la cara superior	Verde claro a medio	Verde oscuro	verde medio
Fruto. Tamaño	Medio a Grande	Medio	Grande
Fruto. Color	Rojo naranja a rojo	Rojo naranja	Rojo oscuro
Fruto. Firmeza (pulpa)	Medio	Firme	Blanda

Fecha de verificación de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 06/12/2012 Nº 121014/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria ananassa Duch) de nombre SPLENDOR obtenida por BERRY GENETICS INC.

Solicitante: BERRY GENETICS INC

Representante legal: Ricardo D. Richelet

Patrocinante: Ing. Agr. Luis Maria Nogués

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre comercial SPLENDOR es similar a los cultivares PALOMAR y BENICIA, diferenciándose en los siguientes caracteres:

	SPLENDOR	PALOMAR	BENICIA
Planta. Vigor	Débil a medio	Débil	Fuerte
Hojas. Abolladuras	Medio a fuerte	Débil	Ausente o muy débil
Hoja. Brillo	Medio a fuerte	Medio	Débil
Pétalo. Relación largo/ancho Fruto.	Más larga que ancha	s/d	Más ancha
Cáliz, adherencia	Fuerte	Débil	Débil

Fecha de verificación de estabilidad: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 06/12/2012 Nº 121024/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO LITORAL COOPERATIVO LIMITADO, matrícula SANTA FE 975, (EXPTE. Nº 3393/08 RES. Nº 298/09); ella con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indica entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Abogada MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/12/2012 Nº 120938/12 v. 10/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 2084/12, 2083/12, 2082/12, 1712/12, 2085/12, 2075/12, 2076/12; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "TORREON" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA matrícula Nº 22957 (EXPTE. Nº 5845/12 RES. Nº 5360/12); COOPERATIVA DE CREDITO AFINIDAD LIMITADA matrícula Nº 31901 (EXPTE. Nº 5835/12 RES. Nº 5366/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LA GAUCHITA "PURA MIEL ARGENTINA" LIMITADA matrícula Nº 38795 (EXPTE. Nº 6131/11 RES. Nº 5376/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FACTORING LIMITADA matrícula Nº 22629 (EXPTE. Nº 2164/08 RES. Nº 1681/08); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BIENESTAR LIMITADA matrícula Nº 23482 (EXPTE. Nº 4342/09 RES. Nº 2791/12); ASOCIACION MUTUAL EDUCAR matrícula Nº BUENOS AIRES 2693 (EXPTE. Nº 3086/08 RES. Nº 272/09); ASOCIACION MUTUAL EL LABRADOR matrícula Nº CATAMARCA 74 (EXPTE. Nº 2072/08 RES. Nº 3757/10). Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/12/2012 Nº 120940/12 v. 10/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE REMISES, MINIBUSES Y AFINES (COPSRMA) LIMITADA MATRICULA Nº 19.692 (Expte. Nº 6825/12. Res. Nº 5338/12); COOPERATIVA DE TRABAJO GON LIMITADA MATRICULA 20.163 (Expte. Nº 7813/12 Res. Nº 6630/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA MATRICULA Nº 20.000 (Expte. Nº 8384/12 Res. Nº 6631/12); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CAPACITACION Y LA EMPLEABILIDAD LIMITADA MATRICULA 20.623 (Expte. 4738/12 Res. Nº 5001/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BOVRILERA" LIMITADA MATRICULA 20.014 (Expte. 8194/12 Res. Nº 6597/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "DON ALVAREZ" LIMITADA MATRICULA 20.463 (Expte. 7548/12 Res. Nº 6637/12); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA TRANSPORTISTAS AONIQUEN LIMITADA MATRICULA 20.469 (Expte. 7684/12 Res. Nº 6606/12); "TRIGLAV" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA MATRICULA 19.701 (Expte. 6661/12 RES. Nº 5395/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 9 DE JULIO DE ARROYO CABRAL LIMITADA MATRICULA 20.128 (Expte. 7959/12 RES. Nº 6610/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "VICTORIA" LIMITADA MATRICULA 20.461 (Expte. 7546/12 RES. Nº 6611/12); COOPERATIVA DE TRABAJO SOUND MUSIC LIMITADA MATRICULA 20.464 (Expte. 7549/12 RES. Nº 6613/12); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA 8 DE FEBRERO LIMITADA MATRICULA 20.468 (Expte. 7683/12 RES. Nº 6612/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN MARINO" LIMITADA MATRICULA 20.462 (Expte. 7547/12 RES. Nº 6609/12); COOPERATIVA DE CREDITO SIDERAL LIMITADA MATRICULA 20.027 (Expte. 7960/12 RES. Nº 6598/12); COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "ZARATE" LIMITADA MATRICULA 20.460 (Expte. 7551/12 RES. Nº 6620/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "DOLCE" LIMITADA MATRICULA 19.759 (Expte. 6596/12 RES. Nº 6602/12); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y APICOLA "7 DE AGOSTO" LIMITADA MATRICULA 20.026 (Expte. 7962/12 RES. Nº 6615/12); COOPERATIVA APICOLA Y GRANJERA MARIA JUANA LIMITADA MATRICULA 20.003 (Expte. 8383/12 RES. Nº 6605/12); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA NOGALERA DE MARGARITA" LIMITADA MATRICULA 20.028 (Expte. 7958/12 RES. Nº 6599/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "IDENTIDAD FERROVIARIA" LIMITADA MATRICULA 20.087 (Expte. 7953/12 RES. Nº 6601/12); COOPERATIVA DE TRABAJO SANCAFE COMUNITARIA LIMITADA MATRICULA (Expte. 7550/12 RES. Nº 6622/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "7 DE MAYO" LIMITADA MATRICULA 20.109 (Expte. 7952/12 RES. Nº 6621/12); COOPERATIVA DE TRABAJO INDUCAR LIMITADA MATRICULA 20.208 (Expte. 7816/12 RES. Nº 6607/12); COOPERATIVA SANTAFESINA MINERA Y DE CONSUMO LIMITADA MATRICULA 20.004 (Expte. 8382/12 RES. Nº 6608/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CEIBO MUJER" LIMITADA MATRICULA 20.472 (Expte. 7818/12 RES. Nº 6634/12); COOPERATIVA DE TRABAJO, FACTURISTAS DE SAN LUIS LIMITADA MATRICULA 19.998 (Expte. 8434/12 RES. Nº 6619/12); COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTALES DE SAN JORGE LIMITADA MATRICULA 20.471 (Expte. 7817/12 RES. Nº 6617/12); COOPERATIVA AGROPECUARIA "SAN RAFAEL" LIMITADA MATRICULA 20.470 (Expte. 7685/12 RES. Nº 6618/12); COOPERATIVA DE TRABAJO AVESUAR LIMITADA MATRICULA 20.008 (Expte. 8385/12 RES. Nº 6638/12); COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL L.N.A. LIMITADA MATRICULA 20.516 (Expte. 7819/12 RES. Nº 6633/12); "HORIZONTE" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA MATRICULA 20.033 (Expte. 7955/12 RES. 6640/12); COOPERATIVA DE TRABAJO VALLE ARCEDO LIMITADA MATRICULA 20.022 (Expte. 8193/12 RES. Nº 6636/12).

Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549).

Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/12/2012 Nº 120942/12 v. 10/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2740/2012

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0034021/12 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 24.573 y 26.589, el Decreto Nº 1467 del 22 de septiembre de 2011 y la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1751 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 40 de la citada Ley se creó el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION, cuya organización y administración son responsabilidad de este Ministerio.

Que el referido REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION comprende como un capítulo específico el Registro de Mediadores, que incluye un apartado de mediadores familiares.

Que por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11 se encomienda a este Ministerio el dictado de las normas a que deberá ajustarse la administración y funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION.

Que debe establecerse el área del organismo que estará a cargo de las acciones relativas a la implementación y administración del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION.

Que por Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1751/10, se procedió a la organización y puesta en funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION, estableciendo pautas provisorias a que debía atenerse la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS para cumplir con la recepción de la manifestación de voluntad de los mediadores del Registro de la Ley Nº 24.573 de pasar a integrar aquél, conforme lo determinado por el artículo 59 de la Ley Nº 26.589, resultando necesario establecer reglas definitivas, acordes a la reglamentación del Decreto Nº 1467/11.

Que es competencia deferida a este organismo aprobar tanto el formato y condiciones de las actas de audiencia y acuerdos como los requisitos formales básicos y transcripciones que deben observar los diferentes tipos de notificación contemplados en la Ley de Mediación y su reglamentación, todo ello por lo determinado respectivamente en los artículos 24 in fine de la Ley Nº 26.589, 2º del Decreto Nº 1467/11 y 20 última parte del Anexo I del mismo Decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 22, inciso 21 de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias, 2º del Decreto Nº 1467/11 y 1º, 20, séptimo párrafo, 27, inciso c) y 33 del Anexo I del mismo Decreto reglamentario de la Ley Nº 26.589.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS la administración del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION y la realización de las acciones atribuidas al organismo por la Ley Nº 26.589, su Decreto reglamentario Nº 1467/11 y esta Resolución que no estuvieren reservadas al suscripto o a otra autoridad en particular.

ARTICULO 2º — Apruébase el REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES (REGMED) que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución y autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS a realizar las aclaraciones que considere necesarias.

ARTICULO 3º — Apruébanse los formularios que integran el ANEXO II a la presente Resolución y autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS a realizar las modificaciones y adaptaciones que considere oportunas.

ARTICULO 4º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS el diseño y la aprobación de la publicidad de honorarios prevista en el artículo 5º del Anexo III del Decreto Nº 1467/11, así como de los formularios que fueren necesarios para la inscripción de aspirantes y demás trámites internos del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION.

ARTICULO 5º — Los datos correspondientes a los distintos capítulos del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION pueden ser cedidos, en el ámbito público, directamente a solicitud de los distintos organismos, en tanto lo hagan dentro de sus fines y competencias. En el ámbito privado las bases pueden ser consultadas con acceso irrestricto por los interesados, pero toda solicitud de cesión masiva debe contar con la previa autorización del señor Secretario de Justicia, debiendo ponderarse si se afecta la confidencialidad del procedimiento de mediación y la solidez de la garantía de protección de los datos que el peticionante debe explicitar. Todo ello con los resguardos previstos por la Ley Nº 25.326 y su reglamentación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES (REGMED)

CAPITULO I

REQUISITOS

1. Para acceder al REGMED el aspirante deberá:

1.1. Acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad.

1.2. Acreditar su calidad profesional con el diploma original de grado o fotocopia certificada, la que quedará archivada en este Registro.

1.3. Acreditar su antigüedad profesional y vigencia de la matrícula con certificación o credencial del colegio profesional habilitante en la jurisdicción.

1.4. Contar con la notificación del acto administrativo de la autoridad competente que tenga por aprobado el examen de idoneidad, determinando la inscripción en el REGMED y completar el trámite de inscripción en el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la notificación.

1.5. Contar con Certificado de Antecedentes Penales según el Decreto Nº 2004/80, expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

1.6. No estar sancionado con la exclusión del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION.

1.7. Contar con la disposición favorable de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, en el supuesto de tratarse de un aspirante con renuncia aceptada e inscripción de sanciones disciplinarias en su legajo, posteriores a aquélla.

Al aspirante que no hubiere cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo II de este reglamento se le aplicarán las previsiones del artículo 21 de la Ley Nº 19.549, lo que habilitará a la destrucción de la documentación presentada una vez declarada la caducidad.

El reinicio de los trámites no implicará la exigencia de la aprobación de las instancias de admisión, pero el aspirante deberá acreditar el cumplimiento y aprobación de VEINTE (20) horas de capacitación continua por cada año contado a partir de la notificación del acto administrativo previsto en el punto 1.4.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INSCRIPCION Y PERMANENCIA

2. Para inscribirse y permanecer en el REGMED el aspirante deberá:

2.1. Acreditar las exigencias del Capítulo I de la presente reglamentación, las que se tendrán por cumplidas disponiéndose la agregación de oficio al legajo del aspirante.

2.2. Acreditar inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en la categoría correspondiente, con el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) con la debida constancia.

2.3. Constituir domicilio, a todo efecto, que deberá ser coincidente con aquel en que se llevarán a cabo los trámites de mediación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2.3.1. Los inmuebles deben contar con:

- Apto profesional.

- Condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas.

- Condiciones de seguridad de prevención de incendio y ventilación.

- Condiciones mínimas de seguridad, limpieza, higiene y desinfección.

2.3.2. Deben asegurar las siguientes comodidades mínimas: TRES (3) ambientes, uno de los cuales será destinado a la sala de reuniones conjuntas, con capacidad mínima para OCHO (8) personas; otro que se destinará para reuniones privadas y el tercero para recepción. La unidad debe contar con sanitarios a disposición.

2.3.3. Las salas de reunión deben:

- Ser ámbitos luminosos, ventilados, confortables, así como tener aislamiento físico y acústico suficiente para mantener privacidad.

- Contar con una ambientación adecuada a un clima de libre comunicación, carentes de toda connotación política, racial o religiosa.

- Disponer del mobiliario adecuado para el desarrollo de la mediación, considerándose mínimo el de UNA (1) mesa y OCHO (8) sillas para los participantes.

2.4. Presentar un croquis, en el formulario que establezca la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, bajo declaración jurada de autenticidad, en escala 1:100, especificando las dimensiones de los espacios disponibles para desarrollar sesiones conjuntas y privadas.

Las oficinas podrán ser utilizadas desde el momento en que el mediador lo manifieste, pero estarán bajo la condición de ser habilitadas formalmente por el REGMED.

2.5. Declarar que dispone del siguiente equipamiento:

2.5.1. Requerimientos mínimos informáticos, que podrán ser actualizados por el titular de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS:

- Hardware: Equipo de computación personal con conexión a Internet de banda ancha de 512 kbps. o superior. Impresora (preferentemente láser o tinta).

- Software:

• Sistema Operativo: Libre. A modo de ejemplo: Mac, Windows, Linux o IOS.

• Navegador de última generación, con Cookies y Javascript. Se recomienda Internet Explorer 7 o superior, Mozilla Firefox o Safari.

• Adobe Reader o compatible para leer archivos PDF.

• Antivirus.

2.5.2. UNA (1) línea telefónica fija perteneciente al domicilio constituido.

2.6. Constituir una dirección de correo electrónico a la cual se le notificarán válidamente todo tipo de asuntos relacionados con el REGMED y sus trámites.

2.7. Establecer la disponibilidad de una franja de DOS (2) horas diarias continuas y a su elección, de entre las 8:00 horas y las 18:00 horas, los días hábiles judiciales, al efecto de recibir formularios de inicio y consultas sobre mediaciones.

2.8. Declarar bajo juramento su compromiso a desempeñarse personalmente en la atención de las audiencias en las mediaciones a su cargo.

2.9. Acreditar ante el REGMED el depósito de la matrícula anual de inscripción y permanencia.

2.10. Declarar bajo juramento no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que enumera el artículo 41, incisos a) y c) de la Ley Nº 26.589.

2.11. Presentar DOS (2) fotografías personales, actualizadas, del tipo carnet. El organismo puede implementar un sistema de toma de fotografía sin cargo.

2.12. Registrar y mantener actualizada su firma ológrafa.

2.13. Registrar y mantener actualizado su sello conforme las especificaciones de este reglamento.

2.14. Acreditar los siguientes recaudos de cumplimiento periódico:

- La aprobación de la capacitación continua o especialización prevista en este reglamento.

- El pago de la matrícula anual, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

2.15. La falta de satisfacción de alguno de los requerimientos de los puntos 2.1 a 2.14 podrá dar lugar, previa intimación, a la suspensión del mediador en el REGMED hasta tanto regularice la situación de incumplimiento, sin perjuicio de los alcances, para la matrícula, de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 26.589.

2.16. Para acceder al beneficio establecido en el artículo 35, segundo párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1467/11, el interesado debe haber presentado ante el REGMED el Certificado Unico de Discapacidad vigente, con anticipación de TREINTA (30) días al vencimiento de la matrícula.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA MEDIADORES FAMILIARES

3. Los mediadores ingresados en el REGMED con posterioridad a la entrada en vigencia de esta reglamentación que expresen su voluntad de integrar el Capítulo correspondiente a los mediadores familiares, con intervención exclusiva en los casos contemplados por el artículo 31 de la Ley Nº 26.589, deberán:

3.1. Contar con una antigüedad de UN (1) año en el REGMED.

3.2. Acreditar alternativamente:

3.2.1. Haber realizado TREINTA (30) horas de entrenamiento especializado en mediación familiar conforme a la Resolución ex M.J. Nº 284 del 17 de abril 1998 o la que en el futuro la reemplace.

3.2.2. Haberse desempeñado como docente en derecho de familia en instituciones universitarias reconocidas y sumar DIEZ (10) horas de capacitación continua en temas de familia de acuerdo con dicha resolución, realizadas luego de la entrada en vigencia de esta reglamentación.

3.2.3. Tener los siguientes antecedentes en materia de derecho de familia, niñez y adolescencia: el desempeño de cargos de dirección o jefaturas con experiencia directa y participativa en la temática, en instituciones públicas —de cualquier jurisdicción— o privadas con incumbencia en problemática de menores o tercera edad, jueces, curadores, ministerio público de la defensa y otros cargos en el poder judicial nacional o provincial, con competencia en cuestiones de familia.

3.3. Aprobar la instancia de evaluación de idoneidad que determinará el organismo.

CAPITULO IV

SITUACIONES DEL MEDIADOR ANTE EL REGISTRO

4. El mediador inscripto en el REGMED se encuadrará en alguno de los siguientes supuestos:

4.1. Habilitado plenamente para actuar en todo tipo de mediaciones, según la selección prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 26.589.

4.2. Inhabilitado por impedimento sobreviniente por:

4.2.1. Inhabilidad comercial, civil o penal —artículo 41, inciso a) Ley Nº 26.589—.

4.2.2. Incompatibilidades o impedimentos —artículo 41, inciso c) Ley Nº 26.589—.

4.3. Sancionado con:

4.3.1. Exclusión del REGMED, no pudiendo desempeñarse en nuevos casos ni en los que tuviera pendientes a partir de la notificación del acto administrativo que la impone. El sistema informático retendrá en esta calidad al ex mediador a efectos de mantener la consistencia en el historial de datos y la registración de los casos que haya tenido a su cargo.

4.3.2. Suspensión del REGMED, no pudiendo desempeñarse en nuevos casos, a partir de su notificación, en ninguno de los sistemas de selección previstos en la Ley Nº 26.589, a partir de la notificación del acto administrativo que la impone, por un período determinado y sin perjuicio de la conclusión de las causas asignadas en trámite.

4.4. Medidas de prevención:

4.4.1. Preventivamente suspendido, por el titular de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, en los siguientes supuestos:

- En los términos del artículo 9º del Anexo II del Decreto Nº 1467/11 y podrá extenderse expresamente a los casos en trámite.

- En los términos del artículo 17 del Anexo II del Decreto Nº 1467/11.

El mediador suspendido preventivamente:

- No podrá desempeñarse en nuevos casos a partir de su notificación, en ninguno de los sistemas de selección previstos en la Ley Nº 26.589, por el período que se le determine.

- Deberá continuar hasta la conclusión de las causas asignadas en trámite.

4.4.2. Separación temporal: La medida, que no reviste carácter de sanción, es de excepción y procederá por decisión del titular de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS o a quien éste delegue, cuando se tome conocimiento cierto de que el mediador se encuentra en una situación de indisponibilidad por motivos de salud, ausencia sin aviso, imposibilidad de ser ubicado en su domicilio constituido u otros supuestos que comprometan la toma de contacto con el interesado en nuevos casos de mediación por sorteo.

- No podrá desempeñarse en nuevos casos de sorteo a partir de su comunicación a las cámaras, por el período que se le determine.

- Deberá continuar hasta su conclusión las causas asignadas y en trámite, sin perjuicio de la medida dispuesta en el punto 7.2.6.11 de este reglamento.

4.5. Otras situaciones, a solicitud del mediador:

4.5.1. Renuncia al REGMED:

4.5.1.1. Se extenderá por escrito con la firma y sello del mediador y a partir de la fecha que el mediador establezca. El Registro:

- Separará al mediador de los listados de sorteo y los publicados en la página de internet.

- Impedirá el acceso informático del mediador a los efectos del ingreso de nuevos casos.

4.5.1.2. Podrá ser aceptada por el titular de la SECRETARIA DE JUSTICIA, una vez que:

- El mediador hubiere culminado las mediaciones adjudicadas y las hubiere informado.

- Finalicen los procedimientos administrativos que por investigación de desempeño pudiera motivar la aplicación de sanciones.

La aceptación de la renuncia sólo podrá mantenerse en suspenso por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la presentación de la misma, vencido el cual se la considerará aceptada.

4.5.1.3. El sistema informático retendrá en esta calidad al ex mediador a efectos de mantener la consistencia en el historial de datos y la registración de los casos que haya tenido a su cargo.

4.5.1.4. En caso de solicitar su reingreso debe presentarse como postulante y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11, incisos c) y e) de la Ley Nº 26.589.

4.5.2. Baja Temporaria en el REGMED, por un período no inferior a UN (1) año.

- Implica la inhabilitación para intervenir en cualquier tipo de mediación que se inicie o reabra a partir de la fecha en que solicitó la medida y hasta que opere su finalización o solicite su reincorporación.

- Mantiene la obligación de finalizar los casos pendientes.

- No acarrea pago de matrícula siempre que abarque el período de UN (1) año calendario completo. Al momento de solicitar la reincorporación el mediador debe acreditar el pago de la matrícula correspondiente al año en transcurso.

4.5.3. Licencias:

4.5.3.1. Se solicitarán por el tiempo que se desee, sin justificación, en cualquiera de las alternativas previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 26.589.

4.5.3.2. Para las mediaciones previstas en el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11, al mediador no se le adjudicarán cuando haya solicitado:

- La baja temporaria.

- Licencia conjunta en los TRES (3) tipos de selección de mediador del punto 4.5.5.1 de este reglamento.

- Licencia en determinado tipo de conflicto del punto 4.5.5.2 de este reglamento.

4.5.3.3. El mediador puede discriminar entre mediaciones generales y mediaciones en familia.

4.5.3.4. La licencia implica no intervenir en el tipo de mediaciones elegido que se inicien o reabran a partir de la fecha en que solicitó la medida y hasta su finalización o la fecha a partir de la cual solicite volver a la actividad.

4.5.3.5. Se mantiene la obligación de finalizar los casos pendientes.

4.5.3.6. Se mantiene la obligatoriedad del pago de matrícula.

4.5.4. La baja temporaria y la licencia pueden solicitarse:

4.5.4.1. Ante la Mesa de Entradas del REGMED, en el formulario correspondiente, con expresión de su plazo, con la firma y sello del mediador con una anticipación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la fecha en que deba cesar su actividad.

4.5.4.2. Por medio del correo electrónico registrado ante el REGMED, en el formulario correspondiente, con una anticipación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la fecha en que deba cesar su actividad.

4.5.5. Posibilidades de licencia. El mediador podrá, alternativa o conjuntamente, solicitar la licencia para no intervenir en:

4.5.5.1. Según el tipo de conflicto:

- Mediaciones Generales.

- Mediaciones Familiares.

4.5.5.2. Según el tipo de selección de mediador.

- Mediaciones por sorteo —artículo 16, inciso b) de la Ley Nº 26.589—.

- Mediaciones por elección —artículo 16, incisos a) y c) de la Ley Nº 26.589—.

- Mediaciones judiciales —artículo 16, inciso d) de la Ley Nº 26.589—.

4.5.6. El mediador será directamente reincorporado en los sistemas de asignación de casos al vencimiento del término de la licencia o ante el expreso pedido de reincorporación, según corresponda.

4.5.7. El REGMED podrá denegar pedidos de licencia si en el período para el que se solicita el sistema de asignación de casos por sorteo, en las mesas de entradas de las cámaras, no cuenta con el número mínimo indispensable de mediadores para operar, excepto en los casos de licencias motivadas en casos de enfermedad o maternidad, en cuyo caso se requerirá el certificado médico respectivo.

4.5.8. El REGMED hará constar la variación de la situación del mediador y las fechas entre las cuales operará en:

- El listado publicado en la página de internet del REGMED.

- El listado comunicado a las mesas de entradas de las cámaras.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DEL MEDIADOR

5. El mediador deberá observar las siguientes obligaciones:

5.1. Con relación al REGMED:

5.1.1. Mantener actualizados los requisitos de inscripción y permanencia establecidos en el Capítulo II del presente reglamento.

5.1.2. Sello:

5.1.2.1. Confeccionar UN (1) sello personal que contenga la siguiente distribución de datos:

- 1ª línea: Nombres y apellidos del mediador o la mediadora.

- 2ª línea: la leyenda “MEDIADOR/MEDIADORA PREJUDICIAL LEY Nº 26.589”.

- 3ª línea: Hab. M.J. Y D.H. sigla —MG o MGF— Nº (número asignado) / Año de matriculación.

• Mediadores generales incorporarán la sigla MG.

• Mediadores generales y de familia deben incorporar la sigla MGF.

5.1.2.2. Registrar el sello junto a su firma según lo previsto en el punto 2.13 de este reglamento. En caso de reemplazo, el mediador debe registrar su sello previamente a iniciar su uso.

5.1.2.3. En caso de pérdida o sustracción, el mediador deberá efectuar denuncia policial y presentarla como requisito previo a la registración del nuevo sello ante el REGMED.

5.1.3. Credencial:

5.1.3.1. Tendrá una validez de DOS (2) años desde su expedición.

5.1.3.2. Requerimientos para la renovación o nueva emisión de credencial:

- Tener actualizados los requisitos de inscripción y permanencia previstos en el Capítulo II de esta reglamentación.

- Solicitar la emisión por el formulario correspondiente.

- Acompañar la denuncia policial en caso de pérdida o sustracción.

- Fotografiarse en el REGMED.

5.1.3.3. La falta de renovación en término implicará la suspensión preventiva del mediador para actuar en cualquier modo por sorteo, por elección, en centros de mediación o en mediaciones judiciales.

5.1.3.4. En caso de pérdida o sustracción de la credencial, el mediador deberá efectuar denuncia policial y presentarla al momento de gestionar la nueva ante el REGMED.

5.1.4. Capacitación continua.

5.1.4.1. Los mediadores generales deben acreditar el cumplimiento de TREINTA (30) horas anuales en cursos homologados por la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, según los requerimientos que se le comuniquen.

La acreditación debe hacerse ante el REGMED, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, con la certificación original y UNA (1) fotocopia.

5.1.4.2. Los mediadores familiares deben acreditar la misma cantidad de horas que los generales, de las cuales mínimamente DIEZ (10) horas deben referirse a temas de familia.

5.1.4.3. Si el mediador no cumpliere en la fecha prevista en el punto 5.1.4.1 con la capacitación continua obligatoria, se le exigirá para el año subsiguiente la certificación de los referidos requisitos, debiendo acumularlos a los del nuevo período.

5.1.5. Abonar la matrícula anual de permanencia y acreditarlo ante el REGMED hasta el último día hábil de marzo de cada año, a fin de evitar las consecuencias previstas en el punto 2.15 de este reglamento.

5.2. Con relación a su desempeño en el procedimiento de mediación:

5.2.1. Disponer lo necesario para atender —por sí o por dependientes autorizados— la recepción de formularios de mediaciones por sorteo en una franja de DOS (2) horas corridas para los días hábiles judiciales y declararla al REGMED.

5.2.2. Autorizar, mediante el formulario reglamentario, al o los asistentes que quedarán facultados para recibir en su nombre los trámites de mediación, conforme lo prevé el artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11.

5.2.3. Requerir su clave de acceso al sistema informático de mediaciones, de carácter personal, secreta y de uso restringido exclusivamente al mediador. El uso de la clave implicará la asunción de la responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros, autorizados o no.

5.2.4. Revisar diariamente la entrada de correos electrónicos en la dirección constituida ante el REGMED para tomar conocimiento de los trámites a su cargo que hayan registrado algún tipo de observación u otras comunicaciones.

5.2.5. Comunicarse o concurrir al REGMED —según se le indique en cada caso— dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas —o el plazo mayor que se le fije— desde el día en que le sea notificado un requerimiento de cualquier tipo.

5.2.6. Utilizar los modelos de actas, notificaciones y demás formularios aprobados reglamentariamente, sin alterarlos.

5.2.7. Remitir la información sobre las mediaciones a su cargo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11. A tal fin deberá:

- Registrar la mediación, efectuar la carga informática de datos a través de internet, en el sistema MEPRE y confeccionar las actas en los formularios que éste genere. Una vez cerrada la mediación, la información completa y actualizada deberá estar ingresada dentro de los DOS (2) días hábiles subsiguientes.

- Remitir en soporte papel, en el plazo fijado por el artículo citado, el acta en la que conste la incomparecencia como causa de finalización del trámite de mediación y adjuntar tanto los instrumentos originales de las notificaciones fehacientes cursadas como del arancel de inicio.

5.2.8. Prever, al solicitar licencias, el tiempo previo necesario para atender las mediaciones que se le adjudiquen por el sistema de sorteo.

5.2.9. Desempeñarse personalmente en las audiencias de los casos de mediación que le fueren asignados por cualquiera de los sistemas previstos por la Ley Nº 26.589 y su reglamentación.

5.2.10. Exhibir en un lugar visible de las oficinas la siguiente documentación:

- Horario fijado y constituido en el REGMED para la recepción de mediaciones y consultas.

- Autorización a dependientes para recibir documentación sobre mediaciones.

- Habilitación de las oficinas por el REGMED.

- Tabla de Honorarios reglamentarios según el REGMED.

5.2.11. Intervenir en forma gratuita en aquellas mediaciones que le fueran asignadas por la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, con los límites y alcances previstos en el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11.

La negativa o el silencio injustificado darán inicio al procedimiento establecido en el Anexo II del Decreto mencionado. Se tendrá por cumplida la carga establecida en los siguientes supuestos:

- Concurriendo el día y horario que le fue fijado, tomando la audiencia y hasta agotar su trabajo, para lo cual, si resultara necesario, fijará una nueva. La labor se entiende comprensiva del labrado de actas y carga informática de sus datos.

- De ser recusado, habrá cumplido con la simple asistencia y atención de la audiencia.

- De excusarse, para lo cual deberá estar presente, se le asignará un nuevo caso de mediación y la fecha en que deberá concurrir.

- Si alguna de las partes no compareciera, injustificadamente, el mediador habrá cumplido con la simple asistencia y atención de la audiencia, excepto que la parte presente le solicite la convocatoria a una nueva audiencia, en cuyo caso proseguirá el trámite.

- Si alguna de las partes no compareciera, justificadamente, el mediador deberá convocar a una nueva audiencia a fin de agotar su labor.

5.3. Imposibilidad sobreviniente:

Cuando el mediador, por motivos debidamente justificados ante el REGMED, no pudiera hacerse cargo o continuar con los casos ya asignados:

- Si es por sorteo, instruirá a la parte interesada y le hará entrega de su declinatoria, describiendo y justificando documentadamente su situación, para que concurra ante el REGMED, el que oficiará para la reasignación de mediador a la mesa de entradas del fuero interviniente.

- Si es por adjudicación del artículo 31 del ANEXO I del Decreto Nº 1467/11, notificará fehacientemente al REGMED describiendo y justificando documentadamente su situación a fin de que al caso encomendado le sea reasignado un mediador por el centro actuante.

- Si es por elección de mediador a propuesta de la parte, el declinante notificará fehacientemente a ambas partes su situación, describiendo y justificándola documentadamente, para que procedan a la elección de otro mediador.

5.4. Deber de conservación de documentación: El mediador debe conservar, aun con posterioridad a su renuncia o exclusión, en soporte papel original:

- Por el plazo de DIECIOCHO (18) meses contados desde la última audiencia, las copias certificadas de los apoderamientos y UN (1) ejemplar del acta de cierre de la mediación.

- Por el plazo de DIEZ (10) años contados desde la última audiencia, las copias certificadas de los apoderamientos y UN (1) ejemplar del acta de acuerdo total o parcial.

Para el caso de renuncia o baja el mediador debe remitir a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS las actas de cierre, los acuerdos y las copias de los poderes que acrediten personería, de las notificaciones cursadas en los supuestos de incomparecencia y de los casos que estuvieron a su cargo y que se encuentren comprendidos dentro de los plazos de los párrafos precedentes.

El mediador deberá prever instrucciones para que en caso de su fallecimiento sus familiares o sucesores remitan la documentación a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, la que arbitrará la reserva de la misma.

CAPITULO VI

DIAS HABILES E INHABILES

6. Se aplicarán las siguientes reglas:

- Ferias judiciales: las mediaciones que se encuentren en trámite al día del comienzo de las ferias judiciales podrán ser continuadas hasta su finalización si las partes y el mediador así lo conviniesen; en caso contrario, se suspenderán hasta la reapertura de los días hábiles.

- Son días inhábiles judiciales los que por disposición del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION o del PODER EJECUTIVO NACIONAL sean feriados o no laborables y los que establezca con carácter general la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

- A los fines de las actuaciones administrativas, rigen los días y horarios hábiles administrativos, según el artículo 1º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

CAPITULO VII

FUNCIONES DEL REGISTRO DE MEDIADORES

7. El REGMED tendrá a su cargo:

7.1. La Matriculación de los mediadores, para lo cual determinará:

- La calidad de mediador general, para quien cumpla con las exigencias del artículo 11 de la Ley Nº 26.589 y sus normas reglamentarias.

- La calidad de mediador familiar, en un apartado especial, para los mediadores generales que cumplan las exigencias del artículo 33 de la Ley Nº 26.589 y el Capítulo III de este reglamento.

7.2. El Procedimiento de Matriculación:

7.2.1. Mediador general.

7.2.1.1. Una vez aprobada la instancia de evaluación prevista por el artículo 11, inciso c), de la Ley Nº 26.589, el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL emitirá disposición con la nómina de los aspirantes aprobados.

7.2.1.2. La DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS notificará a cada aspirante aprobado:

- La disposición aprobatoria de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL.

- Hará saber que en el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos deberá cumplir ante el REGMED con:

• Los requisitos enumerados en los Capítulos I y II de esta reglamentación, excepto lo relacionado con la registración de sello y firma.

• La exigencia de realizar la capacitación en el programa informático MEPRE, a cuyo fin se le fijarán las fechas de asistencia.

7.2.1.3. Cumplidos los requisitos por el interesado, se eleva la nómina de aquellos que han dado cumplimiento a los trámites de inscripción a la SECRETARIA DE JUSTICIA.

7.2.1.4. El titular de la SECRETARIA DE JUSTICIA emitirá resolución ordenando la inscripción en el REGMED de los aspirantes aprobados que han cumplido con los requisitos.

7.2.1.5. La DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS notificará al interesado:

- La Resolución de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

- El número de registro que le corresponderá.

- El apercibimiento de concurrir dentro de los TREINTA (30) días de notificado a efectos de recibir la clave de acceso informático y registrar su firma y sello, en cuyo defecto caducará la numeración otorgada.

7.2.1.6. Presentado y notificado de la Resolución de la SECRETARIA DE JUSTICIA, el interesado registrará su firma, sello, retirará la clave de acceso informático y su credencial.

7.2.1.7. El REGMED dará de alta al mediador y tendrá en cuenta las opciones que formule según el Capítulo IV de este reglamento.

7.2.1.8. Si el interesado no concurriese en el plazo previsto en el punto 7.2.1.5, deberá solicitar previamente la adjudicación de una nueva numeración.

7.2.1.9. La numeración de la matrícula se realizará en forma correlativa y se le adicionará una barra seguida del año de matriculación bajo la Ley Nº 24.573 —para los rematriculados— y bajo la Ley Nº 26.589 para quienes se inscribieren originalmente.

Los mediadores generales se identificarán con la sigla MG previa al número de matrícula.

Antes de finalizado el transcurso de UN (1) año de publicada la presente reglamentación, la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS ordenará el listado de los mediadores registrados con la numeración original bajo la Ley Nº 24.573 y le adjudicará una nueva numeración correlativa. Dicha numeración correlativa tendrá adicionada una barra seguida del año de matriculación original del mediador bajo la Ley Nº 24.573 —para los rematriculados— y bajo la Ley Nº 26.589 para quienes se inscribieren originalmente. La citada Dirección también hará la oportuna convocatoria para la expedición de las nuevas credenciales y registración de sellos reglamentarios.

7.2.2. Mediador familiar:

7.2.2.1. Los mediadores familiares se identificarán con la sigla MGF previa al número de matrícula. Para acceder a la especialización, el mediador general debe encontrarse libre de sanciones o con su ejecución cumplida y tener actualizados los requisitos de inscripción y permanencia del Capítulo II de esta reglamentación.

7.2.2.2. Aprobada la instancia de evaluación prevista por el artículo 27, inciso c) del Anexo I del decreto Nº 1467/11, el titular de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS elevará a la SECRETARIA DE JUSTICIA la nómina de los mediadores aspirantes a mediadores familiares aprobados.

7.2.2.3. El titular de la SECRETARIA DE JUSTICIA emitirá resolución ordenando la inscripción de los aprobados.

7.2.2.4. La DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS notificará al interesado:

- La Resolución de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

- La obligación de adecuar y registrar el nuevo sello y de obtener su nueva credencial.

- El apercibimiento de concurrir dentro de los TREINTA (30) días de notificado a efectos de efectuar el trámite a fin de no recaer en caducidad.

7.2.2.5. El REGMED:

- Dará de alta al mediador y tendrá en cuenta las opciones que formule según el Capítulo IV de este reglamento.

- Habilitará la clave informática para actuar en mediaciones familiares.

7.2.3. Base de Datos en soporte informático de los mediadores registrados. En ésta constará:

7.2.3.1. Habilitación de mediador:

- General.

- Familiar.

7.2.3.2. Fecha de alta en el REGMED, como mediador general y/o familiar.

7.2.3.3. Tipo y número de documento de identidad.

7.2.3.4. Apellidos y nombres completos.

7.2.3.5. Fecha de nacimiento.

7.2.3.6. Sexo.

7.2.3.7. Estado Civil.

7.2.3.8. Nacionalidad.

7.2.3.9. Título de abogado:

- Universidad.

- Fecha de expedición.

7.2.3.10. Antigüedad profesional, para lo cual se tomará la colegiación más antigua con la que cuente:

- Colegio Profesional.

- Matrícula.

- Fecha de alta.

7.2.3.11. Matrícula del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

7.2.3.12. Condición tributaria:

- Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) registrada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

- Impuesto al Valor Agregado (IVA); si es Responsable Inscripto.

- Sistema de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; condición de monotributista.

7.2.3.13. Domicilio constituido en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para los trámites de Mediación y toda actuación ante el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

- Calle, número, piso, departamento u oficina, en su caso y código postal.

- Número de teléfono de red fija.

- Número de Fax.

7.2.3.14. Teléfono celular, si tiene uno.

7.2.3.15. Dirección de correo electrónico constituida para los trámites de mediación y toda actuación ante el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

7.2.3.16. Domicilio real: calle y número, piso y departamento, en su caso y código postal. Ciudad y provincia. Número de teléfono y fax, en su caso.

7.2.3.17. Capacitación básica cumplida:

- Curso introductorio: institución formadora. Número de certificado. Fecha de realización del curso. Cantidad de horas acreditadas.

- Curso de entrenamiento: institución formadora. Número de certificado. Fecha de realización del curso. Cantidad de horas acreditadas.

- Pasantías: institución formadora. Número de certificado. Fecha de realización del curso. Cantidad de horas acreditadas.

7.2.3.18. Acto Administrativo que tuvo por aprobada la instancia de evaluación de idoneidad, autoridad, número de protocolización, fecha y fechas de realización de la instancia de evaluación.

7.2.3.19. Franja horaria de disponibilidad para la recepción de mediaciones, que debe ser entre las 8:00 horas y las 18:00 horas.

7.2.3.20. Situación de revista en el REGMED, conforme el Capítulo IV de este reglamento.

7.2.3.21. Matrícula de inscripción y años sucesivos. Las acreditaciones se imputarán al primer año impago.

- Datos de cada pago. Matrícula. Año imputado. Número de comprobante. Fecha de vencimiento. Fecha de Pago. Monto.

7.2.3.22. Actuaciones disciplinarias:

- Datos de cada actuación disciplinaria. Número de expediente. Fecha del hecho o denuncia originaria.

- Acto administrativo que resuelve:

• El archivo de las actuaciones o la instrucción sumarial.

• La clausura del sumario que impone prevención, sanción, exime de responsabilidad o la tiene como aplicada en caso de haber continuado en el Registro.

• El recurso de reconsideración del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 T.O. 1991”.

• El recurso jerárquico del artículo 89 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 T.O. 1991” RPA.

• El recurso de reconsideración del artículo 100 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 T.O. 1991”.

- En cada uno se registrará:

• Autoridad.

• Numeración.

• Fecha.

• Resolución adoptada.

• Prevenciones: llamado de atención o advertencia.

• Sanciones: suspensión o exclusión; tiempo de suspensión.

• Fechas de aplicación efectiva.

• Recursos: desestimación, ratificación o modificación.

7.2.3.23. La capacitación continua exigida en el punto 5.1.4 del presente reglamento, con:

- Datos de cada curso.

- Institución formadora.

- Número de certificado.

- Fecha de realización del curso.

- Cantidad de horas acreditadas.

- Tema del curso.

7.2.3.24. Entrenamiento especializado:

- Datos de cada especialización.

- Institución formadora.

- Número de certificado.

- Fecha de realización del curso.

- Cantidad de horas acreditadas.

- Area de especialización.

7.2.3.25. Mediaciones en las que el mediador hubiere:

- Sido sorteado

- Intervenido e informado con los siguientes datos de cada una:

• Numeración de la mediación.

• Cámara.

• Mesa de entrada.

• Sistema informático MEPRE.

• Centro de mediación gratuito.

7.2.3.25.1. Comprobante de pago de arancel o de su exención, en el caso del centro de mediación gratuito.

7.2.3.25.2. Datos del caso:

- Requirente o requirentes.

- Requerido o requeridos.

- Objeto u objetos.

- Monto Reclamado.

- Relación con otro caso.

- Número total de audiencias.

- Si es prejudicial o judicial.

- Si fue asignada por sorteo, por propuesta de parte, convenio entre partes o realizada en un centro de mediación.

- De cada audiencia:

• Número de audiencia en el caso para el mediador.

• Fecha.

• Hora de Inicio.

• Hora de Finalización.

- Resultado: sin acuerdo, con acuerdo o no se medió:

• Por imposibilidad legal, en caso del artículo 5º de la Ley Nº 26.589.

• Por excusación o recusación.

• Por imposibilidad de notificar.

• Por ausencia del requirente notificado.

• Por ausencia del requerido notificado.

- Reconvención, si la hubo: objeto.

- Participantes: cantidad.

- De cada uno:

• Nombre y Apellido o Razón Social.

• DNI o CUIT, Pasaporte u otro documento.

• Domicilio.

• Calidad en la que asiste.

• Teléfono.

- Notificación, en el caso de cada participante que no compareciere:

• Empresa o persona.

• Envío Número.

• Tipo de Envío: cédula, carta, documento, confronte y sellado.

• Fecha.

- Resultado:

• Notificado.

• Sin Notificar: dirección insuficiente, dirección inexistente o dirección inaccesible.

• Rechazado, desconocido, fallecido, se mudó, se dejó aviso o plazo vencido.

- Desvinculaciones de partes, si las hubo: parte desvinculada.

- Profesional asistente:

• Nombre y apellido.

• DNI.

• Domicilio.

• Matrícula del Registro de Profesionales Asistentes.

- Centro de mediación gratuito: matrícula en el Registro de Centros de Mediación.

7.2.3.25.3. Certificación de Actas: si algún Acta de la mediación se presentó a certificar firma, se deberá registrar:

- Número de caso MEPRE

- Acta Nº

- Certificación, si la hubo:

• Número de certificación emitida.

• Número de providencia que desestima certificación.

• Causa de la denegatoria.

7.2.3.25.4. Mediaciones en las que se hubiere rehusado a intervenir, identificando:

- Requirente o requirentes.

- Requerido o requeridos.

- Objeto u objetos.

- Monto reclamado.

- Fecha de asignación o de elección.

- Fecha de comunicación de la decisión a las partes.

7.2.3.26. Centros de mediación a que pertenezca el mediador.

7.2.3.27. Clave de acceso informático del mediador al sistema de mediaciones, de carácter secreto.

7.2.3.28. Rehabilitación: el acto administrativo que tuvo por rehabilitado al excluido por sanción disciplinaria, haciendo constar:

- Autoridad.

- Tipo de acto y numeración.

- Fecha.

- Fecha de rehabilitación efectiva en el REGMED.

7.2.3.29. Certificaciones de habilitación de oficinas, haciendo constar:

- Número de certificado de habilitación de domicilio.

- Datos del inmueble.

- Apellido y nombre del inspector del REGMED.

- Apellido y nombre de la autoridad del REGMED que extiende la habilitación.

7.2.3.30. Supervisiones de audiencias efectuadas:

- Número del formulario de supervisión.

- Evaluación otorgada.

- Datos de la mediación y fecha de la audiencia.

- Apellido y nombre/s del supervisor del REGMED.

7.2.4. Legajo. Debe estar debidamente foliado, correspondiente a cada mediador, identificado por su número de habilitación en el REGMED, que contenga el respaldo documental de la carga de datos efectuada, excepto en las mediaciones, que se archivarán por separado con la firma del presentante, constancias de recepción y funcionario interviniente en su caso.

7.2.5. Registro de firmas y sellos. Debe efectuarse en libro foliado y rubricado por el funcionario responsable, con:

- Número de habilitación del mediador.

- Nombre y apellido del mediador.

- Fecha de registro.

- Firma manuscrita del mediador.

- Sello del mediador.

- Intervención del funcionario ante quien se realizó el acto.

7.2.6. Se deberá:

7.2.6.1. Emitir listados informáticos de mediadores:

- con actualización semanal, con los datos de los puntos siguientes de esta reglamentación, destinado a la página de internet del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: 7.2.3.1, 7.2.3.2, 7.2.3.3, 7.2.3.4, 7.2.3.13, 7.2.3.15, 7.2.3.19, 7.2.3.20 y 7.2.3.26;

- con actualización diaria, con los datos de los puntos siguientes de esta reglamentación, destinado a las mesas de entradas de las cámaras: 7.2.3.1, 7.2.3.4, 7.2.3.13, 7.2.3.15, 7.2.3.19 y 7.2.3.20.

7.2.6.2. Emitir la credencial de mediador habilitado en la que constarán: Número de habilitación en el REGMED. Calidad de mediador general y de familia en su caso. Apellido y nombres del mediador. Documento de Identidad del mediador. Firma del mediador. Firma autorizada del funcionario responsable del REGMED. Fotografía actualizada, del mediador.

7.2.6.3. Notificar a los mediadores, antes del mes de agosto de cada año, qué requerimientos anuales en cursos de capacitación continua y especialización deben cumplimentar. La comunicación puede abarcar períodos anuales sucesivos.

7.2.6.4. Habilitar la Cartelera: un área de comunicación visual en la cual se publicitarán tanto los cursos de actualización obligatorios y facultativos que se realicen por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS como aquellos que, realizados por entidades privadas, sean reconocidos en calidad de equivalentes por éste.

7.2.6.5. Instrumentar sistemas de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del Capítulo II de este reglamento.

7.2.6.6. Elaborar estadísticas:

- Ordinarias por períodos anuales, al 31 de diciembre de cada año.

- Extraordinarias según requerimientos del servicio.

- Sobre: datos que suministren las mesas de entradas de las cámaras, que ingresen los mediadores o provengan de los Centros de Mediación.

7.2.6.7. Escanear y archivar los duplicados de las Actas e instrumentos de acuerdo con las firmas certificadas conforme el artículo 29 de la Ley Nº 26.589.

7.2.6.8. Habilitar las Oficinas de Mediación. A tal fin el REGMED procederá a:

- Realizar una inspección del lugar y hacer recomendaciones técnicas, en su caso.

- Elaborar un informe sobre la adecuación a las disposiciones reglamentarias.

- Confeccionar el certificado de habilitación.

- Registrar la habilitación haciendo constar:

• Número de certificado de habilitación de domicilio.

• Habilitación, apellido/s y nombre/s del mediador.

• Datos del inmueble.

• Apellido y nombre del inspector del REGMED.

• Apellido y nombre de la autoridad del REGMED que extiende la habilitación.

- Si la habilitación es denegada, emitir providencia y hacerlo constar en el mencionado registro. Se notificará la providencia y se intimará al mediador para que, en un plazo perentorio de VEINTE (20) días, haga las modificaciones que se recomienden o, de ser necesario, modifique el domicilio. Si el mediador no cumpliera con los extremos notificados se le aplicará una suspensión preventiva y se iniciará de oficio la actuación disciplinaria.

- Efectuar el relevamiento anual de UN TERCIO (1/3) de los domicilios de los mediadores registrados, debiendo completar la inspección del total en ciclos periódicos de TRES (3) años.

7.2.6.9. Controlar el desempeño de los mediadores.

- Las facultades establecidas por el artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11, de observación de las audiencias que celebren mediadores, pueden proceder de oficio o a pedido de alguna de las partes, previo consentimiento de ellas y cuidando de no alterar o inhibir su desarrollo. Las supervisiones serán realizadas por personal de planta permanente, transitoria o contratado que revista la calidad de mediador matriculado en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

- El supervisor elaborará un informe sobre el desempeño presenciado, lo evaluará según el formulario respectivo y hará las observaciones técnicas que correspondan. El REGMED efectuará una devolución del informe y las observaciones y notificará al mediador. El informe del supervisor se archivará en el legajo del mediador.

- Se debe registrar la supervisión haciendo constar:

• Número del formulario de supervisión.

• Habilitación del mediador.

• Apellido y nombre del mediador.

• Evaluación otorgada.

• Datos de la mediación: numeración del sistema informático MEPRE, fecha de la audiencia y apellido y nombre del supervisor del REGMED.

- Si del informe surgieran infracciones a la normativa que importen supuestos sancionables, se iniciará de oficio la actuación disciplinaria.

7.2.6.10. Confeccionar los modelos de formularios que sean necesarios para un correcto funcionamiento del sistema.

7.2.6.11. Realizar la reasignación de mediadores designados por sorteo.

El sorteo para la reasignación en las mediaciones adjudicadas por las mesas de entradas de las cámaras podrá efectuarse en los siguientes supuestos:

- Ante la propia solicitud del mediador, por cuestiones de salud o fuerza mayor debidamente acreditada que le impidieran finalizar la intervención en los casos a su cargo.

- Ante la presentación de la parte requirente o su letrado apoderado acreditado o como tal, cuando:

• El mediador asignado no pudiera ser localizado dentro del plazo previsto por el artículo 16, inciso b) de la Ley Nº 26.589.

• El mediador se hubiere rehusado a tomar el caso.

En todos los casos, efectuada previamente la verificación de los elementos aportados, el titular del REGMED expedirá el requerimiento de nuevo sorteo de las mediaciones asignadas a las respectivas mesas de entradas de las cámaras; en su defecto, denegará lo solicitado.

7.2.6.12. Rehabilitar al mediador, en el caso de la petición establecida por el artículo 41 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11. El interesado deberá hacer su presentación fundada ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y los antecedentes disciplinarios obrantes en el legajo del solicitante, expidiéndose sobre su viabilidad.

Las conclusiones se elevarán al titular de la SECRETARIA DE JUSTICIA, quien mediante resolución fundada podrá habilitar la inclusión del interesado entre los postulantes a cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11, incisos c) y e) de la Ley Nº 26.589.

ANEXO II

Formularios aplicables a los trámites de Mediación de la Ley Nº 26.589 y su reglamentación

A- ACTAS:

1- Acta y encabezado de acuerdo —artículos 3º y 16, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 26.589; artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1467/11— Para utilización en mediación prejudicial, por los mediadores registrados, con aplicación por el sistema informático MEPRE.

- FORAUD 1.1- Mediación prejudicial-Acta de audiencia-Mediadores.

- FORAUD 1.2- Mediación prejudicial-Encabezado de acuerdo-Mediadores.

2- Acta y encabezado de acuerdo —artículos 3º y 16, inciso d) de la Ley Nº 26.589; artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1467/11— Para utilización en mediación en proceso judicial, por los mediadores registrados, con aplicación por el sistema informático MEPRE.

- FORAUD 2.1- Mediación en proceso judicial-Acta de audiencia-Mediadores.

- FORAUD 2.2- Mediación en proceso judicial-Encabezado de acuerdo-Mediadores.

3- Acta y encabezado de acuerdo —artículos 3º y 36 de la Ley Nº 26.589; artículos 2º y 31 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11— Para utilización en mediación prejudicial tanto por el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos como por los centros de acceso a la justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con aplicación por el sistema informático MEPRE.

- FORAUD 3.1- Mediación prejudicial-Acta de audiencia-Centros MJYDH.

- FORAUD 3.2- Mediación prejudicial-Encabezado de Acuerdo-Centros MJYDH.

4- Acta y encabezado de acuerdo —artículos 3º, 16, inciso d) y 36 de la Ley Nº 26.589; artículos 2º y 31 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11— Para utilización en mediación en proceso judicial, tanto por el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos como por los centros de acceso a la justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con aplicación por el sistema informático MEPRE.

- FORAUD 4.1- Mediación en proceso judicial-Acta de audiencia-Centros MJYDH.

- FORAUD 4.2- Mediación en proceso judicial-Encabezado de acuerdo-Centros MJYDH.

5- Acta y encabezado de acuerdo —artículos 3º, 36 y 40, inciso b) de la Ley Nº 26.589; artículos 2º y 31 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11—Para utilización en mediación prejudicial por los centros de mediación registrados, con aplicación por el sistema informático MEPRE.

- FORAUD 5.1- Mediación prejudicial-Acta de audiencia-Centros registrados.

- FORAUD 5.2- Mediación prejudicial-Encabezado de acuerdo-Centros registrados.

6- Acta y encabezado de acuerdo —artículos 3º, 16, inciso d), 36 y 40, inciso b) de la Ley Nº 26.589; artículos 2º y 31 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11— Para utilización en mediación en proceso judicial por los centros de mediación registrados, con aplicación por el Sistema Informático MEPRE.

- FORAUD 6.1- Mediación en proceso judicial-Acta de audiencia-Centros registrados.

- FORAUD 6.2- Mediación en proceso judicial-Encabezado de acuerdo-Centros registrados.

B-NOTIFICACIONES

FORNOT1- Prejudicial-Mediador por sorteo-Notificación de audiencia artículo 16, inciso b) de la Ley Nº 26.589.

FORNOT.2.1- Judicial-Mediador por acuerdo de partes-Notificación de audiencia artículo 16, inciso d) de la Ley Nº 26.589.

FORNOT.2.2- Judicial-Mediador por sorteo-Notificación de audiencia artículo 16, inciso d) de la Ley Nº 26.589.

FORNOT.3.1- Prejudicial-Centro de mediación-Notificación de audiencia artículo 36 de la Ley Nº 26.589.

FORNOT.3.2- Judicial-Centro de mediación-Notificación de audiencia artículo 36 de la Ley Nº 26.589.

FORNOT.4- Prejudicial-Requirente/Apoderado-Notificación de propuesta de mediador artículo 16, inciso c) de la Ley Nº 26.589.

FORNOT.5- Prejudicial-Mediador elegido-Notificación de audiencia artículos 16 inciso c) y 24 de la Ley Nº 26.589.

FORNOT.6- Prejudicial-Requirente/Apoderado/Mediador-Notificación de propuesta de mediador y audiencia artículos 16, inciso c) y 24 de la Ley Nº 26.589; artículos 13, séptimo párrafo y 20, quinto párrafo del Anexo I del Decreto Nº 1467/11.

FORNOT.7- Prejudicial-Mediador autorizado- Notificación de propuesta de mediador y audiencia artículos 16, inciso c) y 24 de la Ley Nº 26.589; artículos 13, octavo párrafo y 20, sexto párrafo del Anexo I del Decreto Nº 1467/11.

FORNOT.8- Autorización a mediador para notificar propuesta de mediador y audiencia artículos 16, inciso c) y 24 de la Ley Nº 26.589; artículos 13, octavo párrafo y 20, sexto párrafo del Anexo I del Decreto Nº 1467/11.

FORNOT.9- Prejudicial/Judicial-Mediador sorteado/elegido-Notificación de audiencia a tercero; artículos 22 y 24 de la Ley Nº 26.589.

FORNOT.10- Prejudicial/Judicial-Mediador sorteado/elegido-Notificación personal de audiencia; artículos 24 de la Ley Nº 26.589 y 10, primer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 1467/11.

FORAUD 1.1- Mediación Prejudicial- Acta de Audiencia-Mediadores.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DNMyMPRC

MEDIACIÓN PREVIA
LEY Nº 26.589

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Domicilio:
Número Sistema MEPRE:
Expte Mediación Cámara:

ACTA DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S
REQUERIDO/S
OBJETO
MONTO RECLAMADO
ARANCEL (Art. 12 y 13 Anexo I del Decreto N° 1467/11) COMPROBANTE DE PAGO N°:
FECHA ART. 18 LEY N° 26.589 :

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

AUDIENCIA

N°	Ciudad de Buenos Aires, fecha:	Hora de inicio:	Hora de finalización:

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

☐ No se medió		☐ Se medió	
☐ Por imposibilidad legal (Art. 5° Ley N° 26.589). ☐ Excusación / Recusación /Rehusada. ☐ Por imposibilidad de notificar - (Consignar datos de la notificación) ☐ Por ausencia del requirente notificado - (Consignar datos de la notificación) ☐ Por ausencia del requerido notificado - (Consignar datos de la notificación)	☐ Sin acuerdo		
	☐ Con acuerdo	☐ Total ☐ Parcial	

Trámite de Mediación	☐ Continúa	☐ Nueva audiencia	☐ Prórroga: 30 días / 60 días — Hasta:
		Día: / /	Hora:
	☐ Finaliza	☐ Por decisión del Mediador	☐ Por decisión de las partes

☐ RECONVENCIÓN	OBJETO:					
☐ VINCULACIÓN	Expediente Cámara	(1)	Sistema MEPRE	N°	Motivo (2)	

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :

PERSONAL por ACTA N°		De fecha:		
CORREO	Por (Empresa)	Notificado	Notificado	Direcc Insuficiente
	Envío N°:	Fecha	Por	Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
	Tipo: Carta Documento			Rechazado
	Confr. y Sellado			Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	Piso	Ofic./Dept		Se Mudó
Localidad		Provincia		Aviso/Plazo vencido
CEDULA	BAJO RESPONSABILIDAD	☐ SI ☐ NO	FECHA DE NOTIFICADO	
	NOTIFICADO	☐ SI ☐ NO		
	CÓDIGO BARRAS CÉDULA	N°		

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :

PERSONAL por ACTA N°		De fecha:		
CORREO	Por (Empresa)	Notificado	Notificado	Direcc Insuficiente
	Envío N°:	Fecha	Por	Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
	Tipo: Carta Documento			Rechazado
	Confr. y Sellado			Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	Piso	Ofic./Dept		Se Mudó
Localidad		Provincia		Aviso/Plazo vencido
CEDULA	BAJO RESPONSABILIDAD	☐ SI ☐ NO	FECHA DE NOTIFICADO	
	NOTIFICADO	☐ SI ☐ NO		
	CÓDIGO BARRAS CÉDULA	N°		

1
Apellido y Nombre		
Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

2
Apellido y Nombre		
Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

3
Apellido y Nombre				
Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

4
Apellido y Nombre				
Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

Co- mediador	Firma y Sello	MEDIADOR	
Profesional Asistente	Firma y Sello		Firma y Sello

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

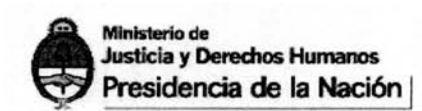

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES
CON EL PODER JUDICIAL

Mediador :

Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:

Número Sistema MEPRE:

Expte Mediación Cámara:

M MEDIACIÓN PREVIA
LEY Nº 26.589

ACTA ACUERDO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

FORAUD 1.2- Mediación Prejudicial-Encabezado de Acuerdo- Mediadores

CARÁTULA

REQUIRENTE/S

REQUERIDO/S

OBJETO

MONTO RECLAMADO

ARANCEL (Art. 12 y 13 Anexo I del Decreto N° 1467/11) COMPROBANTE DE PAGO N°:

FECHA ART. 18 LEY N° 26.589

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 26.589.

ACUERDO

LEY N° 26.589

PARTICIPANTES

1	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
2	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País de emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
3	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF T° F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		
4	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF T° F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		

Co- mediador	**Firma y Sello**	**MEDIADOR**	
Profesional Asistente	**Firma y Sello**		**Firma y Sello**

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES
CON EL PODER JUDICIAL

M MEDIACIÓN
LEY Nº 26.589

Mediador :

Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:

Domicilio Registrado:

Número Sistema MEPRE:

Expte Judicial Cámara:

ACTA DE MEDIACIÓN EN PROCESO JUDICIAL

FORAUD 2.1-Mediación en Proceso Judicial- Acta de Audiencia-Mediadores

CARÁTULA

REQUIRENTE/S

REQUERIDO/S

OBJETO

MONTO RECLAMADO

JUZGADO N° SECRETARÍA N°

ARANCEL (Art. 13 Anexo I del Decreto N° 1467/11) COMPROBANTE DE PAGO N°:

FECHA ART. 17 LEY N° 26.589

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

AUDIENCIA

N°	Ciudad de Buenos Aires, fecha:	Hora de inicio:	Hora de finalización:

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

☐ No se medió		☐ Se medió	
☐ Excusación / Recusación /Rehusada. ☐ Por imposibilidad de notificar – (Consignar datos de la notificación) ☐ Por ausencia del requirente notificado - (Consignar datos de la notificación) ☐ Por ausencia del requerido notificado – (Consignar datos de la notificación)		☐ Sin acuerdo	
		☐ Con acuerdo	☐ Total ☐ Parcial

Trámite de Mediación	☐ Continúa	☐ Nueva audiencia Día: / /	☐ Prórroga: 30 días / 60 días Hora:	Hasta:
	☐ Finaliza	☐ Por decisión del Mediador	☐ Por decisión de las partes	

☐ RECONVENCIÓN	OBJETO:				
☐ VINCULACIÓN	Expediente Cámara	(1)	Sistema MEPRE	N°	Motivo (2)

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :				
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:		
CORREO	Por (Empresa)	**Notificado** ⇩	**Notificado**	Direcc Insuficiente
	Envío N°:	Fecha	Por ⇨	Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
	Tipo: Carta Documento			Rechazado
	Confr. y Sellado			Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**		Se Mudó
Localidad		**Provincia**		Aviso/Plazo vencido
CEDULA	BAJO RESPONSABILIDAD	▭ SI ▭ NO	FECHA DE NOTIFICADO	
	NOTIFICADO	▭ SI ▭ NO		
	CÓDIGO BARRAS CÉDULA	N°		

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :				
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:		
CORREO	Por (Empresa)	**Notificado** ⇩	**Notificado**	Direcc Insuficiente
	Envío N°:	Fecha	Por ⇨	Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
	Tipo: Carta Documento			Rechazado
	Confr. y Sellado			Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**		Se Mudó
Localidad		**Provincia**		Aviso/Plazo vencido
CEDULA	BAJO RESPONSABILIDAD	▭ SI ▭ NO	FECHA DE NOTIFICADO	
	NOTIFICADO	▭ SI ▭ NO		
	CÓDIGO BARRAS CÉDULA	N°		

1
Apellido y Nombre		
Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

2
Apellido y Nombre		
Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

3
Apellido y Nombre				
Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

4
Apellido y Nombre				
Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

Co- mediador	**Firma y Sello**	**MEDIADOR**	
Profesional Asistente	**Firma y Sello**		**Firma y Sello**

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

PARTICIPANTES

1
Apellido y Nombre		
Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

2
Apellido y Nombre		
Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

3
Apellido y Nombre				
Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

4
Apellido y Nombre				
Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

Co- mediador	**Firma y Sello**	**MEDIADOR**	
Profesional Asistente	**Firma y Sello**		**Firma y Sello**

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

FORAUD 2.2-Mediación en Proceso Judicial-Encabezado de Acuerdo-Mediadores

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES
CON EL PODER JUDICIAL

M MEDIACIÓN
LEY Nº 26.589

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Domicilio Registrado:
Número Sistema MEPRE:
Expte Judicial Cámara:

ACTA ACUERDO DE MEDIACIÓN EN PROCESO JUDICIAL

CARÁTULA

REQUIRENTE/S
REQUERIDO/S
OBJETO
MONTO RECLAMADO
JUZGADO N° SECRETARÍA N°
ARANCEL (Art. N° 13 Anexo I del Decreto N° 1467/11) COMPROBANTE DE PAGO N°:
FECHA ART. 17 LEY N° 26.589

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

ACUERDO

FORAUD 3.1-Mediación Prejudicial- Acta de Audiencia- Centros MJYDH

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES
CON EL PODER JUDICIAL

CENTRO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Av. Córdoba 1154 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5300-4000 interno 76409

M MEDIACIÓN PREVIA
LEY Nº 26.589

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Número Sistema MEPRE:
Número de Mediación Centro/CUDAP:

ACTA DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S
REQUERIDO/S
OBJETO
MONTO RECLAMADO
ARANCEL: (Art. 12 y 13 Anexo I del Decreto N° 1467/11) EXENTO
FECHA ART. 18 - LEY N° 26.589 :

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

AUDIENCIA

N°	Ciudad de Buenos Aires, fecha:	Hora de inicio:	Hora de finalización:

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

☐ No se medió	☐ Se medió		
☐ Por imposibilidad legal (Art. 5° Ley N° 26.589). ☐ Excusación / Recusación /Rehusada. ☐ Por imposibilidad de notificar - (Consignar datos de la notificación) ☐ Por ausencia del requirente notificado - (Consignar datos de la notificación) ☐ Por ausencia del requerido notificado - (Consignar datos de la notificación)	☐ Sin acuerdo		
	☐ Con acuerdo	☐ Total	
		☐ Parcial	

Trámite de Mediación	☐ Continúa	☐ Nueva audiencia Día: / /	☐ Prórroga: 30 días / 60 días Hora:	Hasta:
	☐ Finaliza	☐ Por decisión del Mediador	☐ Por decisión de las partes	

☐ RECONVENCIÓN	OBJETO:				
☐ VINCULACIÓN	Expediente Cámara	(1)	Sistema MEPRE	N°	Motivo (2)

OBSERVACIONES:

www.jus.gov.ar/areas-tematicas/mediacion-y-resolucion-de-conflictos.aspx

PARTICIPANTES

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :				
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:		
CORREO Por (Empresa)		**Notificado**	**Notificado**	Direcc Insuficiente
Envío N°:		Fecha	Por	Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
Tipo	Carta Documento			Rechazado
	Confr. y Sellado			Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**		Se Mudó
Localidad		**Provincia**		Aviso/Plazo vencido

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :				
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:		
CORREO Por (Empresa)		**Notificado**	**Notificado**	Direcc Insuficiente
Envío N°:		Fecha	Por	Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
Tipo	Carta Documento			Rechazado
	Confr. y Sellado			Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**		Se Mudó
Localidad		**Provincia**		Aviso/Plazo vencido

1	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
2	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
3	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF T° F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		
4	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF T° F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		

Co- mediador	Firma y Sello	MEDIADOR	
Profesional Asistente	Firma y Sello		Firma y Sello

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DNMyMPRC
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CENTRO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Av. Córdoba 1154 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5300-4000 interno 76409

M — MEDIACIÓN PREVIA
LEY Nº 26.589

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Número Sistema MEPRE:
Número de Mediación Centro/CUDAP:

ACTA DE ACUERDO MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S
REQUERIDO/S
OBJETO
MONTO RECLAMADO
ARANCEL: (Arts. 12 y 13 Anexo I del Decreto 1467/11) EXENTO
FECHA ART.18 LEY N° 26.589 :

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

ACUERDO

FORAUD 3.2-Mediación Prejudicial-Encabezado de Acuerdo-Centros MJYDH

LEY N° 26.589

www.jus.gov.ar/areas-tematicas/mediacion-y-resolucion-de-conflictos.aspx

PARTICIPANTES

1	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
2	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
3	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF T° F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		
4	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF T° F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		

Co- mediador	Firma y Sello	MEDIADOR	
Profesional Asistente	Firma y Sello		Firma y Sello

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

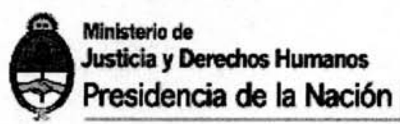

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

CENTRO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Av. Córdoba 1154 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5300-4000 interno 76409

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Número Sistema MEPRE:
Número de Mediación Centro/CUDAP:
Expte. Judicial Cámara:

ACTA DE MEDIACIÓN EN PROCESO JUDICIAL

CARÁTULA

REQUIRENTE/S
REQUERIDO/S
OBJETO
MONTO RECLAMADO
JUZGADO N° SECRETARÍA N°
ARANCEL (Art. 12 y 13 Anexo I del Decreto N° 1467/11) EXENTO
FECHA ART. 17 LEY N° 26.589

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

AUDIENCIA

N°	Ciudad de Buenos Aires, fecha:	Hora de inicio:	Hora de finalización:

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

☐ No se medió	☐ Se medió		
☐ Excusación / Recusación /Rehusada.	☐ Sin acuerdo		
☐ Por imposibilidad de notificar - (Consignar datos de la notificación)			
☐ Por ausencia del requirente notificado - (Consignar datos de la notificación)	☐ Con acuerdo	☐ Total	
☐ Por ausencia del requerido notificado - (Consignar datos de la notificación)		☐ Parcial	

Trámite de Mediación	☐ Continúa	☐ Nueva audiencia / Día: / /	☐ Prórroga: 30 días / 60 días — Hasta: / Hora:
	☐ Finaliza	☐ Por decisión del Mediador	☐ Por decisión de las partes

☐ RECONVENCIÓN	OBJETO:				
☐ VINCULACIÓN	Expediente Cámara	(1)	Sistema MEPRE	N°	Motivo (2)

OBSERVACIONES:

FORAUD 4.1-Mediación en Proceso Judicial- Acta de Audiencia-Centros MJYDH

www.jus.gov.ar/areas-tematicas/mediacion-y-resolucion-de-conflictos.aspx

PARTICIPANTES

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :				
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:		
CORREO: Por (Empresa)		**Notificado**	**Notificado**	Direcc Insuficiente
Envío N°:		Fecha	Por	Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
Tipo	Carta Documento			Rechazado
	Confr. y Sellado			Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**		Se Mudó
Localidad		**Provincia**		Aviso/Plazo vencido

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :				
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:		
CORREO: Por (Empresa)		**Notificado**	**Notificado**	Direcc Insuficiente
Envío N°:		Fecha	Por	Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
Tipo	Carta Documento			Rechazado
	Confr. y Sellado			Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**		Se Mudó
Localidad		**Provincia**		Aviso/Plazo vencido

1	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
2	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

3	Apellido y Nombre				
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				
4	Apellido y Nombre				
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

Co- mediador	**Firma y Sello**	**MEDIADOR**	
Profesional Asistente	**Firma y Sello**		**Firma y Sello**

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DNMyMPRC

CENTRO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Av. Córdoba 1154 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5300-4000 interno 76409

MEDIACIÓN
LEY Nº 26.589

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Número Sistema MEPRE:
Número de Mediación Centro/CUDAP:
Expte Judicial Cámara:

FORAUD 4.2-Mediación en Proceso Judicial-Encabezado de Acuerdo-Centros MJYDH

ACTA ACUERDO DE MEDIACIÓN EN PROCESO JUDICIAL

CARÁTULA

REQUIRENTE/S
REQUERIDO/S
OBJETO
MONTO RECLAMADO
JUZGADO N° SECRETARÍA N°
ARANCEL (Art. 12 y 13 Anexo I del Decreto N° 1467/11) EXENTO
FECHA ART. 17 LEY N° 26.589

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

ACUERDO

LEY N° 26.589

www.jus.gov.ar/areas-tematicas/mediacion-y-resolucion-de-conflictos.aspx

PARTICIPANTES

1	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
2	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

3	Apellido y Nombre				
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				
4	Apellido y Nombre				
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

Co- mediador	**Firma y Sello**	**MEDIADOR**	
Profesional Asistente	**Firma y Sello**		**Firma y Sello**

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

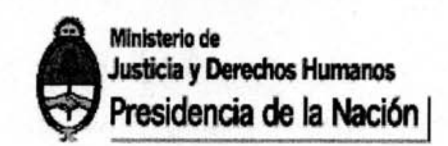

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

CENTRO:
Domicilio:
Tel.:

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Número Sistema MEPRE:
Número de Mediación Centro/CUDAP:
Expte. Judicial Cámara:

FORAUD 5.1-Mediación Prejudicial- Acta de Audiencia- Centros Registrados.

ACTA DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S
REQUERIDO/S
OBJETO
MONTO RECLAMADO
ARANCEL: EXENTO
FECHA ART. 18 LEY N° 26.589

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

AUDIENCIA

N°	Ciudad de Buenos Aires, fecha:	Hora de inicio:	Hora de finalización:

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

☐ No se medió	☐ Se medió	
☐ Por imposibilidad legal (Art. 5° Ley N° 26.589).	☐ Sin acuerdo	
☐ Excusación / Recusación /Rehusada.		
☐ Por imposibilidad de notificar – (Consignar datos de la notificación)		
☐ Por ausencia del requirente notificado - (Consignar datos de la notificación)	☐ Con acuerdo	☐ Total
☐ Por ausencia del requerido notificado – (Consignar datos de la notificación)		☐ Parcial

Trámite de Mediación	☐ Continúa	☐ Nueva audiencia	☐ Prórroga: 30 días / 60 días	Hasta:	
		Día: / /		Hora:	
	☐ Finaliza	☐ Por decisión del Mediador	☐ Por decisión de las partes		

☐ RECONVENCIÓN	OBJETO:					
☐ VINCULACIÓN	Expediente Cámara	(1)	Sistema MEPRE	N°	Motivo (2)	

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :						
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:				
CORREO	Por (Empresa)		**Notificado**		**Notificado**	Direcc Insuficiente
	Envío N°:		Fecha		Por	Direcc Inexistente
						Direcc Inaccesible
	Tipo	Carta Documento				Rechazado
		Confr. y Sellado				Desconocido
Calle:						Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**				Se Mudó
Localidad		**Provincia**				Aviso/Plazo vencido

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :						
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:				
CORREO	Por (Empresa)		**Notificado**		**Notificado**	Direcc Insuficiente
	Envío N°:		Fecha		Por	Direcc Inexistente
						Direcc Inaccesible
	Tipo	Carta Documento				Rechazado
		Confr. y Sellado				Desconocido
Calle:						Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**				Se Mudó
Localidad		**Provincia**				Aviso/Plazo vencido

1	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
2	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País emisor:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

3	Apellido y Nombre				
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				
4	Apellido y Nombre				
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:			FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires				

Co- mediador	Firma y Sello	MEDIADOR	
Profesional Asistente	Firma y Sello		Firma y Sello

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

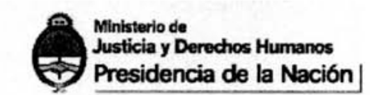

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES
CON EL PODER JUDICIAL

CENTRO:
Domicilio:
Tel.:

MEDIACIÓN PREVIA
LEY Nº 26.589

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Número Sistema MEPRE:
Número de Mediación Centro/CUDAP:
Expte. Judicial Cámara:

FORAUD 5.2-Mediación Prejudicial-Encabezado de Acuerdo- Centros Registrados.

ACTA DE ACUERDO MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CENTRO DE MEDIACIÓN GRATUITA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S

REQUERIDO/S

OBJETO

MONTO RECLAMADO

ARANCEL: EXENTO

FECHA ART. N°18 LEY N° 26.589 :

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

ACUERDO

LEY N° 26.589

PARTICIPANTES

1	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País de origen:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
2	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País de origen:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
3	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País de origen:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		
4	Apellido y Nombre		
	Documento (tipo y N°)	País de origen:	FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:	
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:		

Co- mediador	Firma y Sello	MEDIADOR	
Profesional Asistente	Firma y Sello		Firma y Sello

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES
CON EL PODER JUDICIAL

FORAUD 6.1-Mediación en Proceso Judicial- Acta de Audiencia- Centros Registrados.

M MEDIACIÓN
LEY Nº 26.589

CENTRO:
Domicilio:
Tel.:

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Número Sistema MEPRE:
Número de Mediación Centro/CUDAP:
Expte Judicial Cámara:

ACTA DE MEDIACIÓN EN PROCESO JUDICIAL
CENTRO DE MEDIACIÓN GRATUITO

CARÁTULA

REQUIRENTE/S			
REQUERIDO/S			
OBJETO			
MONTO RECLAMADO			
JUZGADO	N°	SECRETARÍA	N°
ARANCEL		FECHA ART. 17 LEY N° 26.589:	

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

AUDIENCIA

N°	Ciudad de Buenos Aires, fecha:	Hora de inicio:	Hora de finalización:

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

☐ No se medió		☐ Se medió	
☐ Excusación / Recusación /Rehusada.		☐ Sin acuerdo	
☐ Por imposibilidad de notificar – (Consignar datos de la notificación)			
☐ Por ausencia del requirente notificado - (Consignar datos de la notificación)		☐ Con acuerdo	☐ Total
☐ Por ausencia del requerido notificado – (Consignar datos de la notificación)			☐ Parcial

Trámite de Mediación	☐ Continúa	☐ Nueva audiencia	☐ Prórroga: 30 días / 60 días	Hasta:
		Día: / /	Hora:	
	☐ Finaliza	☐ Por decisión del Mediador	☐ Por decisión de las partes	

☐ RECONVENCIÓN	OBJETO:					
☐ VINCULACIÓN	Expediente Cámara	(1)	Sistema MEPRE	N°	Motivo (2)	

OBSERVACIONES:

PARTICIPANTES

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :				
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:		
CORREO	Por (Empresa)	**Notificado** Fecha ⇩	**Notificado** Por ⇨	Direcc Insuficiente
	Envío N°:			Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
	Tipo	Carta Documento		Rechazado
		Confr. y Sellado		Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**		Se Mudó
Localidad		**Provincia**		Aviso/Plazo vencido
CEDULA	BAJO RESPONSABILIDAD	▭ SI	▭ NO	FECHA DE NOTIFICADO
	NOTIFICADO	▭ SI	▭ NO	
	CÓDIGO BARRAS CÉDULA	N°		

NOTIFICACIÓN INCOMPARECIENTE

Destinatario :				
PERSONAL por **ACTA N°**		De fecha:		
CORREO	Por (Empresa)	**Notificado** Fecha ⇩	**Notificado** Por ⇨	Direcc Insuficiente
	Envío N°:			Direcc Inexistente
				Direcc Inaccesible
	Tipo	Carta Documento		Rechazado
		Confr. y Sellado		Desconocido
Calle:				Fallecido
N°	**Piso**	**Ofic./Dept**		Se Mudó
Localidad		**Provincia**		Aviso/Plazo vencido
CEDULA	BAJO RESPONSABILIDAD	▭ SI	▭ NO	FECHA DE NOTIFICADO
	NOTIFICADO	▭ SI	▭ NO	
	CÓDIGO BARRAS CÉDULA	N°		

1	Apellido y Nombre			
	Documento (tipo y N°)	País emisor:		FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:		
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:			
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:			
2	Apellido y Nombre			
	Documento (tipo y N°)	País emisor:		FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:		
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:			
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:			
3	Apellido y Nombre			
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:		FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T° F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires			
4	Apellido y Nombre			
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:		FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T° F°	
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires			

Co- mediador	Firma y Sello	**MEDIADOR**	
Profesional Asistente	Firma y Sello		Firma y Sello

Conformidad pago de Honorarios Provisionales

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES
CON EL PODER JUDICIAL

FORAUD 6.2-Mediación en Proceso Judicial-Encabezado de Acuerdo-Centros Registrados.

CENTRO:
Domicilio:
Tel. :

M MEDIACIÓN PREVIA
LEY Nº 26.589

Mediador :
Matrícula Registro de Mediadores MJYDH:
Número Sistema MEPRE:
Número de Mediación Centro/CUDAP:

ACTA DE ACUERDO MEDIACIÓN EN PROCESO JUDICIAL
CENTRO DE MEDIACIÓN GRATUITO

CARÁTULA

REQUIRENTE/S			
REQUERIDO/S			
OBJETO			
MONTO RECLAMADO			
JUZGADO:	N°:	SECRETARÍA:	N°:
ARANCEL:	FECHA ART. N° 17 LEY 26.589		
FECHA ART.18 LEY N° 26.589 :			

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

ACUERDO

www.jus.gov.ar/areas-tematicas/mediacion-y-resolucion-de-conflictos.aspx

PARTICIPANTES						
1	Apellido y Nombre					
	Documento (tipo y N°)	País emisor:				FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:				
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:					
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:					
2	Apellido y Nombre					
	Documento (tipo y N°)	País emisor:				FIRMA
	Calidad en la que asiste:	Teléfono:				
	Domicilio al que se notificó la audiencia (art. 3 , inc. e) – Ley N° 26.589:					
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:					
3	Apellido y Nombre					
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:				FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires					
4	Apellido y Nombre					
	Documento (tipo y N°)	Teléfono:				FIRMA
	Calidad en la que asiste:	CPACF	T°	F°		
	Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires					

Co- mediador	Firma y Sello	MEDIADOR	
Profesional Asistente	Firma y Sello		Firma y Sello

Conformidad pago de Honorarios Provisionales
CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

FORNOT1- Prejudicial- Mediador por sorteo-Notificación de Audiencia art. 16 b) Ley Nº 26.589.

FORMULARIO FORNOT1

DNMyMPRC

(------Apellido y Nombre del Mediador-----), **Reg. MJ** *(-Nro. Matrícula-)*, en mi carácter de Mediador/a designado/a por sorteo en la Mesa de Entradas de la Cámara (art. 16, inc. b) de la Ley N° 26589) hago saber a usted que he fijado una audiencia mediación para el día **_(-Día-) de (-Mes-) de (- Año-) a las (-Hora-) horas en la oficina la oficina sita en (- Domicilio -) , Tel./fax (Nro. de Teléfono o Fax), CABA._**

Transcribo a continuación el contenido del Formulario de Iniciación: "JUSTICIA NACIONAL EN LO . - MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN" - Expediente n° / - Presentación: - " "– Juzgado N° Dr. . – Secretaria N° . Dr/a sito en Asesoria Nº - Fiscalía N° Monto: .- MEDIADORA N° REQUIRENTE: , con domicilio -ABOGADO: T° F° Domicilio: , Tel: - REQUERIDOS: con domicilio OBJETO DEL RECLAMO: ."

Se transcriben a continuación los siguientes artículos: **Art. 19 Ley N° 26589:** "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) Kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 25 Ley 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 Ley N° 26589** "....la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria."

QUEDA USTED NOTIFICADO.-
BUENOS AIRES, de . de 20

FORNOT 2.1-Judicial-Mediador por acuerdo de partes- Notificación de la Audiencia art. 16 inc d) Ley Nº 26.589.

FORMULARIO: FORNOT 2.1

(-----Apellido y Nombre del Mediador -----), Reg. MJ *(–Nro. Matrícula-)*, en mi carácter de Mediador/a designado por acuerdo de partes, art. 16 inc.d), de la ley 26589 conforme obra en el expediente judicial caratulado *"(- Carátula del expediente -)"*, Expte. N° *(-nro. Expte. -)*, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo *(-Competencia-)* sito en *(- Domicilio Juzgado. -)* hace saber a usted que **he fijado una audiencia mediación _para el día (- día -) de (- mes -) de 20(- año -) a las (- hora -) horas en la oficina sita en (- domicilio -) ,Tele/fax (- Nro. De Teléfono y/o fax -), CABA._**

Se transcriben a continuación los siguientes artículos: **Art. 19 Ley 26589:** "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) Kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 22 de la Ley26589**: "Citación de terceros: Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, o por el tercero, en todos los casos con acuerdo de las partes podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora. El tercero cuya intervención se requiriera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes. Si el tercero incurriere en incomparecencia injustificada no podrá intervenir en la mediación posteriormente." **Art. 25 Ley 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 Ley 26589** "....la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria."

QUEDA USTED NOTIFICADO.-
BUENOS AIRES,....... de .... de 20...

FORNOT.2.2-Judicial-Mediador por sorteo-Notificación de la Audiencia art. 16 inc d) Ley Nº 26.589.

FORMULARIO: FORNOT 2.2

(-----Apellido y Nombre del Mediador -----), Reg.MJ *(–Nro. Matrícula-)*, en mi carácter de Mediador/a designado/a por sorteo (art. 16, inc. d) de la Ley N° 26589) conforme derivación que obra en el expediente judicial N°*(-nro. Expte. -)*, caratulado *"(- Carátula del expediente -)"* en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo *(-Competencia-)* sito en *(- Domicilio Juzgado. -)* hace saber a usted que **he fijado una audiencia mediación _para el día (- día -) de (- mes -) de 2012 a las (- hora -) horas en la oficina sita en (- domicilio -), Tele/fax (- Nro. De Teléfono y/o fax -),.CABA._**

(transcripción de los datos del sticker del sorteo judicial en el caso que corresponda)

Se transcriben a continuación los siguientes artículos: **Art. 19 Ley N° 26589:** "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) Kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 22 de la Ley N° 26589**: "Citación de terceros: Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, o por el tercero, en todos los casos con acuerdo de las partes podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora. El tercero cuya intervención se requiriera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes. Si el tercero incurriere en incomparecencia injustificada no podrá intervenir en la mediación posteriormente." **Art. 25 Ley 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 Ley N° 26589** "....la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria."

QUEDA USTED NOTIFICADO.-
BUENOS AIRES,....... de .... de 20..

FORNOT.3.1-Prejudicial-Centro de Mediación- Notificación de Audiencia. art. 36 Ley Nº 26.589.

FORMULARIO: FORNOT 3.1

(-----Apellido y Nombre del Mediador -----),Reg.MJ *(–Nro. Matrícula-)*, a cargo del Centro de Prevención y Resolución de Conflictos, de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, sito en Av. Córdoba 1154, CABA, hago saber a usted que en el marco de lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 26.589, he sido designado/a para intervenir en la mediación caratulada *"(-----caratula mediación-----)"* en la que usted es citado como *(-requirente/requerido/a-)*, se ha fijado una audiencia para el día *(-día audiencia-)* de *(-mes audiencia-)* de *(--año audiencia-)* a las *(-hora audiencia-)*horas en el Centro.

Se transcriben a continuación los siguientes artículos: **Art. 19 Ley N° 26589:** "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) Kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 22 de la Ley N° 26589:** "Citación de terceros: Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, o por el tercero, en todos los casos con acuerdo de las partes podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora. El tercero cuya intervención se requiriera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes. Si el tercero incurriere en incomparecencia injustificada no podrá intervenir en la mediación posteriormente." **Art. 25 Ley N° 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 Ley N° 26589** "….la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria."

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

BUENOS AIRES, …. de ……………. de 20…

FORNOT.3.2-Judicial-Centro de Mediación- Notificación de Audiencia. art. 36 Ley Nº 26.589.

FORMULARIO: FORNOT 3.2

(-----Apellido y Nombre del Mediador -----),Reg.MJ *(–Nro. Matrícula-)*, a cargo del Centro de Prevención y Resolución de Conflictos, de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, sito en Av. Córdoba 1154, CABA, hago saber a usted que en el marco de lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 26.589, en el expediente *"(- Carátula del expediente -)"*, Juzgado Nacional de Primera Instancia *(-Competencia-)*, Sec. *(-Secretaría-)*, Expte. N° *(–Nro. expediente-)* en la que usted es citado a mediación como *(-requirente/requerido/a.-)*, y se ha fijado una audiencia para el día *(- día -)* de *(- mes -)* de 20*(- año -)* a las *(- hora.-)* horas en este Centro.

Se transcriben a continuación los siguientes artículos: **Art. 19 Ley N° 26589:** "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) Kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 22 de la Ley N° 26589:** "Citación de terceros: Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, o por el tercero, en todos los casos con acuerdo de las partes podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora. El tercero cuya intervención se requiriera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes. Si el tercero incurriere en incomparecencia injustificada no podrá intervenir en la mediación posteriormente." **Art. 25 Ley N° 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 Ley N° 26589** "….la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria."

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

BUENOS AIRES, ……… de …………….. de 20…

FORNOT.4-Prejudicial-Requirente/Apoderado- Notificación de propuesta de Mediador- art.16 inc c) Ley Nº 26.589.

FORMULARIO: FORNOT 4

(-----Apellido y Nombre del Requirente-----), *(-requirente o apoderado (persona jurídica etc.)-)*, con domicilio constituido en *(- domicilio constituido -)*, en la mediación caratulada *"(- carátula mediación -)"*, hago saber a Ud. que en el marco del art. 16 inc. c) de la Ley N° 26.589 y el art. 13 del Decreto N° 1467/11, le propongo mediador al Dr/a *(- Nombre y Apellido del Mediador propuesto -)*, Reg. MJ *(- matrícula del mediador propuesto -)*.

OTROS CITADOS: (apellido nombre, domicilio de todos)

Asimismo, y en el mismo marco legal, propongo a continuación la lista de mediadores para el caso de querer realizar la opción por otro: *1) (- Nombre y Apellido -), (- domicilio -), y (- Tel/Fax -). 2) (- Nombre y Apellido -), (- domicilio -), y (- Tel/Fax -) 3) (- Nombre y Apellido -), (- domicilio -), y (- Tel/Fax -) 4) (- Nombre y Apellido -), (- domicilio -), y (- Tel/Fax -).-*

Se transcriben a continuación los siguientes artículos: **13°, Parr.1ª a 6, Anexo I, del Dto.Nro. 1467/11** " … el requirente propondrá al requerido un (1) Mediador y deberá acompañar, además un listado alternativo de no menos de otros cuatro(4) Mediadores….quienes deberán tener distintos domicilios entre sí…para que dentro de los 5 dias ….opte ….deberá notificar fehacientemente tal en el decisión domicilio constituido por el requirente…el silencio o la negativa ….confirmara al mediador propuesto…. Si hubiere mas de un requerido estos deben unificar la elección….si el requirente no logra notificar al requerido, quedará confirmado el mediador propuesto en la notificación frustrada.

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

BUENOS AIRES,…….de …………….. de 20….

FORNOT.5-Prejudicial-Mediador elegido- Notificación de audiencia- arts.16 inc c) y 24 Ley Nº 26.589.

FORMULARIO: FORNOT 5

(-----Apellido y Nombre del Requirente-----) con domicilio constituido en *(- domicilio constituido -)*, habiendo sido designado/a Mediador/a *(-----Apellido y Nombre del Mediador propuesto-----)*, Inscripción MJ N° *(- matrícula del mediador propuesto -)*.en la mediación caratulada *"(- carátula mediación -)"*, hago saber a Ud. que en el marco del art. 16 inc. c) y 24 de la Ley N° 26589 y el art. 13 párr. 1, art. 20 del Decreto 1467/11, he fijado audiencia para el día *(- día de audiencia -)* de *(- Mes de la audiencia -)*de 20*(- año -)* a las *(- hora de audiencia -)*.hs. en la oficina de mediación ubicada en (- Domicilio oficina mediador -), CABA.

Se transcriben a continuación los siguientes artículos.**Art.16 c) Ley N° 26589:** "…por propuesta del requirente al requerido a los efectos de que este seleccione un Mediador de un listado cuyo contenido y demás recaudos…."**Art. 19 Ley N° 26589**: "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) Kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 24 Ley N° 26589**: Notificación de la audiencia. El mediador deberá notificar la audiencia por un medio fehaciente o personalmente. La notificación deberá ser recibida por las partes con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. … Si el requerido se domiciliase en otro país se considerarán prorrogados los plazos durante el plazo del trámite de la notificación…".El contenido de la notificación se establecerá por vía reglamentaria" **Art. 25 Ley N° 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 Ley N° 26589** "….la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria.":

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

BUENOS AIRES, …….de …………………….. de 20….

FORNOT.6-Prejudicial-Requirente/Apoderado/Mediador- Notificación de propuesta de Mediador y Audiencia arts. 16 c) y 24 Ley Nº 26.589; arts 13 p. 7º y 20 p. 5º Anexo I Decreto Nº 1467/11.

FORMULARIO: FORNOT 6

REMITENTE:
Domicilio:
CP: Localidad:

DESTINATARIO:
Domicilio:
CP: Localidad:

REMITENTE:
Domicilio:
CP: Localidad:

DESTINATARIO:
Domicilio:
CP: Localidad:

.... , ... con domicilio constituido
(Apellido y Nombre del Requirente) (*Requirente o apoderado (persona jurídica)*)

en .... habiendo sido designado/a Mediador/a ....,
(domicilio constituido) (Apellido y Nombre del Mediador designado)

Inscripción MJ N° .... en la mediación caratulada "..",
(matricula del mediador) (Caratula Mediación)

hago saber a Ud. que en el marco del art. 16 inc. c) y 24 de la Ley Nº 26589 y el art. 13 parraf.. 1 a 7 y art. 20 parr. 5to. del Anexo I del Decreto N° 1467/11, he fijado audiencia para el día .... de........................... de 20....... a las .... hs. en la oficina de mediación ubicada en ...., CABA.
(Día) (Mes) (Año) (Hora) (Domicilio oficina mediación)

OTROS CITADOS: apellido nombre, domicilio de todos.

Asimismo, y en el mismo marco legal, propongo a continuación la lista de mediadores para el caso de querer realizar la opción por otro mediador: *1)* ...., ..., y .... *2)* ...., ..., y .... *3)* ...., ..., y .... *4)* ...., ..., ...-
(Nombre y Apellido) (Domicilio) (Tel/Fax)

Se transcriben a continuación los siguientes artículos: **Art.16 c) Ley N°26589:** "...por propuesta del requirente al requerido a los efectos de que este seleccione un Mediador de un listado cuyo contenido y demás recaudos...."**Art. 19 Ley 26589:** "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) Kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 25 Ley 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 Ley 26589** "....la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria."**13°, Parr.1ª a 7, Anexo I, del Dto.Nro. 1467/11** " ... el requirente propondrá al requerido un (1) Mediador y deberá acompañar, además un listado alternativo de no menos de otros cuatro(4) Mediadores....quienes deberán tener distintos domicilios entre sí...para que dentro de los 5 dias ....opte ....deberá notificar fehacientemente tal decisión en el domicilio constituido por el requirente...el silencio o la negativa ....confirmara al mediador propuesto.... Si hubiere mas de un requerido estos deben unificar la elección....si el requirente no logra notificar al requerido, quedará confirmado el mediador propuesto en la notificación frustrada. La propuesta prevista en el art. 16 inc.c) de la Ley 26589 podrá ser efectuada por el Mediador propuesto por el requirente, juntamente con la notificación de la mediación establecida en el art. 24...deberán suscribir....el requirente o su apoderado y el Mediador que este proponga....En este caso el plazo de tres días... se computara dentro del plazo de cinco días para ejercer la opción del mediador o para recusarlo conforme lo establece el art. 14 de la Ley N° 26589..." **20, Parr.5ª, Anexo I, del Dto.Nro. 1467/11** La notificación de la audiencia establecida en el artículo 24 de la Ley Nº 26.589 podrá realizarse juntamente con la propuesta prevista en el artículo 16, inciso c), de la citada Ley, en cuyo caso deberán suscribir el instrumento de notificación el requirente o su apoderado y el mediador que éste proponga haciendo constar esta situación en dicha notificación. En este supuesto, debe entenderse incluido el plazo de TRES (3) días previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 26.589 dentro de los CINCO (5) días establecidos para hacer opción del mediador o para recusarlo conforme lo prevé el artículo 14 de la referida Ley, no pudiendo convocarse a la audiencia en un plazo menor a estos CINCO (5) días".

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

BUENOS AIRES, de .... de 2012.

FORNOT.7-Prejudicial-Mediador autorizado- Notificación de propuesta de Mediador y Audiencia arts. 16 c) y 24 Ley Nº 26.589; arts 13 p. 8º y 20 p. 6º Anexo I Decreto Nº 1467/11.

FORMULARIO: FORNOT 7

REMITENTE:
Domicilio:
CP: Localidad:

DESTINATARIO:
Domicilio:
CP: Localidad:

REMITENTE:
Domicilio:
CP: Localidad:

DESTINATARIO:
Domicilio:
CP: Localidad:

...., con domicilio constituido en ....
(Apellido y Nombre del Requirente) (domicilio constituido)

habiendo sido designado/a Mediador/a ...., Inscripción MJ N° ....
(Apellido y Nombre del Mediador designado) (matricula del mediado)

en la mediación caratulada "..", hago saber a Ud.
(Caratula Mediación)

que en el marco del art. 16 inc. c) de la Ley Nº 26589 y el art. 13 parraf. 1ro. a 7mo. y art. 24 parrf. 6to. del Anexo I del Decreto N° 1467/11, he fijado audiencia para el día .... de........................... de 20....... a las .... hs. en la oficina de mediación ubicada en ...., CABA.
(Día) (Mes) (Año) (Hora) (Domicilio oficina mediación)

OTROS CITADOS: apellido nombre, domicilio de todos.

Asimismo, y en el mismo marco legal, propongo a continuación la lista de mediadores para el caso de querer realizar la opción por otro mediador: *1)* ...., ..., y .... *2)* ...., ..., y .... *3)* ...., ..., y .... *4)* ...., ..., y ....-
(Nombre y Apellido) (Domicilio) (Tel/Fax)

Se transcriben a continuación los siguientes artículos.**Art.16 c) Ley N° 26589:** "...por propuesta del requirente al requerido a los efectos de que este seleccione un Mediador de un listado cuyo contenido y demás recaudos...."**Art. 19 Ley N° 26589:** "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 25 Ley N° 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 Ley N° 26589** "....la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria.": Art. **13°, Parr.1ro. a 8vo., Anexo I, del Decreto N°. 1467/11** " ... el requirente propondrá al requerido un (1) Mediador y deberá acompañar, además un listado alternativo de no menos de otros cuatro(4) Mediadores....quienes deberán tener distintos domicilios entre sí...para que dentro de los 5 dias ....opte ....deberá notificar fehacientemente tal decisión en el domicilio constituido por el requirente...el silencio o la negativa ....confirmara al mediador propuesto.... Si hubiere mas de un requerido estos deben unificar la elección....si el requirente no logra notificar al requerido, quedará confirmado el mediador propuesto en la notificación frustrada. La propuesta prevista en el art. 16 inc.c) de la Ley N° 26589 podrá ser efectuada por el Mediador propuesto por el requirente, juntamente con la notificación de la mediación establecida en el art. 24...deberán suscribir....el requirente o su apoderado y el Mediador que este proponga....En este caso el plazo de tres días... se computara dentro del plazo de cinco días para ejercer la opción del mediador o para recusarlo conforme lo establece el art. 14 de la Ley N° 26589. . Art. 20), párrafo 6 del Anexo I del Decreto N° 1467/11: Alternativamente, la notificación podrá ser suscripta sólo por el Mediador propuesto siempre que el requirente o su letrado apoderado lo facultaren en forma expresa y por escrito para que practique esa diligencia **Art. 20°, Parr.6º, Anexo I, del Decreto N°. 1467/11**...La notificación de la audiencia establecida en el artículo 24 de la Ley Nº 26.589 podrá realizarse juntamente con la propuesta prevista en el artículo 16, inciso c), de la citada Ley, en cuyo caso deberán suscribir el instrumento de notificación el requirente o su apoderado y el mediador que éste proponga haciendo constar esta situación en dicha notificación. En este supuesto, debe entenderse incluido el plazo de TRES (3) días previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 26.589 dentro de los CINCO (5) días establecidos para hacer opción del mediador o para recusarlo conforme lo prevé el artículo 14 de la referida Ley, no pudiendo convocarse a la audiencia en un plazo menor a estos CINCO (5) días" Alternativamente, la notificación podrá ser suscripta sólo por el mediador propuesto si el requirente o su letrado apoderado lo facultaren en forma expresa y por escrito para que practique esa diligencia.

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

BUENOS AIRES, ... de .... de 20.....

FORNOT.8- Autorización a Mediador para notificar propuesta de Mediador y Audiencia arts. 16 c) y 24 Ley Nº 26.589; arts 13 p. 8º y 20 p. 6º Anexo I Decreto Nº 1467/11.

FORMULARIO: FORNOT 8

AUTORIZACION AL MEDIADOR PARA NOTIFICAR.

(-. Requirente o Apoderado (Persona Jurídica) -), Documento N° *(- Nro. De documento -)*, Tipo de documento *(- Tipo de documento .-)*, con domicilio constituido en la calle *(- Calle -)*, Nro. *(- numeración de la calle -)* en la mediación caratulada "*(- Carátula Mediación -)*.", autorizo al Mediador/a propuesto, Dr/Dra *(- Apellido y Nombre del Mediador .-)*, Mat. Hab. M.J.N° *(- Nro. de matrícula.-)*, para que notifique al/los requeridos la propuesta de su intervención en el presente procedimiento y le/s proporcione el listado alternativo de mediadores a los fines de la opción prevista por los artículos 13 párrafo 8º y 20 párrafo 6º del Anexo I, Decreto N° 1467/11, así como también fije y notifique la fecha de la audiencia .-

FORNOT.9-Prejudicial/Judicial-Mediador sorteado/elegido- Notificación de audiencia a Tercero- arts.22 y 24 Ley Nº 26.589.

FORMULARIO: FORNOT 9

(-----Apellido y Nombre del Mediador-----), con domicilio constituido en *(- domicilio constituido -)* habiendo sido designado/a Mediador/a *(- Prejudicial – Proceso Judicial -)*., seleccionado/a por *(- propuesta de requirente/sorteo/o acuerdo de partes)*", inscripción MJ N° *(- Matricula -)* en la mediación caratulada "*(- Carátula -), (- Nro. de expte. Judicial -)* , Juzgado Nacional de Primera Instancia *(- Nro. Juzgado -)* en la que Ud. ha sido citado como tercero y le hago saber que he fijado audiencia para el día *(- día -)*, de *(- Mes .-)* de 20*(- Año -)* a las (- Hora -) hs. en la oficina de mediación ubicada en *(- Domicilio oficina mediador -)*, CABA.

OTROS CITADOS: *(apellido nombre, domicilio de todos).*

Se transcriben a continuación los siguientes artículos **Art. 19 Ley N° 26589:** "Comparecencia personal y representación. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a mas de ciento cincuenta (150) Kilómetros de la ciudad en la que se celebren audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 407 del CPCyC. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta". **Art. 22 Ley N° 26589:** Cuando el Mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, de oficio, o a solicitud de cualquiera de las partes, o por el tercero, en todos los casos con acuerdo de las partes, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora. El tercero cuya intervención se requiera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes. Si el tercero incurriere en incomparecencia injustificada no podrá intervenir en la mediación posteriormente. **Art. 25 Ley N° 26589** "Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada el mediador fijara una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si el requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimientos de mediación prejudicial obligatoria". **Art. 28 LeyN° 26589** "….la parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria.":

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

BUENOS AIRES,…… de ……………… de 20….

FORMULARIO: FORNOT 10

FORNOT.10-Prejudicial/Judicial-Mediador sorteado/elegido- Notificación Personal de Audiencia- art. 24 Ley Nº 26.589 y art. 10 p 1 Anexo I Dec. Nº 1467/11.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA AUDIENCIA

(Art. 24 Ley Nº 26.589 y Art. 20 párrafo 1º del Anexo I del Dec. Nº1467/11)

En Buenos Aires a los *(- días -)* días del mes de *(- mes -)* de 20*(- año -)*me notifico de la audiencia de mediación a realizarse el día *(- día -)*, del mes de *(- mes -)* de 20*(- año -)*en las oficinas del mediador *designado (- Nombre y Apellido del Mediador -)*, Hab. MJ Nº *(- Matrícula del Mediador -)* en la mediación caratulada "*(- Carátula de Mediación -)*".

Se transcriben los siguientes artículos ; **Ley Nº 26589: ARTICULO 19.** — *Comparecencia personal y representación*. Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebren las audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta. **ARTICULO 22.** — *Citación de terceros*. Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, de oficio, o a solicitud de cualquiera de las partes, o por el tercero, en todos los casos con acuerdo de las partes, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora. El tercero cuya intervención se requiera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes.Si el tercero incurriere en incomparecencia injustificada no podrá intervenir en la mediación posteriormente. **ARTICULO 25.** — *Incomparecencia de las partes*. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada, el mediador fijará una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada, la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si la requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. **ARTICULO 28.** — *Conclusión de la mediación por incomparecencia de las partes*. Si el proceso de mediación concluye por incomparecencia injustificada de alguna de las partes o por imposibilidad de notificación, se labrará acta suscripta por todos los comparecientes donde se hará constar el resultado del procedimiento. El reclamante queda habilitado para iniciar el proceso judicial, a cuyo fin acompañará su ejemplar del acta con los recaudos establecidos en la presente ley. La parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria. Decreto Nº 1467/11 Anexo I. **ARTICULO 20.-** Notificación de las audiencias. Las partes podrán notificarse personalmente de la fecha y hora de las audiencias al concurrir a las oficinas del mediador.

La notificación puede ser suscripta únicamente por el requirente/requerido/tercero o a quién éste haya habilitado.

El mediador carece de facultades para hacer entrega de ella a otras personas ni a hacerlo en el domicilio del requirente/requerido/tercero.

....

Firma del requirente/requerido/tercero

e. 06/12/2012 Nº 121994/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 88/12, dictada en el Expte. Nº 395/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgados a la Empresa NEOTELCOM SRL (CUIT 30-70779250-3) por la Resolución SC Nº 197/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120057/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 83/12, dictada en el Expte. Nº 3630/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado, otorgada a la Empresa TELE TECNICA SRL (CUIT 30-65738788-2) por la Resolución SC Nº 370/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120058/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 84/12, dictada en el Expte. Nº 4765/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada a la Empresa DUPRAT Y COMPAÑIA SA (CUIT 33-65923434-9) mediante Resolución CNT Nº 2350/93, confirmada por Resolución CNT Nº 3738/93.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120059/12 v. 06/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 167/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10557-172-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Lucía VILLAMIDE (D.N.I. Nº 12.180.365 - Legajo Nº 90.949/39), Antonela Vanesa IERONIMO (D.N.I. Nº 26.392.869 - Legajo Nº 39.873/25), Carolina SEQUEIRA (D.N.I. Nº 22.472.167 - Legajo Nº 32.044/45), Germán PERTOT (D.N.I. Nº 30.364.491 - Legajo Nº 42.101/88), Mercedes del Pilar CASTAN ROLDAN (D.N.I. Nº 25.424.819 - Legajo Nº 40.709/14), Jorge Alejandro CODEVILLA (D.N.I. Nº 17.227.830 - Legajo Nº 29.824/72) y Andrea Elizabeth FRAIRE (D.N.I. Nº 24.011.050 - Legajo Nº 34.787/19).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120095/12 v. 02/01/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Sr. Aldo Marcelo CELESTINI (D.N.I. Nº 13.242.782) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.857/07, Sumario Nº 4140, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2012 Nº 117989/12 v. 07/12/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor Adrián Pablo RIZZO (D.N.I. Nº 23.479.797), en el Sumario Nº 4300, Expediente Nº 24.545/04, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por decreto Nº 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2012 Nº 117998/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Susana Beatríz GARCIA (D.N.I. Nº 11.973.631 - Legajo Nº 24.654/33), la Disposición Nº 92 dictada por la Dirección General Impositiva el 10 de julio de 2012, cuya parte dispositiva, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Recházase el planteo de prescripción efectuado por la ex agente sumariada Susana Beatríz GARCIA (Legajo Nº 24.654/33), por los fundamentos expuestos en el quinto CONSIDERANDO de la presente. Para mejor proveer, seguidamente se transcribe el quinto considerando de la citada Disposición Nº 92/12 (DG IMPO): “Que dicho servicio jurídico indicó, en relación a la prescripción invocada por la ex agente GARCIA, que el comienzo del cómputo del plazo de la prescripción se inicia el 22 de abril de 2005, fecha en la cual el organismo toma conocimiento de los hechos en virtud de la notificación cursada a la Dirección Regional Neuquén de la cédula librada en los autos “FABANI, JAVIELA LILIANA C/ DGI S/EJECUCION DE HONORARIOS”, por la cual se pone en conocimiento de la existencia del convenio (fs. 1/2), habiéndose dispuesto la apertura del presente Sumario Administrativo el 16 de septiembre de 2005, concluyendo que la acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria no se encuentra prescripta, al haber transcurrido sólo CINCO (5) meses desde la toma de conocimiento de los hechos hasta la apertura del procedimiento disciplinario en trato.”. ARTICULO 2º.- Dase por finalizado el Sumario Administrativo Nº 2.252/05 declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente Susana Beatríz GARCIA, respecto de los hechos materia de investigación. ARTICULO 3º.- Déjase constancia en el legajo personal de la ex agente Susana Beatríz GARCIA que, de haber continuado prestando servicios en el organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y b) del artículo 8º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo 15/91, encuadrando su conducta dentro de

las previsiones del inciso 6) del artículo 3º del Régimen Disciplinario vigente al momento de los hechos. ARTICULO 4º.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 5º.- Hácese saber a la ex agente Susana Beatríz GARCIA que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTICULO 6º.- Comunícase a la nombrada que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del mismo cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación a la nombrada de lo resuelto en el presente acto. ARTICULO 7º.- Regístrase, notifícase la presente a la ex agente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 92/12 (DG IMPO). Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - AFIP.

Lic. PABLO A. BRULA, a/c Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 120395/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sandro Gustavo CECCHI (D.N.I. Nº 22.586.226), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 119538/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Graciela Amelia RICCIARDI (LC Nº 6.201.428 - Legajo Nº 20.280/34), la Disposición Nº 121/12 dictada por la Dirección General Impositiva el 3 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Desestímanse, desde lo sustancial, los recursos de reconsideración interpuestos por las ex agentes [...] y Graciela Amelia RICCIARDI (Legajo Nº 20.280/34 - LC Nº 6.201.428), contra la Disposición Nº 172 del 5 de diciembre de 2011 de esta Dirección General, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto. ARTICULO 2º.- Hácese saber a las recurrentes que con el dictado de este acto se agota la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a sus respectivas opciones, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). ARTICULO 3º.- Comunícase a las ex agentes [...] y RICCIARDI que el recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial podrá instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. En ambos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente acto. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las interesadas con copia autenticada del Dictamen DALA Nº 585/12, conformado por Nota Nº 1104/12 (DI ALAD) y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 121/12 (DG IMPO) Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 120393/12 v. 07/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resolución Nº 7070 del 27/11/12, recaída en el Expediente Nº 9748/00, dispuso la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD FEMENIL DE SOCORROS MUTUOS, matrícula 1, de la provincia de San Juan. Asimismo, se hace saber que se encomendó a la Secretaría de Contralor del INAES, la designación del Liquidador ante la referida entidad. Queda debidamente notificada (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — ELSA L. SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho, INAES.

e. 04/12/2012 Nº 119940/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1617/2012

Registros Nº 1308/2012, Nº 1309/2012 y Nº 1310/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.500.079/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105/112 del Expediente Nº 1.500.079/12 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.521.935/12 agregado como foja 135 del principal, obran el Acuerdo y Escalas celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) por la parte trabajadora y la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 113/117 del Expediente Nº 1.500.079/12, a fojas 3/17 del Expediente Nº 1.523.141/12 agregado como foja 136 del principal y a fojas 155/157 del Expediente Nº 1.500.079/12, obran el Acuerdo, Escalas y Acta Modificatoria, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora y, la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 141/75 y Nº 140/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 146/154 del Expediente Nº 1.500.079/12 y a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.521.935/12, agregado como foja 135 del principal, obran el Acuerdo y Escalas celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos precitados las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en las convenciones colectivas referidas, con vigencia desde el 1º de abril del año 2012, conforme surge de los términos y condiciones allí estipuladas.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que, una vez vencido el plazo estipulado por los negociadores, las sumas e incrementos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que en relación a las categorías de menores incluidas en las escalas salariales obrantes a fojas 3/17 del Expediente Nº 1.523.141/12 agregado como foja 136 del principal, se hace saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley Nº 26.390 en relación a la edad mínima de admisión en el empleo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.500.079/12 obra Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 181 de fecha 29 de Junio de 2012, que constituye la comisión negociadora a los fines de la presente negociación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos solicitando su homologación y acreditando fehacientemente la representación que invisten.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con las Escalas obrantes a fojas 105/112 del Expediente Nº 1.500.079/12 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.521.935/12 agregado como foja 135 del principal, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) por la parte trabajadora y la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con las Escalas y Acta Modificatoria, obrantes a fojas 113/117 del Expediente Nº 1.500.079/12, a fojas 3/17 del Expediente Nº 1.523.141/12 agregado como foja 136 del principal y a fojas 155/157 del Expediente Nº 1.500.079/12, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP); por la parte trabajadora y la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con las Escalas obrantes a fojas 146/154 del Expediente Nº 1.500.079/12 y a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.521.935/12, agregado como foja 135 del principal, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con las Escalas obrantes a fojas 105/112 del Expediente Nº 1.500.079/12 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.521.935/12 agregado como foja 135 del principal, el Acuerdo conjuntamente con las Escalas y Acta Modificatoria obrantes a fojas 113/117 del Expediente Nº 1.500.079/12, a fojas 3/17 del Expediente Nº 1.523.141/12 agregado como foja 136 del principal y a fojas 155/157 del Expediente Nº 1.500.079/12 y el Acuerdo conjuntamente con Escalas obrantes a fojas 146/154 del Expediente Nº 1.500.079/12 y a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.521.935/12, agregado como foja 135 del principal.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los convenios colectivos de trabajo Nº 215/75, 141/75, 140/75 y 156/75, respectivamente.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.500.079/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1617/12 se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con las escalas obrantes a fojas 105/112 del expediente Nº 1.500.079/12 y a fojas 2/4 del expediente Nº 1.521.935/12 agregado como foja 135 del principal; el acuerdo conjuntamente con las escalas y acta modificatoria obrantes a fojas 113/117 del expediente Nº 1.500.079/12, a fojas 3/17 del expediente Nº 1.523.141/12 agregado como foja 136 al principal y a fojas 155/157 del expediente Nº 1.500.079/12; y el acuerdo conjuntamente con escalas obrantes a fojas 146/154 del expediente Nº 1.500.079/12 y a fojas 5/12 del expediente Nº 1.521.935/12, agregado como foja 135 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1308/12, 1309/12 y 1310/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO. S.A.L. - A.R.P.A.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Julio del año dos mil doce, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente, el Sr. Héctor Parreira en su carácter de Director Ejecutivo, los Sres. Carlos Hugo Rago y Hernán Vilaplana, en carácter de miembros paritarios y asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), representada en este acto por los Sres. José E. Pérez Nella en su carácter de Presidente y Martín Caballero, en su carácter de Secretario de Gestión Económica Financiera, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 1º de Abril de 2012 y finalizará el 31 de Enero de 2013 para las emisoras de la Escala “A” y el 28 de Febrero de 2013 para las emisoras de las Escalas “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

SEGUNDA. ESCALA “A”. SALARIOS BASICOS Y ASIGNACION “NO REMUNERATIVA”:

Se establece para el personal de los locutores encuadrados en el ámbito de la CCT 215/75 pertenecientes a emisoras ubicadas en la Escala “A” un incremento a partir de Abril de 2012 de un siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de Marzo de 2012. Atenta la dificultad para lograr el presente acuerdo y las particularidades de la negociación, los importes que correspondan abonar de modo retroactivo, así como su incidencia en todos los rubros legales y convencionales adicionales que correspondan al trimestre ABRIL - JUNIO 2012, se abonarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, es decir, sin practicarse los descuentos de ley sobre las sumas que correspondan a cada trabajador. Las radios que ya hubieren abonado como remunerativo el incremento para los meses de ABRIL a JUNIO podrán abonar como no remunerativo el incremento que se pacta en el párrafo siguiente para los meses de JULIO a SEPTIEMBRE así como incidencia en los adicionales legales y convencionales. Se establece un incremento adicional a partir de Julio de 2012 de un siete por ciento (7%) calculado sobre los salarios básicos vigentes en el mes de Marzo de 2012.

Para el mes de Octubre de 2012, otro incremento adicional del siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos vigentes en el mes de Marzo de 2012.

En el Anexo I, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en la Escala “A” para los meses de Abril de 2012, Julio de 2012, Octubre de 2012 y Enero de 2013.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA: Se establece para Escala “A” a partir del mes de Abril de 2012 y hasta el mes de Diciembre de 2012 inclusive, el pago de una asignación mensual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos de $ 265.- (Pesos doscientos sesenta y cinco) que se incorporará al salario básico de Enero de 2013.

TERCERA: Se establece para el personal de locutores pertenecientes a emisoras ubicadas en las Escalas “B”, “C”, “D”, “E”, “F” Y “G” del CCT 215/75 un aumento equivalente al 21% (VEINTIUNO POR CIENTO) sobre los salarios básicos remunerativos vigentes a Marzo de 2012. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de Abril de 2012 se incrementan en un siete por ciento (7%) todos los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.

b) A partir del 1º de Julio de 2012 un incremento del siete por ciento (7%) calculados sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.

c) A partir del 1º de Octubre de 2012 un incremento de un siete por ciento (7%) calculados sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.

CUARTA. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS FIJAS:

Se establece para el personal de locutores a partir del mes de Abril de 2012 y hasta el mes de Enero de 2013 inclusive una asignación no remunerativa mensual fija para las Escalas “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALA “B”: $ 245.-

ESCALA “C”: $ 235.-

ESCALA “D”: $ 225.-

ESCALA “E”: $ 220.-

ESCALA “F”: $ 210.-

ESCALA “G” $ 200.-

Estas asignaciones mensuales no remunerativas fijas se incorporarán a los respectivos salarios básicos a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

QUINTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD:

Las partes acuerdan para las emisoras comprendidas en las Escalas “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” que el incremento establecido para los meses JULIO/OCTUBRE de 2012 en la cláusula Tercera incisos b) y c), así como su incidencia en la totalidad de los adicionales legales y convencionales tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de ENERO de 2013 inclusive, incorporándose a los respectivos salarios básicos a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej. Horas extras, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION DE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS JULIO/OCTUBRE DE 2012:

De conformidad a lo establecido en las cláusulas tercera incisos b) y c) y quinta del presente y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “Asig. No Remunerativa” Aumento Julio/Octubre 2012, una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera incisos b) y c) sobre todos los conceptos convencionales (Básico, antigüedad, Horas extras, Horas nocturnas, etc.) vigentes a MARZO DE 2012, descontando los aportes correspondientes al locutor, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

SEPTIMA. BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1º de ENERO de 2013 en la Escala “A” y a partir del 1º de FEBRERO de 2013 los de las Escalas “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” de acuerdo a lo detallado en los Anexos I y II que forman parte del presente.

OCTAVA. LOCUTORES SUPLENTES:

Los locutores suplentes, además de su remuneración habitual por los turnos realizados, percibirán los adicionales no remunerativos previstos en las cláusulas segunda y tercera del presente, en forma proporcional de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.

NOVENA: LOCUTORES DE INFORMATIVO:

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores - Redactores de los servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la parte proporcional de las Asignaciones No Remunerativas establecidas en las cláusulas segunda y tercera según la escala en la que revista la emisora.

DECIMA. ABSORCION: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las emisoras desde el 1º de Enero de 2012. Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de Abril, Julio, Octubre de 2012 y Enero de 2013 para la Escala “A” y los incrementos establecidos para las Escalas “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” en ningún caso los locutores comprendidos en el CCT 215/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.

DUODECIMA. CUOTA SINDICAL S.A.L.:

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el 2% (dos por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición DNAS Nº 12/11 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago de la cuota sindical será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.

DECIMO TERCERA. CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Las partes de común acuerdo establecen un aporte solidario que se le retendrá a cada locutor no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), beneficiado y amparado en la CCT 215/5, consistente en el 1,6% (Uno coma seis por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago de la Contribución Solidaria será el mismo que rije para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.

Este aporte solidario regirá a partir del 1º de Abril de 2012 y se extenderá hasta el mes de Marzo de 2013.

DECIMO CUARTA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS EMISORAS SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS DE JULIO y OCTUBRE 2012:

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera incisos b) y c) del presente, corresponderá a las empresas de las Escalas “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” realizar a partir de los salarios de JULIO de 2012 y hasta Enero 2013 inclusive el pago de una contribución mensual del 2% (DOS POR CIENTO) equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) equivalente a la contribución solidaria de los locutores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser abonadas mediante cheques extendido a “SOCIEDAD ARENTINA DE LOCUTORES” y enviados a la sede de la S.A.L., Vidt 2011 (1425) Buenos Aires, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones.

En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalentes a los aportes del locutor y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social (9%) si los incrementos establecidos en la cláusula tercera inciso c) del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje del diez por ciento (10%) destinado al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, será abonada mediante cheque extendido a “SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES” y enviado a la sede de la OSDEL, Vidt 2011 (1425) Buenos Aires, acompañando la planilla con el detalle descriptivo de las contribuciones.

DECIMO QUINTA: Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

DECIMO SEXTA: Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por Disposición DNRT Nº 181/12, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción o suspensión derivada de la retención de tareas realizadas el 21 de Junio de 2012, como así también se abstendrán de realizar descuentos en los haberes por dicho motivo.

DECIMO SEPTIMA:

Las partes realizarán durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

DECIMO OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL S.A.L. - A.R.P.A. PERIODO: ABRIL 2012 - FEBRERO 2013

ESCALAS SALARIALES EXPEDIENTE 1,500,709/12

ESCALA “A”: Capital Federal - La Plata - Rosario - Córdoba

	mar-12 Básico + Asig. No Rem.	abr-12 7% Básico + Asig. No Rem.	jul-12 7% Básico + Asig. No rem.	oct-12 7% Básico + asig. No rem.	ene-13 Básico
LOCUTOR COMERCIAL	3.500 + 250	3.745 + 265	3.990 + 265	4.235 + 265	4.500
JEFE DE LOCUTORES	4.900 + 250	5.243 + 265	5.586 + 265	5.929 + 265	6.300

ANTIGÜEDAD: 3% DEL SALARIO BASICO POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

ANEXO II

ACUERDO SALARIAL S.A.L. - A.R.P.A. PERIODO: ABRIL 2012 - FEBRERO 2013

ESCALAS SALARIALES EXPEDIENTE Nº 1.500.709/12

ESCALA “B”: Emisoras ubicadas en Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fe - S. M. de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná

	Mar-12 Básico + Asig. No Rem.	Abr-12 Básico + Asig. No Rem.	Jul-12 Bás.+ No rem. 7% + No rem. Fijo	Oct-12 Bás.+ No rem. 14% + No rem. Fijo	Feb-13 Básico
LOCUTOR COMERCIAL	3.220 + 230	3.445 + 245	3.445 + * 225 + 245	3.445 + * 451 + 245	4.141
JEFE DE LOCUTORES	4.508 + 230	4.823 + 245	4.823 + * 316 + 245	4.823 + * 631 + 245	5.797

ESCALA “C”: Corrientes - Resistencia - Concordia - Sgo. del Estero - Olavarría - Tandil - S. S. de Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - S. C. de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Río Gallegos - Comodoro Rivadavia

	Mar-12 Básico + Asig. No Rem.	Abr-12 Básico + Asig. No Rem.	Jul-12 Básico + Asig. No Rem.	Oct-12 Bás.+ No rem. 14% + No rem. fijo	FEBRERO 2012
LOCUTOR COMERCIAL	3.080 + 220	3.296 + 235	3.296 + * 216 + 235	3.296 + * 431 + 235	3.962
JEFE DE LOCUTORES	4.312 + 220	4.614 + 235	4.614 + * 302 + 235	4.614 + * 604 + 235	5.547

ESCALA “D”: Azul - Tres Arroyos - Trenque Lauquen - Necochea - Pres. R. S. Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Puerto Madryn - Santa Rosa

	Mar-12 Básico + Asig. No Rem.	Abr-12 Básico + Asig. No Rem.	Jul-12 Básico + Asig. No Rem.	Oct-12 Bás.+ No rem. 14% + No rem. fijo	Feb-12
LOCUTOR COMERCIAL	2.975 + 210	3.183 + 225	3.183 + *208 + 225	3.183 + * 417 + 225	3.825
JEFE DE LOCUTORES	4.165 + 210	4.456 + 225	4.456 + * 292 + 225	4.456 +* 583 + 225	5.355

ANTIGÜEDAD ESCALAS “B”, “C” y “D”: 3% DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA “A” POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación no remunerativa (7%) para los meses de Julio y Octubre son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detalladas (Antigüedad, horas nocturas, horas extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA “E”: Junín - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Las Flores - C. Olivia - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - San Francisco - Rafaela - Venado Tuerto - Formosa - Gral. Roca - Villa Regina - Río Grande - Gral. Pico

	Mar-12 Básico + Asig. No Rem.	Abr-12 Básico + Asig. No Rem.	Jul-12 Bás. + No rem. 7% + No rem. fijo	Oct-12 Bás.+ No rem. 14% + No rem. fijo	Feb-12 Básico
LOCUTOR COMERCIAL	2.874 + 200	3.075 + 220	3.075 + * 201 + 220	3.075 + * 402 + 220	3.698
JEFE DE LOCUTORES	4.024 + 200	4.305 + 220	4.305 + * 282 + 220	4.305 + * 563 + 220	5.177

ESCALA “F”: Colón (E. R.) - Gualeguaychú - 9 de Nulio - Curuzú Cuatiá - Gral. Alvear (Mza) - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bell Ville - Villa Dolores (Cba) - San Jenaro Norte (S. Fe)

	Mar-12 Básico + Asig. No Rem.	Abr-12 Básico + Asig. No Rem.	Jul-12 Bás. + No rem. 7% + No rem. fijo	Oct-12 Bás.+ No rem. 14% + No rem. fijo	Feb-12 Básico
LOCUTOR COMERCIAL	2.751 + 200	2.944 + 210	2.944 + * 193 + 210	2.944 +* 385 + 210	3.539
JEFE DE LOCUTORES	3.851 + 200	4.122 + 210	4.122 + * 270 + 210	4.122 + * 539 + 210	4.955

ESCALA “G”: Dolores - Maipú - Carhué - C. Dorrego - Chivilcoy - Balcarce - C. Suárez - Chacabuco - Pehuajó - G. Madariaga - Pigué - Santa María (Cat) - Huinca Renancó - Morteros - Charata - Gualeguay - La Paz - Victoria - Villaguay - Chajarí - Perico - Lib. Gral. San Martín - Mercedes (Ctes) - Eldorado - San Javier - Puerto Iguazú - Orán - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Puerto Deseado - Tunuyán - Concepción (Tuc) - J. V. González (Salta) - Calingasta (San Juan)

	Mar-12 Básico + Asig. No Rem.	Abr-12 Básico + Asig. No Rem.	Jul-12 Bás. + No rem. 7% + No rem. fijo	Oct-12 Bás.+ No rem. 14% + No rem. fijo	Feb-12 Básico
LOCUTOR COMERCIAL	2.629 + 200	2.813 + 200	2.813 + *184 + 200	2.813 + * 368 + 200	3.381
JEFE DE LOCUTORES	3.681 + 200	3.938 + 200	3.938 + * 258 + 200	3.938 + * 515 + 200	4.733

ANTIGÜEDAD ESCALAS “E”, “F” y “G”: 3% (TRES POR CIENTO) DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA “E” POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación no remunerativa (7%) en los meses de Julio y Octubre son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detalladas (Antigüedad, horas nocturnas, horas extras, SAC, licencias, etc.)

ACTA - ACUERDO. SUTEP. - A.R.P.A.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Julio del año dos mil doce, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente, el Sr. Héctor Parreira en su carácter de Director Ejecutivo, el Sr. Carlos Hugo Rago, en su carácter de miembro paritario y el Sr. Hernán Vilaplana, en su carácter de miembro paritario y asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y el SINDICATO UNICO de TRABAJADORES del ESPECTACULO PUBLICO y AFINES (SUTEP), representada en este acto por los Sres. MIGUEL ANGEL PANIAGUA, en su carácter de Secretario General, Comisión Directiva Central, MARCOS DANIEL JARA en su carácter de Secretario Adjunto Comisión Directiva Centra, HECTOR FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, Comisión Directiva Central y ROLANDO CONTE, en su carácter de paritario, con el asesoramiento legal de la Dra. María Cristina Rivas, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 1º de Abril de 2012 y finalizará el 31 de Enero de 2013, para las emisoras de la Escala A y el 28 de febrero para las emisoras de las Escalas B, C y Baja Potencia.

SEGUNDA. ESCALA A. SALARIOS BASICOS Y ASIGNACION “NO REMUNERATIVA”:

Se establece para el personal Administrativo, Intendencia y Maestranza encuadrados en el ámbito de la CCT 141/75 pertenecientes a emisoras ubicadas en la Escala “A” un incremento a partir de Abril de 2012 de un siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de Marzo de 2012. Atenta la dificultad para lograr el presente acuerdo y las particularidades de la negociación, los importes que correspondan abonar de modo retroactivo, así como su incidencia en todos los rubros legales y convencionales adicionales que correspondan al trimestre ABRIL - JUNIO 2012, se abonarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, es decir, sin practicarse los descuentos de ley sobre las sumas que correspondan a cada trabajador. Las radios que ya hubieren abonado como remunerativo el incremento para los meses de abril a junio de 2012, podrán abonar como no remunerativo el incremento que se pacta en el párrafo siguiente para los meses julio a septiembre de 2012 así como su incidencia en los adicionales legales y convencionales correspondientes.

Se establece un incremento adicional a partir de Julio de 2012 de un siete por ciento (7%) calculado sobre los salarios básicos vigentes en el mes de Marzo de 2012.

Para el mes de Octubre de 2012, otro incremento adicional del siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos vigentes en el mes de Marzo de 2012.

En el Anexo I, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en la Escala “A” para los meses de Abril de 2012, Julio de 2012, Octubre de 2012 y Enero de 2013.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA: Se establece para la Escala “A” a partir del mes de Abril de 2012 y hasta el mes de Diciembre de 2012 inclusive, el pago de una asignación mensual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos de $ 265.- (Pesos doscientos sesenta y cinco) que se incorporará al salario básico en el mes de Enero de 2013.

TERCERA: Se establece para el personal Administrativo, Intendencia y Maestranza pertenecientes a emisoras ubicadas en las Escalas “B”, “C”, del CCT 141/75 y Escala de Baja Potencia, del CCT 140/75 un aumento equivalente al 21% (VEINTIUNO POR CIENTO) sobre todos los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de Abril de 2012 se incrementan en un siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012. Atenta la dificultad para lograr el presente acuerdo y las particularidades de la negociación, los importes que correspondan abonar de modo retroactivo, así como su incidencia en todos los rubros legales y convencionales adicionales que correspondan al trimestre ABRIL - JUNIO 2012, se abonarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, es decir, sin practicarse los descuentos de ley sobre las sumas que correspondan a cada trabajador.

b) A partir del 1º de Julio de 2012 un incremento de un siete por ciento (7%) calculado sobre los salarios básicos vigentes a Marzo 2012.

c) A partir del 1º de Octubre de 2012 un incremento de un siete por ciento (7%) calculado sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.

CUARTA. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS FIJAS:

Se establece para el personal de Administración, Intendencia y Maestranza a partir del mes de Abril de 2012 y hasta el mes de Enero de 2013 inclusive una asignación no remunerativa mensual fija para las Escalas “B”, “C” y “B.P” de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALA “B”: $ 245.-

ESCALA “C”: $ 235.-

ESCALA “B.P” $ 220.-

Estas asignaciones mensuales no remunerativas fijas se incorporarán a los respectivos salarios básicos a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

QUINTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD:

Las partes acuerdan para las emisoras comprendidas en las Escalas “B”, “C” y “B.P” que los incrementos establecidos para los meses de julio y de Octubre 2012 en la cláusula Tercera inciso b) y c), así como su incidencia en todos los adicionales legales y convencionales, tendrán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de ENERO de 2013 inclusive, incorporándose a los respectivos salarios básicos a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el personal Administrativo, Intendencia y Maestranza en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej. Horas extras, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION DEL INCREMENTO NO REMUNERATIVO JULIO/OCTUBRE DE 2012:

De conformidad a lo establecido en las cláusulas tercera incisos b) y c) y quinta del presente y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “Asig. no Remunerativa” Aumento Julio-Octubre 2012, una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera incisos b) y c) sobre todos los conceptos legales y convencionales (Básico, antigüedad, Horas Extras, Horas nocturnas, etc.) vigentes a MARZO DE 2012, descontando los aportes correspondientes al personal Administrativo, Intendencia y Maestranza, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el personal Administrativo, Intendencia y Maestranza percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

SEPTIMA. BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1º de ENERO de 2013 en la Escala “A” y a partir del 1º de FEBRERO de 2013 para las Escalas “B”, “C”, y “B.P” de acuerdo a lo detallado en los Anexos I y II que forman parte del presente.

OCTAVA. ABSORCION: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las emisoras desde el 1º de Enero de 2012.

NOVENA. CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Las partes de común acuerdo establecen un aporte solidario que se le retendrá a cada trabajador no afiliado al Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Publico (SUTEP), beneficiado y amparado en la CCT 140/75 y CCT 141/75, consistente en el 2% (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SUTEP en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes.

Este aporte solidario regirá a partir del 1º de Abril de 2012 y se extenderá hasta el mes de Marzo de 2013.

DECIMA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS EMISORAS SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS JULIO/OCTUBRE 2012:

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera incisos b) y c) del presente, corresponderá a las empresas realizar a partir de los salarios de Julio/Octubre de 2012 y hasta Enero 2013 inclusive el pago de una contribución mensual del 2,5% (DOS y MEDIO POR CIENTO) equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los Trabajadores afiliados a la SUTEP, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del 2% (DOS POR CIENTO) equivalente a la contribución solidaria de los trabajadores no afiliados.

DECIMA PRIMERA: Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

DECIMA SEGUNDA: Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por Disposición DNRT Nº 181/12, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción o suspensión derivada de la retención de tareas realizadas el 21 de Junio de 2012, como así también se abstendrán de realizar descuentos en los haberes por dicho motivo.

DECIMA TERCERA: Las partes realizarán durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

DECIMA CUARTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — **RADIOS ALTA POTENCIA** — **AÑO 2012** **Pág. 1**

Categoría "A-1"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata – Córdoba Capital – Rosario - Radios del Estado

Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.
ADMINISTRACION												
Gerente	$ 6.826,00	$ 250,00	$ 6.826,00	$ 250,00	$ 6.826,00	$ 250,00	$ 7304,00	$ 265.OO	$ 7304,00	$ 265.OO	$ 7304,00	$ 265.OO
Jefe de Departamento	$ 6.163,00	$ 250,00	$ 6.163,00	$ 250,00	$ 6.163,00	$ 250,00	$ 6595,00	$ 265.OO	$ 6595,00	$ 265.OO	$ 6595,00	$ 265.OO
Jefe de Sección	$ 4.584,00	$ 250,00	$ 4.584,00	$ 250,00	$ 4.584,00	$ 250,00	$ 4905,00	$ 265.OO	$ 4905,00	$ 265.OO	$ 4905,00	$ 265.OO
Tesorero	$ 3.954,00	$ 250,00	$ 3.954,00	$ 250,00	$ 3.954,00	$ 250,00	$ 4231,00	$ 265.OO	$ 4231,00	$ 265.OO	$ 4231,00	$ 265.OO
Cajero	$ 3.776,00	$ 250,00	$ 3.776,00	$ 250,00	$ 3.776,00	$ 250,00	$ 4040,00	$ 265.OO	$ 4040,00	$ 265.OO	$ 4040,00	$ 265.OO
Subjefe de Sección	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3745,00	$ 265.OO	$ 3745,00	$ 265.OO	$ 3745,00	$ 265.OO
Encargado Jerárquico	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3618,00	$ 265.OO	$ 3618,00	$ 265.OO	$ 3618,00	$ 265.OO
Encargado de Sección	$ 3.258,00	$ 250,00	$ 3.258,00	$ 250,00	$ 3.258,00	$ 250,00	$ 3486,00	$ 265.OO	$ 3486,00	$ 265.OO	$ 3486,00	$ 265.OO
Secretaria	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3479,00	$ 265.OO	$ 3479,00	$ 265.OO	$ 3479,00	$ 265.OO
Promoción y Ventas	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3479,00	$ 265.OO	$ 3479,00	$ 265.OO	$ 3479,00	$ 265.OO
Asesor Literario	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3.251,00	$ 250,00	$ 3479,00	$ 265.OO	$ 3479,00	$ 265.OO	$ 3479,00	$ 265.OO
Auxiliar Principal	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3332,00	$ 265.OO	$ 3332,00	$ 265.OO	$ 3332,00	$ 265.OO
Cobrador	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3332,00	$ 265.OO	$ 3332,00	$ 265.OO	$ 3332,00	$ 265.OO
Telefonista	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3.114,00	$ 250,00	$ 3332,00	$ 265.OO	$ 3332,00	$ 265.OO	$ 3332,00	$ 265.OO
Auxiliar de Primera	$ 2.953,00	$ 250,00	$ 2.953,00	$ 250,00	$ 2.953,00	$ 250,00	$ 3160,00	$ 265.OO	$ 3160,00	$ 265.OO	$ 3160,00	$ 265.OO
Auxiliar de Segunda	$ 2.908,00	$ 250,00	$ 2.908,00	$ 250,00	$ 2.908,00	$ 250,00	$ 3112,00	$ 265.OO	$ 3112,00	$ 265.OO	$ 3112,00	$ 265.OO
Cadete 16 / 17 Años	$ 2.787,00	$ 250,00	$ 2.787,00	$ 250,00	$ 2.787,00	$ 250,00	$ 2982,00	$ 265.OO	$ 2982,00	$ 265.OO	$ 2982,00	$ 265.OO
Cadete 14 / 15 Años	$ 2.712,00	$ 250,00	$ 2.712,00	$ 250,00	$ 2.712,00	$ 250,00	$ 2902,00	$ 265.OO	$ 2902,00	$ 265.OO	$ 2902,00	$ 265.OO
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1											

Ref:		El grisado Corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75

RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012

Categoría "A-1" — Pág. 3

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata – Córdoba Capital – Rosario - Radios del Estado

CATEGORÍA	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	SUELDO BÁSICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BÁSICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BÁSICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BÁSICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BÁSICO	NO REMUNERATIVO	SUELDO BÁSICO	NO REMUNERATIVO
INTENDENCIA												
Jefe	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3.500,00	$ 250,00	$ 3745,00	$ 265.OO	$ 3745,00	$ 265.OO	$ 3745,00	$ 265.OO
Subjefe	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3.381,00	$ 250,00	$ 3618,00	$ 265.OO	$ 3618,00	$ 265.OO	$ 3618,00	$ 265.OO
Encargado	$ 3.326,00	$ 250,00	$ 3.326,00	$ 250,00	$ 3.326,00	$ 250,00	$ 3559,00	$ 265.OO	$ 3559,00	$ 265.OO	$ 3559,00	$ 265.OO
Mayordomo	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3344,00	$ 265.OO	$ 3344,00	$ 265.OO	$ 3344,00	$ 265.OO
Oficial	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3344,00	$ 265.OO	$ 3344,00	$ 265.OO	$ 3344,00	$ 265.OO
Chofer	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.125,00	$ 250,00	$ 3.344,00	$ 265.OO	$ 3344,00	$ 265.OO	$ 3344,00	$ 265.OO
Medio Oficial	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 3.176,00	$ 265.OO	$ 3176,00	$ 265.OO	$ 3176,00	$ 265.OO
Ordenanza Primero	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 3176,00	$ 265.OO	$ 3176,00	$ 265.OO	$ 3176,00	$ 265.OO
Sereno	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 2.968,00	$ 250,00	$ 3176,00	$ 265.OO	$ 3176,00	$ 265.OO	$ 3176,00	$ 265.OO
Ordenanza	$ 2.934,00	$ 250,00	$ 2.934,00	$ 250,00	$ 2.934,00	$ 250,00	$ 3139,00	$ 265.OO	$ 3139,00	$ 265.OO	$ 3139,00	$ 265.OO
Peón	$ 2.841,00	$ 250,00	$ 2.841,00	$ 250,00	$ 2.841,00	$ 250,00	$ 3040,00	$ 265.OO	$ 3040,00	$ 265.OO	$ 3040,00	$ 265.OO
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1											

Ref: El grisado Corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75

RADIOS ALTA POTENCIA

Categoría "A-1" — AÑO 2012. Pág 2

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata – Córdoba Capital – Rosario - Radios del Estado

Categoría del Personal:	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		Ene-13
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO
ADMINISTRACIÓN													
Gerente	$ 7782,00	$ 265.OO	$ 7782,00	$ 265.OO	$ 7782,00	$ 265.OO	$ 8259,00	$ 265.OO	$ 8259,00	$ 265.OO	$ 8259,00	$ 265.OO	**$ 8776,00**
Jefe de Departamento	$ 7026,00	$ 265.OO	$ 7026,00	$ 265.OO	$ 7026,00	$ 265.OO	$ 7457,00	$ 265.OO	$ 7457,00	$ 265.OO	$ 7457,00	$ 265.OO	**$ 7924,00**
Jefe de Sección	$ 5226,00	$ 265.OO	$ 5226,00	$ 265.OO	$ 5226,00	$ 265.OO	$ 5547,00	$ 265.OO	$ 5547,00	$ 265.OO	$ 5547,00	$ 265.OO	**$ 5894,00**
Tesorero	$ 4508,00	$ 265.OO	$ 4508,00	$ 265.OO	$ 4508,00	$ 265.OO	$ 4784,00	$ 265.OO	$ 4784,00	$ 265.OO	$ 4784,00	$ 265.OO	**$ 5084,00**
Cajero	$ 4305,00	$ 265.OO	$ 4305,00	$ 265.OO	$ 4305,00	$ 265.OO	$ 4569,00	$ 265.OO	$ 4569,00	$ 265.OO	$ 4569,00	$ 265.OO	**$ 4856,00**
Subjefe de Sección	$ 3990,00	$ 265.OO	$ 3990,00	$ 265.OO	$ 3990,00	$ 265.OO	$ 4235,00	$ 265.OO	$ 4235,00	$ 265.OO	$ 4235,00	$ 265.OO	**$ 4500,00**
Encargado Jerárquico	$ 3854,00	$ 265.OO	$ 3854,00	$ 265.OO	$ 3854,00	$ 265.OO	$ 4091,00	$ 265.OO	$ 4091,00	$ 265.OO	$ 4091,00	$ 265.OO	**$ 4.360,00**
Encargado de Sección	$ 3714,00	$ 265.OO	$ 3714,00	$ 265.OO	$ 3714,00	$ 265.OO	$ 3942,00	$ 265.OO	$ 3942,00	$ 265.OO	$ 3942,00	$ 265.OO	**$ 4189,00**
Secretaria	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	**$ 4180,00**
Promoción y Ventas	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	**$ 4180,00**
Asesor Literario	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3706,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	$ 3934,00	$ 265.OO	**$ 4180,00**
Auxiliar Principal	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	**$ 4004,00**
Cobrador	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	**$ 4004,00**
Telefonista	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	$ 3768,00	$ 265.OO	**$ 4004,00**
Auxiliar de Primera	$ 3366,00	$ 265.OO	$ 3366,00	$ 265.OO	$ 3366,00	$ 265.OO	$ 3573,00	$ 265.OO	$ 3573,00	$ 265.OO	$ 3573,00	$ 265.OO	**$ 3797,00**
Auxiliar de Segunda	$ 3315,00	$ 265.OO	$ 3315,00	$ 265.OO	$ 3315,00	$ 265.OO	$ 3519,00	$ 265.OO	$ 3519,00	$ 265.OO	$ 3519,00	$ 265.OO	**$ 3739,00**
Cadete 16 / 17 Años	$ 3177,00	$ 265.OO	$ 3177,00	$ 265.OO	$ 3177,00	$ 265.OO	$ 3372,00	$ 265.OO	$ 3372,00	$ 265.OO	$ 3372,00	$ 265.OO	**$ 3583,00**
Cadete 14 / 15 Años	$ 3092,00	$ 265.OO	$ 3092,00	$ 265.OO	$ 3092,00	$ 265.OO	$ 3282,00	$ 265.OO	$ 3282,00	$ 265.OO	$ 3282,00	$ 265.OO	**$ 3486,00**
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1												

Ref: El grisado Corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75

RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012

Categoría "A-1" — Pág. 4

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata – Córdoba Capital – Rosario - Radios del Estado

CATEGORÍA	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		Ene-13
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO
INTENDENCIA													
Jefe	$ 3990,00	$ 265.OO	$ 3990,00	$ 265.OO	$ 3.990,00	$ 265.OO	$ 4235,00	$ 265.OO	$ 4235,00	$ 265.OO	$ 4235,00	$ 265.OO	$ 4500,00
Subjefe	$ 3854,00	$ 265.OO	$ 3854,00	$ 265.OO	$ 3854,00	$ 265.OO	$ 4091,00	$ 265.OO	$ 4091,00	$ 265.OO	$ 4091,00	$ 265.OO	$ 4.350,00
Encargado	$ 3792,00	$ 265.OO	$ 3792,00	$ 265.OO	$ 3792,00	$ 265.OO	$ 4025,00	$ 265.OO	$ 4025,00	$ 265.OO	$ 4025,00	$ 265.OO	$ 4276,00
Mayordomo	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 4018,00
Oficial	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 4018,00
Chofer	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3563,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 3781,00	$ 265.OO	$ 4018,00
Medio Oficial	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3816,00
Ordenanza Primero	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3816,00
Sereno	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3384,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3591,00	$ 265.OO	$ 3816,00
Ordenanza	$ 3345,00	$ 265.OO	$ 3345,00	$ 265.OO	$ 3345,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3550,00	$ 265.OO	$ 3772,00
Peón	$ 3239,00	$ 265.OO	$ 3239,00	$ 265.OO	$ 3239,00	$ 265.OO	$ 3438,00	$ 265.OO	$ 3438,00	$ 265.OO	$ 3438,00	$ 265.OO	$ 3653,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1												

Ref: El grisado Corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012 Pág. 1

Categoría "A-2"

Mendoza – Tucumán – Mar del Plata – Santa Fe –Bahía Blanca – Salta – San Luis – Paraná – Río Cuarto – Posadas – San Juan - Concordia

Categoría del Personal:	ENERO 2012		FEBRERO 2012		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.
ADMINISTRACIÓN															
Gerente	$ 6.266,00	$ 230,00	$ 6.266,00	$ 230,00	$ 6.266,00	$ 230,00	$ 6705,00	$ 245,00	$ 6705,00	$ 245,00	$ 6705,00	$ 245,00	$ 6705,00	$ 439,00	$ 245,00
Jefe de Departamento	$ 5.671,00	$ 230,00	$ 5.671,00	$ 230,00	$ 5.671,00	$ 230,00	$ 6068,00	$ 245,00	$ 6068,00	$ 245,00	$ 6068,00	$ 245,00	$ 6068,00	$ 397,00	$ 245,00
Jefe de Sección	$ 4.238,00	$ 230,00	$ 4.238,00	$ 230,00	$ 4.238,00	$ 230,00	$ 4535,00	$ 245,00	$ 4535,00	$ 245,00	$ 4535,00	$ 245,00	$ 4535,00	$ 297,00	$ 245,00
Tesorero	$ 3.600,00	$ 230,00	$ 3.600,00	$ 230,00	$ 3.600,00	$ 230,00	$ 3852,00	$ 245,00	$ 3852,00	$ 245,00	$ 3852,00	$ 245,00	$ 3852,00	$ 252,00	$ 245,00
Cajero	$ 3.452,00	$ 230,00	$ 3.452,00	$ 230,00	$ 3.452,00	$ 230,00	$ 3694,00	$ 245,00	$ 3694,00	$ 245,00	$ 3694,00	$ 245,00	$ 3694,00	$ 242,00	$ 245,00
Subjefe de Sección	$ 3.220,00	$ 230,00	$ 3.220,00	$ 230,00	$ 3.220,00	$ 230,00	$ 3445,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 225,00	$ 245,00
Encargado Jerárquico	$ 3.104,00	$ 230,00	$ 3.104,00	$ 230,00	$ 3.104,00	$ 230,00	$ 3321,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 217,00	$ 245,00
Encargado de Sección	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00
Secretaria	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00
Promoción y Ventas	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00
Asesor Literario	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00
Auxiliar Principal	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00
Cobrador	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00
Telefonista	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00
Auxiliar de Primera	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00
Auxiliar de Segunda	$ 2.661,00	$ 230,00	$ 2.661,00	$ 230,00	$ 2.661,00	$ 230,00	$ 2847,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 186,00	$ 245,00
Cadete 16 / 17 Años	$ 2.555,00	$ 230,00	$ 2.555,00	$ 230,00	$ 2.555,00	$ 230,00	$ 2734,00	$ 245,00	$ 2734,00	$ 245,00	$ 2734,00	$ 245,00	$ 2734,00	$ 179,00	$ 245,00
Cadete 14 / 15 Años	$ 2.488,00	$ 230,00	$ 2.488,00	$ 230,00	$ 2.488,00	$ 230,00	$ 2662,00	$ 245,00	$ 2662,00	$ 245,00	$ 2662,00	$ 245,00	$ 2662,00	$ 174,00	$ 245,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1														

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012 Pág. 3

Categoría "A-2"

Mendoza – Tucumán – Mar del Plata – Santa Fe –Bahía Blanca – Salta – San Luis – Paraná – Río Cuarto – Posadas – San Juan - Concordia

Categoría del Personal:	ENERO 2012		FEBRERO 2012		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		
	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	NO REMU.
INTENDENCIA															
Jefe	$ 3.220,00	$ 230,00	$ 3.220,00	$ 230,00	$ 3.220,00	$ 230,00	$ 3445,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 225,00	$ 245,00
Subjefe	$ 3.104,00	$ 230,00	$ 3.104,00	$ 230,00	$ 3.104,00	$ 230,00	$ 3321,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 217,00	$ 245,00
Encargado	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 2.996,00	$ 230,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00
Mayordomo	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00
Oficial	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00
Chofer	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 2.855,00	$ 230,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00
Medio Oficial	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00
Ordenanza Primero	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00
Sereno	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2.715,00	$ 230,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00
Ordenanza	$ 2.696,00	$ 230,00	$ 2.696,00	$ 230,00	$ 2.696,00	$ 230,00	$ 2885,00	$ 245,00	$ 2885,00	$ 245,00	$ 2885,00	$ 245,00	$ 2885,00	$ 189,00	$ 245,00
Peón	$ 2.661,00	$ 230,00	$ 2.661,00	$ 230,00	$ 2.661,00	$ 230,00	$ 2847,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 187,00	$ 245,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoria A-1														

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012 Pág. 2

Categoría "A-2"

Mendoza – Tucumán – Mar del Plata – Santa Fe –Bahía Blanca – Salta – San Luis – Paraná – Río Cuarto – Posadas – San Juan - Concordia

Categoría del Personal:	AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE		
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.
ADMINISTRACIÓN									
Gerente	$ 6705,00	$ 439,00	$ 245,00	$ 6705,00	$ 439,00	$ 245,00	$ 6705,00	$ 878,00	$ 245,00
Jefe de Departamento	$ 6068,00	$ 397,00	$ 245,00	$ 6068,00	$ 397,00	$ 245,00	$ 6068,00	$ 794,00	$ 245,00
Jefe de Sección	$ 4535,00	$ 297,00	$ 245,00	$ 4535,00	$ 297,00	$ 245,00	$ 4535,00	$ 594,00	$ 245,00
Tesorero	$ 3852,00	$ 252,00	$ 245,00	$ 3852,00	$ 252,00	$ 245,00	$ 3852,00	$ 504,00	$ 245,00
Cajero	$ 3694,00	$ 242,00	$ 245,00	$ 3694,00	$ 242,00	$ 245,00	$ 3694,00	$ 442,00	$ 245,00
Subjefe de Sección	$ 3445,00	$ 225,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 225,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 450,00	$ 245,00
Encargado Jerárquico	$ 3321,00	$ 217,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 217,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 434,00	$ 245,00
Encargado de Sección	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00
Secretaria	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00
Promoción y Ventas	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00
Asesor Literario	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00
Auxiliar Principal	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00
Cobrador	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00
Telefonista	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00
Auxiliar de Primera	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00
Auxiliar de Segunda	$ 2847,00	$ 186,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 186,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 372,00	$ 245,00
Cadete 16 / 17 Años	$ 2734,00	$ 179,00	$ 245,00	$ 2734,00	$ 179,00	$ 245,00	$ 2734,00	$ 358,00	$ 245,00
Cadete 14 / 15 Años	$ 2662,00	$ 174,00	$ 245,00	$ 2662,00	$ 174,00	$ 245,00	$ 2662,00	$ 348,00	$ 245,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1								

Categoría del Personal:	NOVIEMBRE			DICIEMBRE			ENERO 2013			FEBRERO
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO
ADMINISTRACIÓN										
Gerente	$ 6705,00	$ 878,00	$ 245,00	$ 6705,00	$ 878,00	$ 245,00	$ 6705,00	$ 878,00	$ 245,00	$ 8056,00
Jefe de Departamento	$ 6068,00	$ 794,00	$ 245,00	$ 6068,00	$ 794,00	$ 245,00	$ 6068,00	$ 794,00	$ 245,00	$ 7291,00
Jefe de Sección	$ 4535,00	$ 594,00	$ 245,00	$ 4535,00	$ 594,00	$ 245,00	$ 4535,00	$ 594,00	$ 245,00	$ 5.449,00
Tesorero	$ 3852,00	$ 504,00	$ 245,00	$ 3852,00	$ 504,00	$ 245,00	$ 3852,00	$ 504,00	$ 245,00	$ 4629,00
Cajero	$ 3694,00	$ 442,00	$ 245,00	$ 3694,00	$ 442,00	$ 245,00	$ 3694,00	$ 442,00	$ 245,00	$ 4438,00
Subjefe de Sección	$ 3445,00	$ 450,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 450,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 450,00	$ 245,00	$ 4140,00
Encargado Jerárquico	$ 3321,00	$ 434,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 434,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 434,00	$ 245,00	$ 3991,00
Encargado de Sección	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3852,00
Secretaria	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3852,00
Promoción y Ventas	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3852,00
Asesor Literario	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3852,00
Auxiliar Principal	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3671,00
Cobrador	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3671,00
Telefonista	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3671,00
Auxiliar de Primera	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 3491,00
Auxiliar de Segunda	$ 2847,00	$ 372,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 372,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 372,00	$ 245,00	$ 3421,00
Cadete 16 / 17 Años	$ 2734,00	$ 358,00	$ 245,00	$ 2734,00	$ 358,00	$ 245,00	$ 2734,00	$ 358,00	$ 245,00	$ 3285,00
Cadete 14 / 15 Años	$ 2662,00	$ 348,00	$ 245,00	$ 2662,00	$ 348,00	$ 245,00	$ 2662,00	$ 348,00	$ 245,00	$ 3199,00

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012 Pág. 4

Categoría "A-2"

Mendoza – Tucumán – Mar del Plata – Santa Fe –Bahía Blanca – Salta – San Luis – Paraná – Río Cuarto – Posadas – San Juan - Concordia

Categoría del Personal:	AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			ENERO 2013			FEBRERO
	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	NO REMU.	SUELDO BÁSICO	NO REMU.	NO REMU.	SUELDO BÁSICO
INTENDENCIA																			
Jefe	$ 3445,00	$ 225,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 225,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 450,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 450,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 450,00	$ 245,00	$ 3445,00	$ 450,00	$ 245,00	$ 4140,00
Subjefe	$ 3321,00	$ 217,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 217,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 434,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 434,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 434,00	$ 245,00	$ 3321,00	$ 434,00	$ 245,00	$ 3991,00
Encargado	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 210,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3206,00	$ 420,00	$ 245,00	$ 3852,00
Mayordomo	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3671,00
Oficial	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3671,00
Chofer	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 200,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3055,00	$ 400,00	$ 245,00	$ 3671,00
Medio Oficial	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 3491,00
Ordenanza Primero	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 3491,00
Sereno	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 190,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 2905,00	$ 380,00	$ 245,00	$ 3491,00
Ordenanza	$ 2885,00	$ 189,00	$ 245,00	$ 2885,00	$ 189,00	$ 245,00	$ 2885,00	$ 378,00	$ 245,00	$ 2885,00	$ 378,00	$ 245,00	$ 2885,00	$ 378,00	$ 245,00	$ 2885,00	$ 378,00	$ 245,00	$ 3466,00
Peón	$ 2847,00	$ 187,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 187,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 374,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 374,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 374,00	$ 245,00	$ 2847,00	$ 374,00	$ 245,00	$ 3421,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1																		

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012 Pág. 1

Categoría "A-3"

Corrientes – Chaco – Catamarca – La Rioja - Santiago del Estero- Formosa – Jujuy – La Pampa – Neuquén – Misiones – Entre Ríos – Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires – Río Negro- Chubut – Santa Cruz – Tierra del Fuego – Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur-

Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.
ADMINISTRACIÓN															
Gerente	$ 5.951,00	$ 220,00	$ 5.951,00	$ 220,00	$ 5.951,00	$ 220,00	$ 6368,00	$235.00	$ 6368,00	$235.00	$ 6368,00	$235.00	$ 6368,00	$ 417,00	$235.00
Jefe de Departamento	$ 5.467,00	$ 220,00	$ 5.467,00	$ 220,00	$ 5.467,00	$ 220,00	$ 5850,00	$235.00	$ 5850,00	$235.00	$ 5850,00	$235.00	$ 5850,00	$ 383,00	$235.00
Jefe de Sección	$ 4.026,00	$ 220,00	$ 4.026,00	$ 220,00	$ 4.026,00	$ 220,00	$ 4308.00	$235.00	$ 4308.00	$235.00	$ 4308.00	$235.00	$ 4308.00	$ 282,00	$235.00
Tesorero	$ 3.457,00	$ 220,00	$ 3.457,00	$ 220,00	$ 3.457,00	$ 220,00	$ 3699,00	$235.00	$ 3699,00	$235.00	$ 3699,00	$235.00	$ 3699,00	$ 242,00	$235.00
Cajero	$ 3.290,00	$ 220,00	$ 3.290,00	$ 220,00	$ 3.290,00	$ 220,00	$ 3520,00	$235.00	$ 3520,00	$235.00	$ 3520,00	$235.00	$ 3520,00	$ 230,00	$235.00
Subjefe de Sección	$ 3.080,00	$ 220,00	$ 3.080,00	$ 220,00	$ 3.080,00	$ 220,00	$ 3296,00	$235.00	$ 3296,00	$235.00	$ 3296,00	$235.00	$ 3296,00	$ 216,00	$235.00
Encargado Jerárquico	$ 2.969,00	$ 220,00	$ 2.969,00	$ 220,00	$ 2.969,00	$ 220,00	$ 3177,00	$235.00	$ 3177,00	$235.00	$ 3177,00	$235.00	$ 3177,00	$ 208,00	$235.00
Encargado de Sección	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$ 200,00	$235.00
Secretaria	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$ 200,00	$235.00
Promoción y Ventas	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$ 200,00	$235.00
Asesor Literario	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$ 200,00	$235.00
Auxiliar Principal	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$ 190,00	$235.00
Cobrador	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$ 190,00	$235.00
Telefonista	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$ 190,00	$235.00
Auxiliar de Primera	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$ 180,00	$235.00
Auxiliar de Segunda	$ 2.509,00	$ 220,00	$ 2.509,00	$ 220,00	$ 2.509,00	$ 220,00	$ 2685,00	$235.00	$ 2685,00	$235.00	$ 2685,00	$235.00	$ 2685,00	$ 176,00	$235.00
Cadete 16 / 17 Años	$ 2.407,00	$ 220,00	$ 2.407,00	$ 220,00	$ 2.407,00	$ 220,00	$ 2575,00	$235.00	$ 2575,00	$235.00	$ 2575,00	$235.00	$ 2575,00	$ 168,00	$235.00
Cadete 14 / 15 Años	$ 2.353,00	$ 220,00	$ 2.353,00	$ 220,00	$ 2.353,00	$ 220,00	$ 2518,00	$235.00	$ 2518,00	$235.00	$ 2518,00	$235.00	$ 2518,00	$ 165,00	$235.00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1														

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012 Pág. 3

Categoría "A-3"

Corrientes – Chaco – Catamarca – La Rioja - Santiago del Estero- Formosa – Jujuy – La Pampa – Neuquén – Misiones – Entre Ríos – Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires-Río Negro- Chubut – Santa Cruz – Tierra del Fuego – Islas Malvinas e Islas del

Categoría del Personal:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.
INTENDENCIA															
Jefe	$ 3.080,00	$ 220,00	$ 3.080,00	$ 220,00	$ 3.080,00	$ 220,00	$ 3296,00	$235.00	$ 3296,00	$235.00	$ 3296,00	$235.00	$ 3296,00	$235.00	$ 216,00
Subjefe	$ 2.969,00	$ 220,00	$ 2.969,00	$ 220,00	$ 2.969,00	$ 220,00	$ 3177,00	$235.00	$ 3177,00	$235.00	$ 3177,00	$235.00	$ 3177,00	$235.00	$ 208,00
Encargado	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 2.852,00	$ 220,00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 200,00
Mayordomo	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00
Oficial	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00
Chofer	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2.717,00	$ 220,00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00
Medio Oficial	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00
Ordenanza Primero	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00
Sereno	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2.577,00	$ 220,00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00
Ordenanza	$ 2.550,00	$ 220,00	$ 2.550,00	$ 220,00	$ 2.550,00	$ 220,00	$ 2728,00	$235.00	$ 2728,00	$235.00	$ 2728,00	$235.00	$ 2728,00	$235.00	$ 178,00
Peón	$ 2.491,00	$ 220,00	$ 2.491,00	$ 220,00	$ 2.491,00	$ 220,00	$ 2665,00	$235.00	$ 2665,00	$235.00	$ 2665,00	$235.00	$ 2665,00	$235.00	$ 174,00
Antigüedad															

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012 — Pág. 2

Categoría "A-3"

Corrientes – Chaco – Catamarca – La Rioja - Santiago del Estero- Formosa – Jujuy – La Pampa – Neuquén – Misiones – Entre Ríos – Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires – Río Negro- Chubut – Santa Cruz – Tierra del Fuego – Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur-

Categoría del Personal:	AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			ENERO 2013			FEBRERO 2013
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BASICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO
ADMINISTRACIÓN																			
Gerente	$ 6368,00	$235.00	$ 417,00	$ 6368,00	$ 417,00	$235.00	$ 6368,00	$235.00	$ 834,00	$ 6368,00	$235.00	$ 834,00	$ 6368,00	$235.00	$ 834,00	$ 6368,00	$235.00	$ 834,00	$ 7651,00
Jefe de Departamento	$ 5850,00	$235.00	$ 383,00	$ 5850,00	$ 383,00	$235.00	$ 5850,00	$235.00	$ 766,00	$ 5850,00	$235.00	$ 766,00	$ 5850,00	$235.00	$ 766,00	$ 5850,00	$235.00	$ 766,00	$ 7029,00
Jefe de Sección	$ 4308.00	$235.00	$ 282,00	$ 4308.00	$ 282,00	$235.00	$ 4308.00	$235.00	$ 564,00	$ 4308.00	$235.00	$ 564,00	$ 4308.00	$235.00	$ 564,00	$ 4308.00	$235.00	$ 564,00	$ 5176,00
Tesorero	$ 3699,00	$235.00	$ 242,00	$ 3699,00	$ 242,00	$235.00	$ 3699,00	$235.00	$ 484,00	$ 3699,00	$235.00	$ 484,00	$ 3699,00	$235.00	$ 484,00	$ 3699,00	$235.00	$ 484,00	$ 4445,00
Cajero	$ 3520,00	$235.00	$ 230,00	$ 3520,00	$ 230,00	$235.00	$ 3520,00	$235.00	$ 460,00	$ 3520,00	$235.00	$ 460,00	$ 3520,00	$235.00	$ 460,00	$ 3520,00	$235.00	$ 460,00	$ 4230,00
Subjefe de Sección	$ 3296,00	$235.00	$ 216,00	$ 3296,00	$ 216,00	$235.00	$ 3296,00	$235.00	$ 432,00	$ 3296,00	$235.00	$ 432,00	$ 3296,00	$235.00	$ 432,00	$ 3296,00	$235.00	$ 432,00	$ 3960,00
Encargado Jerárquico	$ 3177,00	$235.00	$ 208,00	$ 3177,00	$ 208,00	$235.00	$ 3177,00	$235.00	$ 416,00	$ 3177,00	$235.00	$ 416,00	$ 3177,00	$235.00	$ 416,00	$ 3177,00	$235.00	$ 416,00	$ 3817,00
Encargado de Sección	$ 3052,00	$235.00	$ 200,00	$ 3052,00	$ 200,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3667,00
Secretaria	$ 3052,00	$235.00	$ 200,00	$ 3052,00	$ 200,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3667,00
Promoción y Ventas	$ 3052,00	$235.00	$ 200,00	$ 3052,00	$ 200,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3667,00
Asesor Literario	$ 3052,00	$235.00	$ 200,00	$ 3052,00	$ 200,00	$235.00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3667,00
Auxiliar Principal	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$ 190,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 3493,00
Cobrador	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$ 190,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 3493,00
Telefonista	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$ 190,00	$235.00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 3493,00
Auxiliar de Primera	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00	$ 2757,00	$ 180,00	$235.00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 3313,00
Auxiliar de Segunda	$ 2685,00	$235.00	$ 176,00	$ 2685,00	$ 176,00	$235.00	$ 2685,00	$235.00	$ 352,00	$ 2685,00	$235.00	$ 352,00	$ 2685,00	$235.00	$ 352,00	$ 2685,00	$235.00	$ 352,00	$ 3226,00
Cadete 16 / 17 Años	$ 2575,00	$235.00	$ 168,00	$ 2575,00	$ 168,00	$235.00	$ 2575,00	$235.00	$ 336,00	$ 2575,00	$235.00	$ 336,00	$ 2575,00	$235.00	$ 336,00	$ 2575,00	$235.00	$ 336,00	$ 3095,00
Cadete 14 / 15 Años	$ 2518,00	$235.00	$ 165,00	$ 2518,00	$ 165,00	$235.00	$ 2518,00	$ 235,00	$ 330,00	$ 2518,00	$ 235,00	$ 330,00	$ 2518,00	$ 235,00	$ 330,00	$ 2518,00	$ 235,00	$ 330,00	$ 3025,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1																		

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75 — RADIOS ALTA POTENCIA — AÑO 2012 — Pág. 4

Categoría "A-3"

Corrientes – Chaco – Catamarca – La Rioja - Santiago del Estero- Formosa – Jujuy – La Pampa – Neuquén – Misiones – Entre Ríos – Interior de la Provincia de Córdoba y de Buenos Aires – Río Negro- Chubut – Santa Cruz – Tierra del Fuego – Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur-

Categoría del Personal:	AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			ENERO 2013			FEBRERO 2013
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BASICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO
INTENDENCIA																			
Jefe	$ 3296,00	$235.00	$ 216,00	$ 3296,00	$235.00	$ 216,00	$ 3296,00	$235.00	$ 432,00	$ 3296,00	$235.00	$ 432,00	$ 3296,00	$235.00	$ 432,00	$ 3296,00	$235.00	$ 432,00	$ 3960,00
Subjefe	$ 3177,00	$235.00	$ 208,00	$ 3177,00	$235.00	$ 208,00	$ 3177,00	$235.00	$ 416,00	$ 3177,00	$235.00	$ 416,00	$ 3177,00	$235.00	$ 416,00	$ 3177,00	$235.00	$ 416,00	$ 3817,00
Encargado	$ 3052,00	$235.00	$ 200,00	$ 3052,00	$235.00	$ 200,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3052,00	$235.00	$ 400,00	$ 3667,00
Mayordomo	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 3493,00
Oficial	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 3493,00
Chofer	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$235.00	$ 190,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 2907,00	$235.00	$ 380,00	$ 3493,00
Medio Oficial	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 3313,00
Ordenanza Primero	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 3313,00
Sereno	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00	$ 2757,00	$235.00	$ 180,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 2757,00	$235.00	$ 360,00	$ 3313,00
Ordenanza	$ 2728,00	$235.00	$ 178,00	$ 2728,00	$235.00	$ 178,00	$ 2728,00	$235.00	$ 356,00	$ 2728,00	$235.00	$ 356,00	$ 2728,00	$235.00	$ 356,00	$ 2728,00	$235.00	$ 356,00	$ 3278,00
Peón	$ 2665,00	$235.00	$ 174,00	$ 2665,00	$235.00	$ 174,00	$ 2665,00	$235.00	$ 348,00	$ 2665,00	$235.00	$ 348,00	$ 2665,00	$235.00	$ 348,00	$ 2665,00	$235.00	$ 348,00	$ 3203,00
Antigüedad	3% del salario del Subjefe de Sección categoría A-1																		

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 140/75 — RADIOS BAJA POTENCIA — AÑO 2012 Pág.1

CATEGORÍA DEL PERSONAL:	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.
ADMINISTRACIÓN												
JEFE	$ 3.546,00	$ 200,00	$ 3.546,00	$ 200,00	$ 3.546,00	$ 200,00	$ 3794,00	$ 220,00	$ 3794,00	$ 220,00	$ 3794,00	$ 220,00
SUBJEFE	$ 2.979,00	$ 200,00	$ 2.979,00	$ 200,00	$ 2.979,00	$ 200,00	$ 3188,00	$ 220,00	$ 3188,00	$ 220,00	$ 3188,00	$ 220,00
AUXILIAR PRINCIPAL	$ 2.870,00	$ 200,00	$ 2.870,00	$ 200,00	$ 2.870,00	$ 200,00	$ 3071,00	$ 220,00	$ 3071,00	$ 220,00	$ 3071,00	$ 220,00
AUXILIAR DE PRIMERA	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2975,00	$ 220,00	$ 2975,00	$ 220,00	$ 2975,00	$ 220,00
CADETE 16 / 17 AÑOS	$ 2.527,00	$ 200,00	$ 2.527,00	$ 200,00	$ 2.527,00	$ 200,00	$ 2704,00	$ 220,00	$ 2704,00	$ 220,00	$ 2704,00	$ 220,00
CADETE 14 / 15 AÑOS	$ 2.498,00	$ 200,00	$ 2.498,00	$ 200,00	$ 2.498,00	$ 200,00	$ 2673,00	$ 220,00	$ 2673,00	$ 220,00	$ 2673,00	$ 220,00
SERVICIOS GENERALES												
TELEFONISTA	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00
CHOFER	$ 2.788,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00
SERENO	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00
INTENDENCIA												
ORDENANZA	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.780,00	$ 200,00	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 2.975,00	$ 220,00
PEON	$ 2.771,00	$ 200,00	$ 2.771,00	$ 200,00	$ 2.771,00	$ 200,00	$ 2965,00	$ 220,00	$ 2965,00	$ 220,00	$ 2965,00	$ 220,00
MAESTRANZA												
ENCARGADO	$ 2.814,00	$ 200,00	$ 2.814,00	$ 200,00	$ 2.814,00	$ 200,00	$ 3011,00	$ 220,00	$ 3011,00	$ 220,00	$ 3011,00	$ 220,00
OFICIAL	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2.786,00	$ 200,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 2981,00	$ 220,00
MEDIO OFICIAL	$ 2.758,00	$ 200,00	$ 2.758,00	$ 200,00	$ 2.758,00	$ 200,00	$ 2951,00	$ 220,00	$ 2951,00	$ 220,00	$ 2951,00	$ 220,00
ANTIGÜEDAD	iliar Principal											

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 140/75 — RADIOS BAJA POTENCIA — AÑO 2012 Pág. 2

CATEGORÍA DEL PERSONAL:	JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE		
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.
ADMINISTRACIÓN												
JEFE	$ 3794,00	$ 220,00	$ 248,00	$ 3794,00	$ 220,00	$ 248,00	$ 3794,00	$ 220,00	$ 248,00	$ 3794,00	$ 220,00	$ 496,00
SUBJEFE	$ 3188,00	$ 220,00	$ 209,00	$ 3188,00	$ 220,00	$ 209,00	$ 3188,00	$ 220,00	$ 209,00	$ 3188,00	$ 220,00	$ 418,00
AUXILIAR PRINCIPAL	$ 3071,00	$ 220,00	$ 200,00	$ 3071,00	$ 220,00	$ 200,00	$ 3071,00	$ 220,00	$ 200,00	$ 3071,00	$ 220,00	$ 400,00
AUXILIAR DE PRIMERA	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	$ 2975,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2975,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2975,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2975,00	$ 220,00	$ 390,00
CADETE 16 / 17 AÑOS	$ 2704,00	$ 220,00	$ 177,00	$ 2704,00	$ 220,00	$ 177,00	$ 2704,00	$ 220,00	$ 177,00	$ 2704,00	$ 220,00	$ 354,00
CADETE 14 / 15 AÑOS	$ 2673,00	$ 220,00	$ 175,00	$ 2673,00	$ 220,00	$ 175,00	$ 2673,00	$ 220,00	$ 175,00	$ 2673,00	$ 220,00	$ 350,00
TELEFONISTA	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00
CHOFER	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00
SERENO	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00
INTENDENCIA												
ORDENANZA	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 390,00
PEÓN	$ 2965,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2965,00	$ 220,00	$ 194,00	$ 2965,00	$ 220,00	$ 194,00	$ 2965,00	$ 220,00	$ 388,00
MAESTRANZA												
ENCARGADO	$ 3011,00	$ 220,00	$ 197,00	$ 3011,00	$ 220,00	$ 197,00	$ 3011,00	$ 220,00	$ 197,00	$ 3011,00	$ 220,00	$ 394,00
OFICIAL	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 195,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00
MEDIO OFICIAL	$ 2951,00	$ 220,00	$ 193,00	$ 2951,00	$ 220,00	$ 193,00	$ 2951,00	$ 220,00	$ 193,00	$ 2951,00	$ 220,00	$ 386,00
ANTIGÜEDAD	**2 % del salario básico del Auxiliar Principal**											

Ref:	El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 140/75 — RADIOS BAJA POTENCIA — AÑO 2012 Pág. 3

CATEGORÍA DEL PERSONAL:	NOVIEMBRE			DICIEMBRE			ENERO 2013			FEBRERO 2013
	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO	NO REMUN.	NO REMUN.	SUELDO BÁSICO
ADMINISTRACIÓN										
JEFE	$ 3794,00	$ 220,00	$ 496,00	$ 3794,00	$ 220,00	$ 496,00	$ 3794,00	$ 220,00	$ 496,00	$ 4559,00
SUBJEFE	$ 3188,00	$ 220,00	$ 418,00	$ 3188,00	$ 220,00	$ 418,00	$ 3188,00	$ 220,00	$ 418,00	$ 3830,00
AUXILIAR PRINCIPAL	$ 3071,00	$ 220,00	$ 400,00	$ 3071,00	$ 220,00	$ 400,00	$ 3071,00	$ 220,00	$ 400,00	$ 3690,00
AUXILIAR DE PRIMERA	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 3582,00
AUXILIAR DE SEGUNDA	$ 2975,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2975,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2975,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 3574,00
CADETE 16 / 17 AÑOS	$ 2704,00	$ 220,00	$ 354,00	$ 2704,00	$ 220,00	$ 354,00	$ 2704,00	$ 220,00	$ 354,00	$ 3248,00
CADETE 14 / 15 AÑOS	$ 2673,00	$ 220,00	$ 350,00	$ 2673,00	$ 220,00	$ 350,00	$ 2673,00	$ 220,00	$ 350,00	$ 3212,00
SERV. GENERALES										
TELEFONISTA	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 3582,00
CHOFER	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 3582,00
SERENO	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 3582,00
INTENDENCIA										
ORDENANZA	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2.975,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 3574,00
PEÓN	$ 2965,00	$ 220,00	$ 388,00	$ 2965,00	$ 220,00	$ 388,00	$ 2965,00	$ 220,00	$ 388,00	$ 3563,00
MAESTRANZA										
ENCARGADO	$ 3011,00	$ 220,00	$ 394,00	$ 3011,00	$ 220,00	$ 394,00	$ 3011,00	$ 220,00	$ 394,00	$ 3618,00
OFICIAL	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 2981,00	$ 220,00	$ 390,00	$ 3582,00
MEDIO OFICIAL	$ 2951,00	$ 220,00	$ 386,00	$ 2951,00	$ 220,00	$ 386,00	$ 2951,00	$ 220,00	$ 386,00	$ 3546,00
ANTIGÜEDAD	**2 % del salario básico del Auxiliar Principal**									

Ref:	El grisado corresponde al primer mes de aumento en la Escala Salarial

Expediente Nº 1500079/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de septiembre de 2012, siendo las 12:25 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2 y Presidente de la Comisión Negociadora constituida en la Disposición D.N.R.T Nº 181/12, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Pasco 148, CABA, el Sr. Marcos JARA (MI 10774025), Secretario Adjunto y el Sr. Héctor FRETES (MI 5489260), Secretario de Acción Gremial, ambos de la Comisión Directiva Central, y la Sra. Jacqueline COLDANI (DNI 23179274), Secretaria General Rama Radio; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, con domicilio en Chacabuco 140, CABA, lo hacen el Sr. Guillermo GUERRERO (DNI 17461810) Secretario Gremial e Interior CDN, el Sr. David FURLAND (MI 16681117), Secretario Radiodifusión CDN, el Sr. Daniel IBAÑEZ (MI 12791961), Secretario General Seccional Radiodifusión Buenos Aires; en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con domicilio en Vidt 2011, CABA, lo hace el Sr. José Enrique PEREZ NELLA (MI 8120765), Presidente; en representación de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 1561 Piso 3º, CABA, el Sr. Héctor PARREIRA (DNI 7330689) Director Ejecutivo el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA (DNI 25790260).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de lo actuado, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, los representantes de AATRAC y ARPA en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que vienen en este acto a acompañar texto ordenado (fojas 146/154 de autos) del acuerdo celebrado por las partes el día 19 de julio del corriente año, y obrante a fojas 97/104, reconociendo como propias las firmas allí insertas, y ratificándolo en todos sus términos, así como también ratifican las escalas salariales obrantes a fojas 5/12 del Expediente Nº 1521935/12, agregado al principal como fojas 135, solicitando su homologación. El acuerdo se realiza en el marco del CCT Nº 156/75.

Cedida la palabra, los representantes de SAL Y ARPA en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que vienen en este acto a ratificar íntegramente las escalas salariales obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1521935/12, agregado al principal como fojas 135, y correspondientes al acuerdo celebrado el día 19 de julio del año en curso en el marco del CCT 215/75 y obrante a fojas 105/112 del expediente de la referencia.

En uso de la palabra, los representantes de SUTEP y ARPA, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que ratifican en todos sus términos las escalas salariales obrantes a fojas 3/17 del Expediente Nº 1523141/12, agregado al principal como fojas 136, correspondientes al acuerdo celebrado con fecha 19 de julio de 2012 en el marco de los CCT Nº 140/75 y 141/75, y obrante a fojas 113/117 de autos.

Asimismo, manifiestan que por un error involuntario, la modificación al texto que obra a fojas 113/117 de autos, donde dice CLAUSULA DECIMA debería decir:

"NOVENA: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Las partes de común acuerdo manifiestan que establecen un aporte solidario que se le retendrá a cada trabajador no afiliado encuadrado en el CCT 140/75 o 141/75 y representado por el Sindicato Unico de Trabajadores de Espectáculo Público el 2% (dos por ciento) mensual de las remuneraciones convencionales brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán mensualmente al SUTEP en la cuenta corriente 129722/97 Banco Nación Argentina Sucursal Miserere, o en aquella que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al SUTEP, Paso 148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones respectivas con la constancia de depósito y planillas correspondientes según los términos del art. 6 de la ley 26.642.-. El vencimiento para el pago de la Contribución Solidaria será el mismo que rige para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.

Este aporte solidario regirá a partir del 1º de Abril de 2012 y se extenderá hasta el mes de marzo 2013."

Las partes ratifican en todo sus términos la cláusula precedente, solicitando su homologación, conjuntamente con el acuerdo obrante a fojas 113/117 y las escalas salariales obrantes a fojas 3/17 del Expediente Nº 1523141/12, agregado al principal como fojas 136.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante, les comunica que los acuerdos y escalas salariales ratificadas anteriormente, del cual solicitan su homologación; serán elevados a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

ACTA - ACUERDO A.R.P.A. - A.A.TRA.C.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio del año dos mil doce, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.PA.), representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente, el señor Carlos Hugo Rago en su carácter de Secretario, el señor Hernán Vilaplana en su carácter de miembro paritario, el Sr. Héctor Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), representada en este acto por los Señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario General de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 1º de Abril de 2012 y finalizará el 31 de Enero de 2013 para las emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA y el 28 de Febrero de 2013 para las emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA y “G”/SEPTIMA.

SEGUNDA. ESCALA “A”/PRIMERA: SALARIOS BASICOS Y ASIGNACION “NO REMUNERATIVA”:

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA un incremento salarial a partir del 1º de Abril de 2012 de un siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de Marzo de 2012. Atenta la dificultad para lograr el presente acuerdo y las particularidades de la negociación, los importes que correspondan abonar de modo retroactivo, así como su incidencia en todos los rubros legales y convencionales adicionales que correspondan al trimestre Abril/Junio 2012, se abonarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, es decir, sin practicarse los descuentos de ley sobre las sumas que correspondan a cada trabajador. Las empresas que ya hubieren abonado como remunerativo el incremento para los meses de Abril a Junio 2012, podrán abonar como no remunerativo el incremento que se pacta en el párrafo siguiente para los meses de Julio a Septiembre de 2012, así como su incidencia en los adicionales legales y convencionales.

Se establece un incremento salarial adicional a partir del 1º de Julio de 2012 de un siete por ciento (7%), calculado sobre los salarios básicos vigentes en el mes de Marzo de 2012.

Se establece a partir del 1º de Octubre de 2012, otro incremento salarial adicional del siete por ciento (7%), calculado sobre los salarios básicos vigentes en el mes de Marzo de 2012.

En el Anexo I, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en la Escala “A”/PRIMERA para los meses de Abril de 2012, Julio de 2012, Octubre de 2012 y Enero de 2013.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA: Se establece para Escala “A”/PRIMERA a partir del mes de Abril de 2012 y hasta el mes de Diciembre de 2012 inclusive, el pago de una asignación mensual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos de $ 265.- (Pesos doscientos sesenta y cinco), que se incorporará a los salarios básicos de la citada Escala en el mes de Enero de 2013.

TERCERA. Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SEPTIMA un incremento salarial equivalente al 21% (VEINTIUNO POR CIENTO) sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de Abril de 2012, un incremento de un siete por ciento (7%), calculado sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012. Atenta la dificultad para lograr el presente acuerdo y las particularidades de la negociación, los importes que correspondan abonar de modo retroactivo, así como su incidencia en todos los rubros legales y convencionales adicionales que correspondan al trimestre Abril/Junio 2012, se abonarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, es decir, sin practicarse los descuentos de ley sobre las sumas que correspondan a cada trabajador.

b) A partir del 1º de Julio de 2012, un incremento de un siete por ciento (7%), calculado sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.

c) A partir del 1º de Octubre de 2012, un incremento de un siete por ciento (7%), calculado sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.

CUARTA. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS FIJAS:

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA Y “G”/SEPTIMA, a partir del mes de Abril de 2012 y hasta el mes de Enero de 2013 inclusive, el pago de una asignación mensual fija de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALA “B”/SEGUNDA: $ 245.-

ESCALA “C”/TERCERA: $ 235.-

ESCALA “D”/CUARTA: $ 225.-

ESCALA “E”/QUINTA: $ 220.-

ESCALA “F”/SEXTA: $ 210.-

ESCALA “G”/SEPTIMA: $ 200.

Estas asignaciones mensuales fijas no remunerativas, se incorporarán a los respectivos salarios básicos de cada Escala a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

QUINTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD:

Las partes acuerdan para las emisoras comprendidas en las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA y “G”/SEPTIMA, que los incrementos salariales establecidos para los meses de Julio/Octubre de 2012 en la cláusula Tercera incisos b) y c) así como su incidencia en la totalidad de los adicionales legales y convencionales, tendrán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de ENERO de 2013 inclusive, incorporándose a los respectivos salarios básicos a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que los trabajadores alcanzados por ésta, en ningún caso percibirán un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el incremento salarial hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej.: horas extras, horario nocturno, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION DE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS JULIO - OCTUBRE DE 2012:

De conformidad a lo establecido en las cláusulas Tercera incisos b) y c) y Quinta del presente, y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “Asignación no Remunerativa” Aumento Julio/Octubre 2012, una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula Tercera incisos b) y c) sobre todos los conceptos legales y convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones, etc.) vigentes a MARZO DE 2012, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

SEPTIMA. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1º de ENERO de 2013 en la Escala “A”/PRIMERA y a partir del 1º de FEBRERO de 2013 para las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA “G”/SEPTIMA, de acuerdo a lo detallado en los Anexos I y II que forman parte del presente.

OCTAVA. ABSORCION: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde el 1º de Enero de 2012. Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de Abril, Julio, Octubre de 2012 y Enero de 2013 para la Escala “A”/PRIMERA y los incrementos salariales establecidos para las Escalas “B”/SEGUNDA, “C”/TERCERA, “D”/CUARTA, “E”/QUINTA, “F”/SEXTA y “G”/SEPTIMA, en ningún caso los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.

NOVENA. CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5% (Dos y medio por ciento) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT Nº 156/75, afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41-87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la Cuenta Corriente Nº 32466/11, Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo Nº 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 del CCT Nº 156/75.

DECIMA. CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) el 2% (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la cuenta Corriente Nº 32466/11 - Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria regirá a partir del 1º de abril de 2012 y se extenderá hasta el mes de marzo de 2013.

DECIMO PRIMERA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS SOBRE LOS INCREMENTOS SALARIALES NO REMUNERATIVOS JULIO/OCTUBRE DE 2012:

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula Tercera incisos b) y c) del presente, corresponderá a las empresas ubicadas en la Escala “B”/SEGUNDA y siguientes, realizar a partir de los salarios de Julio de 2012 y hasta Enero de 2013 inclusive, el pago de una contribución mensual del 2,5% (DOS y MEDIO POR CIENTO) equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los trabajadores afiliados a la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), si el incremento salarial hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del 2% (DOS POR CIENTO) equivalente a la contribución solidaria de los trabajadores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser abonadas en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones.

En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente a los aportes de los trabajadores y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social 9% (NUEVE POR CIENTO) si los incrementos salariales establecidos en la cláusula Tercera inciso c) del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje del diez por ciento (10%) destinado al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, será abonada en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales bajo el rubro “ACCION SOCIAL”, en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones.

DECIMO SEGUNDA. A todos los efectos, ambas partes acuerdan que desde el 1º de Noviembre de 2012, el salario básico del OPERADOR DE CONTROL CENTRAL y TECNICO DE MANTENIMIENTO DE 1ª. (art. 6 inc. “C” y art. 7 inc. “C” del CCT 156/75), pertenecientes al ámbito de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires (C.A.B.A. y A.M.B.A.) de la AATRAC, será idéntico al salario básico del OPERADOR DE PLANTA TRANSMISORA DE 1ª. (art. 8 inc. “D” del CCT 156/75). Dicha equiparación no es considerada aumento salarial sino una justa recomposición de la escala salarial.

DECIMO TERCERA. Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

DECIMO CUARTA. Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por disposición DNRT Nº 181/12, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción o suspensión derivada de la retención de tareas realizadas el 21 de junio de 2012, como así también se abstendrán de practicar descuento alguno en los haberes por dicho motivo.

DECIMO QUINTA. Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

DECIMO SEXTA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AATRAC ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría “A” - PRIMERA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo- Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre/2012	Salario Básico Noviembre - Diciembre/2012	Salario Básico Enero/2013
Gerente Técnico	5.460+250 NR	5.842+265 NR	6.224+265 NR	6.607+265 NR	6.607+265 NR	6.872
Sub-Gerente Técnico	4.967+250 NR	5.314+265 NR	5.662+265 NR	6.009+265 NR	6.009+265 NR	6.274
Jefe Técnico	4.627+250 NR	4.951+265 NR	5.275+265 NR	5.599+265 NR	5.599+265 NR	5.864
Jefe de Planta Transmisora	4.375+250 NR	4.681+265 NR	4.988+265 NR	5.294+265 NR	5.294+265 NR	5.559
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.619+250 NR	3.872+265 NR	4.126+265 NR	4.379+265 NR	4.379+265 NR	4.644
Operador Planta Transmisora 1°	3.500+250 NR	3.745+265 NR	3.990+265 NR	4.235+265 NR	4.235+265 NR	4.500
Operador Planta Transmisora 2°	3.353+250 NR	3.588+265 NR	3.822+265 NR	4.057+265 NR	4.057+265 NR	4.322
Operador Planta Transmisora 3°	3.105+250 NR	3.322+265 NR	3.539+265 NR	3.756+265 NR	3.756+265 NR	4.021
Operador Planta Transmisora Inicial	3.014+250 NR	3.224+265 NR	3.435+265 NR	3.646+265 NR	3.646+265 NR	3.911
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.724+250 NR	3.985+265 NR	4.245+265 NR	4.506+265 NR	4.506+265 NR	4.771
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	3.462+250 NR	3.704+265 NR	3.946+265 NR	4.188+265 NR	4.188+265 NR	4.453
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	3.395+250 NR	3.633+265 NR	3.870+265 NR	4.108+265 NR	4.235+265 NR	4.500
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	3.084+250 NR	3.299+265 NR	3.515+265 NR	3.731+265 NR	3.731+265 NR	3.996
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	3.003+250 NR	3.213+265 NR	3.423+265 NR	3.634+265 NR	3.634+265 NR	3.899

Categoría “A” - PRIMERA

La Plata - Córdoba y Rosario

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo-Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre - Noviembre - Diciembre/2012	Salario Básico Enero/2013
Gerente Técnico	5.460+250 NR	5.842+265 NR	6.224+265 NR	6.607+265 NR	6.872
Sub-Gerente Técnico	4.967+250 NR	5.314+265 NR	5.662+265 NR	6.009+265 NR	6.274
Jefe Técnico	4.627+250 NR	4.951+265 NR	5.275+265 NR	5.599+285 NR	5.864
Jefe de Planta Transmisora	4.375+250 NR	4.681+265 NR	4.988+265 NR	5.294+265 NR	5.559
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.619+250 NR	3.872+265 NR	4.126+265 NR	4.379+265 NR	4.644
Operador Planta Transmisora 1°	3.500+250 NR	3.745+265 NR	3.990+265 NR	4.235+265 NR	4.500
Operador Planta Transmisora 2°	3.353+250 NR	3.588+265 NR	3.822+265 NR	4.057+265 NR	4.322
Operador Planta Transmisora 3°	3.105+250 NR	3.322+265 NR	3.539+265 NR	3.756+265 NR	4.021
Operador Planta Transmisora Inicial	3.014+250 NR	3.224+265 NR	3.435+265 NR	3.646+265 NR	3.911
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.724+250 NR	3.985+265 NR	4.245+265 NR	4.506+265 RR	4.771
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	3.462+250 NR	3.704+265 NR	3.946+265 NR	4.188+265 NR	4.453
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	3.395+250 NR	3.633+265 NR	3.870+265 NR	4.108+265 NR	4.373
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	3.084+250 NR	3.299+265 NR	3.515+265 NR	3.731+265 NR	3.996
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	3.003+250 NR	3.213+265 NR	3.423+265 NR	3.634+265 NR	3.899

Categoría “B” - SEGUNDA

Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fe - San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná.

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo-Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre-Noviembre-Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Gerente Técnico	5.023+230 NR	5.374+245 NR	5.374+245 NR +351 NR	5.374+245 NR +702 NR	6.322
Sub-Gerente Técnico	4.571+230 NR	4.891+245 NR	4.891+245 NR +320 NR	4.891+245 NR +640 NR	5.776
Jefe Técnico	4.256+230 NR	4.554+245 NR	4.554+245 NR +298 NR	4.554+245 NR +596 NR	5.395
Jefe de Planta Transmisora	4.025+230 NR	4.307+245 NR	4.307+245 NR +282 NR	4.307+245 NR +564 NR	5.116
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.329+230 NR	3.561+245 NR	3.561+245 NR +232 NR	3.561+245 NR +464 NR	4.271
Operador Planta Transmisora 1°	3.220+230 NR	3.445+245 NR	3.445+245 NR +225 NR	3.445+245 NR +450 NR	4.141
Operador Planta Transmisora 2°	3.066+230 NR	3.281+245 NR	3.281+245 NR +215 NR	3.281+245 NR +230 NR	3.942
Operador Planta Transmisora 3°	2.856+230 NR	3.056+245 NR	3.056+245 NR +200 NR	3.056+245 NR +400 NR	3.672
Operador Planta Transmisora Inicial	2.769+230 NR	2.962+245 NR	2.962+245 NR +193 NR	2.962+245 NR +386 NR	3.560
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.427+230 NR	3.666+245 NR	3.666+245 NR +239 NR	3.666+245 NR +478 NR	4.407
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	3.186+230 NR	3.408+245 NR	3.408+245 NR +223 NR	3.408+245 NR +446 NR	4.096
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	3.116+230 NR	3.333+245 NR	3.333+245 NR +218 NR	3.333+245 NR +436 NR	4.006
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	2.842+230 NR	3.041+245 NR	3.041+245 NR +199 NR	3.041+245 NR +398 NR	3.655
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	2.765+230 NR	2.959+245 NR	2.959+245 NR +194 NR	2.959+245 NR +388 NR	3.556

* LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

Categoría “C” - TERCERA

Corrientes - Resistencia - Concordia - Santiago del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - San Carlos de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Comodoro Rivadavia - Río Gallegos.

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo-Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre - Noviembre - Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Gerente Técnico	4.806+220 NR	5.142+235 NR	5.142+235 NR+336 NR	5.142+235 NR+672 NR	6.049
Sub-Gerente Técnico	4.368+220 NR	4.674+235 NR	4.674+235 NR+306 NR	4.674+235 NR+612 NR	5.521
Jefe Técnico	4.067+220 NR	4.352+235 NR	4.352+235 NR+285 NR	4.352+235 NR+569 NR	5.156
Jefe de Planta Transmisora	3.850+220 NR	4.120+235 NR	4.120+235 NR+270 NR	4.120+235 NR+539 NR	4.894
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.182+220 NR	3.404+235 NR	3.404+235 NR+222 NR	3.404+235 NR+445 NR	4.084
Operador Planta Transmisora 1°	3.080+220 NR	3.296+235 NR	3.296+235 NR+216 NR	3.296+235 NR+431 NR	3.962
Operador Planta Transmisora 2°	2.937+220 NR	3.142+235 NR	3.142+235 NR+205 NR	3.142+235 NR+411 NR	3.776
Operador Planta Transmisora 3°	2.730+220 NR	2.921+235 NR	2.921+235 NR+191 NR	2.921+235 NR+382 NR	3.510
Operador Planta Transmisora inicial	2.646+220 NR	2.831+235 NR	2.831+235 NR+185 NR	2.831+235 NR+370 NR	3.402
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.276+220 NR	3.505+235 NR	3.505+235 NR+229 NR	3.505+235 NR+459 NR	4.212
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	3.045+220 NR	3.258+235 NR	3.258+235 NR+213 NR	3.258+235 NR+426 NR	3.915
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	2.975+220 NR	3.183+235 NR	3.183+235 NR+208 NR	3.183+235 NR+417 NR	3.825
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	2.709+220 NR	2.899+235 NR	2.899+235 NR+190 NR	2.899+235 NR+379 NR	3.483
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	2.646+220 NR	2.831+235 NR	2.831+235 NR+185 NR	2.831+235 NR+370 NR	3.402

* LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

Categoría “D” - CUARTA

Azul - Tres Arroyos - Trenque Lauquen - Necochea - Pcia. Roque Saenz Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Santa Rosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo-Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre - Noviembre - Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Gerente Técnico	4.620+210 NR	4.943+225 NR	4.943+225 NR+323 NR	4.943+225 NR+646 NR	5.815
Sub-Gerente Técnico	4.165+210 NR	4.457+225 NR	4.457+225 NR+292 NR	4.457+225 NR+584 NR	5.265
Jefe Técnico	3.868+210 NR	4.138+225 NR	4.138+225 NR+270 NR	4.138+225 NR+540 NR	4.704
Jefe de Planta Transmisora	3.693+210 NR	3.951+225 NR	3.951+225 NR+258 NR	3.951+225 NR+516 NR	4.692
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.077+210 NR	3.292+225 NR	3.292+225 NR+215 NR	3.292+225 NR+430 NR	3.947
Operador Planta Transmisora 1°	2.975+210 NR	3.183+225 NR	3.183+225 NR+208 NR	3.183+225 NR+416 NR	3.825
Operador Planta Transmisora 2°	2.832+210 NR	3.030+225 NR	3.030+225 NR+198 NR	3.030+225 NR+396 NR	3.641
Operador Planta Transmisora 3°	2.783+210 NR	2.977+225 NR	2.977+225 NR+194 NR	2.977+225 NR+388 NR	3.578
Operador Planta Transmisora Inicial	2.713+210 NR	2.902+225 NR	2.902+225 NR+194 NR	2.902+225 NR+388 NR	3.488
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.168+210 NR	3.389+225 NR	3.389+225 NR+189 NR	3.389+225 NR+378 NR	4.074
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	2.940+210 NR	3.146+225 NR	3.146+225 NR+206 NR	3.146+225 NR+412 NR	3.780
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	2.870+210 NR	3.071+225 NR	3.071+225 NR+201 NR	3.071+225 NR+402 NR	3.690
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	2.730+210 NR	2.921+225 NR	2.921+225 NR+191 NR	2.921+225 NR+382 NR	3.510
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	2.625+210 NR	2.809+225 NR	2.809+225 NR+184 NR	2.809+225 NR+368 NR	3.375

* LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa (7%) en los meses de Julio y Octubre de 2012 son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de calculo de la misma, y en las presentes escalas no están detalladas (Antigüedad, horas nocturnas, horas extras, SAC, licencias, etc.).

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE ALTA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.

3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “I”, “II”, “III” y “IV” para AM y “A”, “B”, “C” y “D” para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / “D”, y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.

Categoría “E” - QUINTA

Junín - Pergamino - San Nicolás - Zarate - Caleta Olivia - Las Flores - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - Puerto Madryn - San Francisco (Cba.) - Rafaela - General Roca - Venado Tuerto - Villa Regina - Río Grande - General Pico - Formosa

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2011	Salario Básico Abril-Mayo-Junio/2012	Salario Básico Julio-Agosto-Setiembre 2012	Salario Básico Octubre-Noviembre-Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Jefe Técnico	3.745+200 NR	4.007+220 NR	4.007+220 NR+253 NR	4.007+220 NR+506 NR	4.742
Operador de Planta Transmisora / Técnico de Mantenimiento de 1°/ Operador de Control Central	2.870+200 NR	3.071+220 NR	3.071+220 NR+201 NR	3.071+220 NR+402 NR	3.698

* LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

Colón (ER) - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - General Alvear - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bel Ville - Gualeguaychú - Villa Dolores - San Genaro Norte (S. F.)

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril- Mayo-Junio/2011	Salario Básico Julio-Agosto-Setiembre 2012	Salario Básico Octubre-Noviembre-Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Jefe Técnico	3.588+200 NR	3.839+210 NR	3.839+210 NR+251 NR	3.839+210 NR+502 NR	4.551
Operador de Planta Transmisora / Técnico de Mantenimiento de 1º / Operador de Control Central	2.748+200 NR	2.940+210 NR	2.940+210 NR+192 NR	2.940+210 R+384 NR	3.539

* LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

Categoría “G” - SEPTIMA

Dolores - Maipú - Carhue - Coronel Dorrego - Chivilcoy - Balcarce - Coronel Suarez - Chacabuco - Pehuajó - General Madariaga - Pigué - Santa María (Catamarca) - Gualeguay - La Paz - Mercedes (Corrientes) - Victoria - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - El Dorado - Orán - San Javier - Charata - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - El Dorado - Orán - San Javier - Charata - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico Huinca Renancó - Morteros - Puerto Iguazú - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Puerto Deseado - Tunuyán - Concepción (Tucumán) - Joaquín V. Gonzalez

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril- Mayo-Junio/2012	Salario Básico Julio-Agosto-Setiembre 2012	Salario Básico Octubre-Noviembre-Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Jefe Técnico	3.465+200 NR	3.708+200 NR	3.708+200 NR+243 NR	3.708+200 NR+485 NR	4.393
Operador de Planta Transmisora / Técnico de Mantenimiento de 1º / Operador de Control Central	2.625+200 NR	2.809+200 NR	2.809+200 NR+184 NR	2.809+200 NR+368 NR	3.381

*LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.

3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “V”, “VI y “VII” para AM y “E”, “F” y “G” para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / “E”, y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1630/2012

Registro Nº 1296/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.644/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/128 del Expediente Nº 1.496.644/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la firma HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen modificaciones de las condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la firma HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 127/128 del Expediente Nº 1.496.644/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 127/128 del Expediente Nº 1.496.644/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.644/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1630/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 127/128 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1296/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.496.644/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2012, siendo las 12,30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva el señor Hector Ricardo DAER, Javier Nicolás POKOIK y Hugo Alberto ANGAMUZZI en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a Javier Alejandro SGRINZI con D.N.I. 23.337.446, Alberto Guillermo GARCIA CONI con D.N.I. 18.511.462, Susana Aliciza RUDAK con D.N.I. 23.085.636, Graciela Amalia GOUIRIC con D.N.I. 13.802.292, Mari Teresa MAZURE con D.N.I. 6.524.080 y Cristian Leonel DEVOTO con D.N.I. 27.094.828, todos integrantes de la comisión interna por una parte y por la otra el Sr. Juan Carlos ZAS con D.N.I. 10.954.240 y Dr. Lisandro Martín LABOMBARDA con D.N.I. 30.895.939 ambos en el carácter de apoderados manteniendo el domicilio constituido en Av. Del Libertador Nº 498 Piso 12 de la C.A.B.A. (T.E. 4515-9200) en representación del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes, luego de un amplio debate sobre los hechos que motivan las presentes actuaciones, en forma conjunta manifiestan que, sin implicar reconocimiento de hechos ni derechos, reconociendo la necesidad de realizar concesiones recíprocas que permitan alcanzar soluciones consensuadas, sujeto a la homologación, han arribado al siguiente acuerdo: (1) A partir del 1/07/2012, elevar el rubro “Lavado y Planchado” (establecido en el art. 3 del acuerdo de fecha 13/12/2007 expediente número 1.251.591/07 y actualmente fijado en el 15% del sueldo básico de la categoría mucama CCT 103/75 y) al 16% del básico de categoría mucama del CCT 103/75, conservando iguales condiciones y modalidad percepción; (2) A partir del corriente año, el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Vigente de la Actividad, percibirá una bonificación anual que será exclusivamente equivalente al 10% del Salario Básico “Enfermera/o Profesional” o su análogo si fuera modificado en el futuro del CCT 103/75. Dicha bonificación deberá percibirse durante el mes de septiembre de cada año. Asimismo, se hará constar en el recibo de sueldo mediante la voz de pago: “Día del Trabajador de la Sanidad”; (3) La representación gremial manifiesta que las condiciones establecidas en los puntos anteriores representan una condición superadora de las establecidas actualmente, dando por concluido el reclamo respecto del otorgamiento y mantención de la gratificación otorgada por la parte empleadora durante los últimos dos años, dejando expresamente aclarado que la misma queda sustituida en su totalidad por las mejores condiciones establecidas en el presente convenio; (4) Las partes se comprometen a consensuar durante los próximos 60 días, un valor que remplace la entrega de útiles y guardapolvos escolares que el Hospital da cada año previo al inicio de clases, para tal motivo, mantendrán reuniones y buscarán mecanismos que contemplen que el valor alcanzado compense la adquisición de similares elementos y calidades que los otorgados Las partes solicitamos se proceda a la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 15.00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1631/2012

Registro Nº 1317/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.139/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 2 vuelta del Expediente Nº 1.511.139/12, la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES el cual es ratificado por las partes mediante Acta de fojas 11, donde solicitan su homologación.

Que asimismo a fojas 30 obra el Acta Complementaria del mentado Acuerdo y a fojas 17 la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen la suspensión de parte del personal y una compensación por los salarios caídos durante dicho período, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2, 2 vuelta conjuntamente con su Acta de Ratificación obrante a fojas 11, el Acta Complementaria de fojas 30 y la Nómina de Personal obrante a fojas 17, todos ellos del Expediente Nº 1.511.139/12, suscriptos entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo de fojas 2, 2 vuelta conjuntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 11, el Acta Complementaria de fojas 30 y la Nómina del Personal afectado de fojas 17, todos del Expediente Nº 1.511.139/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone en el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.139/12

Buenos Aires, 29 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1631/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 11, 30 y 17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1317/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ABRINCO

En la ciudad de Buenos Aires, el 30 de Mayo de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra Natalia Cossoy. con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT Nº 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas desde el 01/06/12 y hasta el 31/12/12 a razón de un día por semana promedio.

Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionadas, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. 1.511.139/12

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres del mes de julio del año dos mil doce siendo las 10.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mi Doctora Gladys IEMMA, por la empresa ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA, lo hace la Señora Natalia COSSOY (DNI 24.663.374), en calidad de apoderada, condición acreditada a fojas 3/4 de estas actuaciones; por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES, lo hace la Señora Encarnacion AZPEYTIA (DNI 5.102.015).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se pone en conocimiento de la representación empresaria que deberá efectuar aclaraciones en relación a la presentación obrante a foja 2, por la que se disponen las suspensiones allí descriptas.

Cedida la palabra, la representación empresaria manifiesta: que ratifica la presentación obrante a foja 2, que la nomina de personal afectado resulta el consignado foja 2 vta. y de conformidad con el listado que en detalle se adjunta; que el Convenio Colectivo aplicable es el Nº 626/11, y que la empresa posee un total de 55 trabajadores.

Cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta: Que teniendo conocimiento de la situación imperante en la empresa, y considerando la voluntad expresada por los trabajadores que han suscripto el presente acuerdo, presta consentimiento a los términos del mismo, ratificándolo y solicitando se proceda a su homologación.

Las partes en conjunto solicitan se proceda a la homologación del presente acuerdo.

La funcionaria actuante comunica a las partes que queda sin efecto la audiencia fijada para el día 11 de julio del corriente.

Que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad, a tenor de todo lo expuesto en ella.

No siendo para más, se cierra el acto, siendo las 11 horas, firmando los comparecientes ante mí, que certifico.

Exp.: 1.511.139/12

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil doce siendo las 10.40 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mi Doctora Gladys IEMMA, por la empresa ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA, lo hace la Señora Natalia COSSOY (DNI 24.663.374), en calidad de apoderada, condición acreditada a fojas 3/4 de estas actuaciones; por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES, lo hace la Señora Encarnacion AZPEYTIA (DNI 5.102.015).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra, las partes en conjunto manifiestan: que vienen en este acto a dar cumplimiento a lo requerido mediante Dictamen de fecha 3 de agosto de 2012, y en tal sentido manifiestan que: de conformidad con lo expresado mediante Expediente Nº 1519393/12, se ha dejado sin efecto el cronograma de suspensiones desde el 24 de julio de 2012 hasta el 30 de setiembre de 2012. A partir de esa fecha se reanudarían las mismas, hasta la fecha fijada oportunamente en dicho cronograma.

Las partes solicitan se tenga por cumplida la requisitoria legal, las aclaraciones formuladas y se proceda a la homologación del acuerdo obrante en autos.

Se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad, a tenor de todo lo expuesto en ella.

No siendo para más, se cierra el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes ante mí, que certifico.

C.A.B.A. 12 de Julio de 2012

NOMINA DEL PERSONAL COMPRENDIDO DENTRO DEL CONVENIO DE SOIVA

		CARGAS DE FAMILIA								
NOMINA DE PERSONAL	FECHA DE INGRESO	SOLTERO/A	CASADO/A	DIVORCIADO/A	VIUDO/A	HIJOS A CARGO	AREA	CATEGORIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACION
AGUIRRE CLAUDIA CAROLINA	09/10/1997	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.917,53
ARANDA JULIETA GRACIELA	17/12/2010	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.107,38
BELBEY ANALIA VERONICA	14/09/2010	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.476,53
BELIZAN NATALIA ESTEFANIA	03/02/2005		X			0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.767,70
CARDOZO CLAUDIA SILVANA	11/03/2003		X			0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.589,01
CASELLA MARIA FRANCISCA	19/04/1996		X			1	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.075,03
CORBALAN ANA MARIA	13/11/1995	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.731,73
DORADO NANCY ELIZABETH	06/04/1999		X			0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.122,28
ESCOBEDO ROJAS VENILDE	22/05/2006	X				2	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.668,29
FARFAN ELDA CAROLINA	27/11/2006	X				1	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.687,47
GAUTO LAURA	07/12/2010		X			0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 2.805,21
GOMEZ VICENTA RAMONA	18/06/1984		X			0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA ESPECIALIZADA	$ 4.193,17
GUAYMAS ANGELICA DEL CARMEN	02/07/1998	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.915,92
GUTIERREZ ROCIO BELEN	03/12/2010	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.589,75
IPORRE SOLEDAD GRACIELA	03/08/2009	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.735,33
LOTTA MYRIAM NOEMI	02/05/2003		X			0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.113,67
MAGALLANES YANINA ANABEL	28/07/2004	X				1	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.890,46
MALAISI CECILIA MARIELA	04/03/1996	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.648,28
MOLINA LAURA MARCELA	01/10/1992		X			1	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA ESPECIALIZADA	$ 4.264,45
MONTENEGRO NADIA SOLEDAD	20/09/2007	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.719,70
NAVARRETE CLAUDIA NOEMI	01/11/2006	X				4	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.557,40
OLIVERA VERONICA CLAUDIA	21/05/2002	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.026,50
POLI VALERIA ELIZABETH	03/06/2003	X				2	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.431,38
RIAL LAURA VERONICA	08/05/2008		X			0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.389,24
RIOJA GLORIA MARINA	01/11/1992	X				1	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.151,53
SANDOVAL SILVANA LORENA	29/03/2000	X				3	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.955,76
SOSA SILVANA RAQUEL	12/09/2007	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.832,39
VEGA VALERIA ELIZABETH	03/08/1999	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 4.240,02
VERON SANDRA RAQUEL	17/03/2011	X				0	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.638,28
YAPURA MARIA MAGDALENA	11/08/2004		X			1	PRODUCCION	OFICIAL	OPERARIA PREPARADORA	$ 3.312,74

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1632/2012

Registro Nº 1291/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.380/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, el que luce a fojas 7 y 7 vuelta y 8, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen una contribución empresaria en los términos y de acuerdo a los lineamientos allí establecidos.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme surge de los antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado, parte del personal de dicha firma fue transferido a la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Que en virtud de ello y en mérito a tales antecedentes, debe tenerse a los actores sociales citados en el primer párrafo del presente, conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que luce a fojas 7, 7 vuelta y 8 del Expediente Nº 1.520.380/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7, 7 vuelta y 8 del Expediente Nº 1.520.380/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.380/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1632/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7, 7 vuelta y 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1291/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año 2012, siendo las 10:00 hs., por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Ricardo Pignanelli y Gustavo Morán (en adelante, "SMATA") y por otra parte en representación de FORD ARGENTINA S.C.A., con domicilio en Av. de Mayo 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Sr. Carlos Valdez en su carácter de Director de Recursos Humanos y el Sr. Ramón Olivero en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales (en adelante, "LA EMPRESA"); constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme el art. No. 46 del Convenio Colectivo de Trabajo No. 8 "E" vigente (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, ley 23.551.

b) SMATA manifiesta que si bien las partes celebraron un Acta Acuerdo concerniente al tema aquí debatido el 7 de Junio del año 2011, el monto de la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el art. 46 del CCT, debe ser revisada.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentarla con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el "Acuerdo").

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir un uso y costumbre que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se modifica el monto total a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria (en adelante, la "Contribución Empresaria") el que estará compuesto en lo sucesivo por los importes establecidos para cada categoría de vehículos y períodos que se detallan en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría y Períodos").

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1° de agosto de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015. Treinta (30) días antes del vencimiento de dicho plazo, las partes se reunirán para dialogar sobre la mencionada contribución, teniendo en cuenta la situación económica del país y de la industria, sin que pueda invocarse ultraactividad sobre el plazo del acuerdo".

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 a 10 del mes or al subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente. Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de agosto, se tomarán los patentamientos de dicho mes de agosto y se abonará el mes de Octubre entre el día 1 y el día 10 de dicho mes. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual.

La Contribución Empresaria comenzará a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas durante un mes completo en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA Nacional, mediante: depósito en la cuenta corriente Nº 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA Banco Francés, Sucursal 182, o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o entrega a SMATA Nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

QUINTA: LA Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEXTA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican. Las partes no podrán ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones de este acuerdo, salvo mediante acuerdo previo y escrito de ellas.

SEPTIMA: El SMATA, semestralmente, informara a LA EMPRESA sobre el destino de los fondos efectivamente pagado por LA EMPRESA con motivo de este Acuerdo.

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

NOVENA. Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman tres ejemplares del mismo tenor y efecto.

ANEXO I

Importes por Categoría y Períodos

Categoría (#)	Modelos	Importe en $		
		Del 1º de agosto 2012 - al 31 marzo 2013	Del 1º de abril 2013 - al 31 marzo de 2014	Del 1º de abril de 2014 - al 31 de marzo 2015
Vehículo Económico		80	100	120
Vehículo Monovolumen		120	150	180
Vehículo Mediano		106	134	160
Vehículo Grande		173	217	260
Vehículo Comercial L/P		213	267	320

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1633/2012

Registros Nº 1304/2012 y Nº 1305/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.253/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 57/58 del Expediente Nº 1.513.253/12 obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA

CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la modificación de los artículos 58, 59 y 60 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a fojas 53/56 del Expediente Nº 1.513.253/12 obra el Acuerdo celebrado entre los mismos agentes negociadores, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el precitado Acuerdo las partes convienen nuevos valores salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 "E", conforme a lo allí pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3 y 57/58 del Expediente Nº 1.513.253/12, celebrados entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 53/56 del Expediente Nº 1.513.253/12, celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.513.253/12 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 57/58; y el Acuerdo obrante a fojas 53/56 del Expediente Nº 1.513.253/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.253/12

Buenos Aires, 29 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1633/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente principal conjuntamente con el acta complementaria de fojas 57/58; y el acuerdo obrante a fojas 53/56 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1304/12 y 1305/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 12 días del mes de junio de 2012 entre la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, Personería Gremial Nº 79 representado en este acto por el Sr. José Alberto Fantini, DNI 12.381.780, el Sindicato Industria de la Carne de Rosario representado en este acto por su Secretario de Finanzas Sr. Alberto Ramón Ramírez DNI 14.228.449 y también comparecen los señores Víctor David Fernández DNI 23.185.464 y Santiago Gerardo Martínez López, DNI 17.668.559 ambos delegados del personal de FRIGORIFICO PALADINI S.A. representada por su apoderado Claudio Radovan Grzetie, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el Art. 58 del CCT Nº 1001/08 "E" que quedará redactada de la siguiente forma y vigente a partir de la fecha de la respectiva homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación: "RACTIFICASE QUE, CON EL CARACTER DE CONTRIBUCION SOLIDARIA FEDERATIVA Y EN LOS TERMINOS DE LA LEY 23551 DE ASOCIACIONES PROFESIONALES RIGE EL APORTE DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE LAS REMUNERACIONES NORMALES Y HABITUALES RESULTANTES DE LA APLICACION DE LA ESCALA SALARIAL VIGENTE A LA EPOCA DE SU LIQUIDACION Y CONTENIDAS EN EL PRESENTE CCT, CON LA EXCEPCION DEL PERSONAL CLASIFICADO EN NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO Y NIVEL IV: MANDOS MEDIOS, QUE NO SE ENCUENTREN AFILIADOS A LA ENTIDAD GREMIAL, EN CONSECUENCIA LA EMPLEADORA ESTA OBLIGADA A RETENER EL IMPORTE CORRESPONDIENTE Y A DEPOSITAR A LA ORDEN DE LA FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, EN LA CUENTA CORRIENTE QUE ESTA INDIQUE, LA RESPECTIVA BOLETA DE DEPOSITO SERA EL UNICO COMPROBANTE VALIDO DE ESTA OBLIGACION, LA QUE DEBERA EFECTIVIZARSE DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DIAS DE CADA MES. ESTE APORTE SUSTITUYE CUALQUIER OTRO APORTE Y/O CONTRIBUCION QUE PUDIERE ENCONTRARSE VIGENTE Y QUE FUERA DE APLICACION A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDO EN LA ACTIVIDAD, YA SEA CONTENIDAS EN LOS CONVENIOS 56/75, Nº 425/75 Y/O LA MODIFICACION QUE PUDIEREN REALIZARSE SOBRE LOS MISMOS, NO EXISTIENDO POR PARTE DEL SINDICATO Y DE LA FEDERACION RECLAMO ALGUNO REFERIDO A LA OPERATIVIDAD DEL PRESENTE ARTICULO.

SEGUNDO: Modificar el Art. 59 del CCT Nº 1001/08 "E" que quedará redactada de la siguiente forma y vigente a partir de la fecha de la respectiva homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación: "RATIFICASE QUE, CON EL CARACTER DE CONTRIBUCION SINDICAL Y EN LOS TERMINOS DE LA LEY 23551 DE ASOCIACIONES PROFESIONALES RIGE EL APORTE DEL 3% (TRES POR CIENTO) SOBRE LAS REMUNERACIONES NORMALES Y HABITUALES RESULTANTES DE LA APLICACION DE LA ESCALA SALARIAL VIGENTE A LA EPOCA DE SU LIQUIDACION Y CONTENIDAS EN EL PRESENTE CCT Y A CARGO DE TODOS LOS TRABAJADORES AFILIADOS A LA ENTIDAD GREMIAL, CUYA RETENCION SE AUTORIZA POR LA RESPECTIVA RESOLUCION DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES. EN CONSECUENCIA, LA EMPLEADORA ESTA OBLIGADA A RETENER EL IMPORTE CORRESPONDIENTE Y A DEPOSITARLO A LA ORDEN DEL SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, EN LA CUENTA CORRIENTE QUE ESTA INDIQUE. LA RESPECTIVA BOLETA DE DEPOSITO SERA EL UNICO COMPROBANTE VALIDO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION, LA QUE DEBERA EFECTIVIZARSE DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DIAS DE CADA MES.

TERCERO: Modificar el Art. 60 del CCT 1001/08 "E" que quedará redactada de la siguiente forma y vigente a partir de la fecha de la respectiva homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación: "PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LA ENTIDAD GREMIAL SE REALIZARA UNA CONTRIBUCION A SU FAVOR CONFORME A LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ART. 9 DE LA LEY Nº 14.250 (T.O. 2004) CONSISTENTE EN UN APORTE MENSUAL EQUIVALENTE AL 1.5% (UNO CON CINCUENTA POR CIENTO) SOBRE LAS REMUNERACIONES NORMALES Y HABITUALES RESULTANTES DE LA APLICACION DE LA ESCALA SALARIAL VIGENTE A LA EPOCA DE SU LIQUIDACION Y CONTENIDAS EN EL PRESENTE CCT Y A CARGO DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL PRECITADO CONVENIO CON LA EXCEPCION DEL PERSONAL CLASIFICADOS EN NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO Y NIVEL IV: MANDOS MEDIOS QUE NO SE ENCUENTREN AFILIADOS A LA ENTIDAD GREMIAL. LA EMPRESA PROCEDERA A RETENER Y DEPOSITAR A LA ORDEN DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO Y SE TENDRA COMO UNICO COMPROBANTE VALIDO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION MENCIONADA, LA BOLETA DE DEPOSITO EMITIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA QUE DESIGNE EL SINDICATO, LO QUE DEBERA EFECTIVIZARSE DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DIAS DE CADA MES. ESTE APORTE SUSTITUYE CUALQUIER OTRO APORTE Y/O CONTRIBUCION QUE PUDIERE ENCONTRARSE VIGENTE Y QUE FUERA DE APLICACION A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LA ACTIVIDAD, YA SEA CONTENIDAS EN LOS CONVENIOS Nº 56/75, Nº 422/75 Y/O LA MODIFICACION QUE PUDIEREN REALIZARSE SOBRE LOS MISMOS, NO EXISTIENDO POR PARTE DEL SINDICATO Y DE LA FEDERACION RECLAMO ALGUNO REFERIDO A LA OPERATIVIDAD DEL PRESENTE ARTICULO.

CUARTO: Las entidades gremiales renuncian expresamente a percibir y/o reclamar suma alguna de dinero por los aportes y/o contribuciones previstos en el Art. 60 del CCT Nº 56/75 y Art. 45 del CCT Nº 422/75, que correspondiere a los períodos anteriores a la fecha del presente acuerdo, de la empresa ni de los empleados que pudiesen quedar abarcados por los precitados convenios colectivos de trabajo.

QUINTO: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo en el entendimiento que con el mismo se ha llegado a una justa composición de los derechos de las partes.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

Expediente Nº 1513253/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2012, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; por una parte en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, lo hacen, en su carácter de miembros paritarios, los Señores: Jose Alberto FANTINI; y por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, los Señores: Alberto Ramon RAMIREZ y Jorge Enrique STANGE. En representación del FRIGORIFICO PALADINI SA lo hace el Señor Claudio GRZETIE, todos debidamente acreditados en el Depto. Relaciones Laborales Nº 2,

Todos ellos presentados en el presente expediente, quienes declaran bajo juramento que sus respectivas personerías, estatutos y designaciones se encuentran insertas en el mismo.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas parters manifiestan: que vienen por la presente a los fines de manifestar en cuanto al Dictamen Nº 4480, obrante en este expediente: que sobre el punto 1 del acuerdo de fecha 12 de junio de 2012 estas aclaran que los exceptuados al Art. 58 es el personal clasificado en el nivel 5 —esto es, empleados mensualizados sin mando; y los del nivel 4: son los mandos medios que no se encuentran afiliados a la entidad gremial.

Asimismo, dejan constancia que en ningún caso el aporte de los no afiliados, superará el aporte del es afiliado a la entidad sindical.

Ambas representaciones, por otro lado los aquí presentes, también manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, fuera del ámbito de este Ministerio, el que consta de cuatro (4) fojas, las que pasan a formar parte integrante del presente expediente. Que, en este acto, ambas partes, manifiestan que reconocen como propias las firmas allí insertas y del que solicitan su homologación.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 13,30 horas firmando las partes, de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor, de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.

En la Ciudad de Rosario, a los 17 días del mes de Setiembre de 2012, siendo las 11:00 horas, por una parte FRIGORIFICO PALADINI S.A., con domicilio en calle José Piazza 63 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez representada en este acto por el Sr. Claudio GRZETIE, D.N.I. 14.559.271 y por la otra parte la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por el Sr. José Alberto FANTINI, DNI: 12.381.780, el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE de Rosario con domicilio en Avda. Fausta 5337 Rosario, Provincia de Santa Fe representada por su Secretario de Finanzas Sr. Alberto Ramón RAMIREZ DNI Nº 14.228.449 y por su Secretario adjunto Sr. Jorge Enrique STANGE DNI Nº 12.500.877 , compareciendo también en calidad de delegados paritarios en la empresa el Sr. Víctor David FERNANDEZ D.N.I Nº 23.185.464 y el Sr. Santiago Martinez LOPEZ, D.N.I. Nº 17.668.559, declarado abierto el presente acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes acuerdan en el ámbito de su representatividad suscribir el presente acuerdo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 “E” de la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1° de Diciembre de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013, conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA: a partir del 1° de diciembre de 2012 y hasta el 31 de Marzo de 2013 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1001/08 “E”, para la Industria de la Carne la Tabla de Salarios Básicos que forma parte del presente como Anexos I.

SEGUNDA: a partir del 1° DE Agosto de 2012, el presentismo determinado por el artículo 16 del CCT Nº 1001/08 “E”, en los términos allí convenidos, se establece en la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150) por quincena.

TERCERA: Se ratifican los porcentuales por Zona desfavorable para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1001/08; en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego (ZONA 1.20) y Chubut (ZONA 1.10).

CUARTA: las sumas acordadas en el presente, no se trasladará, bajo ningún concepto a los premios y/o adicionales que tuviera la empresa cualquiera sea su origen o naturaleza.

QUINTA: Se conviene que durante el mes de Marzo de 2013 las partes se reunirán para retomar las negociaciones paritarias a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento del presente Acuerdo.

SEXTA: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en la medida en que la empresa cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.

SEPTIMA: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo, en el entendimiento que con el mismo se ha llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y ratificada la presente Acta en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I: ESCALAS SALARIALES CCT Nº 1001/08 “E”

PERIODO 01 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE MARZO DE 2013

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE PRODUCCION, EXPEDICION Y DISTRIBUCION

ANTIGÜEDAD	A1 Operario	A2 Oper. Calif.	A3 Oper. Esp.	A4 Op. Esp. Mul.
Inicial	25,68	26,96	28,31	29,73
De 1 a 3 años	25,94	27,24	28,60	30,03
De 3 a 5 años	26,20	27,50	28,88	30,33
De 5 a 7 años	26,46	27,78	29,18	30,63
De 7 a 9 años	26,73	28,06	29,46	30,94
De 9 a 11 años	26,99	28,34	29,75	31,25
De 11 a 13 años	27,26	28,63	30,05	31,56
De 13 a 15 años	27,54	28,91	30,35	31,88
De 15 a 17 años	27,81	29,20	30,66	32,19
De 17 a 19 años	28,09	29,49	30,96	32,51
De 19 a 21 años	28,36	29,79	31,28	32,84
De 21 a 23 años	28,65	30,09	31,59	33,16
De 23 a 25 años	28,94	30,39	31,90	33,50
De 25 a 27 años	29,23	30,69	32,23	33,84
De 27 a 29 años	29,51	31,00	32,55	34,18
Más 29 años	29,81	31,30	32,88	34,51

NIVEL V: OPERARIOS JORNALIZADOS DE MANTENIMIENTO E INGENIERIA

ANTIGÜEDAD	A5 Operario	A6 Op. Cal. M. e I.	A7 Op. Esp. M. e I.	A8 O. E. Mul. M. e I.
Inicial	26,96	28,30	29,73	31,20
De 1 a 3 años	27,23	28,59	30,01	31,51
De 3 a 5 años	27,50	28,88	30,31	31,84
De 5 a 7 años	27,78	29,16	30,63	32,15
De 7 a 9 años	28,05	29,45	30,93	32,48
De 9 a 11 años	28,34	29,75	31,24	32,80
De 11 a 13 años	28,61	30,05	31,55	33,13
De 13 a 15 años	28,90	30,35	31,86	33,45
De 15 a 17 años	29,19	30,65	32,19	33,79
De 17 a 19 años	29,49	30,95	32,50	34,13
De 19 a 21 años	29,78	31,26	32,83	34,48
De 21 a 23 años	30,08	31,58	33,16	34,81
De 23 a 25 años	30,38	31,89	33,49	35,16
De 25 a 27 años	30,68	32,21	33,83	35,51
De 27 a 29 años	30,99	32,54	34,16	35,88
Más 29 años	31,30	32,86	34,50	36,23

NIVEL V: EMPLEADOS MENSUALIZADOS SIN MANDO

ANTIGÜEDAD	A9 Empleado	A10 Emp. Calif.	A11 Emp. Esp.	A12 Emp. Esp. Mult.
Inicial	5.135	5.391	5.661	5.945
De 1 a 3 años	5.213	5.473	5.746	6.034
De 3 a 5 años	5.290	5.555	5.833	6.124
De 5 a 7 años	5.370	5.638	5.920	6.216
De 7 a 9 años	5.450	5.723	6.009	6.309
De 9 a 11 años	5.531	5.809	6.099	6.404
De 11 a 13 años	5.615	5.895	6.190	6.500
De 13 a 15 años	5.699	5.984	6.284	6.598
De 15 a 17 años	5.785	6.074	6.378	6.696
De 17 a 19 años	5.871	6.165	6.473	6.796
De 19 a 21 años	5.960	6.258	6.570	6.899
De 21 a 23 años	6.049	6.351	6.669	7.003
De 23 a 25 años	6.140	6.446	6.769	7.108
De 25 a 27 años	6.231	6.544	6.870	7.214
De 27 a 29 años	6.325	6.641	6.974	7.323
Más 29 años	6.420	6.741	7.078	7.433

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

ANTIGÜEDAD	A13 Vigilador	A14 En./Res./Te.	A15 Técnico S.S.	A16 Cap./PJ/Coo.
Inicial	5.658	6.765	7.073	7.688
De 1 a 3 años	5.743	6.866	7.179	7.803
De 3 a 5 años	5.829	6.969	7.286	7.920
De 5 a 7 años	5.916	7.074	7.395	8.039
De 7 a 9 años	6.005	7.180	7.506	8.159
De 9 a 11 años	6.095	7.288	7.619	8.281
De 11 a 13 años	6.186	7.396	7.733	8.405
De 13 a 15 años	6.279	7.508	7.849	8.531
De 15 a 17 años	6.374	7.620	7.966	8.660
De 17 a 19 años	6.469	7.735	8.086	8.790
De 19 a 21 años	6.566	7.851	8.208	8.921
De 21 a 23 años	6.665	7.969	8.331	9.055
De 23 a 25 años	6.765	8.088	8.455	9.191
De 25 a 27 años	6.866	8.209	8.583	9.329
De 27 a 29 años	6.969	8.333	8.711	9.469
Más 29 años	7.074	8.458	8.841	9.611

NIVEL IV: MANDOS MEDIOS

ANTIGÜEDAD	A17 Prof. S.S.	A18 Sup./Téc. S.	A19 Sum. Múltiple	A20 Prof. Anal. y Program. S.S.
Inicial	8.456	9.225	9.994	10.763
De 1 a 3 años	8.583	9.373	10.144	10.924
De 3 a 5 años	8.711	9.523	10.295	11.088
De 5 a 7 años	8.843	9.675	10.450	11.254
De 7 a 9 años	8.975	9.829	10.606	11.423
De 9 a 11 años	9.109	9.986	10.765	11.594
De 11 a 13 años	9.246	10.146	10.928	11.768
De 13 a 15 años	9.385	10.309	11.091	11.944
De 15 a 17 años	9.525	10.474	11.258	12.124
De 17 a 19 años	9.669	10.641	11.426	12.305
De 19 a 21 años	9.814	10.811	11.598	12.490
De 21 a 23 años	9.960	10.985	11.771	12.678
De 23 a 25 años	10.110	11.160	11.949	12.868
De 25 a 27 años	10.261	11.339	12.128	13.060
De 27 a 29 años	10.415	11.520	12.309	13.256
Más 29 años	10.571	11.705	12.494	13.455

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1634/2012

Registro Nº 1299/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.567/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 33 del Expediente Nº 1.516.567/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa TELEVISION DIGITAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, el otorgamiento de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa TELEVISION DIGITAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a foja 33 del Expediente Nº 1.516.567/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 33 del Expediente Nº 1.516.567/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.516.567/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1634/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1299/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1516567/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2012 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Lidia FAGALE en su carácter de Secretaria General junto a los Sres. Daniel DAS NEVES y Diego DELLA CORNA en representación de UTPBA junto a los delegados Sergio DARCO y Ricardo GRANATA por una parte y por la otra el Sr. Martín PEREYRA en representación de TDA S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio, luego de varias negociaciones, y a solicitud de la entidad sindical y los delegados, esta parte revisa la propuesta planteada en la audiencia anterior y propone abonar una suma extraordinaria por única vez de $ 1300 a abonarse en forma no remunerativa en dos cuotas de $ 650 cada una en los meses de Septiembre y Octubre de 2012. La empresa entiende que el presente actúa como un paliativo ante el estado de incertidumbre en el que se encuentra, y ofrece retomar la negociación del conjunto de la pauta salarial y demás condiciones laborales a partir del mes de Octubre.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que en el marco de una asamblea consultiva, los trabajadores han aceptado la propuesta formulada por la empresa. No obstante, esta entidad sindical entiende que se trata de un paso hacia una discusión salarial que recomponga los básicos de convenio 124/75, según art. 59, e insiste en la necesidad de resolver los puntos planteados en el expediente de referencia.

Ambas partes de común acuerdo ratifican el acuerdo alcanzado y solicitan su homologación.

En este estado el funcionario actuante informa que elevará las actuaciones para analizar la pertinencia de la homologación solicitada.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1635/2012

Registro Nº 1325/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.519.157/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/77 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente una asignación no remunerativa del DIECISIETE POR CIENTO (17%), a partir del 1 de junio de 2012, y del SIETE POR CIENTO (7%), a partir del 1 de septiembre de 2012, todos sobre los salarios vigentes al 31 de mayo de 2012, pasando a integrar los salarios conformados a partir del 1 de enero de 2013, en los términos del texto pactado.

Que corresponde destacar que las partes han arribado al mismo, en el marco del procedimiento previsto por la Ley Nº 14.786.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto a lo pactado en el punto 6), debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos deben tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 75/77 del Expediente Nº 1.519.157/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 75/77 del Expediente Nº 1.519.157/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.519.157/12

Buenos Aires, 29 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1635/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/77 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1325/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días de mes de agosto de 2012, entre el S.U.P.A. representada en este acto por los Sres Juan Pedro Corvalan, Daniel Arrua, Miguel Aragone, Carlos Balario y Carlos López, con la asistencia letrada del Dr. Federico Larroy, por una parte y, por la otra, la CAMARA DE TERMINALES DE CONCESIONARIOS DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, representada por los Sres Rodolfo Sanchez Moreno, Sra. Ximena Horcada, Patricio Untersander y Alejandro Lieve, han arribado al siguiente acuerdo salarial, que contempla el período comprendido entre el 1° de junio del corriente año y el 31 de mayo de 2013, consistente en:

1) La parte empresaria, reconocerá al personal incluido en el ámbito de su representación, a partir del 1 de junio de 2012, una asignación no remunerativa equivalente al diez y siete por ciento (17%) de los salarios conformados, vigentes al 31 de mayo del 2012, la cual tendrá vigencia hasta el 31/12/12. Este incremento no remunerativo, se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de enero de 2013, pasará a integrar los salarios conformados.

2) A partir del 1 de septiembre de 2012, se incrementarán los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2012, en un siete por ciento (7%), la cual tendrá vigencia hasta el 31/12/12. Este incremento no remunerativo, se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de enero de 2013, pasará a integrar los salarios conformados.

3) Acordar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6°, ley 24.241), de pesos dos mil quinientos ($2.500) a ser abonada, en el mes de enero de 2013, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, al personal representado por la entidad gremial. Aquellos trabajadores que no hubieren percibido 30 (treinta) o mas jornales en último trimestre del 2012, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4) Establecer, para las fechas que se indican (junio 2012 y septiembre 2012), el Ingreso Mínimo Global de Referencia, el cual estará constituido de la siguiente forma:

I) Junio 2012

a) Jornal Básico: $ 277 (incluye $7.5 art. 6 acuerdo mayo 2011)

b) Asignación no remunerativa s/jornal básico: $ 39.08

c) Productividad: $ 45.50

d) Asignación no remunerativa s/ prod.: $ 6.42

II) Septiembre 2012

a) Jornal Básico: $ 277 (incluye $7.5 art. 6 acuerdo mayo 2011)

b) Asignación no remunerativa s/jornal básico: $ 55.18

c) Productividad: $ 45.50

d) Asignación no remunerativa s/ prod.: $9.06

III) Enero 2013

a. Jornal Básico: $343.48 (incluye $7.5 art 6 acuerdo mayo 2011)

b. Productividad: $56.42

5) El presente acuerdo que contempla la totalidad de los ítems salariales, incluida la productividad, tendrá una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31/05/13, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, consistente en mantener las fuentes de trabajo y continuar con las actuales condiciones de operación del Puerto de Buenos Aires, ratificando su plena predisposición al dialogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantease, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

6) Prorrogar la vigencia del Acuerdo Marco de Paz Social suscripto en enero de 2009, hasta el 31/05/13, estableciendo la suma no remunerativa acordada en el punto 5) del mencionado acuerdo, en la suma de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos).

7) Las sumas retroactivas del incremento salarial pactado en el presente, correspondientes al mes de junio de 2012, y las diferencias que pudieren originarse respecto del S.A.C. correspondiente al primer semestre del corriente año, como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo salarial, se liquidarán conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2012, procediéndose en el curso de esta semana a abonar un anticipo por un monto equivalente a la diferencia resultante.

8) Habiendo llegado a una justa composición de los salarios a través del presente acta acuerdo, las partes solicitan la homologación del mismo.

No siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que es firmada de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1636/2012

Registro Nº 1290/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente N° 168.776/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 173.403/12, agregado a fojas 277 del Expediente Nº 168.776/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos salariales para los trabajadores dependientes que prestan servicios en la PLANTA SOLVAY INDUPA y PLANTA PROFERTIL de la Ciudad de Bahía Blanca, con vigencia a partir del 1° de abril de 2012.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo previsto en el Artículo 7° del mentado Acuerdo corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido del mismo será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante 4/7 del Expediente Nº 173.403/12, agregado a fojas 277 del Expediente Nº 168.776/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 173.403/12 agregado a fojas 277 del Expediente Nº 168.776/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.776/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1636/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente Nº 173.403/12, agregado a fojas 277 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1290/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA EXOLOGISTICA S. A. (PLANTAS SOLVAY INDUPA y PROFERTIL)
S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 31 días del mes de mayo del año 2012, se reúnen el Dr. FRANCISCO COSTA (h), en su carácter de apoderado de EXOLOGISTICA S.A., con domicilio en Soler 94, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y los Sres. IVAN GUIÑEZ, DNI 24.531.605, en su carácter de DELEGADO GENERAL del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Solvay Indupa) y GUILLERMO PALACIO, DNI 18.622.927, en su carácter de DELEGADO GENERAL, del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Profértil S.A.); todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII F° 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO. Todos los precedentemente nombrados han acreditado si personería en el Expte Nro. 168.776/09 del MTEySS de la Nación. EMPRESA y SINDCIATO luego de varias reuniones han establecido:

PRIMERO: Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los dependientes de la EMPRESA que prestan servicios en Planta Solvay Indupa y Planta Profértil de la ciudad de Bahía Blanca y que se encuentren representados por el SPIQPyA, que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Catorce y medio por ciento (14,5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2012 con efectos a partir del 01/04/2012.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 30/09/2012 con efectos a partir del 01/10/2012.

c) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2012 con efectos a partir del 01/01/2013.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto PRIMERO, las nuevas remuneraciones serán los que constan en el Anexo I, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Se deja expresamente establecido que las escalas aplicables al 31 de Marzo de 2012 obran el Expte. Nro. 171.645/11 y homologada bajo el Nº de resolución 678/11 de trámite en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2012 y el día 31 de Marzo de 2013, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de 3 folios cada uno y un Anexo I de un (1) Folio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

EXOLOGISTICA PLANTA SOLVAY

Salario vigente a partir de 1 de abril de 2012

CATEGORIA	SUELDO BASICO	LEY 26.341
operador embolsado cloro	$ 6091.75	$ -
Maquinista cloro	$ 6238.70	$ 328.31
operador embolsado PVC	$ 5974.68	$ 52.40
sampista PVC	$ 6120.40	$ 53.68
Maquinista PVC	$ 6238.73	$ 328.30

Salario vigente a partir de 1 de octubre de 2012

CATEGORIA	SUELDO BASICO	LEY 26.341
operador embolsado cloro	$ 6396.33	$ -
Maquinista cloro	$ 6550.62	$ 344.73
operador embolsado PVC	$ 6273.42	$ 55.02
sampista PVC	$ 6426.42	$ 56.36
Maquinista PVC	$ 6550.67	$ 344.71

Salario vigente a partir de 1 de enero de 2013

CATEGORIA	SUELDO BASICO	LEY 26.341
operador embolsado cloro	$ 6652.18	$ -
Maquinista cloro	$ 6812.65	$ 358.52
operador embolsado PVC	$ 6524.35	$ 57.22
sampista PVC	$ 6683.48	$ 58.62
Maquinista PVC	$ 6812.70	$ 358.50

EXOLOGISTICA PLANTA PROFERTIL

Salario vigente a partir del 1 de abril de 2012

Categorías	Sueldo Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 6866.62	$ 222.70
Operador Relevo	$ 7699.39	$ 501.07
Operador Calificado	$ 8306.37	$ 807.30

Salario vigente a Partir del 1 de octubre de 2012

Categorías	Sueldo Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 7209.95	$ 233.84
Operador Relevo	$ 8084.36	$ 526.12
Operador Calificado	$ 8721.69	$ 847.66

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2013

Categorías	Sueldo Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 7498.35	$ 243.19
Operador Relevo	$ 8407.73	$ 547.16
Operador Calificado	$ 9070.56	$ 881.58

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1637/2012

Registro Nº 1300/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.272.796/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 271/273 del Expediente Nº 1.272.796/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, a abonarse con los haberes de enero 2012 y por el plazo de un año, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal regido por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", es menester dejar expresamente aclarado que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07 del 04 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, que luce a fojas 271/273 del Expediente Nº 1.272.796/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 271/273 del Expediente Nº 1.272.796/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.796/08

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1637/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 271/273 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1300/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO UPTBA - TELEARTE S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de Enero de 2012, se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores de Prensa, en adelante UPTBA, los integrantes de la Comisión Interna, los señores delegados del personal Señor CARLOS POMPA DNI. 17315549, el Señor RICARDO ENRIQUE BREOTTINI DNI: 24595084 y en representación de la Empresa TELEARTE S.A. Empresa de Radio y Televisión, el señor SERGIO OSCAR SARAVIA DNI. 11944675, en su carácter de Gerente de RRHH en adelante LA EMPRESA, quienes han arribado al presente acuerdo que a continuación se detalla:

PRIMERO: LA EMPRESA ha decidido otorgar un aumento sobre los salarios vigentes al 31 Diciembre de 2011 consistente en un 28% (veintiocho por ciento). Dicho incremento deberá abonarse en los haberes de Enero 2012.

Las partes acuerdan que el total del aumento previsto será otorgado una sola cuota.

Se adjunta como Anexo la escala salarial vigente y las nuevas remuneraciones a partir del 01 de enero del 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012. Dichos incrementos serán liquidados bajo los conceptos: "A cuenta de futuros aumentos" el 40% y Básicos el 60% restante de dicho aumento. Los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por cualquier incremento que se produzca en el futuro por cualquier causa, en particular a través de convenio colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo Nacional o Poder Legislativo.

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO: La Empresa, en cumplimiento del artículo nro. 38 CCT 124/75 abonara por el periodo correspondiente a la primera entrega de ropa de trabajo del año 2012, el importe No Remunerativo de $ 1600 (Pesos Mil seiscientos) a abonarse con los haberes del mes de Mayo del corriente año, y por el periodo correspondiente a la segunda entrega de ropa de trabajo del año 2012 el importe no remunerativo de $ 1600 (pesos Mil seiscientos) a abonarse con los haberes del mes de noviembre de 2012.

CUARTO: LA EMPRESA en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo nro. 45 del CCT 124/75, procederá a abonar la suma de $ 1100 (Pesos Mil cien), No Remunerativo, en concepto de Guardería, para los hijos menores, hasta que el niño cumpla los 6 (seis) años de edad, todo ello avalado con la documentación pertinente y necesaria (partida de nacimiento y Documento Nacional de Identidad). Se deja aclarado que dicho importe es mensual y no se tomará en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario (S.A.C.). La vigencia de dicho beneficio es a partir del 01 de enero de 2012.

QUINTO: Se ratifica el cumplimiento del Artículo nro. 24 del Convenio Colectivo de trabajo 124/75.

SEXTO: Las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de diálogo permanente a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones y el crecimiento en la actividad.

SEPTIMO: Homologación

Las partes firmantes del presente convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALAS UTPBA								
			0,7728			0,7484		
			Escala Vigente 07-11 al 12-11			Escala Vigente 01-12 al 12-12		
Escala	Categoría	Coeficiente	Básico	A Cuenta	Total	Básico	A Cuenta	Total
1 a	ASPIRANTE	1,00	1408,33	1088,31	2496,64	1827,77	1367,93	3195,70
1 b	MOTOCICLISTA DE REDACCION	1,00	1408,33	1088,31	2496,64	1827,77	1367,93	3195,70
2	AYUDANTE DE CAMARA	1,20	1690	1305,99	2995,99	2193,33	1641,54	3834,87
3 a	CRONISTA	1,40	1971,66	1523,65	3495,31	2558,87	1915,13	4474,00
3 b	CRONISTA ACREDITADO	1,40	1971,66	1523,65	3495,31	2558,87	1915,13	4474,00
3 c	CORRESPONSAL	1,40	1971,66	1523,65	3495,31	2558,87	1915,13	4474,00
3 d	DIBUJANTE	1,40	1971,66	1523,65	3495,31	2558,87	1915,13	4474,00
4 a	PRODUCTOR PERIODISTICO	1,60	2253,33	1741,31	3994,64	2924,43	2188,71	5113,14
4 b	CAMAROGRAFO B	1,60	2253,33	1741,31	3994,64	2924,43	2188,71	5113,14
4 c	COMPAGINADOR B	1,60	2253,33	1741,31	3994,64	2924,43	2188,71	5113,14
4 d	ARCHIVISTA	1,60	2253,33	1741,31	3994,64	2924,43	2188,71	5113,14
4 e	LABORATORISTA B	1,60	2253,33	1741,31	3994,64	2924,43	2188,71	5113,14
5 a	REDACTOR	1,90	2675,83	2067,80	4743,63	3472,76	2599,09	6071,85
5 b	CAMAROGRAFO A	1,90	2675,83	2067,80	4743,63	3472,76	2599,09	6071,85
5 c	COMPAGINADORA	1,90	2675,83	2067,80	4743,63	3472,76	2599,09	6071,85
5 d	LABORATORISTA A	1,90	2675,83	2067,80	4743,63	3472,76	2599,09	6071,85
6	COMENTARISTA	2,00	2816,66	2176,63	4993,29	3655,53	2735,88	6391,41
7 a	AURICONISTA	2,10	2957,49	2285,47	5242,96	3838,31	2872,68	6710,99
7 b	CORRESPONSAL AURICONISTA	2,10	2957,49	2285,47	5242,96	3838,31	2872,68	6710,99
7 c	SUBJEFE DE CAMARA	2,10	2957,49	2285,47	5242,96	3838,31	2872,68	6710,99
7 d	SUBJEFE DE COMPAGINACION	2,10	2957,49	2285,47	5242,96	3838,31	2872,68	6710,99
7 e	SUBJEFE DE ARCHIVO	2,10	2957,49	2285,47	5242,96	3838,31	2872,68	6710,99
7 f	SUBJEFE DE LABORATORIO	2,10	2957,49	2285,47	5242,96	3838,31	2872,68	6710,99
8 a	PRODUCTOR JEFE DE NOTICIAS	2,20	3098,32	2394,30	5492,62	4021,08	3009,47	7030,55
8 b	PROSECRETARIO	2,20	3098,32	2394,30	5492,62	4021,08	3009,47	7030,55
8 c	JEFE DE CAMARAS	2,20	3098,32	2394,30	5492,62	4021,08	3009,47	7030,55
8 d	JEFE DE COMPAGINACION	2,20	3098,32	2394,30	5492,62	4021,08	3009,47	7030,55
8 e	JEFE DE ARCHIVO	2,20	3098,32	2394,30	5492,62	4021,08	3009,47	7030,55
8 f	JEFE DE LABORATORIO	2,20	3098,32	2394,30	5492,62	4021,08	3009,47	7030,55
9	SECRETARIO DE REDACCION	2,60	3661,65	2829,62	6491,27	4752,18	3556,65	8308,83
10	JEFE DE REDACCION	3,00	4224,99	3264,94	7489,93	5483,30	4103,81	9587,11

Antigüedad: Se mantiene en $ 22,67; según artículo 63 C.C.T. 124/

Título secundario: 10% del salario básico.
Título universitario: 20% del salario básico.
Vale comida: 0,75% sueldo redactor.
Vale merienda: 1/5 vale de comida.
Viático por viaje: 10% del salario de redactor.